TOMO 175 — Montevideo, Miércoles 6 de Abril de 1949 — Núm. 12731

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

Ministerio de Industrias y Trabajo

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza una suma para contribuir a financiar la exposición de las industrias y comercio de San José.

2

Decreto. Se prorroga la facultad otorgada al Ministerio para ratficar unos permisos de exportación y aprovisionamiento de buques.

3

Decreto. Se expropian unos subproductos de lino, girasol y maní, convertidos en forrajes.

4

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General de Correos.

5 y 6

Patentes de invención

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza una suma para contribuir a financiar la exposición de las industrias y comercio de San José.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de marzo de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez:

El Centro Comercial e Industrial de San José, con el auspicio de la Intendencia Municipal, de las autoridades e instituciones bancarias, industriales, comerciales, culturales y sociales del Departamento, ha proyectado realizar una muestra de su industria, la que será expuesta en el Subte de Montevideo y luego en la ciudad de San José.

Los distintos rubros que comprenderá la exposición proyectada, permitirán poner de manifiesto la amplitud, diversidad y entidad de las distintas expresiones de la vida económica de ese progresista Departamento; despertará sin duda el interés de los círculos comerciales, industriales y en el seno de la población de Montevideo y de San José dando con ello pauta del esfuerzo que cumple la campaña en pro del engrandecimiento del país, y será un paso adelante en favor de los propósitos del Gobierno que persigue por todos los medios la implantación de industrias en el interior.

El Poder Ejecutivo ha acogido con beneplácito la iniciativa de las asociaciones representativas de las fuerzas vivas de San José apoyadas por las autoridades gubernamentales e instituciones culturales y sociales; teniendo en cuenta las razones expuestas y los cometidos específicos del Poder Ejecutivo contenidos en la ley número 9.463 de 19 de marzo de 1935 —artículo 3.°, numeral 14 es que somete a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a las autoridades encargadas de realizar la Exposición —como contribución del Estado— la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) a tomarse de Rentas Generales.

Con tal motivo me complazco en saludar al señor Presidente, con mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) con cargo a Rentas Generales, y a título de contribución del Estado a la financiación de la exposición de industrias de San José que realizará en el Subte de Montevideo y luego en la capital de aquel Departamento, el Centro Comercial e Industrial de San José.

Art. 2.° A la terminación de la muestra, el Centro Comercial e Industrial de San José dará cuenta a los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Hacienda, de las inversiones realiadas, sin perjuicio del contralor que corresponda por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES.

2

Decreto. Se prorroga la facultad otorgada al Ministerio para ratificar unos permisos de exportación y aprovisionamiento de buques.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1.° de abril de 1949.

Vistas las numerosas gestiones de exportación y de abastecimiento a buques, —de productos críticos comprendidos en las disposiciones prohibitivas,— en las que ha recaído autorización provisoria del Ministero de Industrias y Trabajo y que se hallan pendientes de ratificación por parte del Poder Ejecutivo;

Considerando: Que las operaciones para las cuales se impetraba autorización, ya han sido definitivamente consumadas; y

Considerando en consecuencia, que es conveniente, para regularizar los obrados respectivos, autorizar al Ministerio de Industrias y Trabajo para ratificar aquellos permisos provisorios que no considere necesarios que se ratifiquen por el Poder Ejecutivo;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase la facultad concedida al Ministerio de Industrias y Trabajo por decretos de fechas 10 de octubre de 1947 y 16 de enero, 25 de mayo y 27 de noviembre de 1948, para declarar definitivos, —en los casos que no considere necesaria la ratificación del Poder Ejecutivo,— los permisos provisorios otorgados para la exportación o abastecimiento de buques, de artículos de exportación prohibida, a efecto, de comprender en dicha

facultad los referidos permisos concedidos hasta el 31 de marzo próximo pasado.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

3

Decreto. Se expropian unos subproductos de lino girasol y maní, convertidos en forrajes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1.° de abril de 1949.

Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la cual sugiere: 1.°) Se disponga la expropiación de hasta seis mil (6.000) toneladas de subproducto (expeller, torta o extracción de lino, girasol y|o maní, la que podría hacerse gradualmente, a medida que las necesidades de la plaza lo requiera; y 2.°) que el mismo Consejo sea el encargado de la operación y se fije para dichos artículos el precio de ciento seis pesos con cincuenta centésimos ($ 106.50) la tonelada;

Considerando que la expresada operación tiende a contemplar las necesidades de la industria lechera frente a la circunstancia de la demora en cumplirse la importación de forrajes; y permite retener en el país algunas partidas de subproductos de la fabricación de aceites, ya que los compromisos contraídos oportunamente por los exportadores le impide satisfacer la demanda interna;

Considerando que dicha cantidad alcanzaría, teniendo en cuenta la proporción en que estos subproductos entran en las raciones hasta el próximo mes de junio; y atento a las disposiciones pertinentes de la ley número 10.940 de 19 de setiembre de 1947;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para ser expropiados, hasta la cantidad de seis mil (6.000) toneladas de subproductos (expeller, torta o extracción de lino, girasol y|o maní).

Art. 2.° Facúltase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para llevar a cabo dicha operación al precio de ciento seis pesos con cincuenta centésimos ($ 106.50) la tonelada.

Art. 3.° La expropiación de que se trata podrá ser hecha gradualmente, a medida que las necesidades de la plaza lo requieran.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

4

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de marzo de 1949.

Vacante en la Dirección General de Correos, varios cargos comprendidos en las excepciones que establecen los artículos 98, inciso F) de la ley número 9.640, de 31 de diciembre de 1936, 4.° de la ley número 9.667 de 8 de julio de 1937; y 30 de la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946;

Considerando que para proveer estas vacantes se tiene en cuenta el 50 o|o a que se refiere la ley citada en último término, en su artículo 30; y

Atento a lo resuelto en Consejo de Ministros en sesión de fecha 24 del corriente;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.° Designar para ocupar el cargo de Auxiliar 7.° de la Administración de Paysandú de la Dirección General de Correos, Item 5.03, categoría IV, grado 5, partida 343, sueldo ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145.00) mensuales, vacante por jubilación del señor Enrique H. Emery, al señor Honoribal Da Silva, ciudadano natural, credencial cívica serie K. E. B. N.° 591, actual Auxiliar de la misma oficina, Item 5.03, categoría IV, grado 4, partida 350, sueldo, ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00) mensuales. Para ocupar el cargo de conductor de la Administración de Paysandú, sueldo ciento treinta pesos (pesos 130.00) mensuales con cargo al rubro 1.02, B del Item 5.03, vacante por jubilación del señor Lorenzo Falco, al señor Luis A. Cuvet, credencial cívica serie K. B. A. número 5.557, actual jornalero. Para ocupar el cargo de Cartero de la Administración Paysandú, Item 5.03, categoría IV, grado 4, partida 345, sueldo ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00) mensuales, vacante por renuncia del señor Abel R. Barone, al señor Luis Alberto Armentano, credencial cívica serie K. A. A. N.° 6.835, actual cartero de la misma oficina, sueldo ciento cinco pesos (pesos 105.00) mensuales con cargo al rubro 1.02 B del Item 5.03; y para reemplazarlo en este último cargo al señor Alberto M. Toja, credencial cívica serie R. A. A. N.° 4.198; actual Cartero jornalero en la expresada Administración.

2.° Las personas designadas se hallan enroladas en la Región Militar respectiva.

3.° Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

5

Resolución. Se desestima la solicitud de patente de invención, para "Un nuevo tipo de boquilla para calentadores tipo Primus".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, Acta número 6.814, formulada por el señor Santos Francisco Giangrossi, de Montevideo, (R. O. del U.), para "Un nuevo tipo de boquilla para calentadores tipo Primus".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.° de la ley N.° 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud.

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, Acta número 6.814, formulada por el señor Santos Francisco Giangrosi, de Montevideo, (R. O. del U.), para "Un nuevo tipo de boquilla para calentadores tipo Primus".

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

6

Resolución. Se desestima la solicitud de patente de invención, para "Calzado de rafia de características especiales".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de febrero de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, Acta número 6.878, formulada por el señor Luis Fiol Coll, de España, para "Calzado de rafia de características especiales".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.° de la ley N.° 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud.

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, Acta número 6.878, formulada por el señor Luis Fiol Coll, de España, para "Calzado de rafia de características especiales".

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

TRIBUNAL EXTRAORDINARIO

Montevideo, 31 de marzo de 1949.

Cítase a las personas que se enumeran por orden alfabético, y cuyos nombres y apellidos, número de expediente y de resolución respectivos se expresan, para que concurran a las Oficinas del Tribunal Extraordinario con sede en el Palacio Legislativo, dentro del tercer día hábil a partir de hoy, a fin de oír providencia, bajo apercibimiento de dárseles por notificados con arreglo a la reglamentación pertinente.

A—B—C—Aguerrizábal Juan J., 566|Liquidación. Andrioli Francisco, 1285|Liquidación. Alvarez Santos Agüedo, causahabientes de 2350|12.504. Alvarez Olloniego José C., 2638|12.500. Ausserbaner Maximiliano J., 1442|Sent. Argain Isidoro, 2172|Sent. Amaro Dutra Juvenal, 2270|Sent. Borges León, 626|Sent. Botarro Alfredo L., 1164|Cert. Bado José A., 2614|Sent. Cigliutti Carlos, 608|Liquidación. Campodónico José, 2483|Cert. Caballero Abel, 147|12.501. Castagnet Herrero Federico, 1085|12.492. Corbo Baldomero, causahabiente de 2177|11.544. Cataldo Vicente S., 584|Sent. Canfiel Roberto H., 597|12.481. Campa Pedro R., 1360|Sent. Casares Luis T., 1439|Sent. Cabral Cosio Domingo, 1718|Sent. Crehueras Ernesto, causahabiente de 1829|Sent. Cresci Domingo, 1537|Liquidación.

D—E—F—Duarte Eduardo, 1503|Sent. Dagnino de Frascolla Dolores, 2132|Sent. Domínguez José M.ª 2810|Sent. Escobar Francisco, 1800|Sent. Escanellas León, causahabientes de 1923|Sent. Fernández Ricardo, 162|Dict. Fortunato Miguel A., 1806|Cert. Ferreira Tomás C., causahabientes de 2239|10.875. Fererira Atilio, 2014|Sent.

G—H—I—González Mesa María J., 311|Sent. Gigena José P., 1153|Sent. García Lázaro, 1332|Sent. García Soria Amando, 1715|Sent. Hartwig Metzler Enrique, 823|12.483. Iraola Garmendia Luis A., 2667|Sent.

J—L—M—Jablón Liberman Moisés T., 1903|12.496. Juanicó Maciel Emilio, 189|12.511. Juárez Falcón Toribio, 2588|Sent. López Gayol Enrique, 237|11.874. Laens Alfredo L., 899|12.489. Lardizábal José D., 2360|12.490. Lazbal López Emigdio, 2582|10.251. Leles Da Silva Raymundo, 1203|Sent. Leone Francisco P. 1145|Liquidación. Mujica Solís O., 788|12.498. Mattos Luis M., 2322|12.499. Mazzeo Angel T., 2566|12.502. Más de Ayala Ricardo, 2179|Sent. Maquiole Suárez José, 2405|Sent. Muñoz Muñoz Alberto, 2612|Sent. Martínez Luciano, 1059|Liquidación. Maqula de Pugliese María, 1126|Sent.

N—O—P—Navarro Juan B., 1490|Sent. Opa Vizacarra Almanzor, 2391|Sent. Pisciotano Juan, 2545|12.503. Puig Felipe, 1230|Sent. Pedragosa Jaime, 1393|Sent. Paz Márquez Manuel R., causahabientes de 2127|Sent.

R—S—T—Román Armando, Militar, 379|12.484. Ríos Juan M., Militar, 105|12.509. Rodríguez Julio H., 373|Sent. Rosas Angel, 2267|Sent. Ramis Mauricio, 1058|Liquidación. Rodríguez Bernardino, 932|Sent. Silveira Nicasio, causahabiente de 1678|12.491. Serra Salvador, 558|Sent. Sebastiani Felipe G. 1217|Sent. Segovia Vicente S., 1879|Sent. Santana Leandro, 1821|Sent. Santana Leopoldo, 1869|Sent. Turcio Amato Catelo, Militar, 27|Sent. Tajes Arteaga Máximo, 612|Sent. Tierno Carmelo, 1608|Sent.

U—V—Z—Uriarte Carlos E., 2550|12.436. Vignoli Juan, Militar, 72|12.508. Vignoli Ceferino, causahabientes de 1197|12.529. Vieyte Miguel, 288|Sent. Vallejo Félix, 225|Sent. Zarzábal Tomás, 246|12.513.

Luis Pareja Guani, Secret. Actuario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 26 de marzo de 1949.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo, el expediente: Acta 54775 "Telespeaker" de Carlos Connio Santini, Antonio Maximiliano Bava, Luis Sessa y Juan Abal, de Buenos Aires.

—A la Dirección de Industrias: Acta 7065 "Mejoras en o relacionadas con un método para tostar granos y nueces comestibles" de August Sebastián Torres, de Estados Unidos de América. — Acta 7196 "Un sistema de mejoramiento de las cocinas a gas de kerosene" de Carlos Kun, de Montevideo. — Escrito de Pamer Papelería Mercedes S. A., referente al Privilegio Industrial, acta 953. — Escrito de Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., referente al Privilegio, acta 948. — Acta 6004 "Procedimiento para fijar e incorporar sulfanilamina o sus derivados, a la gasa hidrófila simple y el producto resultante de dicho procedimiento" de Luis Augusto Costa Guimaraens, doctor Osvaldo de Carvalho y Dulce Carvalho Barbosa Vieira, de Mello, del Brasil. — Acta 6146 "Plumas Fuentes o estilográficas" de Eversharp, Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 7461 "Mejoras en boquillas y|o quemadores sistema Primus, con o sin oído" de Octavio Alfredo Alvarez, de Montevideo. — Acta 914 "Un nuevo procedimiento de industrialización para la fabricación de helados" de Roberto Fernández Quintana, de Montevideo.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 55278 "Mycodecal" de Echave y Cía., de Montevideo. — Acta 52362 "Probil" de José María Arocena, de Montevideo. — Acta 52363 "Promecal" de la misma firma. — Acta 55302 "Tylose" de Adolfo P. Casal de Montevideo. — Acta 55240 "Theroplix" de Echave y Cía., de Montevideo. — Acta 55276 "Exosulfón" de Echave y Cía., de Montevideo. — Acta 55277 "Supponeryl", de la misma firma.

—A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 43005 "Intava" de la West India Oil Company S. A., Uruguay, de Montevideo. — Acta 53638 "Accesorone" de The Upjohn Company, de Estados Unidos de América. — Acta 52390 "A. B." de Alen Branley Company, de Estados Unidos de América.

—A la Cámara de Industrias: Acta número 7453 "Nuevo sistema de fabricación de calzado" de Antonio Sea López, de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno: Acta 4913 "Perfeccionamientos en procedimientos para evaporar hidróxido de magnesio y los productos resultantes" de The Chas H. Phillips Chemical Co., de Estados Unidos de América.

—Al Señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno: Acta 5274 "Mejoras en o relativas a jamones secos deshuesados y métodos para prepararlos" de Armour And Company, de Estados Unidos de América. — Número 127 "Fabricación de aceite de palma y obtención de subproductos para elaboración del fruto de la "palma butia" o palma yatay o coquito o butia capitata", de J. Alcides Labat Abadie y José Victoriano Aldunate Ferreira, de Montevideo.

—Al Banco de la República: Acta 953 "Elaboración de celulosa química obtenida por procedimientos químicos, crudas o blanqueadas, a partir de Sudan Grass perenne y|o anual y de papel de cualquier clase o tipo y cartón, a partir de la mencionada celulosa química sola o en mezcla, con pasta mecánica o pulpa o celulosa mecánica y|o celulosa química de cualquier origen", de Carlos Basso Stajano, Ernesto A. Liesegang y Alberto Basso Stajano, de Montevideo.

—Registros de marcas concedidos: Acta 54492 "Vac a Way" de Gaya, Pérez y Cía., de Montevideo. — Acta 54484 "Contina" de The Frank S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 54407 "Sieco" de Southern Iron y Equipment Company, de Estados Unidos de América. — Acta 54489 "Tudorose" de Bennett Bros (Hosiery Manufacturiers and Dyers Limites), de Inglaterra. — Acta 54458 "Citas de Amor" de Szabo Hnos., Kessler y Cía. de Montevideo. — Acta 54460 "Ninfa" de la misma firma. — Acta 54480 "Cantos rodados" de Licores Vinos S. A., de Montevideo. — Acta 54455 "Vaporosa" de Mario Cologno, de Montevideo. — Acta 54491 "Elgín" de Gaya Pérez y Cía., de Montevideo. — Acta 54294 "Peracón" de Omar Fontana S. A., de Montevideo. — Acta 54477 "Aislatex" de Federico Larre, de Montevideo. — Acta 54478 "Rou" de Manzanares S. A., de Montevideo. — Acta número 54423 "El Tropero" de Licores Vinos S. A., de Montevideo. — Acta 54450 "Shires" de Shires y Company (London) Limited, de Inglaterra. — Acta 54638 "Millón" de Antognazza y Artola, de Montevideo. — Acta 54703 "Accetex" de Armstrong Cork Company, de Estados Unidos de América. — Acta 54483 "Columbia" de The Westfield Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Acta 54159 "Lina Calzados" de Melchor García, de Montevideo.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 55284 "La Princesita" de C. Brandes y Cía., de Montevideo. — Acta 55247 "Minerva" de Societé Anonyme Phenix Works, de Bélgica. — Acta 55251 "Jucar" de Juan Cardellino (hijo), de Montevideo. — Acta 53092 "Anti Trust" de Tabacalera Uruguaya S. A., de Montevideo. — Acta 55269 "Emblemática" de National Lead Company, de Estados Unidos de América. — Acta 55290 "Oria" de Societé Anonyme Des Bijoux Oria, de Francia. — Acta 55562 "Espadol" de Reckitt y Colmann Ltd., de Inglaterra. — Acta 43482 "Ostelín" de Ch. C. Richardson S. A., de Buenos Aires. — Acta 51139 "Colman's Mustard" de Reckitt y Colman Ltd., de Inglaterra.

—Cambios de nombre concedidos: Número 49509 "Esso" que de Standard Oil Company of New Jersey, pasa a ser de Esso Standard Oil Company, de Estados Unidos de América. — N.º 46378 "Esso" que de Standard Oil Company of New Jersey, pasa a ser de Esso Standard Oil Company, de Estados Unidos de América.

—Se concede vista por 10 días, a Walter Hugo, en el expediente acta número 53716 "Sinestamín" de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L.

—Se concede vista por 15 días, a Juan J. Franco, expediente acta 54397 "Laurel".

—Vista por 20 días: Acta 54558 "S" de W. Sanders y Co., (Rednesbury Limited), de Inglaterra. Acta 7165 a Carlos Francisco Enrique Vacek "Mejoras en arados que poseen una o más rejas de arar". — Acta 6702, a Luis Holyhey "Un cabezal de revólver para torno". — Acta 54471, a Herman Play "Dewes". — Acta 54469, a Allini y García "Mascia-

dri". — Acta 52177, a Provita S. A. Industrial y Comercial "Provita". — Acta número 54412, a Mario Cologno "Griselda "Flor del Polo". — Acta 54482, a Fca. de Gazez Medicinales Cremer S. A. "Cellofix". — Acta 44838, a The Sydney Rose Co., "Vigortone".

—Se concede una prórroga hasta 90 días, en los asuntos: Acta 55008, a Atlantic Zinc Worqs Inc., "Zomo". — Acta número 54869, a Peter San Miguel "Humbolt". — Acta 54676, a Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., "Triazina". — Acta 54926, a The Angus Milling Company Limited, "Peter Pan". — Acta 54502, a San Giorgio Societá Industriales Per Azioni "G. S." — Acta 54504, a Monitor Engineering y Oil Appillance Limited, "Monitor".

—Se detiene el trámite en los asuntos siguiente: Acta 53767 "Eno" de Scott y Bowne Inc. of Uruguay, de Montevideo. — Acta 54578 "C.Q.C. Yí" de Cía. Química Central Ltda., de Montevideo. — Acta 53817 "Cognac Favraud", de Societé a Responsabilité Limitée Cognac Favraud, de Francia. — Escrito de Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" referente al acta N.º 939 "Fabricación de soda cáustica, del cloro líquido, del hexaclorociclohexano y del fosfato bicálcico". — Acta 54381 "La Mariposa" de Mario Colongo, de Montevideo — Acta 54370 "Sedaflor" de Mario Colongo, de Montevideo. — Acta 54367. "Austral" de Mario Colongo, de Montevideo.

Montevideo, 30 de marzo de 1949.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el expediente: Acta 45616 "Dairy" del Frigorífico Modelo S. A., de Montevideo.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 55311 "Farmer's Water Glass, de Henderson y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta 55156 "Gastroenterona" del Instituto Argentino de Especialidades Medicinales S. de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires. — Acta 55158 "Cinebil" de la misma firma. — Acta 55159 "Hepaiadem" de la misma firma — Acta 55264 "Digurgir" de Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo. — Acta número 55239 "Sedoltheraplix" de Echave y Cía., de Montevideo. — Acta 55263 "Galitiazol" de Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo. — Acta 55259 "Besubsis" de la misma firma. — Acta 55265 "Serobovin" de la misma firma. — Acta número 55266 "Ajilol" de la misma firma. — Acta 55258 "Sulformol" de la misma firma. — Acta 55260 "Brocalcio" de la misma firma. — Acta 55261 "Luteona" de la misma firma. — Acta 55262 "Estimulina" de la misma firma.

—A la Dirección de Industrias: Acta 7475 "Obtención de la fibra que contiene la paja del lino oleaginoso que queda en los vástagos después de efectuada la cosecha, para la fabricación de arpillera" de la Fábrica de Arpilleras S. A. "(FADARSA)", de Montevideo. — Acta 928 "Fabricación de camineros y alfombras" de Antonio Ezcurra y Juan Inglés, de Montevideo. — Acta 7285 "Nuevo dispositivo de enlace en correas de transmisión" de Doinisio Pirri, de Montevdeo. — Acta 7356 "Mejoras en tintas para lapiceras de punta a bolilla" de la Cía. Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo. — Acta 5224 "Nuevo calentador solar" de Violeta María Adamson de Ffrench, de Maldonado. — Escrito de Colgate Palmolive Peet Company, de Estados Unidos de América.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno: Acta 53379 "Carioca" de Domingo A. Bruni, de Montevideo. — Acta número 48256 "Rum Carioca" de American Spirits Inc., de Estados Unidos de América.

—A la Cámara de Industrias: Acta número 7218 "Mejoras en máquinas sulfateadoras" de Berretta Hnos., de Colonia (R. O. del U.). — Acta 7390 "Mejoras en sábanas" de María Mélida Bayode Tricse, de Buenos Aires.

—A la Facultad de Química y Farmacia: Acta 7549 "Un procedimiento para preparar insulina extraída de glándulas pancreáticas" de Armour and Company, de Estados Unidos de América.

—Al Frigorífico Nacional el expediente: Acta 7537 "Procedimiento para decolorar sangre y obtener sangre decolorada desecada, del Frigorífico Artigas S. A., de Montevideo.

—A la Facultad de Ingeniería, el expediente: Acta 7049 "Nuevo procedimiento para aumentar el límite de fluencia y la resistencia de varillas de hierro dulce redondo", de Antonio Sorg, de Buenos Aires.

—Registros de marcas concedidos: Acta 54442 "Sans Rival" de Hersz Gejler, de Montevideo. — Acta 54811 "La Bernina" de Alimentos Kraft Argentina S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires. — Acta 54354 "Warner's" de The Warner Brothers Company, de Estados Unidos de América. — Acta 54792 "Smiths" de Smith y Sons (England Limited), de Inglaterra. — Acta 55198 "Produit Madame Gerad" de R. Lopardo Parodi, de Montevideo. — Acta 54466 "Lecherina" de Nostrani Dutto y Cía., de Montevideo. — Acta 54873 "Wimberdar" de Critohley Bros Limited, de Inglaterra. — Acta 54897 "López Taibo" de Ricardo López Taibo, de Buenos Aires. — Acta número 54382 "Vaporosa Alelí" de Mario Colongo, de Montevideo. — Acta 54380 "Rock a Fille" de Rockwell Barnes Company, de Estados de América. — Acta número 54383 "Santa Julia" de Mario Colongo, de Montevideo. — Acta 53131 "Bolero" de Bennett y Brandon S. A., de Montevideo. — Acta 55002 "Bosco" de B. B. Chemical Company Limited, de Inglaterra. — Acta 54389 "Darling", de Isaac B. Schneideras, de Montevideo. — Acta 54399 "Canci" de Bautista Canci, de Montevideo. — Acta 54377 "Dultextil" de Abraham Dulman, de Montevideo.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 55257 "Centro Filatélico" de Soto Hermanos, de Montevideo. — Acta 55393 "Colonial" de Juan Cardellino (hijo), de Montevideo. — Acta 55412 "V. y R." de Joseph Rodgers y Sons Limited, de Inglaterra. — Acta 55411 "Vaclory" de Socony Vacuum Oil Company Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 55392 "International" de Juan Cardellino (hijo), de Montevideo. — Acta número 55291 "Emblemática" de Hart Battery Company Limited, de Canadá. — Acta 55565 "Ricinoil" de la Compañía Primus del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 55391 "Haviland" de Mayo Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 55709 "Andrenosina" del Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires. — Acta 55707 "Tic Tac" de Little Fison Ratcliff Limitada, de Buenos Aires — Acta 55694 "Pin Pon" de Luis Salvitano, de Montevideo. — Acta 55617 "Emblemática" de Libby Mcneill y Libby, de Estados Unidos de América. — Acta número 55648 "Racer" de Gilberto Risso y Cía., de Montevideo.

—Se concede vista por 10 días en el expediente: Acta 53713 del señor A. Antelo, "Bowden".

—Vista por 20 días: Acta 7352, a Eliseo P. Berdina "Nuevo sistema de envoltura". — Acta 53469, a Jaralampo Sabaidia "Soda Néctar". — Acta 53468, a la misma firma "Soda Néctar".

—Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en el expediente: Acta 7192 "Perfeccionamiento en los procedimientos de lavaje en contra corriente", de Giácomo Bottaro, de Italia.

—Se detiene el trámite en el expediente: "Super Cola Festival", acta número 49346 de S. Sanguinetti e Hijos, de Montevideo.

La Secretaría

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 6 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

(Continuación de la 1.a Sesión Extraordinaria)

tulo más genérico, la parte que se destina en este proyecto. Nuestro pueblo no es todavía muy propenso a lo que se llama régimen de viviendas colectivas, probablemente porque todavía no se han establecido en nuestro país sino en pequeños ensayos, algunas viviendas colectivas, con el régimen que se usa en los centros más importantes, como Hungría y Bélgica en Europa, en que la vivienda colectiva tiene el departamento de habitación individual y el departamento de recreo y servicios generales como colectivos. Es un sistema que un poco tímidamente lo ha usado el Municipio en uno de los últimos edificios de departamentos de habitación que ha construído en Montevideo.

Ahora, la utilización del régimen y de la denominación de viviendas colectivas que se emplea en esta designación del proyecto, puede conducir a errores. Creo que debía decirse, pues, "de viviendas económicas", dejando que sea o el gobierno del centro cívico o el del Municipio de Montevideo el que determine si deben ser viviendas colectivas o viviendas individuales de acuerdo con la superficie de que disponga para la realización de las construcciones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TEJERA. — Yo voy a votar este artículo tal como viene de la Comisión, porque considero muy atinadas las razones dadas por el señor Diputado Sorhueta referentes a la estructura general de este proyecto y porque además trae al pie la firma del doctor Barrios Amorín, cuya competencia en materia de obras públicas es de todos conocida. Su firma puesta sin ninguna discrepancia al pie de este proyecto, me afirma en la convicción de que lo mejor que la Cámara puede hacer es votar esto tal como viene.

Considero, además, en oposición a lo que aquí se ha dicho sobre contribución del Estado a la construcción de obras municipales, que es bueno que esto se haga que no hay por qué rechazar la contribución del Estado cuando ella se ofrece para realizar obras que debería realizar el Municipio, pero que por falta de fondos no realiza.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Yo creo que para llevar adelante esta ley, ya que todos nosotros tenemos el mejor propósito de hacerlo y estamos inspirados en los mismos sentimientos que motivaron la presentación del proyecto, debemos, naturalmente, actuar con un espíritu de tolerancia y de transacción mútua que nos permita terminar de una vez con esta discusión. Hace una hora y pico que empezó la discusión de este asunto. Seguramente, si seguimos en este tono, vamos a insumir en la discusión del resto del proyecto otra hora y entrar a las dos de la mañana a considerar un proyecto de aumento de sueldo a los militares, no es, por cierto, un programa muy atractivo para quienes llevamos aquí, en la Casa, más de siete horas de labor casi continuada.

Creo que debemos actuar, como decía, con espíritu de comprensión y de tolerancia, haciendo todas aquellas transacciones que, sin afectar los principios que cada uno de nosotros defiende, puedan significar, en definitiva, una mayor rapidez para la sanción de este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar en primer término, el artículo 2.o tal como viene propuesto por la Comisión.

(Se vota: 43 en 52. — Afirmativa).

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Yo, en la discusión general de este asunto, anuncié que propondría dos modificaciones a estos rubros, vale decir, destinar $ 180.000 para la construcción de la Escuela Industrial y otros $ 280.000 para la construcción del edificio para el Liceo de Enseñanza Secundaria. No lo he hecho en razón de que mi compañero de bancada, el señor Diputado Fernández Crespo, propuso algunas trasposiciones de rubros en cuanto a viviendas colectivas tomándolos del mercado y de la Junta Local, que hubiera votado con mucho gusto, pero que al mismo tiempo me quitaban a mi la financiación a los efectos de hacer las proposiciones que había anunciado.

Por estas razones me he limitado a votar en contra el proyecto de la Comisión, porque deseaba votar favorablemente las modificaciones propuestas por el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: Yo he votado por la negativa este artículo, de acuerdo con lo que sostuve, de la necesidad de hacer las enmiendas que había propuesto, por creer que así, con la fórmula que sometí a consideración de la Cámara, iban a lograrse los dos propósitos: el de construir el Centro Cívico y el de dar, no en carácter de vivienda colectiva, sino de vivienda económica, una mayor cantidad de dinero para esa finalidad.

Entiendo que no es razón ni argumento el hecho de que estemos aquí desde una hora determinada considerando proyectos de ley, por nuestra propia voluntad, para que un proyecto de esta magnitud lo tengamos que considerar a libro cerrado sin hacer las observaciones que lo perfeccionen...

(Apoyados)

—...por más que vengan firmas respetables de miembros que integran determinada Comisión. Yo, en estos problemas, como en cualquier otro, no estoy a lo que piensan y sienten otras personas de determinadas condiciones, sino que estoy a lo que estimo que debe ser según mi leal saber y entender.

Por estas razones he propuesto fórmulas que son, si se habla de transacciones, las soluciones de transacción lógicas, es decir, aquellas que coinciden con el mismo criterio que se aplicó en otras oportunidades cuando nosotros, por caminos más lógicos, dábamos soluciones al Municipio de Montevideo para que pudiera hacer la obra efectiva de progreso edilicio, soluciones que ellos criticaban; pero que ahora, cuando el Municipio, sin pedirlo, sin soñarlo y sin pensarlo le vamos a dar soluciones por cantidad de $ 270.000 para que pueda tener un mercado, que es típicamente municipal — porque no se puede pensar que ese mercado tenga otra magnitud — y que le vamos a construir una Junta Local para el Cerro, en esta oportunidad se procede bien y se sirve en bandejas al Municipio de Montevideo lo que no ha reclamado. Y estoy seguro de que la intención del titular del Municipio de Montevideo, no bien se le plantean soluciones en ese sentido, como tiene medios para hacerlo, las daría y contribuiríamos a que hubiera una mayor proporción de dinero para cumplir con todas estas finalidades del Centro Cívico y con la colaboración del Municipio sumada a la colaboración del Gobierno Central.

(Apoyados)

—En discusión el artículo 3.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 3o Declárase incluída en el artículo 4.o de la ley N.o 3.958, de fecha 28 de marzo de 1912, la expropiación de hasta diez hectáreas de terreno, ubicadas en la 13.a Sección del Departamento de Montevideo, para la construcción del "Centro Cívico del Cerro".

A tal efecto, destínase la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), afectándose la totalidad de los saldos de la Deuda a Servicios y Obras complementarias, instalaciones, canchas y enjardinados"

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 48 en 50. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 4.o Las obras incluídas en este plan, serán realizadas por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que preparará los proyectos definitivos, pliegos de condiciones generales y particulares y proyectos de contrato".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a proponer a este artículo la siguiente enmienda: "Las obras incluídas en este plan, serán realizadas, la del numeral 1.o del artículo 2.o por el Instituto de Viviendas Económicas y las restantes por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas que preparará los proyectos definitivos, pliegos de condiciones generales y particulares y proyectos de contrato".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión las enmiendas,

SEÑOR PIFFARETTI. — Sí, señor Presidente; no hay problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o, con la redacción propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Las obras incluídas en este plan, serán realizadas, la del numeral 1.o del artículo 2.o por el Ins-

tituto de Viviendas Económicas y las restantes por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que preparará los proyectos definitivos, pliegos de condiciones generales y particulares y proyectos de contrato".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.
(Se vota: 52 por la Afirmativa. — Unanimidad).
—En discusión el artículo 5.o.
(Es el siguiente:)

"Artículo 5.o El Ministerio de Obras Públicas queda autorizado para realizar trasposiciones y modificaciones de los rubros asignados a las obras del Centro Cívico, a los efectos de asegurar su terminación definitiva".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — A mí me parece, señor Presidente, que este artículo 5.o da un cheque en blanco que nunca se ha usado en las obras públicas. Se autoriza por esta disposición al Ministerio de Obras Públicas para realizar trasposiciones y modificaciones de los rubros asignados a las obras del Centro Cívico, a los efectos de asegurar su terminación definitiva.

Hace pocos días la Cámara ha estado reunida durante varias horas para dar, por medio de la ley, la autorización correspondiente al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Obras Públicas, para destinar, con el estudio de las Comisiones respectivas, la misma Comisión que está autorizando estos dos millones y pico de pesos y que está fijando cuáles son las cantidades que se destinan para cada finalidad, a la continuación de obras ya empezadas los recursos destinados a otra finalidad. A mí me parece que esa debe ser siempre la fiscalización del Poder Legislativo.

Si nosotros aprobamos un proyecto indicando cantidades determinadas para determinadas finalidades, me parece que no se debe dejar esa latitud al Poder Ejecutivo...

(Apoyados)

—...para que pueda usar esas cantidades en una finalidad o en otra. Porque así como cuando tratamos el Plan de Obras Públicas se nos hizo comprender, por las razones que se adujeron en esa oportunidad de aumento del costo de la construción, que no era posible terminar o realizar nuevas obras y que había que destinar los remanentes para terminar otras más urgentes, podría suceder aquí que se insumieran los dos millones y pico de pesos en ciertas obras y quedaran sin realizar otras como por ejemplo las viviendas económicas y, en cambio, tuviéramos sala de actos, Junta Local y mercado, porque estas obras se hubieran iniciado con más facilidad que las otras.

Me parece, señor Presidente, que este artículo está demás y por lo tanto voy a proponer su supresión. Si es necesario, ya vendrá el Poder Ejecutivo a decirnos que no ha podido realizar ciertas obras y por qué causa y nosotros entonces estaremos obligados, por esta obligación que contraemos en este momento al fijar cantidades para determinadas obras, a darle nuevos recursos para que puedan terminarse dichas obras. Haríamos lo mismo que venimos de hacer con respecto al Plan de Obras Públicas.

En concreto, propongo la supresión del artículo 5.o.
SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PIFFARETTI. — Atendiendo las observaciones formuladas por el señor Diputado Fernández Crespo, he consultado a la mayoría de los miembros de la Comisión y todos están de acuerdo en que se elimine este artículo del proyecto de ley.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.
(Se vota: 2 en 48. — Negativa).
SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundar mi voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Declaro, señor Presidente, que estaba votando el proyecto tal cual venía de la Comisión porque me parecía lógico que ésta hubiera estudiado bien el asunto. Pero vista la facilidad con que la Comisión retira artículos, a propuesta de miembros de la Cámara, y acepta modificaciones, parecería que el proyecto no ha sido estudiado.

Yo creo, señor Presidente, que cuando un proyecto viene con informe favorable de la Comisión, si él contiene disposiciones de esta naturaleza, debe haber fundamentos serios para defenderlas.
SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para fundar mi voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GUIMARAENS. — Por mi parte, he aceptado la supresión del artículo 5.o, pese a que se incorporó con mi asentimiento. La razón que reclamaba el señor Diputado Tejera es la siguiente: no se han estructurado los proyectos de las obras a realizarse; son cálculos aproximados, y sabemos bien que pueden haber algunas diferencias en más o en menos en las partidas asignadas. De ahí que la Comisión entendiera que debía dar facilidades al Poder Ejecutivo para hacer esas trasposiciones que fueran reclamadas en el momento de estructurarse los proyectos o hacerse los cálculos definitivos.

Pero es razonable la manifestación del señor Diputado Fernández Crespo y ella concuerda con el criterio adoptado por la Cámara al establecer que el Poder Ejecutivo no podrá iniciar obras para las que no tenga los recursos suficientes. De manera que si al hacer los proyectos de una obra calculada en doscientos o quinientos mil pesos, esta cantidad resultara insuficiente, vendrá el Poder Ejecutivo a pedir los recursos complementarios. No hay, pues, por qué dejar que se piense que se da un cheque en blanco al Poder Ejecutivo.

La razón fundamental para incluir este artículo fué que los proyectos no estaban todavía calculados y no queríamos establecer una medida estricta que inhabilitara en absoluto al Poder Ejecutivo. Pero le queda al Poder Ejecutivo este otro camino, al que recurrirá, aunque sea dilatorio, y que sin duda es el más conveniente, sobre todo que ya ha sido aceptado por el Ministro de Obras Públicas en el Plan de los catorce millones.

A manera de fundamento de voto he dicho esto que tiene el sentido de una explicación al señor Diputado Tejera.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 6.o, que pasa a ser 5.o.
(Es el siguiente:)

"Artículo 5.o Créase una Comisión Honoraria de siete miembros a integrarse con dos delegados del Poder Ejecutivo, un delegado de la Intendencia Municipal, un delegado de la Junta Local del Cerro y tres vecinos de la localidad, que fiscalizará la realización del Plan de Obras y será la encargada de la habilitación funcional de las obras según su destino, previo acuerdo con los organismos respectivos".

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: voy a proponer una modificación a este artículo en lo que tiene relación con la creación de la Comisión Honoraria, que se integra con siete miembros.

Yo propongo el mismo número de miembros pero su integración sería de la siguiente manera: dos delegados del Poder Ejecutivo, como se establece en el proyecto; dos delegados de la Junta Departamental de Montevideo, uno por la mayoría y otro por la minoría mayor; un delegado de la Junta Local del Cerro y dos vecinos de la localidad, que serán designados, a su vez, por la Junta Departamental de Montevideo.

Me parece más pertinente que la Comisión Honoraria que va a administrar todo esto esté integrada con miembros de la Junta Departamental de Montevideo en la forma que propongo, que es una representación más amplia de la voluntad popular.
SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PIFFARETTI. — Yo, señor Presidente, no he podido consultar la opinión de la mayoría de los miembros de la Comisión; pero a pesar de la opinión del señor Diputado Tejera, voy a aceptar la modificación propuesta a este artículo.
SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Yo me voy a oponer. No soy miembro de la Comisión pero me voy a oponer. Aceptaría la proposición del señor Diputado Silva, pero en el entendido de que a la Intendencia de Montevideo no se le quite el representante.

Parece que es elemental que el organismo ejecutivo de la Comuna de Montevideo tenga un representante en esa Comisión.

(Apoyados).

—No me opongo a que haya dos representantes, de acuerdo a la proposición del señor Diputado Silva, de la Junta Departamental: una de la mayoría y uno de la minoría mayor; pero creo que la Intendencia Municipal el Intendente de Montevideo tiene que tener un representante. No puede ser excluído el representante del Intendente, precisamente.

(Apoyados).
SEÑOR SILVA. — No tengo inconveniente. En este caso me parece razonable lo que dice el señor Diputado Tejera y para ello podría aumentarse el número de miembros de esa Comisión: en vez de siete podrían ser nueve: aparte de los que he mencionado, un delegado de la Intendencia y un vecino más; en vez de dos, tres vecinos.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SORHUETA. — Bastaría con hacer un agregado al artículo de la Comisión: dos representantes de la Junta Departamental, y nada más. El artículo quedaría después como está, elevándose el número de miembros de la Comisión Honoraria a nueve.
SEÑOR SILVA. — Perfectamente de acuerdo.
SEÑOR SORHUETA. — Se mantendría, pues, el artículo como está, haciéndosele el agregado de dos representantes de la Junta Departamental: uno por la mayoría y otro por la minoría mayor.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Silva?
SEÑOR SILVA. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Queda aclarado cómo se van a elegir esos tres vecinos?
SEÑOR SILVA. — Por la Junta Departamental.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Porque yo creo que no se puede decir que existirá la representación de tres vecinos sin decir quién los designa porque ¿se va a hacer una eleción para elegir esos vecinos del Cerro?
El señor Diputado Silva propone que sean elegidos por la Junta Departamental.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión se integraría entonces con nueve miembros, incluyendo dos delegados de la Junta Departamental, uno de la mayoría y otro de la minoría mayor, y tres vecinos designados por la Junta Departamental.
SEÑOR SILVA. — Eso es.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo agregaría, señor Presidente, al hacer mención a los tres vecinos: "designados por la Junta Departamental en elección proporcional de los integrantes del Cuerpo".
SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.
SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Me parece que el artículo, tal como viene de la Comisión, está bien y que la única modificación de que sería susceptible, sería determinar cómo se eligen los tres vecinos, porque la forma que se propone da a la Junta Departamental prácticamente el carácter de una Comisión fiscalizadora de las obras y tendría una preponderancia que no se justificaría. La verdadera fiscalización desde el punto de vista de las obras que se van a realizar, corresponde al Departamento Ejecutivo del Municipio de Montevideo, cuyo representante tiene que actuar en conexión permanente con las Oficinas Técnicas, que serán las que respaldarán su opinión en la Comisión.
De manera que si le quiere dar intervención a la Junta Departamental, determínese que los tres vecinos serán elegidos por la Junta Departamental, en representación proporcional de sus integrantes o de los sectores que la integran, y quedaría más ajustado el artículo.
SEÑOR SILVA. — Estamos de acuerdo.
SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Los tres vecinos elegidos por la Junta Departamental, serían elegidos en representación proporcional a los sectores que la integran, como he dicho.
SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ARISMENDI. — Yo estaba dispuesto a tratar de aportar el voto para sacar rápidamente este proyecto de ley. Ahora bien: ha entrado a discutirse la composición del organismo, que va a tener a su cargo una parte tan importante dentro de este plan de obras de beneficio para la población del Cerro.
Yo voy a defender el criterio de que toda designación de vecinos del Cerro que se realice, deba hacerse directamente por la Junta Local del Cerro. Aquí se habla de tres vecinos de la localidad, pero no creo que sea correcto ni justo que esos vecinos sean designados por la Junta Departamental, que no representa directamente al Cerro, sino que representa a la totalidad del Departamento de Montevideo.
(Interrupción del señor Representante Sarmiento).
—Si bien por las disposiciones que rigen los resultados electorales no existe representación proporcional integral en las Juntas Departamentales, y las propias Juntas Locales son designadas desde arriba, lo lógico es que cuando se trata de una obra de beneficio directo para la población del Cerro, el contralor de los vecinos sea un contralor directo, emanando de los propios vecinos de la localidad y no que esté librado al juego de las influencias políticas, de tipo general, que pesen en la Junta Departamental, y tanto más cuando esas Juntas Departamentales no están estructuradas de acuerdo a un criterio de representación proporcional integral, sino que se crea una mayoría que respalde a quien se lleve la Intendencia y luego, los demás miembros se distribuyen dentro del conjunto del electorado.
En esas condiciones, voy a defender la fórmula de la integración directa por delegados designados por la Junta Local del Cerro.
SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para referirme a este asunto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: parece que las teorías sobre el contralor y la fiscalización de estas obras, son diversas.
SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, señor Diputado?...
SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR PIFFARETTI. — Creo que está equivocado, porque el artículo dice: "...que fiscalizará la realización del Plan de Obras y será la encargada de la habilitación funcional de las obras", etcétera. Me parece que la Comisión Honoraria no tiene la importancia que le quieren dar los señores Diputados.
Es lo que quería decir, señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Dice que "fiscalizará la realización del Plan de Obras y será la encargada de la habilitación funcional de las obras según su destino".
Ahora, lo que yo creo señor Presidente es que, en vista de las distintas opiniones vertidas alrededor de este artículo, quizá no perdiera nada este proyecto de ley si se eliminara esa disposición. Creo que la ley no pierde absolutamente nada con la eliminación de este artículo.
(Apoyados).
—Este artículo sí que lo considero absolutamente inoperante.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión...
SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite la palabra?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Pero hay que determinar quién designa a los tres vecinos; no se pueden designar solos.
(Interrupciones).
—Yo estoy dispuesto a votar la fórmula de la Comisión, pero siempre que se establezca quién va a designar esos vecinos. Acepto que sea la Junta Departamental o la Junta Local, pero debe especificarse.
SEÑOR PRESIDENTE. — Podría votarse como lo propone la Comisión y hacerle luego el agregado, en el sentido de que esos vecinos serán designados por la Junta Local o la Junta Departamental.
¿Acepta la Comisión que sean designados por la Junta Local?
(Apoyados. — Interrupciones).
—Han manifestado su asentimiento los señores Diputados Piffaretti, Guimaraens y Pou. Los demás señores miembros de la Comisión no se hallan presentes en Sala. No hay número, pues, para aceptar la modificación a nombre de la Comisión.
Se podría votar luego, como un inciso aditivo, quién designa a los tres vecinos.
(Interrupciones).
SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una aclaración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SILVA. — En el artículo aditivo yo había propuesto que también estuviera representada la Junta Departamental de Montevideo en la forma que lo establecí, vale decir uno por la mayoría y otro por la minoría mayor. Además, se sugirió que los vecinos fueran designados de acuerdo con la representación proporcional por la Junta Departamental, cosa que acepté. Quiero saber si eso es lo que vamos a votar en definitiva con el artículo aditivo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Primeramente se va a votar el artículo propuesto por la Comisión.
(Se vota: 34 en 46. — Afirmativa).

SEÑOR SILVA. — Pido que se rectifique la votación y que se aclare, porque creo que la Cámara ha votado confundida.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara debe votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión, porque no hay número de miembros suficientes de la Comisión en Sala como para aceptar modificaciones al artículo. Si la Cámara vota en contra el artículo de la Comisión, será el caso de votar los sustitutivos que se propongan.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TROCOLI. — Me parece, a través de las consideraciones que han hecho en Sala los señores Diputados, que hay una solución práctica que aúna todas las opiniones, que me voy a permitir sugerir a los señores miembros de la Comisón y a los señores Diputados que han intervenido en la discusión de este artículo, y es la siguiente: el proyecto original habla de un delegado de la Junta Local del Cerro y de tres vecinos de la localidad. Yo propondría que se nombrase para integrar una Comisión de siete miembros, dos vecinos de la localidad, designados por la Junta Local del Cerro y dos delegados de la Junta Departamental de Montevideo, —uno por la mayoría y otro por la minoría mayor— como lo quería el señor Diputado Silva, y quedan contempladas las opiniones de los que quieren la representación de la Junta Local del Cerro por la vía de los vecinos y los que quieren la representación de la Junta Departamental, por la vía de los dos delegados.
SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RICHERO. — Yo creo, señor Presidente, que el artículo como viene propuesto por la Comisión, al no decir cómo se van a designar los tres vecinos de la localidad, tiene un vacío. Sin embargo, yo creo que el espíritu de los que redactaron este proyecto era de que el Cerro tuviese representación en la fiscalización de las obras que se realizarían, así como si las obras eran orientadas hacia lo que el propio proyecto se propone. Por eso entiendo que teniendo en cuenta esto que es el sentido de lo que quería la Comisión, debemos poner especial cuidado en no colocar delegados que representan en general al Departamento de Montevideo, y no al Cerro en particular. Porque el Poder Ejecutivo designa dos delegados, es decir, que tiene un sentido general del problema; la Intendencia Municipal un delegado, es decir, son tres miembros que ya forman una fuerza considerable en esta Comisión Honoraria, y que no son, de acuerdo a como está redactado el proyecto personas que obligatoriamente tengan que pertenecer a la localidad del Cerro.
Pero si hay un organismo que representa esencialmente el Cerro en sus aspiraciones populares, con una tradición, el cual se ha movilizado por reclamos de esa propia Villa, es precisamente la Junta Local y no veo por qué complicarnos en una discusión sobre este artículo cuando podríamos tener una redacción fácil que contemplaría todos los intereses y que sería sobre la base siguiente: "Créase una Comisión honoraria a integrarse con dos delegados del Poder Ejecutivo, un delegado de la Intendencia Municipal, y por la Junta Local del Cerro, que fiscalizará la realización del plan de obras y será la encargada de la habilitación funcional de las obras según su destino, previo acuerdo de los organismos respectivos".
Yo creo que con esto se contemplaría el conjunto de las opiniones y daríamos garantías para todos, y los mismos pobladores de la Villa estarían más de acuerdo con la solución de este tipo que refleja esencialmente el espíritu que anima esta disposición.
(Muy bien!)
SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARTOLANO. — Me parece que estamos perdiendo el tiempo. La Mesa proclamó afirmativamente la votación correspondiente al artículo 6.o. Yo creo que quedaría perfectamente aclarado, atendiendo la sugerencia de la Mesa, en el sentido de colocar un inciso aditivo diciendo quién es la encargada o el encargado de nombrar los tres vecinos, que podría ser la Junta Local del Cerro.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha pedido la rectificación de la votación del artículo 5.o.
Se va a votar.
(Se vota: 18 en 46. — Negativa).

—Léase la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Diputado Richero.
(Se lee:)

"Artículo 5.o Créase una Comisión honoraria a integrarse con dos delegados del Poder Ejecutivo, un delegado de la Intendencia Municipal, y con la Junta Local del Cerro, que fiscalizará la realización del plan de obras y será la encargada de la habilitación funcional de las obras según su destino, previo acuerdo de los organismos respectivos".

—Se va a votar...
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Deberían votarse por orden.
SEÑOR TEJERA. — La fórmula propuesta por el señor Diputado Richero, de integrar la Comisión con la Junta Local implica que la Comisión tendrá ocho miembros.
SEÑOR AMOROS. — No puede ser; es par, hay que buscar otra solución.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a la Cámara que preste atención; se vota por la afirmativa y por la negativa sin saber lo que se vota. Parece increíble que el artículo que propone la Comisón por unanimidad, no haya obtenido mayor número de votos!
Se va a votar el artículo 5.o en la forma propuesta por el señor Diputado Richero, como se acaba de leer.
(Se vota: 8 en 52. — Negativa).

—Se va a leer la fórmula sustitutiva presentada por el señor Diputado Tróccoli, que acaba de llegar a la Mesa.
Léase.
(Se lee:)

"Artículo 5.o. Créase una Comisión Honoraria de siete miembros a integrarse con dos delegados del Poder Ejecutivo, un delegado de la Intendencia Municipal, dos vecinos designados por la Junta Local del Cerro y dos delegados de la Junta Departamental de Montevideo, que representará a su mayoría y minoría mayor, que fiscalizará la realización del Plan de Obras y será la encargada de la habilitación funcional de las obras según su destino, previo acuerdo con los organismos respectivos".

—En discusión.
SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Yo voy a votar esta fórmula, pero voy a pedir una modificación. Donde dice "fiscalizará", poner "con el cometido de fiscalizar".
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula propuesta por el señor Diputado Tróccoli, con la modificación indicada por el señor Diputado Tejera.
(Se lee:)

"Artículo 6.o. Créase una Comisión Honoraria de siete miembros a integrarse con dos delegados del Poder Ejecutivo, un delegado de la Intendencia Municipal, dos vecinos designados por la Junta Local del Cerro y dos delegados de la Junta Departamental de Montevideo, que representarán a su mayoría y minoría mayor, con el cometido de fiscalizar la realización del Plan de Obras y será la encargada de la habilitación funcional de las obras según su destino, previo acuerdo con los organismos respectivos".

—Se va a votar la fórmula del artículo 5.o tal como ha sido leída.
(Se vota: 40 en 52. — Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE (doctor Lissidini). — Yo voy a fundar el voto.
Quiero dejar constancia de que he votado negativamente todas las fórmulas sustitutivas propuestas. Me parece que la fórmula lógica es la contenida en el artículo 6.o informado por la Comisión, —que pasó a ser 5.o— que tiene, además, la autoridad de venir estudiada por la Comisión y apoyada por la unanimidad de los integrantes de la misma.
Además, me parece completamente irregular estar modificando en Sala artículos propuestos por las Comisiones especializadas de la Cámara.
(Apoyados).
—Creo que el artículo de la Comisión es perfectamente lógico. Lo único que había que hacerle es un agregado final para decir quién designará los vecinos de la localidad. Era lo único que había que aclarar.
Dejo constancia, pues, de la forma en que he votado esta disposición.
SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PIFFARETTI. — Debo manifestar que no comparto el criterio sostenido por el señor Presidente, porque yo creo que la Comisión elabora, estudia, estructura un proyecto, lo somete a la consideración de la Cámara y cada legislador tiene el derecho de exponer su manera de pensar y su criterio.
(Apoyados).
—Como miembro informante, cuando los señores Diputados hacían las observaciones y modificaciones a los distintos artículos, yo las sometí a consideración de los miembros de la Comisión, y siempre he tomado las resoluciones por mayoría de los existentes en Sala.
Nada más.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Simplemente para manifestar que hago míos los fundamentos del señor Diputado Piffaretti.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 7.o que pasa a ser 6.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 6.o El personal obrero que se emplee en estas obras cuyo ritmo de construcción deberá acelerarse en los períodos de paralización de la zafra frigorífica, será tomado por sorteo por la Comisión Distribuidora de Trabajo de Villa del Cerro, y sólo cuando el número de éstos sea insuficiente, podrán tomarse el de otras zonas de Montevideo".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo quiero hacer la siguiente pregunta. El artículo dice: "El personal obrero que se emplee en estas obras cuyo ritmo de construcción deberá acelerarse en los períodos de paralización de la zafra frigorífica, será tomado por sorteo por la Comisión Distribuidora del Trabajo", etc.

Yo le recuerdo a la Comisión informante, señor Presidente, que de acuerdo con las últimas reformas de la ley de Seguro de Paro de los frigoríficos, se autoriza a trabajar a esos obreros en otra actividad, pero con licencia o con permiso de la Caja de Compensación respectiva.

Yo creo que las cosas deben compensarse de manera que este otorgamiento de nueva tarea, de oportunidad de trabajo para los obreros de la Villa del Cerro no se refleje sólo o con el propósito de recurrir a aquellos que tienen, cuando menos, el Seguro de Paro, porque parecería que aquí se les diera la preferencia a aquellos que están desocupados en la post-zafra.

En la Villa del Cerro hay muchos obreros que no han tenido la suerte, por las deficiencias de la ley de seguro de paro, de estar incluídos en los beneficios de la misma.

De manera que me parecería más oportuno que no se hiciera referencia a la zafra frigorífica, sino que se dejara a la oportunidad de trabajo, que la Comisión Honoraria, que tendría esa intervención, podría indicar.

No veo la razón —si no me aclara el señor miembro informante— por la cual debe darse la oportunidad de trabajo en la época de paralización. ¿Con qué finalidad? ¿Van a tener preferencia los obreros del frío, o qué es lo que va a suceder? ¿Cuál es la finalidad que persigue el artículo?

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PIFFARETTI. — El autor del proyecto y la Comisión han querido con este artículo contemplar el período de desocupación que realmente existe en el Cerro en la época de post zafra.

Indudablemente que en este período, sabe bien el señor Diputado Fernández Crespo que hay realmente necesidad de tomar esos obreros que queden sin trabajo. Por eso dice el artículo: "El personal obrero que se emplee en estas obras cuyo ritmo de construcción deberá acelerarse en los períodos de paralización de la zafra frigorífica", aprovechando el período de desocupación de ese personal de frigoríficos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o tal como se ha leído.

(Se vota: 48 en 51. — Afirmativa)

—El artículo 8.o, que pasa a ser 7.o, es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación del proyecto.

(Se vota: 50 en 51. — Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR TROCCOLI. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota: 50 en 51. — Afirmativa)

—Se procederá de conformidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de dos millones quinientos mil pesos (pesos 2:500.000.00) valor nominal, la Deuda Pública "Deuda de Obras Públicas 5 o|o, 1942", que se aplicará escalonadamente, en un período de cinco años, al cumplimiento de las obras del "Centro Cívico en Villa del Cerro", Montevideo, y cuyo servico de amortización e intereses se hará con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o El importe proveniente de la ampliación de la Deuda, se destina al siguiente programa de obras:

1.o	Viviendas colectivas	$ 800.000.00
2.o	Policlínicas modelos y Salas de Primeros Auxilios	" 500.000.00
3.o	Sala de Actos	" 100.000.00
4.o	Biblioteca popular	" 100.000.00
5.o	Junta Local	" 70.000.00
6.o	Mercado	" 200.000.00
7.o	Parques de Deportes	" 150.000.00
8.o	Edificios para dependencias públicas (Correo — Kiosco Policial — Teléfono público, etc.)	" 80.000.00

Art. 3.o Declárase incluída en el artículo 4.o de la ley N.o 3.958, de fecha 28 de marzo de 1912, la expropiación de hasta diez hectáreas de terreno, ubicadas en la 13.a Sección del Departamento de Montevideo, para la construcción del "Centro Cívico del Cerro"

A tal efecto, destínase la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), afectándose la totalidad de los saldos de la Deuda a Servicios y Obras complementarias, instalaciones, canchas y enjardinados.

Art. 4.o Las obras incluídas en este plan, serán realizadas, las del numeral 1.o del artículo 2.o por el Instituto de Viviendas Económicas y las restantes por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que preparará los proyectos definitivos, pliegos de condiciones generales y particulares y proyectos de contrato.

Art. 5.o Créase una Comisión Honoraria de siete miembros a integrarse con dos delegados del Poder Ejecutivo, un delegado de la Intendencia Municipal, dos vecinos designados por la Junta Local del Cerro y dos delegados de la Junta Departamental de Montevideo que representarán a su mayoría y minoría mayor, con el cometido de fiscalizar la realización del Plan de Obras y será la encargada de la habilitación funcional de las obras según su destino, previo acuerdo con los organismos respectivos.

Art. 6.o El personal obrero que se emplee en estas obras cuyo ritmo de construcción deberá acelerarse en los períodos de paralización de la zafra frigorífica, será tomado por sorteo por la Comisión Distribuidora de Trabajo de Villa del Cerro, y sólo cuando el número de éstos sea insuficiente, podrán tomarse el de otras zonas de Montevideo.

Art. 7.o Comuníquese, etc.".

13

SEÑOR MATTOS. — Pido al palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: hace pocas horas el Senado sancionó con modificaciones el proyecto de ley que fué de esta Cámara, y por el cual se amplía la Deuda Interna de Consolidación de 1945 en $ 2:900.000.00 para pagar a los Gobiernos Departamentales una suma determinada por devolución del 4 o|o retenido por contribución de cobranza sobre el 75 o|o del impuesto inmobiliario.

Como es sabido, señor Presidente, estas modificaciones que vienen del Senado deben ser aceptadas o rechazadas en block.

De manera que no va a dar lugar a discusiones artículo por artículo, lo que viene del Senado, sino que tendrá que ser, como dije, aceptado o rechazado en block.

No quiero insistir sobre la necesidad que habría en que el Parlamento no cierre sus tareas sin dar aprobación a este proyecto de ley que viene del Senado...

(Apoyados)

—...porque de la resolución que adoptemos esta noche depende la tranquilidad de cientos de familias de empleados y obreros municipales diseminados por los diez y ocho Departamentos del interior de la República, que esperan de esta ley una remuneración que compense su labor, y que lleve tranquilidad y bienestar, aunque sea relativamente, a esos hogares.

Yo creo que si bien las modificaciones del Senado al proyecto estudiado y enviado por la Cámara no pueden dar satisfacción plena a nuestras aspiraciones, nosotros haríamos obra buena esta noche si depusiéramos los puntos de discrepancia que tenemos con estas modificaciones, y aprobáramos las que vienen del Senado, que se concretan, señor Presidente, en sustituir la escala del impuesto, que

en nuestro proyecto se dirigía a distintos renglones de perfumería, tocador, etc., con un veinticinco por ciento para todos los artículos de fabricación nacional y un treinta por ciento a los de procedencia extranjera.

Para abreviar, señor Presidente, hago moción concreta para que este asunto se trate inmediatamente después del que figura en sexto término de la orden del día, y que la Cámara resolvió tratar a continuación del que acaba de aprobarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar la moción del señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Solicito que mi moción se ponga a votación cuando haya número suficiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Su moción tiene dos partes: primero, que se declare grave y urgente, y luego, que se trate de inmediato.

En el momento no hay número para votar.

14

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En la tarde de hoy el Senado, entre otras cosas que hizo —como la de rechazar el proyecto de prórroga del artículo 1.o de la ley de alquileres— aprobó un asunto que tiene relación con los empleados o ex empleados del Rambla Hotel.

Creo que en este momento ha llegado la comunicación a la Mesa. Y como probablemente ésta ha de ser la última sesión de la Cámara, yo quería solicitar que ese asunto, que va a proteger a una cantidad de empleados que quedan sin trabajo, se declarara grave y urgente cuando haya cincuenta votos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha sido comunicado por el Senado, todavía.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: me animaba el mismo propósito que al señor Diputado Fernández Crespo, par pedir que se declare grave y urgente el proyecto de ley sancionado en la tarde de hoy por el Senado; pero no lo he hecho efectivo, porque el Senado no lo ha comunicado, y lo que es más, el señor Presidente del Senado no pudo estampar su firma al pie del proyecto sancionado, por razones de salud.

Nada más.

15

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo comprendo que la Cámara no ha de ver con buenos ojos que se planteen mociones de orden, pero a renglón seguido de los asuntos cuya preferencia se ha solicitado, voy a reclamar la atención de la Cámara sobre un hecho que para mí es muy grave y creo que lo será para todos los señores Diputados: en la tarde de hoy el Senado resolvió rechazar la prórroga que habíamos aprobado en esta Cámara sobre la ley de alquileres. Esto creará un conflicto de extraordinaria repercusión, y creo que a la Cámara no le queda otro camino, para solucionar el problema, que sacar de Comisión aquél proyecto venido del Senado, y aprobarlo en la noche de hoy.

SEÑOR FUSCO. — ¡No apoyado!

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No debemos hacernos ilusiones sobre la posibilidad de reunir la Asamblea General

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — He solicitado la palabra por el mismo motivo que el señor Diputado Chouhy Terra: para hacer notar que el Senado hoy rechazó ese proyecto que había sancionado la Cámara. Solamente obtuvo un voto en todo el Senado.

Nosotros ya hemos advertido con tiempo en esta Cámara sobre la situación que se les crea a infinidad de inquilinos que no han podido comparecer a los Juzgados, cuyo plazo vence mañana.

La única solución es la propuesta por el señor Diputado Chouhy Terra, si es que queremos salir de esta situación bochornosa que hemos creado a las inquilinos de este país.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FUSCO. — ¿Está en discusión este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado: no hay ninguna moción planteada.

16

SEÑOR POU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POU. — Voy a solicitar que se trate de inmediato, porque no dará lugar a ningún debate, el asunto que figura en tercer término en la orden del día: "Aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro". Luego podemos pasar a considerar el asunto que había indicado el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolvió modificar la orden del día colocando en tercer lugar el asunto que figura en sexto lugar en la orden del día, referente a aumento de sueldos y pasividades en el Ejército y la Marina. Para aprobar la moción del señor Diputado Pou, habría que reconsiderar la resolución por la cual el asunto que figura en sexto lugar pasó a tercer lugar. Esta votación necesita los dos tercios de votos para ser aprobada.

SEÑOR POU. — Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Pou, para que la Cámara reconsidere la resolución por la cual el asunto que figura en sexto lugar de la orden del día pasó a tercer lugar, y se trate de inmediato, en cambio, el asunto que figura en tercer lugar, respecto al aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro.

(Se vota: **35 en 49. — Afirmativa**).

—De acuerdo con esta resolución de la Cámara, se va a entrar a considerar el proyecto "Aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro. (Auméntase en $ 500.000.00 la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o, 1942" para la realización de nuevos estudios)".

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, con el adjunto proyecto de ley, por el cual, recogiendo una idea que se ha expresado, destina medio millón de pesos para la ejecución de nuevos estudios para el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro.

Es notorio el aumento creciente del consumo de energía eléctrica en el país, que hace indispensable buscar en las fuentes nacionales de producción de energía la solución del problema.

En consecuencia, complementando el proyecto presentado oportunamente por el cual se solicitan fondos para el estudio del aprovechamiento del Río Uruguay, presentamos el siguiente proyecto de ley.

Saluda a la Asamblea General con toda su consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Amplíase en la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) la deuda "Obras Públicas 1942 5 o|o, con destino a nuevos estudios para el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 24 de 1948.

MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LEDO ARROYO TORRES".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En disusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 50 en 51. — Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee)

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 50 en 51. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR GRAUERT. — Pido que se comunique en el día.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Grauert para que se comunique en el día el proyecto sancionado.
(Se vota: 48 en 52. — Afirmativa).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Simplemente para dejar constancia de que he votado afirmativamente, consecuente con la tesis desarrollada "in extenso" por mi compañero de sector, el señor Diputado Dubra, cuando se trató el proyecto de electrificación del Salto Grande.
SEÑOR ARÓSTEGUY. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR AROSTEGUY. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que de haber estado en Sala en el momento que se votó este proyecto que destina medio millón de pesos para estudios hidroeléctricos en el Río Negro, lo habría votado en forma negativa.
Nada más.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde continuar la orden del día con la consideración del asunto que figura en 6.o término: "Presupuesto de Sala y Secretaría".
SEÑOR GRAUERT. — Se había votado una preferencia.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara la dejó sin efecto.
(Interrupciones. — Campana de orden).
—Esta tarde la Cámara resolvió colocar en tercer término de la orden del día el asunto que figura en sexto término. Hace un momento la Cámara revocó la resolución anterior.
(Interrupciones. — Campana de orden).
—Hace un momento la Cámara reconsideró esa resolución y trató el asunto que figura en tercer término: "Aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro".
Señores Diputados: la Cámara, por resolución de hoy, le dió una colocación expresa en tercer término al asunto que figura en sexto término. Más tarde, fué sacada del tercer término y no se le puso ni en cuarto ni en quinto lugar; se le dejó en sexto término. Esto es claro.
(Interrupciones. — Campana de orden).
—¡Orden, señores Diputados!
SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una moción de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CUTINELLLA. — Para evitar errores, voy a hacer moción para que se trate sobre tablas el asunto que figura en sexto término.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Si se quiere tratar de inmediato el asunto, hay que pedir la modificación de la orden del día y que se coloque en cuarto término. Ese pedido se formula verbalmente y se vota por dos tercios de presentes.
Hay que aprender el reglamento para colaborar con la Mesa.
(Murmullos).
SEÑOR CUTINELLA. — Creo que las palabras no hacen a la cuestión. No tengo inconveniente en formular la moción tal como la ha expuesto la Mesa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella para que se altere la orden del día y se trate en cuarto término el asunto que figura en sexto término: "Aumento de sueldos y pasividades en el Ejército y la Marina".
(Se vota: 45 en 52. — Afirmativa).

—De acuerdo con esta resolución de la Cámara, se entra a considerar el proyecto "Asignaciones de los clases y soldados del Ejército y la Marina. (Aumento). Jefes y Oficiales de las fuerzas armadas. (Compensaciones especiales)".
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de octubre de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Señor Presidente:

Ha sido y es preferente preocupación del Poder Ejecutivo el mejoramiento de los haberes de pasividad y sueldos que paga el Estado.
Confirman esa preocupación, entre otras iniciativas sometidas al Parlamento, las del aumento de las jubilaciones y pensiones civiles y de las remuneraciones de los funcionarios públicos, ya sancionadas.
A la extensión de ese beneficio a otros sueldos y pasividades —en este caso de carácter militar— responde el proyecto de ley adjunto.
El comprende en síntesis:

1.o) Un aumento de $ 15.00 para los graduados y de pesos 10.00, para los no graduados del personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina.
2.o) Una compensación familiar para el personal casado o con hijos a su cargo incluyendo también a los Oficiales subalternos.
3.o) Un aumento a los retirados de tropa del Ejército y de la Marina y a las pensionistas militares, similar al otorgado a las pasividades civiles.
4.o) La extensión del aumento acordado a los Oficiales de las fuerzas armadas, en el año 1946, a los retirados que fueron excluídos en aquella oportunidad; y
5.o) Una disponibilidad para la construcción de viviendas para el personal de las fuerzas armadas (Oficiales y Tropa) casados o con familia a su cargo.

De la síntesis anterior, sobre los puntos que abarca el proyecto, aparecen en el mismo dos divisiones globales, a saber:
Por una parte, tiende a reparar las injusticias debidas a la exclusión de las pasividades militares de las leyes de 27 de julio de 1946 (10.757) que sólo alcanzó a una parte de los Jefes y Oficiales retirados, y de la del 28 de octubre de 1947 (10.959), que abarcó la casi totalidad de las pasividades de la nación.
Por otra, encara una mejora global para el personal de tropa del Ejército y de la Marina, abarcando: un pequeño aumento de sueldo, una compensación familiar y en oportunidad mediata, resuelve el problema de la vivienda para el personal casado, alcanzando estas dos últimas mejoras a los Oficiales de las jerarquías inferiores.
En lo que respecta a la reparación de las injusticias indicadas anteriormente, no es necesario argumentar extensamente.
En efecto: la exclusión de los retirados de tropa y de las pensionistas militares del aumento general de las pasividades, no sólo representó una injusticia, examinando el problema abstractamente, sino que, al examen objetivo, surge más agravada por lo exiguo de esas pasividades, que en el caso de la lista "Viudas y Menores Militares", en gran proporción son inferiores a los $ 10.00 mensuales.
Con respecto a los Oficiales retirados, esa injusticia se evidencia al comprobar que los excluídos, por razón del estado de guerra, se encontraban y encuentran en la misma situación de responsabilidad y deberes que los incluídos y porque muchos de los no tenidos en cuenta por la edad, alcanzaron, sin embargo, los beneficios que acuerda la ley, en razón de que ocupaban cargos cuyos otorgamientos eran facultativos del Poder Ejecutivo.
El aumento a la tropa, muy reducido (diez y quince pesos), según los casos, en comparación con el aumento acordado a todo el funcionariado nacional, no requiere mayor argumentación para indicar su procedencia.
Asimismo, la compensación familiar tiene una poderosa razón de ser. El personal soltero disfruta, en el Cuartel, de alimentación y vivienda, por lo que su baja remuneración puede ser compensada en virtud de aquella ventaja.
El casado, por el contrario, no sólo no usufructúa, por razones obvias de aquellas ventajas, sino que, con el mismo sueldo tiene que atender a la alimentación, vivienda y demás erogaciones del hogar, lo que lo coloca en evidente inferioridad. La compensación tiende a contemplar en parte esta diferencia previéndose, además, como conse-

cuencia de la misma, la posibilidad de legalización de muchos vínculos irregulares, problema social de trascendencia inquietante, que en más de una oportunidad ha preocupado a las autoridades.

Con respecto a la construcción de viviendas para el personal militar, se tiende a solucionar un angustioso problema que, siendo de carácter general, se agudiza en el referido personal, por razón de la rotación que se impone al mismo, que está sujeto a traslados frecuentes, que reviven de continuo el problema de obtención de casa-habitación.

Debe tenerse en cuenta que en algunas guarniciones es absolutamente imposible conseguir casas para alquilar, obligando a los componentes del Ejército a uno de dos males igualmente graves: vivir alejados de la Unidad, con los consecuentes gastos de locomoción y serio resentimiento del servicio, por no contarse con su concurso inmediato o mantenerse alejados de sus familiares, con los consiguientes trastornos de orden moral, que gravitan contra el normal rendimiento exigible.

El proyecto permite que en un futuro cercano, sin descuidar la inmediata atención a los problemas más urgentes, se puedan obviar esos inconvenientes, redundando en una ventaja para los integrantes de las fuerzas armadas, con familias a su cargo y un incalculable beneficio para la Institución y la eficiencia del servicio.

Si se tiene en cuenta que el proyecto tiende a beneficiar a un núcleo considerable de la Nación, que en su conjunto puede estimarse que abarca entre 35.000 y 40.000 personas, la erogación es relativamente limitada; efectivamente, apenas sobrepasa a los $ 4:000.000.00, suma ésta, que al cabo de cinco años quedará notoriamente reducida.

Además debe tenerse en cuenta que el aporte de pesos 3:000.000.00 anuales durante un quinquenio destinado a viviendas, es una inversión que acrece el patrimonio del Estado la erogación queda reducida a poco más de pesos 3:000.000.00 anuales, cantidad que, en relación con los beneficiarios, es extraordinariamente baja.

Un estudio detenido de los aumentos que se proponen, permite fijar el costo del mismo en la forma siguiente:

A)	Aumento de $ 15.00 y $ 10.00 mensuales al personal de tropa del Ejército y Cuerpo de Equipaje de la Marina (artículo 1.o)	$ 1:305.720.00
B)	Compensaciones especiales $ 25.00 mensuales a los Oficiales del Ejército y la Marina hasta el grado de Mayor o Capitán de Corbeta (artículo 2.o) $ 299.100.00. Cifra estimativa 80 o|o	" 239.280.00
C)	Compensaciones especiales de pesos 10.00 mensuales al personal de tropa del Ejército y Cuerpo de Equipaje de la Marina (artículo 2.o) $ 1:128.720.00. Cifra estimativa 40 por ciento	" 451.488.00
D)	Aumento a $ 30.00 y $ 20.00 mensuales a los retirados de tropa y pensionistas militares (artículo 3.o)	" 154.185.84
E)	Aumento de $ 15.00 mensuales a los retirados de tropa y pensionistas militares (artículo 4.o)	" 1:210.800.00
F)	Aumento del 30 o|o al personal del Ejército no comprendido en el beneficio del artículo 4.o de la ley 27 de julio de 1946. (artículo 6.o)	" 226.532.20
G)	Aumento del 30 o|o a Jefes y Oficiales de la Marina (artículo 6.o) ..	" 10.026.00
H)	Aumento del 30 o|o a Jefes y Oficiales de los Cuerpos Auxiliares de la Marina (artículo 6.o)	" 2.791.92
I)	Aumento del 30 o|o a los retirados militares, ley de 29 de marzo de 1835 (artículo 6.o)	" 990.00
J)	Aumento del 30 o|o a retirados militares (Código Militar). (Artículo 6.o)	" 972.00
K)	Aumento del 30 o|o a Inválidos (artículo 6.o)	" 410.40
L)	Aumento del 30 o|o a los asimilados militares en situación de retiro (artículo 6.o)	" 1.512.00
		$ 3:604.708.36

Como además de ese aumento en los pagos de los servicios y pasividades hay que atender el serviico de la Deuda, que en el primer año sólo será de $ 3:000.000.00 para pasar a $ 6:000.000.00 en el segundo año y a la vez, como los aumentos de retiros y pensiones entrarán de inmediato en una progresión decreciente puede estimarse que el proyecto necesita una financiación de pesos 4:000.000.00.

El Poder Ejecutivo propone obtenerlos en la forma siguiente, mediante un reajuste de los siguientes impuestos:

$ 1:200.000.00 por aumento del impuesto interno a los tabacos, cigarros y cigarrillos. Se trata de gravar un consumo que no es necesario y al reajustar las distintas tasas, que en nuestro país se mantienen relativamente bajas, no se causará ningún perjuicio a una industria que es francamente próspera.

$ 150.000.00 elevando el impuesto a los naipes y llevando el de los importados a $ 0.60 el mazo. Se trata también de un consumo que permite perfectamente esta mayor gravación.

$ 340.000.00 al crear un impuesto interno de $ 0 20 por litro a los alcoholes desnaturalizados con excepción a los destinados a iluminación (carburados) y calefacción. La módica tasa propuesta no da a este tributo un mayor rendimiento, pero se ha considerado que debía mantenerse el impuesto dentro de límites que no influyan mayormente en su precio.

$ 300.000.00 por el reajuste del impuesto a los pasajes debiendo quedar aclarado que grava también el pasaje de la navegación aérea y creando una tasa de emigración, servicio que no hay razón para mantenerlo en una total gratuidad

$ 200.000.00 mediante un impuesto interno que grave las medias "Nylon", y las medias y calcetines de seda, que, además de las ventajas del rendimiento ofrece la de que se haga posible un contralor efectivo sobre el contrabando, evitando así una competencia desleal por la fiscalización que permitirá ejercer.

$ 600.000.00 por la imposición de $ 0.01 y $ 0 03 de impuesto a las bebidas sin alcohol y refrescantes y aguas minerales. No obstante la modicidad de la tasa el consumo de esta clase de bebidas ha alcanzado a cifras tales que tan pequeña gravación dará un rendimiento que, como se ha dicho, se estima en la cantidad de $ 600.000.00.

$ 300.000.00 al aumentar en $ 0.01 el impuesto a la cerveza que queda justificado desde que es el mismo impuesto que van a soportar las bebidas sin alcohol y que esta clase de consumo (la cerveza) lo soportará sin que se sienta mayormente.

$ 1:000.000.00 que se obtiene mediante la gravación del juego de quinielas y el de carreras. El aumento considerable que acusan las cifras de los juegos, justifican la gravación, que por otra parte, no es más que tomar una mínima parte de cantidades que se invierten en juego, para destinarla a una mejor compensación de quienes tienen la responsabilidad de la defensa de nuestras instituciones.

El Poder Ejecutivo en la obligación de dar una solución a la clase militar, ya que estos servidores no es justo queden al margen de los aumentos que ha habido la necesidad de votar para las clases civiles, ha tratado de reajustar impuestos actuales y diversificar los aumentos para hallar una solución que no resulte gravosa.

En la seguridad de que esta iniciativa contará con el apoyo del Parlamento, dada la justicia que la inspira, me es grato reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Auméntase en quince pesos ($ 15.00) mensuales, las actuales asignaciones de los Sargentos Primeros, Sargentos, Cabos, Soldados Distinguidos y Apuntadores del personal de tropa del Ejército, y de los Sub-Oficiales y Cabos del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

Los soldados, Trompas, Tambores y Cornetas y Aprendices del personal de tropa del Ejército y los Marineros y Aprendices del Cuerpo de Equipaje de la Marina, tendrán un aumento de diez pesos ($ 10.00) mensuales, en sus actuales asignaciones

Art. 2.o. Los actuales Oficiales del Ejército y de la Marina en situación de actividad, hasta el grado de Mayor o Capitán de Corbeta inclusive, casados o con hijos reconocidos a su cargo menores de 18 años, percibirán, agregada a su sueldo, una compensación especial de veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales.

En lo sucesivo, esa compensación se liquidará: en el Ejército, desde el grado de Teniente Segundo; en la Ma-

rina, desde Guardiamarina con más de tres años de antigüedad.

El personal de tropa del Ejército o del Cuerpo de Equipaje de la Marina, casado o con hijos reconocidos a su cargo, menores de 18 años, acumulará a sus remuneraciones la suma de diez pesos ($ 10.00) mensuales.

Art. 3.o. Fíjase el haber mínimo nominal de retiro del personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina, en treinta pesos ($ 30.00) mensuales; y el de las Pensiones Militares en veinte pesos ($ 20.00) mensuales

Art. 4.o. Las asignaciones de pasividad, por concepto de Retiro del personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina y las Pensiones Militares que no excedan de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, acumularán una cuota suplementaria de quince pesos ($ 15.00), desde el mes siguiente al de la fecha de la publicación de esta ley, durante los dos primeros años; de doce pesos ($ 12.00) en los tres años que le continúen, y de diez pesos ($ 10.00) en lo sucesivo, la que se hará efectiva a las pasividades ya servidas y a las que se hallen en trámite y cuyos titulares hubiesen cesado en sus actividades antes del 1 o de junio de 1948.

Art. 5.o. Para los aumentos establecidos en el artículo anterior, se seguirá el régimen de limitación fijado por la ley No 10.959 de fecha 28 de octubre de 1947.

Art. 6.o. Extiéndese el beneficio del artículo 4.o de la ley N.o 10.757, de fecha 27 de julio de 1946, a los Oficiales, Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina, en situación de Retiro, que no fueron comprendidos en el mismo y que no hayan sido calificados de "Deficiente" en el último grado.

Art. 7.o. El beneficio que acuerda el artículo anterior, entrará en vigor a partir del 1.o de junio del corriente año.

Art. 8.o. Las pensiones causadas a partir del 27 de julio de 1946 serán reguladas con arreglo a los sueldos que resulten de la aplicación del artículo 6.o de la presente ley, quedando las así beneficiadas excluídas del aumento que establece el artículo 4.o.

Art. 9.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de Deuda Interna que se denominarán "Deuda Interna Construcción de Viviendas Militares", por un valor nominal de quince millones de pesos ($ 15:000.000.00) la que se emitirá por series anuales de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00)

Esta deuda gozará de un interés del cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadera trimestralmente, y del dos por ciento (2 o|o) anual de amortización acumulativa, pagadera también en forma trimestral.

La amortización se efectuará por compra directa o a la puja, cuando los Títulos se coticen bajo la par. y por sorteo, a la par, cuando su cotización esté a la par o por sobre él.

Art. 10. El producido de esta deuda se destinará a la construcción de viviendas individuales o colectivas para Jefes, Oficiales y personal de tropa y del Cuerpo de Equipaje de las Fuerzas Armadas, en las guarniciones del Interior; y para el personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina, en la Capital.

Art. 11. Declárase de utilidad pública la expropiación de inmuebles destinados a viviendas del personal del Ejército y de la Marina, que se realice de acuerdo con esta ley.

Art. 12. Los inmuebles que posea actualmente el Estado, destinados a servicios del Ejército y de la Marina y que el Poder Ejecutivo desafecte de los mismos, podrán ser enajenados con precio no inferior a la tasación que realice en cada caso la Dirección General de Catastro.

El importe que se obtenga en dichas ventas, se destinará íntegramente a ampliar el plan de construcción de viviendas a que se refiere el artículo 10.

Art. 13. Las viviendas que se construyen se entregarán en arrendamiento al personal del Ejército y de la Marina, no pudiendo el alquiler exceder al cuatro por ciento (4 o|o) anual del costo de la vivienda para los Jefes y Oficiales y del tres por ciento (3 o|o) en el caso de las destinadas al personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

Del porcentaje asignado para estos arrendamientos se destinará: el correspondiente al dos por ciento (2 o|o) para los gastos de administración y conservación; y el remanente al servicio de la deuda que se menciona en el artículo 9.o.

Art. 14. El Poder Ejecutivo determinará, de acuerdo con las necesidades, el orden preferencial de las construcciones a que se refieren los artículos 10 y 12, así como el régimen de expropiaciones y de adjudicación de vivienda que indican los artículos 11 y 13.

Art. 15. Los impuestos internos de consumo a los tabacos, cigarros y cigarrillos —a que se refieren los artículos 2.o del decreto-ley N.o 10.227, de 11 de setiembre de 1942 y 6.o de la ley N.o 10.600 del 29 de diciembre de 1944—, quedan fijados en las siguientes escalas:

A) Cigarros de hoja elaborados con tabaco "habano", nacionales e importados

Precio de venta al público hasta $ 0.30, abonará cada uno $ 0.03.

Precio de venta al público hasta $ 0.60, abonará cada uno $ 0.01 por cada $ 0.10 o fracción del precio de venta.

Precio de venta al público superior a $ 0.60, abonará cada uno $ 0.02 por cada $ 0.10 o fracción del precio de venta.

B) Cigarros de hoja no habanos.

1) Elaboración nacional.

Cada cigarro hasta de 2 y 1|2 gramos de peso, que se vendan sueltos con precio de venta al público hasta de $ 0.02, abonará $ 0.0015.

Cada cigarro hasta de 2 y 1|2 gramos de peso, abonará $ 0.002.

Cada cigarro de más de 2 y 1|2 gramos hasta 5 gramos de peso, abonará $ 0.004.

Cada cigarro de más de 5 gramos hasta 7 y 1|2 gramos de peso, abonará $ 0.006.

Cada cigarro de más de 7 y 1|2 gramos hasta 10 gramos de peso, abonará $ 0.008.

Los cigarros con más de 10 gramos de peso abonarán $ 0.002 por cada 2 y 1|2 gramos o fracción de su peso.

2) Importados.

Los cigarros de hoja no habanos importados abonarán el doble del impuesto correspondiente a los nacionales.

C) Cigarrillos.

1) Elaboración nacional.

Cada cajilla hasta de 20 cigarrillos, con peso hasta de 12 y 1|2 gramos, con precio de venta al público:

Hasta $ 0.20, abonarán $ 0.03.

De más de $ 0.20 hasta $ 0.30 abonarán $ 0.035.

De más de $ 0.30 hasta $ 0.40 abonarán $ 0.045.

Las cajillas de cigarrillos con peso hasta de 12 y 1|2 gramos que se vendan al público a más de $ 0.40, pagarán un adicional de $ 0.005 por cada $ 0.10 o fracción en el excedente precio de venta.

Cada cajilla hasta de 20 cigarrillos, con peso hasta de 25 gramos, y precio de venta al público hasta $ 0.20, abonarán $ 0.06.

De más de $ 0.20 hasta $ 0.30, abonarán $ 0.07.

De más de $ 0.30 hasta $ 0.40 abonarán $ 0.09.

Las cajillas de cigarrillos que se vendan al público a más de $ 0.40 —hasta 25 gramos de peso— abonarán un adicional equivalente a $ 0.01 por cada $ 0.10 o fracción en el excedente del precio de venta.

Cada cajilla de más de 20 cigarrillos, con más de 25 gramos de peso, abonará el complemento de $ 0.005 por cada gramo o fracción en el peso que exceda de dicha cantidad.

2) Cigarrillos importados.

Los cigarrillos importados abonarán el impuesto establecido para los nacionales. aumentado en $ 0.005 por cada gramo o fracción en el peso del envase.

D) Tabacos.

Envases por fracciones hasta de 50 gramos:

Cada envase cuyo precio de venta no sea superior a $ 0.20, abonará $ 0.06.

De más de $ 0.30 hasta $ 0.40 abonará $ 0.09.

Los envases de tabacos que se vendan a un precio superior a $ 0.40, pagarán el impuesto a razón de $ 0.01 por cada $ 0.10 o fracción del precio de venta.

Los tabacos hebra negra o blanca que fueren expedidos para ser consumidos en los Departamentos de frontera terrestre, abonarán $ 0.04 por cada fracción hasta de 50 gramos.

El peso de los tabacos y cigarrillos se calculará incluso envase, considerándose éste la cajilla, lata o envoltura con que se expendan al público.

Art. 16. El impuesto interno a los naipes establecido por las leyes Nos. 6.874 y 6.894 de 11 y 27 de febrero de 1919, será percibido de acuerdo a la siguiente escala:

A) **Naipes nacionales.** Cada mazo, $ 0.25.
B) **Naipes importados.** Cada mazo, $ 0.60.

Los naipes importados que se vendan al público a un precio superior a $ 1.50, pagarán el impuesto a razón de $ 0.25 por cada $ 0.50 o fracción del precio de venta.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de percepción y contralor de este impuesto.

Art. 17. La defraudación del impuesto a los naipes será penada con multa equivalente a veinte veces el valor defraudado y con el decomiso de los naipes en infracción. Las infracciones a los reglamentos que dictare el Poder Ejecutivo para la fiscalización de este impuesto serán penadas con multa de veinticinco a quinientos pesos.

Art. 18. Créase un impuesto interno de veinte centésimos ($ 0.20) por litro a los alcoholes desnaturalizados, con excepción de los destinados a iluminación (carburados) y calefacción.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de pago y fiscalización de este impuesto, así como el contralor de sus exenciones.

Art. 19. Cuando se empleen en la elaboración de los vinos a que se refiere el artículo 1.o de la ley N.o 8.372 de 25 de octubre de 1928, vinos que hubiesen sido alcoholizados anteriormente para su conservación, se abonará la diferencia del impuesto que corresponda por el alcohol utilizado en la primera alcoholización.

La diferencia de impuestos será liquidada por la Dirección General de Impuestos Internos y será de cargo del elaborador de los vinos finos, licorosos, especiales o vermouths.

Art. 20. El impuesto a los pasajes establecidos por las leyes Nos. 6.894 de 27 de febrero de 1919, 7.986 de 26 de agosto de 1926, 8.001 de 14 de octubre de 1926 y decreto-ley de 25 de abril de 1933, se hará efectivo de acuerdo a la siguiente escala:

A) Pasajes de ultramar y América del Norte, primera clase, cada uno $ 50.00.
B) Pasajes de ultramar y América del Norte, otras clases, cada uno $ 25.00.
C) Pasajes para países de Centro y Sud América, con excepción de Brasil y Argentina, cada uno $ 10.00.
D) Pasajes para la Argentina y Brasil, cada uno $ 1.00.

Quedan exceptuados de este impuesto los pasajes en embarcaciones menores a través de los ríos Uruguay, Cuareim, Yaguarón y Laguna Merín.

Art. 21. El impuesto a los pasajes será percibido y fiscalizado de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, y se cobrará tanto por los pasajes marítimos como por los aéreos, fluviales o terrestres.

Serán responsables del pago del impuesto las empresas o compañías que realicen el transporte de pasajeros.

Art. 22. La defraudación del impuesto a los pasajes será sancionada con multa no inferior a veinte veces el valor defraudado. Las contravenciones a los reglamentos que para su ejecución dictara el Poder Ejecutivo serán penadas con multa de veinticinco a quinientos pesos.

Art. 23. Créanse las tasas de inmigración que se determinan en los incisos siguientes:

A) De un peso ($ 1.00) por persona en todo ingreso al país de carácter temporario que se autorice por las autoridades consulares. Estarán exentos de esta tasa las autorizaciones que se conceden a turistas nacionales o nacionalizados de los países americanos. Estarán igualmente exentos los pasajeros de buques o aeronaves que hagan escala en el país, así como los tripulantes de dichos buques o aeronaves.

B) De dos pesos ($ 2.00) por persona, en toda solicitud de certificación de residencia, entrada regular, o fecha de llegada al país, salvo las excepciones establecidas en leyes especiales.

C) De cinco pesos ($ 5.00) por persona, en toda solicitud de prórroga en los plazos establecidos por las disposiciones vigentes respecto a los extranjeros ingresados al país en carácter temporario.

D) De cincuenta pesos ($ 50.00) por persona en las solicitudes de residencia definitiva, formuladas por extranjeros entrados al país en carácter temporario y que desearen permanecer en él.

E) De cincuenta pesos ($ 50.00) por cada habilitación en horas extraordinarias para la inspección de inmigración de los transportes que conduzcan pasajeros con destino al país. A los efectos de este inciso, se considerará habilitación extraordinaria la que se realice desde la puesta hasta la salida del sol.

Art. 24. Las tasas de inmigración se harán efectivas por medio de una estampilla que se denominará "Servicio de Inmigración" y que aplicarán las autoridades consulares o de inmigración, según corresponda, conforme a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Dichas estampillas serán preparadas y extendidas por la Dirección General de Impuestos Internos, la que tendrá el cometido de su fiscalización.

Art. 25. La omisión en el pago de las tasas de inmigración previstas en los artículos anteriores, será sancionada con multa no inferior a cinco veces, ni superior a veinte veces su importe.

Art. 26. Créase un impuesto interno sobre las medias de mujer y calcetines de hombres y niños con sujeción a la siguiente escala:

Medias de mujer pie francés de "Nylon", producción nacional: $ 0.20 el par.

Medias de mujer pie francés de Seda Natural y mezclas de seda, producción nacional: $ 0.15 el par.

Medias de mujer pie francés de Seda Artificial, producción nacional: $ 0.05, el par.

Medias de mujer circulares de Seda Artificial, producción nacional: $ 0.03, el par.

Calcetines de hombre tipo Morley, producción nacional: $ 0.05, el par.

Calcetines de niño tipo Morley, producción nacional: $ 0.03, el par.

Las medias y calcetines importados, de las clases y calidades especificadas precedentemente, abonarán un impuesto interno igual al doble de los de producción nacional.

El impuesto se hará efectivo de acuerdo a la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo y gravará las existencias en los comercios mayoristas y minoristas en la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 27. La defraudación del impuesto a que se refiere el artículo anterior será penada con una multa equivalente a veinte veces el importe del impuesto defraudado, no pudiendo en ningún caso ser inferior a $ 20.00. Corresponderá además el decomiso de la mercadería en infracción.

Las infracciones a los reglamentos que para su ejecución dictare el Poder Ejecutivo serán penadas con multas de veinticinco a quinientos pesos.

Las penas precedentemente establecidas serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos, de cuya resolución podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo dentro del término de diez días. Las resoluciones del Poder Ejecutivo harán cosa juzgada cuando las multas impuestas no excedan de doscientos pesos. Si excedieran de esta cantidad, la resolución del Poder Ejecutivo podrá ser apelada para ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo dentro del expresado término.

Art. 28. Las aguas minerales y gaseosas y las bebidas sin alcohol y refrescantes, abonarán un impuesto interno por litro o fracción de litro, conforme a la siguiente escala:

A) Las de fabricación nacional un centésimo ($ 0.01).
B) Las importadas, tres centésimos ($ 0.03).

Este impuesto será recaudado de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 29. La defraudación del impuesto a las aguas minerales y gaseosas y a las bebidas sin alcohol y refrescantes, será penada con una multa equivalente a veinte veces el valor del importe defraudado y con el decomiso del producto en infracción.

Las contravenciones a los reglamentos serán sancionadas con multas hasta de quinientos pesos. En ningún caso estas penalidades serán inferiores a veinticinco pesos.

Art. 30. Deróganse los impuestos a las aguas minerales establecidos por el artículo 12 de la ley N.o 3.611 de 2 de mayo de 1910, modificado por el artículo 4.o de la ley N.o 7.691 de 16 de enero de 1924 e inciso B) del artículo 11 de la ley N.o 10.694 de 31 de diciembre de 1945.

Art. 31. Auméntase en un centésimo ($ 0.01) el impuesto interno a la cerveza que establece la ley N.o 2.129 de 12 de enero de 1891 y decreto-ley N.o 10.131 de 9 de abril de 1942.

Art. 32. Los impuestos internos a la cerveza serán percibidos y fiscalizados de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 33. La defraudación del impuesto a la cerveza será penada con multa equivalente a veinte veces el importe de lo defraudado y con el decomiso del producto que la motivó.

Las contravenciones a los reglamentos serán sancionadas con multas hasta de quinientos pesos. En ningún caso estas penalidades serán inferiores a veinticinco pesos.

Las sanciones serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos, cuyas resoluciones podrán ser apeladas para ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

Cuando las multas sean superiores a quinientos pesos las resoluciones del Poder Ejecutivo podrán ser apeladas dentro del referido plazo para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 34. Los hipódromos de carreras e instituciones o personas autorizadas para recibir apuestas de carreras de caballos y quinielas, pagarán un impuesto de dos por ciento (2 o|o) sobre el total de las apuestas recibidas, sin perjuicio de los demás gravámenes en vigencia.

Art. 35. Auméntase a setenta y cinco pesos ($ 75.00) el impuesto que se percibe por cada caballo de carrera al inscribirse por primera vez en el Hipódromo en Maroñas y a que se refiere el artículo 3.o de la ley N.o 7.691 de 16 de enero de 1924. Cada caballo que se inscriba por primera vez en los Hipódromos de Las Piedras y Pando pagará un impuesto de veinticinco pesos ($ 25.00).

Art. 36. Créase un impuesto de un peso ($ 1.00) por cada caballo que participe en carreras que se corran en los Hipódromos de Maroñas, Las Piedras y Pando.

Art. 37. La percepción y fiscalización de los impuestos a que se refieren los artículos 34, 35 y 36 precedentes, se efectuarán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo. Serán responsables del pago de los mismos las instituciones o personas que organicen las carreras o reciban las apuestas.

La defraudación de dichos impuestos será penada con multa equivalente a veinte veces el importe de lo defraudado. Las contravenciones a los reglamentos serán sancionadas con multas hasta de quinientos pesos. En ningún caso esas penalidades serán inferiores a veinticinco pesos.

Art. 38. Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de octubre de 1948.

LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MENSAJE Y PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1948

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 15 de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Tengo el honor de someter a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el cual, en forma mesurada se aumentan las asignaciones de los señores Jefes y Oficiales de las fuerzas armadas de la Nación, desde el grado de Alférez a Mayor o Capitán de Corbeta en su caso.

Las razones que han determinado al Poder Ejecutivo a tomar esta iniciativa son por demás claras y fáciles de explicar. En este caso no hace otra cosa que velar por el mejoramiento de la situación económica de sus servidores especialmente, de aquellos que más responsabilidad tienen en la función pública por la índole específica de sus cometidos. Considera el Poder Ejecutivo que es su deber atenderlo en la forma limitada que permiten los recursos de la Nación a objeto de permitirles actuar en la forma decorosa que la función exige.

El aumento votado por ley 10.756, de 27 de julio de 1946, con que resolvió fundamentalmente los problemas relacionados con los sueldos militares, no fué lo suficientemente amplia como para que los cargos de las jerarquías inferiores del escalafón militar fueran debidamente atendidos por que apesar de que fué un porcentaje común, el 30 o|o, el que determinó el aumento éste no incidió en la misma forma como es lógico, cuando de sueldos inferiores se trataba.

A corregir esta diferencia, en lo fundamental, tiende el adjunto proyecto de ley.

Además, en el mismo se establece un aumento del 66 o|o sobre la asignación de Mesa para todos los señores Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina en actividad aumento éste determinado por las razones que son de público conocimiento.

El total anual de los aumentos propuestos que se discriminan en los estados adjuntos, asciende a la cantidad de seiscientos catorce mil setecientos sesenta pesos ($ 614.760.00) con afectación a Rentas Generales.

Cree el Poder Ejecutivo que con este proyecto realiza acto de justicia para con las fuerzas armadas de la Nación, por lo que al someterlo a consideración de la Asamblea General, espera confiado en que ese Alto Cuerpo compenetrado de las razones que lo han inspirado le preste la preferente atención que la naturaleza del mismo reclama.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse las asignaciones de los señores Jefes y Ofiicales del Ejército y la Marina, que quedarán fijadas de acuerdo con la siguiente escala en las categorías de Mayor a Alféreces.

CARGOS	VIGENTES			PROYECTADO			AUMENTO	
	Sueldo	Compens.	Total	Sueldo	Compens.	Total	Mensual	Anual
Mayores y Capitanes de Corbeta	$ 292.50	$ 65.00	$ 357.50	$ 320.00	$ 65.00	$ 385.00	$ 27.50	$ 330.00
Capitanes y Tenientes de Navío	" 208.00	" 52.00	" 260.00	" 240.00	" 50 00	" 290.00	" 30.00	" 360.00
Ttes. 1os. y Alf. de Navío	" 162.50	" 45.50	" 208.00	" 200.00	" 40.00	" 240.00	" 32.00	" 384.00
Tenientes Segundos y Guardiamarinas	" 149.50	" 39.00	" 188.50	" 180.00	" 35.00	" 215.00	" 26.50	" 318.00
Alféreces	" 130.00	" 32.50	" 162.50	" 150.00	" 30.00	" 180.00	" 17.50	" 210.00

RELACION DE LOS AUMENTOS QUE SE PROYECTAN PARA LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES DEL INSTITUTO ARMADO

Jerarquía	Número de cargo	Importe anual
Mayores y Capitanes de Corbeta	228	$ 75.240.00
Capitanes y Tenientes de Navío	235	" 84.600.00
Tenientes Primeros y Alféreces de Navío	174	" 66.816.00
Tenientes Segundos y Guardiamarinas	153	" 48.654.00
Alféreces	213	" 44.730.00
Sumas	1.003	$ 320.040.00
Monto del aumento que se proyecta a la actual dotación que por concepto de Mesa perciben los señores Jefes y Oficiales de los Items 3.16 y 3.17 y Servicios Auxiliares	1.228	$ 294.720.00
Total		$ 614.760.00

Art. 2.o Auméntase en el Item 3.22 en el Rubro 1.08 (G), para Mesa de Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina en actividad, la cantidad de $ 294.720.00 correspondiendo en consecuencia a $ 600.00 anuales la asignación por ese concepto.

Art. 3.o. Los aumentos a que se refieren los artículos 1.o y 2.o serán atendidos con cargo a Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 15 de 1948.

FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA DICIEMBRE 28 DE 1948

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 28 de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutierrez.

El Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República, presta su conformidad a las modificaciones programadas en el seno de la Comisión de Presupuesto, integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes y relacionadas con los mensajes y proyectos de ley N.o 672, de 7 de octubre de 1948 y N.o 694, de 15 de diciembre de 1948.

Aunque por el segundo de los proyectos referidos, el Poder Ejecutivo tuvo el propósito de corregir una situación en su concepto injusta, cual es el sueldo de los Oficiales del Ejército y la Marina de los grados inferiores, situación que no se contempla en la medida que era de desear en el proyecto estructurado por las Comisiones de referencia, el Poder Ejecutivo las acepta con el propósito de poder darle una solución más adecuada cuando las circunstancias lo permitan.

Lamenta también el Poder Ejecutivo que una de las disposiciones fundamentales del proyecto de ley del 7 de octubre de 1948, la relacionada con la construcción de viviendas para Jefes, Oficiales y personal de tropa y Cuerpo de Equipaje de las Fuerzas Armadas, no haya sido contemplada en el proyecto de las citadas Comisiones. Tiene sin embargo el Poder Ejecutivo la profunda convicción de que una vez que se estudien en el Parlamento los distintos proyectos relacionados con la vivienda, podrá ser considerada en forma amplia y definitiva aquella aspiración.

Con la finalidad de dar el más rápido andamiento a los proyectos de ley referidos y de mantener la colaboración justa y necesaria entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo, con las reservas enunciadas, se presta la conformidad e iniciativa constitucional requerida para la solución de los problemas planteados.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Presupuesto Integrada.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo por mensajes de octubre 7 y diciembre 15 del corriente año, propuso el mejoramiento de las asignaciones del personal del Ejército y la Marina en actividad, y la equiparación en beneficios al que se encuentra en situación de pasividad con los acordados a los demás jubilados y pensionistas por leyes ya sancionadas por el Parlamento.

En el primer mensaje del Poder Ejecutivo se proponía un aumento de $ 10.00 mensuales a las asignaciones de los soldados, trompas, tambores, soldados distinguidos, cabos, sargentos y sargentos primeros del Ejército y a sus similares del Cuerpo de Equipaje de la Marina y al mismo personal, cuando fuere de estado casado o tuviere hijos a su cargo se le otorgaba una compensación familiar de $ 10.00 mensuales. Para los Oficiales del Ejército, casados, o con hijos a sus cargos, también proponía una compensación especial de $ 25.00 mensuales, hasta el grado de Mayor o Capitán de Corbeta.

En cuanto a las mejoras de las clases pasivas, en el mismo mensaje, se proponía un aumento a los retirados de tropa del Ejército y la Marina y a las Pensionistas Militares, similar al otorgado a las pasividades civiles; y en cuanto a los Oficiales y Jefes retirados, se les hacía partícipe de los beneficios acordados por la ley 10.757, de 27 de julio de 1946, del que habían sido excluídos los que se encontraban en retiro absoluto.

También en el mismo mensaje, se propuso la construcción de viviendas para el personal de tropa y oficiales subalternos, casados o con familia a su cargo de las Fuerzas Armadas.

En su nuevo mensaje de diciembre 15 de 1948, el Poder Ejecutivo ha propuesto un aumento de las compensaciones de cargo, para los oficiales hasta el grado de Mayor o Capitán de Corbeta inclusive y del 66 o|o de la compensación de mesa, vestuario y equipo que perciben todos los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina en actividad.

Vuestra Comisión, luego de analizar detenidamente el alcance de los dos mensajes referidos, ha refundido en un solo proyecto de ley las mejoras y beneficios propuestos, con exclusión de la parte relativa a la construcción de viviendas para el personal de tropa y de oficiales subalternos, por no haber tenido tiempo material para estudiar ese aspecto, que considera que debe analizarse detenidamente para armonizar la construcción de esas viviendas con el plan que está ejecutando el Instituto de Viviendas Económicas y otros órganos del Estado.

La refundición de ambas iniciativas en un solo proyecto se ha efectuado con el concurso y el acuerdo del Poder Ejecutivo, como se hace constar en el mensaje complementario que se agrega.

Por el nuevo proyecto se establece:

1.o) Un aumento de $ 15.00 mensuales, en vez de pesos 10.00, para los soldados, trompas, tambores, cornetas, apuntadores, aprendices y soldados distinguidos del personal de tropa del Ejército, que se hace extensivo a los marineros y aprendices del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

2.o) Se aumenta a $ 15.00, en vez de $ 10.00, la compensación familiar para todo el personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina, casado o con ascendientes o descendientes, legítimos, naturales o adoptivos a su cargo.

3.o) Se mantiene la compensación familiar propuesta de $ 25.00, mensuales, para los oficiales casados o con ascendientes, descendientes, legítimos, naturales o adoptivos a su cargo hasta el grado de Mayor o Capitán de Corbeta inclusive.

4.o) Se aumenta en $ 30 00 mensuales, en vez de lo propuesto en el mensaje de *diciembre 15 de 1948*, la compensación de cargo, que perciben todos los Jefes, Oficiales, Sargentos 1ros. y Suboficiales del Ejército y la Marina, haciendo también extensivo ese beneficio a los sargentos y cabos de ambos Institutos.

5.o) Con la exclusión antes indicada, relativa a la construcción de viviendas, se mantienen todas las demás mejoras y beneficios que proponía el Poder Ejecutivo en su mensaje de octubre 7 de 1948.

Con las modificaciones introducidas por el nuevo proyecto, se hace extensivo a todo el personal del Ejército y la Marina la mejora de $ 30.00 acordada por sucesivas leyes a los demás funcionarios públicos del Estado.

En cuanto al personal de estado casado o con ascendientes o descendientes, legítimos o naturales o adoptivos a su cargo, se les otorga una compensación especial en atención a que en general, en la fijación de sus sueldos anteriores no se ha tenido en cuenta las cargas familiares que estos actualmente soportan y ante las cuales resultan, realmente insuficientes para atenderlas en una más justa medida, las actuales remuneraciones que perciben.

En el caso del personal del Ejército y la Marina, debe tenerse en cuenta que por la msima naturaleza de la actividad y las obligaciones más estrictas que les impone el servicio, están sometidos a un régimen de menor libertad de elección para el domicilio de sus familiares, lo que, agregado al encarecimiento general que ha experimentado la vivienda, agrava su situación.

Como elemento de juicio ilustrativo, conviene recordar que un prolijo censo efectuado por las autoridades militares, de acuerdo con instrucciones del Poder Ejecutivo, puso en evidencia que el costo medio de una vivienda próxima a los cuarteles de la ciudad de Montevideo, por la que se pagaba antes de $ 6.00 a $ 10.00, ha ascendido en la actualidad, de $ 18.00 a $ 25.00? y en el In-

terior, el costo actual de las mismas, debido a los mismos factores, oscila entre $ 15.00 y $ 20.00.

Es fácil deducir que con un sueldo efectivo de pesos 62.50, que perciben los soldados y marineros, casados o solteros, y de pesos 72.00 que perciben los cabos del Ejército y la Marina, y de $ 82.00 que es la asignación media de los sargentos y los suboficiales de la Marina, no pueden estos afrontar tales obligaciones familiares, y mucho menos, el encarecimiento que en todos los renglones del abastecimiento familiar se ha producido en estos últimos tiempos.

Cabe agregar, también, que antes de la ley de 20 de diciembre de 1944, no alcanzaba al 10 o|o el personal de tropa de estado casado del Ejército y la Marina. Después de esa ley que mejoró sensiblemente las asignaciones, la situación se invirtió casi, y según los datos de un censo familiar efectuado por el Poder Ejecutivo antes de remitir su proyecto de octubre 7 de 1948, el porcentaje del personal de estado casado o con obligaciones familiares reconocidas alcanza casi al 60 o|o.

Esto justifica plenamente las mejoras que se proponen por el adjunto proyecto de ley, que ha tenido especialmente en cuenta el aumento producido en las cargas familiares.

Una innovación interesante que se ha efectuado en el nuevo proyecto es hacer extensivo el aumento de $ 30.00 que se otorga a los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, a los Cabos, Sargentos, Sargentos 1ros., y Suboficiales de ambos Institutos, lo que ha podido efectuarse al reducirse las mejoras a Oficiales y Jefes. Aquél personal, el más modesto de los graduados, merece esa consideración especial por cuanto es el que soporta en mayor grado la fatiga del servicio y constituye la columna vertebral en la organización de las unidades.

En cuanto a lo demás, se mantienen en el proyecto las mejoras y beneficios tal como las propuso el Poder Ejecutivo en su mensaje de 7 de octubre de 1948, cuyos fundamentos se dan por reproducidos en este informe.

En cuanto al plan de recursos propuesto por el Poder Ejecutivo para financiar los gastos previstos en esta ley, la Comisión consideró conveniente eliminar algunos de los impuestos propuestos, unos, como los relativos a los alcoholes, porque en la ley recientemente sancionada sobre mejora de [illegible] ya fueron objeto de revisiones y aumento y otros, como el que incidía sobre los pasajes, porque los mismos podían afectar el tráfico de los pasajeros por vía aérea, que ha cobrado gran intensidad en los últimos tiempos, y restarle importancia, como punto terminal, al Aeródromo de Carrasco, que muchas empresas de navegación lo han tomado como terminal de sus líneas en este Continente.

Los impuestos a las carreras de caballos se han eliminado también, en atención a que se han tomado ya para financiar las obligciones a cargo de las Cajas de Trabajadores Rurales y Servicios Anexados. En cambio, se mantuvo el impuesto a las apuestas de quinielas.

Prefirió la Comisión reajustar otros impuestos vigentes, a consumos no indispensables, de conocido rendimiento y fácil percepción que no han sido objeto de aumentos desde hace algunos años; y con los que se obtienen los recursos suficientes para cubrir los gastos previstos. Con ello se obtiene la ventaja de incidir en menos fuentes impositivas que las que había propuesto el Poder Ejecutivo, para cubrir las erogaciones que producirá este proyecto de ley.

Se mantienen por tanto, los impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos pero, aplicando esos impuestos en una forma distinta que la establecida actualmente. Se elimina la escala fija que siempre ha merecido observaciones y que se presta a fáciles evasiones; sustituyéndola por una tasa proporcional, que absorbe parte del precio de venta, con lo que se obtiene no sólo que el impuesto rinda más a medida que aumenta el precio, sino que a la vez, tiende a estabilizarlos, por cuanto, todo aumento no significará ya una ganancia total, desde que siempre un porcentaje, el 25 o|o del aumento, se convertirá en tributo. Con ello se tiende a evitar, como ha ocurrido siempre, que un uno por ciento de aumento en la tributación, repercuta en un aumento de precios seis u ocho veces mayor.

La tasa fijada del veinticinco por ciento sobre el precio de venta al público de esos productos, mantendrá los rendimientos del impuesto en el producido calculado por el Poder Ejecutivo, salvo el aumento normal, por aumento progresivo en los consumos, el que ha oscilado en los últimos años de un diez a un quince por ciento. El surplus calculado se ha obtenido gravando con un impuesto específico al tabaco en bruto importado, del que se ha exonerado al tabaco de producción nacional para estimular su cultivo.

El artículo 10 mantiene el impuesto a los naipes tal como lo proyectó el Poder Ejecutivo, impuesto que no se modificaba desde hace casi veinte años.

Respecto al impuesto interno a la cerveza, actualmente de cuatro centésimos el litro, se eleva a $ 0.048, si se mantienen los precios actuales; pero, si éstos se modifican, parte de esos aumentos, por la nueva modalidad en que se ha estructurado el tributo, éste aumentará en la misma proporción establecida del 20 o|o del precio de expendio al por mayor.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se proponía un impuesto de un centésimo a las aguas minerales, gaseosas, bebidas sin alcohol y refrescantes.

Las aguas minerales pagan ya un impuesto de $ 0.003 por litro o fracción. Las otras bebidas no tienen impuestos.

La Comisión eliminó el nuevo impuesto a las aguas minerales, y estableció uno proporcional al que estas pagan, a las otras bebidas sin alcohol para mantener una situación de igualdad entre unos consumos y otros.

La recaudación de estos impuestos se confía a la Oficina de Ganancias Elevadas, porque por la nueva estructuración establecida para los mismos, se podrán recaudar y fiscalizar conjuntamente con el impuesto a las ventas que está a cargo de dicha repartición.

El cálculo de gastos y de recursos previstos es el siguiente:

GASTOS	Presente proyecto	Proyecto anterior
A) Aumento de pesos 15.00 mensuales a distinguidos, apuntadores, trompas, cornetas, tambores, soldados, marineros y aprendices del Ejército y Cuerpo de Equipaje de la Marina, excluyendo a los Sargentos y Cabos, ya comprendidos en el inciso C) 7.116 personas a pesos 180.00 c|u	$ 1:298.880.00	$ 1:305.720.00
B) Compensación familiar al personal tropa y equipaje del Ejército y Marina a $ 180.00 anuales c|u	" 541.785.00	" 451.488.00
C) Compensación familiar al personal Oficiales Ejército y Marina hasta Mayor y Capitán de Corbeta	" 239.280.00	" 239.280.00
D) Aumento compensación a $ 360.00 anuales a Jefes, Oficiales y clases Clases Ejército y Marina 3.335 personas a $ 360.00 c|c., incluyendo a los Sargentos y Cabos del Ejército y la Marina	" 1:200.600.00	" 614.760.00
E) Mínimo de $ 30.00 y $ 20.00 mensuales de asignación a los retirados de tropa y pensionistas militares	" 154.185.00	" 154.185.00
F) Aumento de $ 15.00 mensuales a retirados de tropa y pensionistas militares	" 1:210.800.00	" 1:210.800.00
G) Aumento al personal retirado no comprendido en beneficio Art. 4o. Ley 27 de julio de 1946	" 243.233.92	" 242.233.92
[illegible]	$ 4:789.063.92	$ 4:219.466.92

H) Aumento del artículo 15 de este proyecto ...... "	200.000.00
	$ 4:989.063.92

RECURSOS

I) Nueva forma impuesto cigarros, cigarrillos y tabacos	$ 3:000.000.00
J) Naipes .... "	150.000.00
K) Cerveza, gaseosas, refrescantes, etc . . "	900.000.00
L) Aumento impuesto apuestas quinielas "	1:000.000.00
	$ 5:050.000.00

Se ha agregado el artículo 15 recogiendo en él, dos iniciativas anteriores del Poder Ejecutivo, pidiendo recursos para cumplir con obligaciones establecidas por leyes vigentes, aunque no se han otorgado estos en la medida querida, por no alcanzar los rendimientos calculados.

La norma que además se establece en materia de uniformes para las fuerzas armadas, tiende a evitar que por exigencias reglamentarias excesivas y no bien calculadas, ocurra como hasta ahora, que ese rubro repercuta excesivamente sobre las asignaciones de sus integrantes, y sean causa del reclamo de nuevas mejoras.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión integrada, propone la aprobación del adjunto proyecto sustitutivo, que cuenta con la conformidad y aprobación del Poder Ejecutivo, según lo expresado por éste en mensaje del 28 del corriente.

Sala de la Comisión, diciembre 28 de 1948.

A. Carlos Cutinella, miembro informante. — Jorge Carbonell y Migal, miembro informante. — Lisandro Cersósimo, miembro informante. — Fermín Sarmiento. — Oscar P. Calleriza. — Washington Fernández. — Inocencio Raffo Arrosa, (discorde en parte). — Adolfo Tejera, (discorde en parte). — Martín M. Ois, (discorde en parte). — Atilio Arrillaga Safons, (discorde en parte). — Juan C. López Gutiérrez, (discorde en parte).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Auméntase en quince pesos ($ 15.00 mensuales, las actuales asignaciones de los soldados, trompas, tambores, cornetas, apuntadores, soldados distinguidos y aprendices del personal de tropa del Ejército y a los marineros y aprendices del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

Art. 2.o. El personal de tropa del Ejército o del Cuerpo de Equipaje de la Marina, casado, con ascendientes o descendientes o hijos adoptivos menores de 16 años a su cargo, acumularán a sus remuneraciones la suma de quince pesos mensuales.

Los actuales Oficiales del Ejército y de la Marina en situación de actividad hasta el grado de Mayor o Capitán de Corbeta inclusive, casado, con ascendientes o descendientes o hijos adoptivos menores de 16 años a su cargo, percibirán, agregada a su sueldo, una asignación especial de veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales.

Art. 3.o. Auméntase en $ 360.00 anuales las compensaciones establecidas en los Items 3.16 y 3.17, rubro 1.07, del Presupuesto General de Gastos. Desde la fecha de esta ley, el personal de tropa con el grado de Sargento y de Cabo del Ejército y los Cabos del Cuerpo de Equipaje de la Marina percibirán la misma compensación de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 4.o. Fíjase el haber mínimo nominal de retiro del personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina en treinta pesos ($ 30.00) mensuales, y el de las pensiones militares en veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

Art. 5.o. Las asignaciones de pasividad, por concepto de retiro del personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje y Auxiliares de la Marina y los Pensionistas Militares, cuyas asignaciones no excedan de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, acumularán una cuota suplementaria de quince pesos ($ 15.00), desde el mes siguiente al de la fecha de la publicación de esta ley, la que se hará efectiva a las pasividades ya servidas y a las que se hallen en trámite y cuyos titulares hubiesen cesado en sus actividades antes del 27 de julio de 1946.

Art. 6.o. Para los aumentos establecidos en el artículo anterior, se seguirá el régimen de limitación fijado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, con exclusión de las limitaciones establecidas en el inciso B) del artículo 6.o de dicha ley.

Art. 7.o. Extiéndese, a partir de la fecha de esta ley, el beneficio del artículo 4.o de la ley N.o 10.757, de fecha 27 de julio de 1946, a los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina y de sus Cuerpos Auxiliares, en situación de Retiro, que no fueron comprendidos en el mismo y que no hayan sido calificados de "Deficiente" en el último grado, mientras permanecieron en actividad.

Art. 8.o. Las pensiones causadas a partir del 27 de julio de 1946, serán reguladas con arreglo a los sueldos que resulten de la aplicación del artículo 7.o de la presente ley, quedando, las así beneficiadas, excluídas del aumento que establece el artículo 4.o.

Art. 9.o. Los impuestos internos a los cigarros, cigarrillos y tabacos, a que se refieren los artículos 2.o del decreto - ley N.o 10.227 de 11 de setiembre de 1941, y 6.o de la ley N.o 10.600 de 29 de diciembre de 1944, quedan sustituídos por el siguiente:

Los cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados en el país, pagarán como impuesto, el veinticinco por ciento del precio de venta a que se expendan al público; y, cuando sean elaborados en el extranjero, pagarán el doble de dicha tasa. Los tabacos y cigarrillos elaborados en el país, cuando fueren expendidos para ser consumidos en los Departamentos de la frontera terrestre, pagarán el quince por ciento de dicho precio. El tabaco en hoja importado, pagará, además, un impuesto aduanero adicional de $ 0.50 por kilo.

En todos los envases de cigarros, cigarrillos y de tabacos se establecerá, por los respectivos elaboradores o importadores en caracteres perfectamente visibles, el valor de venta de cada uno de ellos, en la forma que se determine por la reglamentación.

Por precio de venta se entenderá siempre, el precio de venta al público incluídos los impuestos.

Art .10. El impuesto interno a los naipes establecido por las leyes números 6.874 y 6.894 de 11 y 27 de febrero de 1919, será percibido de acuerdo a la siguiente escala:

A) **Naipes nacionales:**
cada mazo: $ 0.25.
B) **Naipes importados:**
cada mazo $ 0.60.

Los naipes importados que se vendan al público a un precio superior a $ 1.50 ,pagarán el impuesto a razón de $ 0.25 por cada $ 0.50 o fracción del precio de venta.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de percepción y contralor de este impuesto.

Art. 11. La defraudación del impuesto a los naipes será penada con multa equivalente a veinte veces el valor defraudado y con el decomiso de los naipes en infracción. Las infracciones a los reglamentos que dictare el Poder Ejecutivo para la fiscalización de este impuesto, serán penadas con multas de veinticinco a quinientos pesos.

Art. 12. El impuesto interno a la cerveza de elaboración nacional, será el veinte por ciento de su precio de expendio al por mayor por litro, excluído el envase. El impuesto a las gaseosas, bebidas sin alcohol y refrescantes, de elaboración nacional, será el diez por ciento de su expendio al por mayor por litro, excluído el envase.

Cuando los mismos productos provengan del extranjero, pagarán el doble de dicha tasa.

Art. 13. La aplicación, percepción y fiscalización del impuesto establecido por el artículo anterior, quedará a cargo de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, a cuyos efectos regirá lo dispuesto en los artículo 34 y 37 a 51 inclusive de la ley N.o 10.597 y demás disposiciones concordantes.

Art. 14. Auméntase al 10 o|o el actual impuesto del 7 y 1|2 o|o que abonan las personas autorizadas para recibir apuestas de quinielas.

Art. 15. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 334 y 337 de la ley Orgánima Militar N.o 10.757, auméntase el rubro de Equipo y Vestuario para el personal del Ejército y la Marina en la suma de doscientos mil pesos anuales.

El Poder Ejecutivo tomará las previsiones del caso para establecer a la brevedad, un solo tipo de uniforme de costo económico para todo el personal del Ejército y la Marina, el que sólo podrá modificarse en lo sucesivo por decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que las mo-

dificaciones a introducirse signifique una reducción en dicho costo.

Art. 16. Los beneficios establecidos por los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley, se harán efectivos a partir del 1.o de diciembre de 1948.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 29 de 1948

A. Carlos Cutinella, miembro informante. — Jorge Carbonell y Migal, miembro informante. — Lisandro Cersósimo, miembro informante. — Fermín Sarmiento. — Oscar P. Calleriza. — Washington Fernández. — Inocencio Raffo Arrosa, (discorde en parte). — Adolfo Tejera, (discorde en parte). — Martín M. Ois, (discorde en parte). — Atilio Arrillaga Safons, (discorde en parte). — Juan C. López Gutiérrez, (discorde en parte)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **44 en 51. — Afirmativa**).

—En discusión general.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: comprendo perfectamente que a esta hora y después de tan largas jornadas de trabajo la Cámara esté fatigada y no esté en espíritu de seguir con atención los conceptos que puedan emitirse alrededor de este proyecto de ley que entramos a considerar. Fácil es advertir la fatiga de la Cámara cuando se notan los murmullos casi continuos que hay en Sala desde hace más de dos horas, y ese apresuramiento que surge de casi todos los sectores por pedir la palabra y formular observaciones muchas veces sin mayor necesidad y sin mayor sentido.

Esa es una de las expresiones más claras, a mi juicio, y más evidentes de la fatiga que se ha apoderado del ánimo de los señores Diputados. Sin embargo, como se había resuelto considerar este asunto, cumplo con el deber de decir lo que pienso sobre el mismo, porque no consideraría leal ocultar mi pensamiento en una cuestión de esta naturaleza.

El señor Ministro de Defensa Nacional ha perseguido con verdadero celo la sanción de este proyecto. Ha mantenido latente la preocupación de los miembros de la Comisión que debieron estudiarlo y se ha preocupado personalmente por la estructura de la ley hasta en sus más mínimos detalles. En algunas partes he discrepado con el distinguido Secretario de Estado. Yo considero que algunos de los aumentos que se proponen no son necesarios y no deben hacerse. Considero, en cambio, de estricta justicia otros como el que se relaciona con el aumento de las asignaciones a la tropa del Ejército y a los clases, así como también el acrecentamiento de las pensiones militares.

Pero, señor Presidente, lo que a mí me provoca mayor resistencia cuando se anuncian aumentos de esta naturaleza es la diferencia que pretende hacerse por vía de la ley entre el Ejército y el resto del funcionariado nacional. Yo creo que el Ejército de la República debe ser contemplado igual que los demás funcionarios en los aumentos que a los demás funcionarios comprenden. Fuí contrario al aumento del 30 o|o realizado por el anterior Poder Ejecutivo y la anterior Legislatura porque consideraba que se le creaba al Ejército una situación de privilegio respecto del resto de los funcionariados del país. Y ahora mismo, cuando el Ejército ha quedado fuera del aumento de los $ 25.00 y por esta ley se le quiere dar un aumento distinto, siento también la necesidad de señalar que con esta forma de legislar en la materia, estamos contribuyendo a crear una clase o una casta militar que es contraria a la organización democrática, que la organización democrática rechaza y que nosotros no debemos fomentar.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TEJERA. — No, señor Diputado, estoy muy fatigado y no deseo hacer debate.

Sé que va a defender al Ejército, y quizás yo también lo defienda desde el punto de vista moral. No estoy increpando ni arrojando culpas ni sombras sobre el Ejército, sino diciendo que nosotros y el Poder Ejecutivo procedemos mal cuando dictamos leyes especiales de aumento al Ejército y no tratamos de que sea comprendido en las mismas leyes de aumento que benefician al resto del funcionariado nacional. Yo me resisto a considerar el Ejército como un cuerpo funcional independiente del resto del funcionariado, porque con eso estamos equivocando el concepto de nuestra legislación y estamos separándolo del resto de los funcionarios.

Creo, señor Presidente, que el Ejército debe actuar con espíritu social; debe sentirse vinculado al pueblo, a todas las clases de la sociedad, y nosotros no debemos legislar de esta manera, porque con ello estamos acentuando la diferenciación que evidentemente existe ya.

Hay, a favor de la oficialidad del Ejército, algunos privilegios de que, por cierto, no gozan otros profesionales. Cuando una persona cualquiera desea estudiar una profesión, debe pagarse alimentación, alojamiento, vestidos y textos; quien desee seguir la carrera militar no debe pagar alojamiento, ni alimentación, ni vestidos, ni textos, y tiene, además, una asignación para los pequeños gastos. El profesional universitario termina su carrera y debe enfrentarse a la vida muchas veces sin ninguna perspectiva inmediata; el militar termina su carrera y tiene ya destino.

No creo que estos privilegios puedan significar lo suficiente para negar al Ejército la sal y el agua. No; comprendo que en general el militar, por las características de su función tiene menos perspectivas futuras que otros profesionales; que está sometido a una disciplina, que no es la del resto de los ciudadanos del país; que está limitado en sus posibilidades. Eso es verdad; pero, se dice, los sueldos del Ejército son bajos; es necesario aumentarlos y yo digo que sí, que seguramente los sueldos del Ejército son bajos en este país, como son bajas las asignaciones de todos los funcionarios de la República, empezando por el Presidente, siguiendo por los Ministros y por todos los demás funcionarios.

He dicho más de una vez que es una vergüenza que el Presidente de la República tenga una asignación de pesos 3.000.00, y que un Ministro gane $ 800.00, porque con esos sueldos ni el Presidente ni los Ministros pueden cumplir las obligaciones que les impone la jerarquía de sus cargos.

(Muy bien!)

—Creo, pues, que los sueldos del Ejército son bajos; pero son bajos porque lo son todas las asignaciones que perciben los funcionarios públicos del país. De manera, pues, que cuando se dice que los militares tienen asignaciones menores de las que tienen los militares de la Argentina y del Brasil, por ejemplo, pienso que eso es verdad, porque allí los militares tienen sueldos que guardan cierta correspondencia con los que perciben otros funcionarios, pero además, la Argentina y el Brasil son dos países económicamente poderosos, extremadamente poderosos. Y son dos países, además, que, desgraciadamente para América, viven desde hace muchos años dentro de una psicología de guerra, y donde los militares son mantenidos en una posición de privilegio por los gobiernos respectivos, porque pueden, en determinados momentos, ser utilizados a los fines políticos Eso no pasa en nuestro país.

Nosotros no aspiramos, como otros países, a hegemonías militares de ninguna naturaleza; queremos, simplemente, tener un Ejército para que contribuya a guardar el orden y a sostener las instituciones nacionales, porque el día que la soberanía del país esté en peligro, todos, absolutamente todos, vamos a ser soldados del ejército nacional.

SEÑOR FUSCO. — ¡Lindo papel va a hacer el señor Diputado y vamos a hacer todos, si no tenemos la preparación adecuada!

SEÑOR TEJERA. — Lo que ha dicho el señor Diputado, para mí, no tiene ninguna novedad, porque si por algo me he caracterizado en la Cámara, cada vez que he considerado asuntos de esta naturaleza, es por haber dicho que soy resuelto partidario de la instrucción militar; y cuando hablé sobre el Presupuesto General de Gastos, hace varios meses, señalé claramente que debían votarse grandes partidas para la instalación de polígonos de tiro en todo el territorio nacional.

El señor Ministro de Defensa Nacional, además, conoce mi posición al respecto, porque muchas veces se la he manifestado.

SEÑOR FUSCO. — Me congratulo de haber provocado estas manifestaciones.

SEÑOR TEJERA. — No es la primera vez que las hago, señor Diputado Fusco.

Creo, además, que nuestro país, que es económicamente débil, que no puede convertirse en potencia militar, ni debe aspirar a serlo, es, sin embargo, grande en el concierto de las naciones —y aquí también repito algo que he dicho muchas veces—, no por la fuerza de las armas, ni por la potencialdad de su ejército, sino por la verdad de sus instituciones y por la cultura general de su pueblo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

—Al Uruguay no le han dado prestigio en el mundo las hazañas de su Ejército; al Uruguay no le ha dado prestigio en el mundo la fuerza de sus armas; lo que al Uruguay le da fuerza es la moral que preside su vida política, la cultura general del pueblo y la realidad de sus instituciones democráticas.

Naturalmente que si en este aspecto pudiera decirse algo, desgraciadamente no sería a favor del Ejército. El ejército salió de los cuarteles tres veces contra las instituciones: una vez en 1853, para derrocar al Gobierno de Juan Francisco Giró; otra vez en 1875, para derrocar al Gobierno de Ellauri, y otra vez en 1898, luego de disueltas las Cámaras bordistas, con la intención de derrocar al Gobierno de Cuestas. En 1875 se instauró el militarismo en el país, durante diez años; claro que en defensa del Ejército podría decirse que gracias a otro militar, Tajes, salimos de aquella situación; como sí también podría decirse, en defensa del Ejército, que si ante su pasividad cayeron las instituciones en 1933 fué por vía de un militar el General Baldomir, que salimos de aquella encrucijada.

(Apoyados).

—Pero estas palabras mías tienen por principal motivo señalar la inconveniencia de seguir aumentando los sueldos de los oficiales del Ejército. Creo que no resiste el menor análisis el aumento que ahora se pretende hacer, como creo también que no hubiera merecido reparo de ninguna naturaleza si el aumento de $ 25.00 a los funcionarios públicos, hecho hace pocos meses, hubiese comprendido también a los elementos del ejército.

Somos, como decía, partidarios del aumento a la tropa y a los clases y del aumento a los pensionistas militares, que están viviendo un verdadero drama de miseria, porque las asignaciones que perciben son realmente ridículas, y no pueden sostenerse decorosamente. Creo que esas asignaciones deben ser aumentadas; pero en cuanto a todo lo que signifique aumento para la oficialidad, que, como lo dije precedentemente, tiene ya ciertos privilegios que enumeré, nuestro sector —en este instante representado por mi sólo— se va a oponer.

Es, por el momento, lo que quería manifestar, y agradezco a la Cámara la atención que prestó a mis palabras.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: sobre los temas que el proyecto a consideración de la Cámara trata, más de una vez ya he hecho conocer los puntos de vista del Poder Ejecutivo. Yo no voy a analizar artículo por artículo el proyecto de ley, pero las palabras del señor Diputado Tejera me obligan, a pesar de que yo, en homenaje a la posibilidad de la sanción rápida de este proyecto había resuelto casi no hacer uso de la palabra, a hacer algunas manifestaciones.

Señor Presidente: sería, contrariamente a lo que piensa el señor Diputado Tejera, muy peligroso, por no decir inconveniente desde todo punto de vista, el que tratáramos los proyectos de carácter militar, especialmente los relativos a sueldos de los militares, poniéndolos en una situación igual o parecida a los de los funcionarios públicos. Yo comprendo —y cuando me ha tocado la oportunidad de hacerlo, en las distintas actividades que he desempeñado en mi vida pública, así lo he manifestado— que las asignaciones de los funcionarios públicos no son las que corresponden al standard de vida en todos los momentos de su existencia como funcionarios. Pero también reconozco, señor Presidente, que el Ejército, en lo que respecta a sueldos de jefes y oficiales, en primer término, y de la tropa, en segundo término, nunca ha estado retribuído en la forma que era conveniente. Lo peligroso es considerar al Ejército como una clase separada. No es ése el propósito del Poder Ejecutivo, ni este proyecto de ley, en nuestro concepto, tiene ese significado.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo declaro que no quise prejuzgar intenciones, ni pensé en ningún instante que fuera el propósito del Poder Ejecutivo. Yo dije que, considerando por un lado el aumento a los funcionarios públicos y, por otro lado, por leyes separadas, los aumentos a los elementos del Ejército, en realidad estamos contribuyendo a crear el concepto de que el Ejército es una clase separada del resto de la sociedad.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: yo creo, contrariamente a lo que opina el señor Diputado Tejera, que crearíamos una clase distinta si no consideráramos al Ejército en la verdadera situación que él tiene.

Los funcionarios públicos, señor Presidente, no tienen grandes privilegios, desde luego. Es necesario reconocerlo. Pero también es necesario decir claramente que no han tenido tampoco privilegios los militares. Cuando se produjo el aumento de sueldos del 30 o|o, por la ley de 27 de julio de 1946, es verdad que en algunas de las jerarquías militares el aumento fué bastante sustancial...

(Interrupción del señor Representante Tejera)

—...pero el hecho mismo, señor Presidente, de ser un porcentaje común sobre sueldos que iban entre $ 95.00 y $ 100.00, y $ 420.00, muestra la diferencia de los aumentos a las distintas jerarquías militares. Lo que pudo ser un aumento discreto y conveniente en aquel momento, para las altas jerarquías, no lo era para las jerarquías inferiores.

El Poder Ejecutivo comprende que aún las altas jerarquías no están distribuídas en la forma que sería de desear; pero, para no ahondar más todavía en las cargas presupuestales ha, por ahora, detenido la posibilidad de aumentos en todas las jerarquías y se ha concretado solamente a las jerarquías inferiores de jefes y oficiales.

El aumento que se propone, señor Presidente, en este caso, es muy inferior al aumento global de los funcionarios públicos, de $ 30.00 y $ 25.00, haciendo, desde luego, abstracción del aumento a que nos hemos referido, de la ley de julio de 1946.

Hemos querido, señor Presidente, con este proyecto, en la parte relativa a aumento de los jefes y oficiales, subsanar la desventaja en que quedaron los oficiales correspondientes a jerarquías inferiores, con respecto a las jerarquías superiores. El aumento que se propone es de una discreción tal, que, en realidad, el Poder Ejecutivo ha tenido que acallar su propio deseo de responder, en la forma que merece la oficialidad de nuestro Ejército, a sus propias necesidades, para presentar este proyecto bien modesto, por cierto.

Pero, volviendo al tema, señor Presidente, cuando el señor Diputado Tejera se refería a que por este *camino* podemos ir a crear una casta privilegiada, yo declaro que no comparto en absoluto el criterio del señor Diputado. No lo comparto, y no me gusta hacer comparaciones. La comparación, cuando las circunstancias no son idénticas, cuando el medio en que se actúa no es igual, cuando las obligaciones, también, emergentes de la función, no son iguales, no puede ser una comparación equitativa.

Es cierto que el oficial del Ejército, desde que llega a la Escuela Militar o Naval, tiene algunas ventajas sobre los estudiantes de la Universidad; pero es también cierto que esos oficiales, que han realizado su carrera con cierto desahogo, tienen después, al iniciar la función militar, una serie de obligaciones dentro de la función específica, que lo ponen en situación de desventaja con el funcionario público.

El militar no puede dedicarse nada más que al ejercicio, claro, terminante y específico determinado por la ley, de la función militar. El militar no vive nada más que para la función. No tiene la posibilidad de agregar a sus estipendios ningún otro, salvo muy raros casos, cuando ejerce el profesorado; ningún nuevo estipendio a su sueldo de militar. Está comprometido en su vida, por todo el tiempo que ejerce la carrera militar. No goza de la libertad, señor Presidente, por la misma índole de la función que ejerce, que tienen los demás ciudadanos de la República, y actúa y tiene que actuar en un medio y con una dignidad tal, que le exige extraordinarios sacrificios.

Solamente el problema del vestuario para el militar, solamente ese renglón, exige innumerables sacrificios, que no son exigibles a las demás clases sociales.

Creo, señor Presidente, que con este proyecto de ley únicamente remediamos en muy poca parte la situación de los oficiales, expresamente, de las jerarquías inferiores.

Entiendo que es necesario atender a aquellos organismos, como el de las fuerzas militares, que están, por imperio constitucional, por imperio legal, destinados, fundamentalmente, a la importante función de ser respaldo del orden interno y de la integridad de las instituciones democrático-republicanas.

Sé, señor Presidente, que el dedicarse a la función militar significa tener un cierto espíritu de sacrificio y desprendimiento de la propia personalidad, para dedicarse integralmente a la función. Sé que el ciudadano que ingresa a las Escuelas Militar o Naval, hace sacrificio de la personalidad para ponerla en aras de la misión específica que la Constitución y las leyes le otorgan a las fuerzas armadas.

Por eso, por comprender que, dentro de la órbita general de todas las funciones sociales, el militar tiene una posición clara y determinada, que le apareja una serie de obligaciones en esa órbita a que me he referido, creo que,

sin tratarlo en forma distinta al resto de los funcionarios, hay que atender a sus necesidades, porque él, por sí solo, no puede salir de la órbita de sus funciones para agregar otros estipendios a la paga mensual.

Además, señor Presidente, en este proyecto trata el Poder Ejecutivo de solucionar algunos problemas que son de verdadera y de irritante injusticia. Me refiero, señor Presidente, a la ley de 27 de julio de 1946. Cuando se extendió el aumento del 30 por ciento del sueldo a los militares en actividad, a los militares en retiro relativo y a aquellos que ocupaban algún cargo dentro de las filas militares. Esa ley, por su artículo 4.o extendió el aumento del 30 por ciento a la mitad, más o menos de los actuales retirados militares. ¿Qué razón hubo, señor Presidente, para que se extendieran los beneficios solamente a un 50 por ciento en aquel caso, quizás un poco más, y no al resto de los militares retirados? Nunca lo he podido comprender. Este proyecto, entre otras virtudes, tiene la de equilibrar una situación que en nuestro concepto no es justa.

Yo dije al principio que no me iba a referir a los demás aspectos del problema; que no me iba a referir al aumento de la tropa y de los clases, porque es el aumento que he visto que el Parlamento ha recibido con más simpatía Esa es la verdad. Además, la situación de nuestros soldados y marineros y de los clases y cuerpo de equipaje de la marina, es una situación totalmente imposible de mantener. Ellos también fueron objeto de aumento sustancial y cuando se realizó el primer aumento de los sueldos de los empleados públicos, por la ley de sueldo mínimo de los funcionarios públicos de la ley de diciembre de 1944, recién se contempló, en cierta parte, la situación del personal de tropa. Más tarde se le aumentó; y éste es el momento en que los soldados ganan $ 65.00 y los marineros $ 70.00. Yo preguntaría si no basta enunciar estas cifras para darnos cuenta de la situación que realmente tiene nuestra tropa que este proyecto de ley trata de solucionar. Es decir, la situacion creada a todas las fuerzas armadas de la nación, repitiendo que no en la forma que el Poder Ejecutivo lo hubiera deseado sino en la medida adecuada que las finanzas nacionales lo puedan resolver.

Además hay otro problema que este proyecto trata con un espíritu de equidad y de justicia pero que lo voy a enunciar de pasada: los retirados de tropa del Ejército y la Marina, ganan asignaciones que en muchos casos son miserables. Hay centenares de retirados de tropa del Ejército y de la Marina cuyas asignaciones no llegan a diez pesos, y hay infinidad de ellos también, cuya asignación no llega a veinte pesos.

El Poder Ejecutivo, equiparando los retiros de la tropa con el proyecto de ley por el cual se aumentaron las pasividades civiles, solicita del Parlamento por este proyecto, que se fije en la cantidad de treinta pesos el retiro mínimo del personal de tropa y que se fije también paralelamente a ésto, en la asignación de veinte pesos la pensión mínima militar.

El problema del aumento de las pensiones militares es un problema que dije en Cámara ya, como Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, que había que contemplar. No lo pudimos hacer o, mejor dicho, se dejó para mejor oportunidad, porque se quiso estudiar, como estamos haciendo ahora, un proyecto integral que tuviera relación con todo el problema militar; sin embargo los pensionistas militares, desde hace año y medio estaban esperando una ley justa que le aumenten las pasividades en cierta forma totalmente mezquinas como son las que perciben, y que como son las que recibían y siguen percibiendo las pensionistas civiles.

El proyecto en este aspecto se vincula estrechamente al proyecto de ley de aumento a las pasividades civiles — creo que la ley del 27 o 28 de octubre de 1947—, se vincula en forma tal que toma todas las resoluciones de aquel proyecto, todas las características de aquel y lás adapta al aumento de las pensionistas militares.

Además, quiero dejar sentado, de pasada, que el Poder Ejecutivo quiso también en toda forma, solucionar la situación de la clase militar. Había proyectado él, establecer la creación d una deuda especial que se llamaría "Deuda Vivienda Militar", a efecto de construir para los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina en el interior de la República, viviendas, y para las tropas, viviendas en el interior y en la Capital.

El criterio de la Comisión de Obras Públicas, integrada con los miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios, es un criterio que respeto; eas es la razón por la cual no ha insistido el Poder Ejecutivo en esa parte del proyecto. Comprendemos perfectamente que es lógico y natural el criterio sustentado por la Comisión al resolver o al informar que sería conveniente que el proyecto de la vivienda militar se relacionara con el proyecto de viviendas económicas que existe a estudio del Parlamento.

De cualquier manera, señor Presidente, declaro en esta Sala que es propósito del Poder Ejecutivo, en el momento que sea oportuno luchar y bregar en toda forma porque el problema de la vivienda militar se resuelva paralelamente al de la vivienda civil.

Dejo esbozados, así, rápidamente, las consideraciones generales referentes al proyecto que está discutiendo en este momento la Cámara, y en atención a la hora avanzada y al propósito que me había hecho firme y decidido de no ocupar más el tiempo de la Cámara, dejo por ahora la palabra, en el convencimiento de que ésta, al sancionar este proyecto, hará obra de verdadera justicia y resolverá en su aspecto social problemas fundamentales que atañen a la clase militar.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero formular al comenzar esta exposición que será muy breve, una puntualización muy clara para evitar toda confusión y toda interpretación torcida que pudiera hacerse de nuestra posición en este debate. Y esa puntualización es la siguiente: acompañaremos decididamente lo que en este proyecto hay de justicia para las asignaciones del personal de tropa y asimismo para la elevación de ciertas pensiones y retiros que son intolerablemente bajísimos.

En cambio, no acompañamos los aumentos de sueldos que se proyectan para la oficialidad en su totalidad. Porque es bueno puntualizar también que los aumentos comprenden a todas las categorías aunque no son extraordinarios, desde que por el artículo 3.o se aumenta en 360 pesos anuales, la compensación establecida en los Items 3.16 y 3.17 del Rubro 1.07 del Presupuesto General de Gastos, es decir, las compensaciones sujetas a montepío que comprenden desde Alférez a General.

Para juzgar la situación de privilegio en que se encuentran las asignaciones de los oficiales de nuestro Ejército en relación con las del personal civil en general, no basta juzgar exclusivamente el monto de los sueldos que perciben los militares, sueldos que, por otra parte, y especialmente si se les compara, repito, como decía el señor Diputado Tejera con los sueldos del personal civil, no son tan bajos.

Con estos aumentos van a ir, teniendo en cuenta el aumento que se hace por concepto de asignaciones familiares, y ese otro a que me acabo de referir de aumentos sujetos a montepío, van a ir desde una suma de $ 270.50 para los Tenientes segundos, a $ 749.00 para un General de la Nación. Porque, repito, todos experimentan aumentos.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El sueldo de General es de $ 680.00; tiene una compensación de $ 30.00. El sueldo del General de División, sí, es de $ 749.00.

SEÑOR CARDOSO. — Y ahora irían a $ 710.00.

Yo cito toda la escala. Omití el de alférez. En realidad la escala es así, desde $ 247.50 porque puede admitirse que el alférez pueda no encontrarse en la condición de tener ascendientes o descendientes que contribuya a mantener, pero esa situación puede encontrarse ya en muchas circunstancias para el Teniente segundo, y por eso decía que partía de un sueldo de $ 270.50 para el Teniente hasta el de $ 749.00 para el General de División, o de $ 710.00 para el General "a secas".

Pero a estos totales de sueldos y compensaciones, hay que agregar una serie de beneficios que tomados aisladamente pueden parecer de poca monta, pero que si se les va sumando uno tras otros, nos hacen llegar a la conclusión de que, como ha sido dicho ya, la situación presupuestal de la oficialidad de nuestro Ejército y de nuestra marina es realmente privilegiada en relación con el resto de los ciudadanos que trabajan para la Administración Pública.

Yo voy a ir citando (omitiendo algunos detalles y sin tener en cuenta un orden preferencial de importancia) algunas de esas otras compensaciones, beneficios, que contribuyen a configurar ese privilegio. Así, por ejemplo, es bueno recordar que el Estado proporciona a los oficiales, a los soldados y clases, una vez por año, un uniforme para cuartel y campaña.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Hipotéticamente, porque esa obligación puesta en la ley no se ha cumplido desde que no se dieron los recursos necesarios.

SEÑOR CARDOSO. — Pero se proyecta darlos, los tendrán ahora. Advierto que se proyecta ese refuerzo en la ley. De manera que los tendrán ahora.

Es necesario tener en cuenta por otra parte, que hay una cantidad de oficiales, no sé exactamente cuántos, pero esa cantidad debe ser importante los que tienen determinados destinos, que tienen una serie de compensaciones especiales fijadas expresamente en la planilla respectiva de la ley de Presupuesto General de Gastos, compensaciones,

compensaciones de cargo, que van, por ejemplo, de la suma de $ 480.00 para los miembros del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, cada uno, hasta $ 1.560.00 para el Inspector General del Ejército, pasando por todas las gradaciones de estas compensaciones.

Es necesario tener en cuenta que hay una compensación por equipo, que naturalmente no es de monto elevado, pero que es de todas maneras cercana al centenar de pesos anuales, y que recibe también una cantidad elevada de oficiales.

Pero no es esto sólo. Es necesario, para juzgar la situación de los oficiales integrantes del Ejército, tener en cuenta las condiciones de su retiro, cosa que ya destaqué alguna vez en esta Cámara, comparándola con la situación del retiro del personal civil— situación privilegiada tanto en lo que se refiere al retiro obligatorio como al retiro voluntario. No voy a entrar al detalle, pero tengo aquí, por ejemplo, un cuadro sobre el retiro voluntario, al que puede optar un oficial después de quince años de servicio, tiempo mínimo requerido para ese retiro, en el cual pueden apreciarse situaciones como la siguiente, que pongo por vía de ejemplo: un capitán, un teniente, con treinta años, o con poco más de treinta, con treinta y dos, treinta y tres o treinta y cuatro años, puede retirarse con un haber cercano, alrededor o superior, a los $ 200.00, en la plenitud de su vida, casi diría en el comienzo casi de la vida activa de un hombre, pudiendo dedicarse desde ese momento a cualquiera otra actividad remunerada pública o privada, manteniendo para toda su vida la asignación del retiro voluntario.

Podría a este respecto examinarse con cifras —yo no voy a dar el detalle, porque quiero seguir el ejemplo de los oradores que me precedieron, de ser breve y conciso— que demuestran la diferencia de trato en esta materia del retiro, entre el personal militar y el personal civil. Comparemos, por ejemplo, la situación de un oficial civil con un sueldo de $ 195.00 y el de un suboficial militar, con sueldo de $ 115.00. Al fallecer, ambos causan pensión. La viuda del oficial civil recibirá una pensión —que se trasmite sólo a las hijas solteras ninguna de las cuales podrá ser empleada pública— de $ 59.44. En cambio los causahabientes del militar recibirán $ 123 67. La pensión se trasmite no sólo a la viuda, sino a las hijas solteras, casadas, viudas o divorciadas, y todas pueden ser empleadas públicas y acumular. Además, tienen por siempre el servicio gratuito del Hospital Militar.

Se ha hecho aquí el comentario de la enseñanza gratuita. Es otro privilegio que conviene tomar en cuenta. No es que yo lo critique, pero como el señor Diputado Tejera, destacó la diferencia, una diferencia que acentuada con esta mejora que ahora va a introducir el Parlamento para la clase militar, puede traer esta consecuencia y es que se estimule en forma un tanto artificial la corriente de la juventud hacia la carrera militar. Lo cierto es que a un cadete lo visten, le suministran casa, sus útiles, sus libros, sus aparatos de gimnasia y esgrima, sus zapatos, sus botas, su comida, su baño, su vestido; todo! Y eso no ocurre con cualquier estudiante que siga sus estudios en la escuela, en el liceo, etc.

En este breve resumen yo podría señalar otras diferencias de trato en cuanto a la situación presupuestal o pensionaria de los militares. Agrego ésta: que es conveniente tener en cuenta, y que en el presupuesto de una familia cuenta mucho, que el Estado proporciona a cada oficial un sirviente, que se define con el nombre de asistente u ordenanza, que en realidad todos sabemos que el oficial tiene una persona que está completamente a sus órdenes siempre, que pertenece a la dotación de la unidad donde presta sus servicios, pero que es un auxiliar importante para el oficial, para la casa del oficial, para muchas pequeñas cosas, que exigirían, si esa circunstancia no se presentara, el tener alguna otra persona doméstica al servicio del oficial.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite señor Diputado?...

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Esos asistentes de los Oficiales actúan dentro del cuartel. Puede ser que haya una pequeña desviación de esa norma, pero no es lo correcto y lo que corresponde al Reglamento, excepto en el caso de la jerarquía superior, donde tienen, además del asistente, otro funcionario, el caballerizo, con funciones especiales.

SEÑOR CARDOSO. — El reglamento establece eso; pero...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Aquí se cumplen todos los reglamentos.

SEÑOR CARDOSO. — ... los que conocemos la realidad en este pequeño y tan conocido país, vemos que ella es distinta.

(Interrupciones).

—Pero esta es una circunstancia más.

He pasado esta rápida revista a algunas de las condiciones presupuestales de la oficialidad de nuestro Ejército para formar juicio acerca de la justicia o ... de los aumentos que se propone —repito que descarto totalmente lo relativo a los aumentos de las asignaciones bajas y de los retiros— y llegar a la conclusión de que en la realidad lo que ellos reciben está muy por encima de la cifra escueta del total presupuestal señalado por el sueldo propiamente dicho y la compensación.

Ahora, deseo señalar en la discusión general otro desacierto de este proyecto de ley, a mi modo de ver, y es el que se refiere a la financiación.

Creo que la financiación es desacertada en un doble aspecto. Es desacertada desde un punto de vista estrictamente económico o financiero, si se quiere, al hacer recaer el mayor peso de dicha financiación sobre artículos de consumo popular, sobre el tabaco —no ya sobre los cigarros y cigarrillos costosos sino sobre el tabaco— sobre las aguas refrescantes, es decir sobre esos artículos que consume tanto el pobre como el rico y, seguramente, mucho más el pobre que el rico.

Pero es desacertada no solamente en ese aspecto exclusivamente financiero, al buscar la fuente de un gravamen sobre el consumo en lugar de ir a buscar otra fuente como podría ser, por ejemplo, la de las ganancias elevadas, pero es desacertada también desde un punto de vista que podríamos llamar psicológico. No debe ignorar el Poder Ejecutivo y el Parlamento que hay en el ambiente popular en general cierta prevención para estos aumentos de asignaciones a la clase militar. Por virtud de esta desacertada financiación, esa prevención se hará más aguda todavía, porque el hombre del pueblo, los cientos de miles de hombres del pueblo que tendrán que pagar más caro su tabaco, más cara su agua mineral, más caros sus refrescos, más cara su cerveza, en el momento en que sientan ese nuevo gravamen, estarán pensando que se les ha apilado un impuesto para aumentar los sueldos a los militares y esto no me parece una cosa acertada psicológicamente

Por estas consideraciones, y reiterando la afirmación que hice de que votaremos afirmativamente aquellas disposiciones de este proyecto que se refieren al aumento a las bajas asignaciones, a las mejoras de los retiros y de las pensiones también bajas, dejo constancia de nuestra resistencia, en cambio, a las mejoras de los sueldos de la oficialidad.

Era lo que quería decir.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Nuestra bancada va a votar los aumentos propuestos por la Comisión de la Cámara. Los va a votar porque entiende, en primer término, que los sueldos de los soldados, de la tropa, etc., son sueldos excesivamente bajos, que no están en condiciones de hacer frente a lo más elemental a que puede aspirar un ser humano, es decir, a tener su propio hogar y porque, además, son estos hombres la mayoría de los integrantes del Ejército y son gente que en las horas de servicio tienen que soportar el mayor peso de los sacrificios. Eso en los períodos de paz. Pero en el momento en que determinadas alternativas del mundo pudieran plantear peligros para nuestro país, estos hombres son no sólo los primeros que tendrán que colocarse al frente, los primeros en la batalla, sino que además tendrán que ser ellos quienes tendrán que encuadrar dentro de las filas de todos los ciudadanos que acudan para luchar por la defensa del país; tendrán que ser ellos quienes carguen sobre sí el tremendo peso de encuadrar dentro de las normas militares a un país como el nuestro de poca tradición en materia de defensa nacional.

En segundo término es necesario aclarar por qué nosotros votamos el aumento proyectado a la oficialidad. El aumento proyectado a la oficialidad es también poco. No es un aumento como se pretende excesivamente alto, ni tampoco los sueldos que nuestro Ejército gana son de tal tipo que se les califique de sueldos excesivos, al extremo de que, por su sola fuerza, vayan creando una casta militar. Creo que, precisamente, los sueldos de la oficialidad se caracterizan por ser excesivamente bajos.

Quienes nunca hemos pertenecido al Ejército pero que hemos practicado la instrucción militar en momentos en que se reclamaba a todos los ciudadanos que la practicaran, por lo que hemos tenido oportunidad de tratar a nuestra oficialidad, sabemos el inmenso sacrificio que significa para muchos jóvenes oficiales seguir la carrera militar. Sabemos también el espíritu democrático de los oficiales de nuestro Ejército y sabemos que ellos por venir de filas populares, por ser cuadros del Ejército de extracción popular están muy lejos de lo que podría llamarse una casta militar. Y, señor Presidente, en cuanto a los sueldos, puede decirse que, en igualdad de condiciones están por debajo de los sueldos que ganan ciertos técnicos de la industria privada, muchas veces con menos años de estudios y menos dedicación a su profesión.

A nosotros no se nos plantea ninguna violencia al dar nuestro voto favorable a estos aumentos. Y en el monto de los aumentos a votarse en este proyecto no hacemos distingos entre los oficiales de alta graduación y los de menor graduación, porque los aumentos son pequeños y han sido limitados a determinados grados de la oficialidad.

De manera que no tenemos inconveniente en decir de manera franca que nuestra bancada votará el proyecto tal cual ha sido presentado por la Comisión.

Nuestras objeciones fundamentales se refieren a los recursos para hacer frente a estos aumentos. Creemos que lejos de hacer un favor a los oficiales y al resto de los hombres que componen el Ejército, proponiendo estos recursos para financiar estos aumentos, vamos a crear un estado de animosidad en la masa popular frente al Ejército en momentos en que es necesario acercarlos para facilitar con ese acercamiento una mayor democratización de nuestro Ejército.

Creemos que los aumentos propuestos a los cigarrillos, tabacos cigarrillos extranjeros, a los naipes en general, a las bebidas sin alcohol, a las aguas minerales, y el excesivo impuesto de 0.20 o|o sobre el litro de cerveza en fin, que todos estos impuestos van a hacerse sentir inmediatamente sobre la masa popular y van a tener efectos perniciosos para una ajustada relación entre el pueblo y el Ejército.

Y decimos esto, señor Presidente, porque cuando el pueblo exprese su disconformidad respecto de estos impuestos, le diremos que nuestra bancada se opuso en la Cámara en el momento de votarlos y que se opondrá planteando la necesidad en encontrar nuevos recursos para dejar sin efecto los propuestos. Hay fuentes de recursos y considerables de donde los mismos podrían ser extraídos con mayor facilidad, sobre todo teniendo en cuenta que los aumentos proyectados no son tan grandes. Nosotros creemos que bastaría con aplicar un impuesto progresivo a la renta: un impuesto progresivo a las grandes propiedades terratenientes; un impuesto progresivo o un impuesto de emergencia, como quiera llamársele, a las grandes fortunas; o un impuesto a las sociedades anónimas que giran con determinado capital; en fin los recursos deben sacarse de las clases pudientes y con estos impuestos se podían financiar estos aumentos y otros para otros casos.

Por estas razones nosotros daremos nuestro voto solamente a los artículos que se refieren exclusivamente a los aumentos proyectados con relación a los sueldos y con relación a las pensiones, pero, afirmo que desde el artículo 9.o en adelante nuestra bancada va a negar terminantemente sus votos; porque no está dispuesta a descargar sobre el pueblo un aumento de sueldos que podría haberse financiado por otras vías, aplicándose a los sectores pudientes de la sociedad.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Nuestro sector, señor Presidente, va a dar su voto favorable a este proyecto de ley que estamos considerando.

No nos mueve a nosotros ninguna inquietud en cuanto a los sueldos excesivos, como se ha señalado en Cámara, de la clase militar. Por el contrario entendemos que sus dotaciones no son tan elevadas en las circunstancias actuales como para que no puedan recibir el beneficio de los aumentos que se proyectan.

Además, si tomamos este proyecto como un proyecto regulador, podemos señalar que aquí se hace ahora justicia, pues la ley que aumentó el 30 o|o a los oficiales en actividad no tuvo en cuenta al personal en situación de retiro y de pasividad y a las pensionistas militares. Con esta ley se corrige esa gran injusticia que significó aquella ley, al hacer un distingo tan señalado dentro de situaciones iguales, dejando esa laguna en una ley que pudo haber sido justiciera si hubiera contemplado el problema en todos sus aspectos a que hago referencia.

Los soldados del Ejército siempre han estado mal pagos; los clases también. Hasta hace pocos años, creo que hasta 1936, los soldados del Ejército estaban retribuídos con la suma de $ 19.00 mensuales; por una ley de 1936 —no recuerdo bien ahora la fecha— se elevó su asignación a $ 30.00. Más tarde, cuando se sancionó la ley de sueldo mínimo para el personal de la Administración Central, su asignación se fijó en la suma de $ 40.00, y hoy un soldado gana $ 65.00 y los clases $ 75.00.

No es esta, señor Presidente, una asignación tan elevada en esa jerarquía militar, como para no merecer el beneficio que se propone en esta ley que estamos considerando.

Si se tiene en cuenta el sacrificio que ofrece el abrazar la carrera militar, ya sea desde el punto de vista del soldado o desde el punto de vista de los grados superiores, en ambos aspectos significa que el ciudadano pierde gran parte de su libertad, para contraerse a una carrera que lo retrotrae de toda otra actividad y que, además, casi podríamos decir que le cercena sus derechos civiles, obligándolo a dedicarse exclusivamente a esta actividad.

Todo eso hace que estas asignaciones de las clases inferiores del ejército, de suyo reducidas, deban ser aumentadas en forma racional, para equipararlas así, por lo menos, a lo que dió la ley de 28 de octubre de 1947, que benefició con $ 15.00 de aumento a los jubilados y pensionistas civiles.

Si tomamos el cuadro de las asignaciones de los retirados de tropa y de las pensionistas militares, veríamos verdaderos dramas, por así decirlo, que se deducen de la comprobación de que hay asignaciones fijadas en $ 5 60, en $ 7.80, en $ 11.60, en $ 15.90 e, incluso, algunas en cantidades mucho menores que esas que he señalado. Con eso tiene que vivir una familia de hombres que han prestado a la patria y a las instituciones nacionales, todo el sacrificio de una vida, quizá a veces hasta treinta años al servicio del Ejército, para obtener después una pasividad que no les alcanza hoy en día ni para pagar una modesta pieza donde albergarse. Y cuando tienen a su cargo mujer e hijos, señor Presidente, la tragedia es más señalada: esos seres tienen que vivir en forma miserable y no tiene derecho el Estado a condenar a personas que han sido sus servidores y que han prestado a la colectividad lo mejor de sus energías en defensa de las instituciones nacionales, a esa situación de miseria, que lo coloca en forma indigna frente a la sociedad.

Estimamos, señor Presidente, que no se puede llamar privilegiadas a las clases del Ejército, cuando se dice que cobran asignaciones muy elevadas. Lo que ocurre, es que las asignaciones de todo el funcionario del Estado —de la Administración Central y de los Municipios— son muy bajas y van quedendo ya, podríamos decir, rezagadas en esta carrera de salarios y asignaciones. Actualmente, la actividad privada retribuye con mucho mayor holgura y mantiene a sus servidores con mucho mayor dignidad que lo que hace el Estado con el personal que está a su servicio, ya sea el de la Administración Central o el de los Municipios.

(Apoyados)

—Habría que ir de una buena vez, con toda valentía, a aumentar todas las asignaciones de los servidores del Estado, que están resultando hoy los verdaderos parias dentro de la sociedad.

Si tomamos en cuenta, señor Presidente, esta afirmación, tendríamos entonces que aumentar también los sueldos de las clases pasivas del Ejército y aún de las clases activas, porque también éstas van a quedar rezagadas frente a lo que paga la industria privada, en actividades que a veces no requieren el sacrificio que el Estado exige a sus servidores en los cuadros del Ejército.

Se dice también que habría que ir a la capacitación militar de la ciudadanía, vale decir, a la instrucción militar.

Yo puedo hablar de este problema con toda libertad, señor Presidente, porque fuí de los que hablaron y votaron en contra de la ley de Instrucción Militar, cuando se pretendió imponérla en el país, en 1940. Entendí en aquella oportunidad como lo estimo ahora, que esa ley, sin albergamiento en los cuarteles, no tenía ningún efecto para capacitar a la ciudadanía.

El señor Diputado Tejera nos decía que había que hacer muchos polígonos de tiro en el país. Ya se hicieron en aquella oportunidad. El Estado gastó sumas bastante elevadas en ello y ningún resultado práctico trajo para la juventud y para la ciudadanía aquella capacitación militar en forma de instrucción, que establecía la ley a que he hecho referencia.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: estaba oyendo al señor Diputado Cersósimo, quien se ha referido a mis expresiones relacionadas con la instrucción militar y habla de que en aquella época, la época que él recordaba, de 1940, se instalaron en el país muchos polígonos de tiro.

Creo que la ley de Instrucción Militar sin acuartelamiento, fracasó en el país como consecuencia de una mala propaganda en su favor de una demagogia desenfrenada en contra de la ley. Yo creo además, señor Presidente, que si países de sensibilidad democrática como Suiza, han podido establecerla con el beneplácito, con la aquiescencia, con el aplauso de todos los ciudadanos, que cumplen la ley no veo por qué acá, en el Uruguay, no habríamos nosotros de poder hacer lo mismo.

Considero que lo que puede imponer una ley de esta naturaleza es la buena voluntad y la comprensión de todos para captar en toda su profundidad el problema que vive la democracia en el mundo entero.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR CERSOSIMO. — Decía, señor Presidente, que para que aquello hubiera tenido efectos favorables, debería haberse sancionado una ley amplia, que le habría costado al país algunos millones de pesos, y entonces sí hubiéramos tenido la instrucción militar en la forma en que la ley lo preconizaba. Pero en la forma en que se llevó a cabo, nada significó desde ese punto de vista. Y lo mismo sucede con nuestro Ejército.

El Ejército del Uruguay actualmente cifra su presupuesto más o menos, teniendo en cuenta estas últimas leyes aprobadas, en unos $ 20:000.000. Pero para tener un ejército digno de la República sería necesario renovar todo su material, renovar toda su estructuración y darle a ese ejército una orientación técnica, cosas que hoy no se pueden hacer con la cifra que tiene actualmente señalada en el Presupuesto.

Habría que darle cincuenta o cien millones de pesos al Ejército para que pudiera entonces ser lo que tiene que ser; pero no habrá dinero posible en este país para poder sostener un ejército en la forma que sería necesario. Y mientras tanto, seguimos criticando a nuestro Ejército por su inacción o su ineficacia, pero no le damos los recursos necesarios para que los militares puedan desenvolver su acción dentro de una nueva técnica y para que puedan renovar todo su material, para que se puedan instalar polígonos a efectos de capacitar a la ciudadanía dentro del cuadro de la instrucción militar obligatoria, o del servicio militar, o de la instrucción militar.

Mientras eso no ocurra, señor Presidente, nuestro Ejército tendrá que seguir recibiendo estas pequeñas inyecciones económicas para poder irlo colocando en forma más digna, porque son dignos sus servidores de la consideración del Estado y de la República.

Podría hablar extensamente en este aspecto, pero dado lo avanzado de la hora y en atención a que este proyecto tenga rápida sanción y llevemos junto con él un poco de justicia a esas clases tan necesitadas como las pensionistas militares y los retirados de tropa que hoy viven en la más absoluta miseria y dentro de un cuadro de dolor y de tragedia que es necesario reparar de inmediato, me limito a dejar formulado el voto favorable de nuestro sector a este proyecto de ley.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente, evidentemente que a las tres y media de la mañana se hace difícil poder hilvanar un discurso, y anuncio a la Cámara que no se asuste que no lo voy a hacer, sino que únicamente nos lleva a hacer uso de la palabra el fundamentar nuestra posición con respecto a este asunto y hacer algunas observaciones al proyecto que tenemos en consideración, en manera especial y fundamentalmente, lo que dice relación con los Oficiales del Ejército, aumento que anuncio no habré de votar, porque considero que el Ejército de nuestro país no requiere en este instante este tipo de aumentos, y sobre todo porque entiendo que la Nación no está en situación económica como para hacer frente a nuevos aumentos en los sueldos de los militares.

Soy de los que entienden que toda actividad pública debe estar bien remunerada; así lo he sostenido en distintas oportunidades y considero que antes de destinar sumas de dinero para aumentar a la oficialidad de nuestro Ejército, es necesario estudiar otro tipo de problemas que requieren con urgencia la atención del Poder Ejecutivo y del propio Parlamento.

(Apoyados).

—Podría referirme en cuanto a esto, a la situación de las clases activas en general, que a pesar de que les hemos aumentado los sueldos, con el costo actual de la vida, no están lo suficientemente bien pagas. Podría referirme también a la situación de las clases pasivas, a quienes aumentamos en oportunidad quince pesos y ya golpean en las puertas del Parlamento porque aquel aumento era tan insignificante que no les alcanza para hacer frente a las necesidades de la vida, y menos les va a alcanzar cuando se empiece a aplicar aquella disposición que rebaja a doce y más tarde a diez pesos, el aumento de la jubilación.

Creo, como decía, que todas las actividades públicas deben estar bien pagadas y sostuve en la oportunidad del aumento de sueldo a los funcionarios públicos —y lo dije en manera especial— que consideraba que los cuadros de la Administración Pública debían cerrarse para pagar mejor a los servidores que estuvieran en actividad; vale decir, no dar entrada a nuevos funcionarios públicos.

Lo mismo pienso con el Ejército. Creo que nuestro Ejército, de acuerdo con nuestra capacidad económica, no puede estar en la situación que está actualmente. Entiendo que los cuadros de nuestro Ejército deben también ser cerrados y pagar como es debido a sus integrantes.

Digo esto, señor Presidente, porque uno encuentra cosas dentro del Ejército que llaman poderosamente la atención. Tengo informes, por ejemplo, de que en algunas de nuestras bases militares, hay mecánicos del Ejército, que entiendo revistan como soldados, que ganan la ridícula suma de $ 65.00 mensuales; y obsérvese, señor Presidente, que esos mecánicos, meritorios por todo concepto, son los que tienen la delicada función de conservar las máquinas en las cuales hacen sus vuelos nuestros pilotos aviadores.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR SILVA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El dato que proporciona el señor Diputado es exacto. Precisamente para obviar esa situación, para solucionarla en forma adecuada e incluso para retribuir a esos funcionarios capacitados, técnicos en general, en la forma que corresponde, es que el Poder Ejecutivo se ha preocupado y en el proyecto de Presupuesto que va a enviar, contempla la situación de esos funcionarios y los de otras categorías similares que hay en las fuerzas armadas.

SEÑOR SILVA. — Le agradezco mucho la información al señor Ministro y me alegro de que así sea, porque me asalta el temor; —ante el dato que tenía y que me confirma el señor Ministro— de lo que habrá de ocurrir cuando se traigan esos aviones que se han comprado en Estados Unidos que requieren un personal especializado, técnico y competente, capaz de poder comprender la complejidad que tienen esas máquinas modernas. Entiendo que para poder atender una de esas máquinas, se precisa gente con grandes conocimientos, porque la aviación ha adelantado de tal manera, que obliga a que sea gente muy especializada la que las tenga a su cuidado.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lissidini, (Presidente)).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Espero poder contar con el voto del señor Diputado cuando venga el presupuesto de la Aeronáutica Militar, lo mismo que del Arsenal de Guerra.

SEÑOR SILVA. — Yo traigo estas cosas a colación, porque soy de los que creen que el Ejército debe estar bien pago; pero soy de los que creen también que nuestra situación económica no nos permite en este momento estar haciendo aumentos como los que se proponen en este proyecto de ley.

En la oportunidad de tratarse, en la Legislatura anterior, el aumento del 30 por ciento sin discriminación a los integrantes de nuestro Ejército yo y creo que también, el señor Diputado Fernández Crespo y algún otro compañero de bancada, nos opusimos a aquel aumento. En cambio, bregamos por el aumento para los soldados, para la tropa, para los soldados distinguidos, etc. No tuvimos suerte de que se nos escuchara en aquella oportunidad. Sin embargo, tenemos la satisfacción de ver que nuestras ideas están recogidas hoy en este proyecto y que se aumenta a la tropa en general, aunque en una medida, a mi juicio un poco escasa y un poco injusta también, porque mientras se les aumenta a los oficiales determinada suma, a los soldados, trompas, tambores, cornetas, apuntadores, soldados distinguidos, etcétera se les aumentan $ 15.00.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Son $ 30.00; $ 15.00 como aumento y $ 15.00 como asignación familiar.

SEÑOR SILVA. — Para los que tienen hijos.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — O familiares a su cargo.

SEÑOR SILVA. — Sí señor Ministro o familia a su cargo, pero, de cualquier manera siempre hay una diferencia entre los oficiales y el personal de tropa a que me he referido.

Por eso, señor Presidente, decía que considero que es injusto, a mi juicio, el aumento de este personal más modesto, ya que debería ser en mayor proporción. En cambio veo que se han tomado también algunas de nuestras ideas en cuanto lo que tiene relación con los retirados de tropa.

En la Comisión de Previsión Social, y creo que después en la Cámara, en repetidas oportunidades solicitamos y bregamos porque el aumento de las jubilaciones que se votó en el año pasado se hiciera extensivo a los retirados de tro-

ya que sabíamos ganaban sumas insignificantes e irrisorias.

No tuvimos suerte en aquella oportunidad, pero vemos, señor Presidente, que ahora están contempladas las pensionistas militares.

De manera que anuncio que no he de votar lo que tiene relación con el aumento de los oficiales. En cambio, votaré el aumento que tiene relación con el personal inferior de nuestro Ejército, considerando que él debiera ser mayor.

No quiero terminar estas palabras sin referirme a otro aspecto que considero injusto. Es el que tiene relación con cierto tipo de funcionarios que desempeña funciones burocráticas y que revisten como soldados. Esos funcionarios que tienen que tener una preparación especial y que están sujetos a la disciplina militar, rígida, que figuran como soldados, tienen el mismo aumento que si fueran soldados. Creo que también es injusto porque por su preparación debieran tener un aumento mayor. No han sido considerados aquí, y no haré objeciones en la esperanza de que en un futuro más o menos inmediato pueda corregirse esta situación a que hago referencia.

Y finalmente señor Presidente quiero decir que soy contrario a algunos aspectos de la financiación. Creo que el impuesto a los cigarrillos y al tabaco, al que consume nuestra clase media y obrera, es injusto. Se me dirá que el cigarrillo o el tabaco no son artículo de primera necesidad. Es verdad; sin embargo un gran porcentaje de la gente modesta tiene como único compañero al cigarrillo. No creo que sea justo, pues, que a un artículo de no es de primera necesidad pero que es, sí, de consumo popular, se le aplique impuestos, como me parece también tremendamente injusto que a las bebidas sin alcohol se le apliquen impuestos. Soy contrario a que a las aguas minerales, a las gaseosas, etc., en general a todos los refrescos, se les grave con impuestos. En cambio, me parecería bien que a las bebidas alcohólicas se les gravara para terminar con el problema del alcoholismo en el país.

Por todas estas consideraciones, dichas en forma deshilvanada daré mi voto afirmativo en general al proyecto con las observaciones a que me he referido.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Brevemente me ocuparé de las objeciones que se han hecho.

Se ha insistido fundamentalmente en dos argumentos. En primer término que los aumentos que por este proyecto se otorgan implican aumentar los privilegios de que gozan los militares con relación a los demás funcionarios públicos. El argumento es aparentemente exacto, comparando las cifras de las remuneraciones de unos y de otros. Si se hace la comparación simplista, puede aparentemente surgir alguna razón, pero si se analiza el problema en todos sus aspectos, las cosas cambian de una manera esencial.

Los funcionarios públicos han reivindicado siempre la mayor libertad de acción. Si fuera factible que los funcionarios trabajaran en lugar de cuatro o cinco horas, siete u ocho horas, sería también factible reducir los funcionarios públicos a la mitad y aumentar sus remuneraciones al doble, pero esto no tiene ambiente ni en el funcionariado ni en los sectores políticos. ¿Por qué razón? Es muy fácil adivinarla. Acaba de votar la Cámara esta tarde una ley permitiendo que ciertos funcionarios puedan acumular distintas actividades.

(Interrupción del señor Representante Tejera).

—Permítame, señor Diputado. Hoy usted no me dejó aclarar el error de un argumento que estaba formulando. Ahora yo estoy exponiendo los míos.

Se permite que los funcionarios puedan acumular funciones docentes y por esa vía que hasta puedan triplicar sus sueldos. Con ello se permite que el funcionario le dedique al Estado una mínima parte de su actividad y el resto lo ocupe en otras cosas. Es así que, por ejemplo, el Jockey Club de Montevideo que paga quince, dieciséis o diecisiete millones de pesos anuales de sueldos, el 99 por ciento de esos sueldos, son percibidos por funcionarios públicos en actividad; que el Jockey Club de Las Piedras, idem, a pesar de que funciona en días de trabajo, lo cierto es que los que prestan servicios allí, son funcionarios públicos que no van a sus oficinas. La ANDA y todas esas otras instituciones similares, también ocupan gran cantidad de funcionarios públicos. Y yo me permito asegurar que el 90 por ciento de los funcionarios públicos —y digo el 90 por ciento porque el otro 10 por ciento, no quiere tener otra actividad, porque tiene rentas o porque no quiere trabajar— por esta vía de lo poco que le destinan al Estado, pueden acumular remuneraciones que representan el doble o el triple de sus sueldos.

(Interrupciones).

—¿Están los funcionarios militares en igual situación? Es evidente que no. Están obligados por la ley a dedicarse íntegramente a su actividad. Y si fuéramos a comparar, a hacer un estudio, un censo, si tomáramos las planillas de sueldos del Jockey Club de Montevideo o de Las Piedras y de las otras instituciones que agrupan en su seno cientos de empleados, que, a su vez, son funcionarios públicos, veríamos que el término medio de los funcionarios públicos acumulan proporcionalmente mayores remuneraciones que las que acumulan los funcionarios militares. Esta no es una cosa fácil de negar; en cambio yo estoy en condiciones de demostrarla.

De ahí que a quien enajena más libertad, a quien no puede tener otra actividad remunerada que la de su función, lógicamente se le deba remunerar mejor.

Por otro lado, no es exacto que este proyecto coloque en mejor situación a los funcionarios militares que a los funcionarios civiles, porque no hace nada más que venir a otorgarles, casi un año después, los treinta pesos de aumento que se votaron para todos los demás funcionarios del Estado. Todo el proyecto se mueve sobre la base del aumento de quince o de treinta pesos.

De modo que venimos a dar ahora lo que debíamos haber dado cuando se votó la remuneración general de treinta pesos para todos los demás servidores del Estado.

El otro argumento en que se insiste es en que significa un privilegio la gratuidad de los estudios militares. Sobre todo me extraña que insista en este argumento el señor Diputado socialista. Un distinguido líder socialista Jean Jaurés, en el año 1908, 1916 o 1911, —no recuerdo exactamente— cuando se discutía en Francia el problema del servicio militar obligatorio —si debía ser de dos o tres años— estudió a fondo el aspecto de la democratización del ejército. Y Jean Jaurés, ¿qué preconizaba? Que había que abrir el ejército al pueblo, para que aquel tuviera una base naturalmente y esencialmente democrática; para que estuvieran allí representadas todas las tendencias políticas y sociales. Y consideraba que para que los cuadros de Oficiales se pudieran reclutar entre las clases más humildes y modestas, había que darles facilidades para que pudieran enviar a sus hijos a las escuelas militares.

Esto fué lo que modestamente nosotros propugnamos establecer en el presupuesto de 1944, incorporando al articulado, con la oposición del señor Ministro de Defensa Nacional de la época —en el artículo 21—, a proposición del Diputado que habla que tuvo que librar una verdadera batalla en la Comisión de Presupuesto y después en la Cámara— incorporando, digo este principio en la ley. ¿Por qué? Porque una malhadada reforma que se hizo en el año 1928 en la Escuela Militar, trajo por consecuencia que la Escuela Militar se abriera para dos sectores: para los hijos de los militares y para los hijos de los adinerados que podían mandar a esa escuela sus hijos, porque podían afrontar una erogación de setenta u ochenta pesos mensuales y además, costear un equipo de costo de ochocientos pesos, que, en el año 1944 alcanzaba a casi dos mil pesos, durante el período de permanencia, para poder mantener a sus hijos en la Escuela Militar o en la Escuela Naval.

La única manera de eliminar esa situación de privilegio de los hijos de los militares o de los hijos de los adinerados era establecer la gratuidad de los estudios militares y la obligación de que el Estado les proporcionara a todos los ciudadanos con deseos y condiciones para ingresar a la Escuela Militar, la oportunidad de hacerlo.

Y había que hacer esto, porque hoy en día sabemos que en la mayoría de las familias de la gente modesta los hijos tienen que empezar a producir a los catorce, quince o dieciséis años, y si el Estado quiere darles iguales oportunidades a todos, tiene que colocar a todos en igualdad de condiciones.

Por eso, el principio de la gratuidad de la enseñanza no puede ser de ninguna manera resistido, si se quiere tener un ejército reclutado sobre bases democráticas, si se quiere que todos, tanto los hijos de los ricos como los hijos de los pobres, tengan oportunidad de integrar los cuadros del Ejército.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEOR CARDOSO. — Si yo tuviera la versión taquigráfica de lo que dije hace un rato en Cámara y la pudiera leer, le demostraría al señor Diputado Cutinella que se ha batido contra los molinos de viento, al defender la gratuidad de la enseñanza en los institutos militares para rebatir a mi expresión, porque no podrá citarse una sola palabra mía de oposición a esa gratuidad. No recuerdo, pero supongo que cuando el señor Diputado Cutinella la propuso, hace unos años yo la habré votado.

Lo que yo hice fué citar eso como una desigualdad más entre la situación de los estudiantes que siguen la carrera militar y la de los que siguen la carrera universitaria, demostrando que unos, los militares, tenían una gratuidad

verdadera, y los otros, una pseudo gratuidad; pero puntualicé que lejos de mi ánimo estaba el criticar la gratuidad de la enseñanza.

Ese fué mi concepto.

SEÑOR CUTINELLA. — De cualquier manera, el señor Diputado Cardoso destacó que es una situación de privilegio de los estudiantes militares con respecto a los demás estudiantes. Yo voy a probar que no hay tal privilegio.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—En primer término, porque los estudios militares se cumplen bajo el régimen de internado, de manera que ese alumno de la Escuela Militar es un aporte menos que tienen las familias modestas, y la única manera de contrapesar eso es liberar totalmente a las familias modestas de la carga que significará ese estudiante.

En segundo término, no es del todo exacto hoy que los demás estudiantes no tengan una situación igual. En el presupuesto docente que acabamos de votar, la Facultad de Medicina exigió una gruesa partida para poder crear becas para sus estudiantes. Ya el Consejo de la Facultad de Medicina, en forma extraordinaria, estaba disponiendo de una partida que tenía para esos fines, y creó becas internas que ahora se han legalizado por la vía de este presupuesto docente que acabamos de votar. Y lo mismo ha de ocurrir en algunas otras facultades que, por una vía o por otra, se dan subvenciones para los estudiantes, y si no las tienen, las tendrán para el futuro.

Yo pongo de re[illegible] de ahí el éxito del Liceo Nocturno y de los cursos nocturnos de Preparatorios) que el hecho de que estos estudiantes dediquen parte de su actividad al trabajo, es lo que fundamenta la diferencia que hay entre unos y otros; el estudiante militar, que está internado desde que inicia sus estudios, no tiene ninguna posibilidad de obtener beneficios, dedicándose a otra cosa, a no ser los estudios que ha abrazado por su propia y espontánea voluntad.

De manera que el argumento tampoco sirve.

Con respecto a la financiación, se encuentra que no es muy conveniente desde el punto de vista psicológico tomar como fuente el tabaco y las bebidas sin alcohol. Desde el punto de vista psicológico, yo comparto la opinión del señor Diputado Cardoso. Esa campaña que se ha hecho contra el ejército, contra los militares, tratando de divorciarlos del resto de la población, indudablemente que va a repercutir cuando se paguen unos centésimos más por los cigarrillos para pagar estos aumentos. Por mi parte, cuando se planteó este asunto en la Agrupación de Gobierno de mi partido, yo dije que los que debían sufragar estos impuestos eran las fortunas mayores de $ 50.000.00, y los que pagaban ganancias elevadas. Lamentablemente, me pasó lo mismo que aquí en la Cámara: hubo votos unánimes para votar esos recursos para el presupuesto docente y otros proyectos.

Las ganancias elevadas fueron a financiar el presupuesto universitario; el aumento de las sobretasas territoriales se utilizó para financiar el aumento a los obreros del Estado. Lamentablemente, cuando llegó este presupuesto, que es el último de los proyectos que estamos considerando en este año legislativo, a costa de grandes esfuerzos y grandes argumentos, no quedaron más fuentes impositivas que los tabacos las bebidas sin alcohol y otras.

Pasando ya al aspecto de la financiación en sí —descartando la parte psicológica a que se refería el señor Diputado Cardoso— al articularse estos impuestos se ha tratado de que ellos no repercutan fatalmente en el aumento de los precios de esos consumos, y por eso se han establecido en una forma en que la tasa que se impone va a gravar el precio en forma proporcional. De manera que en lo sucesivo cada aumento signifique un mayor impuesto.

Indudablemente que con esto no vamos a evitar que estos consumos sigan subiendo en la proporción que quieran los que los fabrican, pero por lo menos lo vamos a detener en cierto tope, porque ahora no ocurrirá como la vez pasada, cuando a un centésimo de aumento respondieron los fabricantes con seis centésimos de aumento en el costo del producto. Ahora, en cualquier aumento, el veinticinco por ciento va a ser absorbido como impuesto.

Creo que el señor Diputado Cardoso, por error, por no haberse apercibido de que hay modificaciones en el proyecto, mencionó que se gravaban las aguas minerales. No es exacto, no se gravan las aguas minerales.

SEÑOR CARDOSO. — Es un detalle.

SEÑOR CUTINELLA. — Se gravan las bebidas sin alcohol. Y voy a decir por qué. Tanto los tabacos como las bebidas sin alcohol son industrias sumamente remuneratívas, como para que puedan pagar a costa de las ganancias los impuestos que se proporcionan, y en la forma que se ha articulado, es de esperar que estas tasas nuevas no han de repercutir sensiblemente sobre los precios.

Respecto de las bebidas sin alcohol, es conveniente decir —ya se mencionó que debió sustituirse por otro impuesto sobre los alcoholes— que yo no creo que las preferencias puedan llegar a un grado tal, que las bebidas sin alcohol que no tienen ningún impuesto no contribuyan con nada a los gastos públicos, y en cambio las bebidas con alcohol, se siga subiendo su impuesto, como se ha hecho, siete veces desde 1943 para aquí, y la última vez fué hace dos meses, al financiarse la ley de las pasividades. Que a unas se grave más y a otras nada. Sería eso, crear un verdadero privilegio.

El alcohol paga 2.100 milésimos de impuesto por litro; las bebidas sin alcohol van a pagar tres milésimos. Hay una verdadera desproporción entre tres milésimos y 2.100 milésimos que representa el impuesto a los alcoholes; es decir, que un impuesto y otro tienen casi una desproporción de uno a mil.

Pero, además, de esto, son industrias lo suficientemente remunerativas como para dar porcentajes de ganancia apreciables, que caen casi todos dentro de los márgenes gravados por ganancias elevadas.

Yo me pregunto si sería justo cuando todos los habitantes del país contribuyen de una manera u otra a financiar los gastos públicos, que haya una o dos actividades que no contribuyan con nada.

Me parece que hay que acentuar, y está bien el legislador al haberla establecido tan netamente esta diferencia de $ 2.10 de gravamen al litro de alcohol y de tres milésimos sólo a las bebidas sin alcohol, pero no me parece que eso justifique de que se llegue a extremos de ni ponerle tres milésimos a las bebidas sin alcohol, que también dan una ganancia bastante lucrativa.

Se decía que lo mismo ocurría con la cerveza que paga $ 0.04 y que por esta modesta tasa va a pagar cuarenta y ocho milésimos, o sea ocho milésimos más. La industria consideraba que no podía soportar esos impuestos y si tomamos los índices de la Bolsa de Comercio, nos encontramos que reporta dividendos superiores al 16 o|o anual.

Parecería que ocho milésimos no puedan representar un gravamen tan elevado como para hacer rebajar esos dividendos que pagan, que hacen que sus acciones sean de las mejor cotizadas en Bolsa.

SEÑOR CARDOSO. — Pero no lo van a pagar ellos.

SEÑOR CUTINELLA. — Si se aumenta el precio, se aumentará el impuesto también, y vamos a ver hasta dónde les conviene aumentar.

Con esto quiero decir que nuestro deseo, particularmente, hubiera sido que para financiar estos aumentos de la fuerza pública, que es la que está garantizando los derechos y las instituciones, al amparo de cuyas garantías muchas actividades lucrativas están obteniendo altos beneficios, se recurriera a esos que obtienen mayores beneficios.

Lamentablemente, las circunstancias y la voluntad de las mayorías determinaron otra cosa. Mi deseo particular hubiera sido que esto, y así lo propuse y traté de obtenerlo sin lograrlo, se financiara con la sobretasa y los impuestos a las ganancias elevadas que se votaron hoy para el presupuesto docente. Posiblemente se hubieran votado sin resistencia estos impuestos que ahora consideramos, si se hubieran aplicado a los otros dos proyectos: aumento a los obreros del Estado y presupuesto docente.

Dicho esto, con lo que he contestado en forma somera las objeciones hechas, dado la hora de la madrugada a que estamos, no me cabe más que destacar que otro de los impuestos no ha sido atacado por ninguno de los sectores, al menos no me he apercibido de ello y, por lo tanto, no merece que me ocupe de él. A fin de acelerar la sanción de éste y otros proyectos, por ahora dejo el uso de la palabra.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — El señor Diputado Cutinella, aunque sin nombrarme, ha intentado responder a tres o cuatro de las objeciones fundamentales que yo hiciera. No puede decir que esto equivale al aumento de los $ 30.00, porque aunque así fuera, el argumento fundamental hecho por mí, queda en pie, por cuanto si esto equivale al aumento de los $ 30.00 hecho al resto de los funcionarios del Estado, debió haber sido incluido el ejército dentro de los beneficios de aquella ley y no por una ley separada.

La oficialidad del ejército tuvo un aumento, que yo no voté y que defendió con gran calor el señor Diputado Cutinella, del 30 o|o en sus sueldos, que significó para los generales un aumento de $ 150 00, cosa que realmente parece enorme, si se tiene en cuenta la desproporción que hubo con el aumento para los Tenientes y Alféreces.

(Interrupción del señor Ministro de Defensa Nacional).

—Ahora se hace un aumento a todos; a los Generales no se les debiera aumentar nada.

En cuanto a los beneficios que perciben los militares, o que tienen, en comparación con el resto de los funcionarios del país, yo digo absolutamente lo mismo que el señor Diputado Cardoso. En lo que respecta a la gratuidad de la enseñanza, no sólo la voté en la Cámara, sino en la Comisión de Presupuesto de 1944, que apoyó calurosamente el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Es exacto.

SEÑOR TEJERA. — Pero no quiere decir que no pueda tomar como base eso, para señalar la diferencia entre los estudiantes militares y los que siguen cualquier otra carrera. Creo que naturalmente el régimen de estudio militar tiene que ser el que es, porque no es cuestión de que se le pueda dar a cada militar la posibilidad de que terminada su carrera se ponga a trabajar por su cuenta. Tampoco debe ser, porque no interesa a los fines que el Estado persigue en materia educacional, que los maestros trabajen por cuenta propia. Deberían tener igual régimen que los militares, para cursar sus estudios, y no lo tienen.

En materia impositiva yo he señalado en la Comisión que las bebidas sin alcohol no deben ser gravadas, porque, a mi juicio, es necesario fomentar el consumo de esas bebidas, no encareciéndolas, y señalé la conveniencia de gravar más aún las bebidas alcohólicas para restringir su consumo, si es posible, por esa vía.

En cuanto a la prioridad que el señor Diputado Cutinella señalaba que se dió a los proyectos de ley de la docencia y del aumento a los jornaleros del Estado, yo declaro que es algo extraño que se pretenda establecer en el seno de la Cámara la conveniencia de haberle dado prioridad a este proyecto sobre otros.

(Interrupción del señor Representante Cutinella).

—Evidentemente cualquiera de los otros dos proyectos, por las características y destino de los mismos, debía tener prioridad sobre éste; y las tuvo en nuestro espíritu, y por eso fué que la inmensa mayoría de la Cámara y de las Comisiones, donde están representados todos los sectores, entendió que debían ser tratados aquellos primeros que estos.

Es por ahora cuanto quería decir.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cartolano para una moción de orden.

SEÑOR CARTOLANO. — He pedido la palabra para mocionar, en lo que tiene que ver con la discusión general, para que se dé el punto por suficientemente discutido, y pasemos de inmediato a considerar en particular el proyecto de ley en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: yo he pedido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso no impide que se vote la moción del señor Diputado Cartolano.

SEÑOR CUTINELLA. — Pero yo he sido aludido claramente y tengo derecho de contestar.

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo retiro momentáneamente la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cutinella, para contestar una alusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a referirme sintéticamente a los argumentos que hacía el señor Diputado Tejera.

Sobre el argumento de oportunidad que hacía el señor Diputado Tejera, recordará que cuando discutimos el aumento de 30 pesos, no pudimos establecerlo para los militares, a consecuencia de que no hubo forma de poder aumentar los arbitrios, a efectos de poder comprender a los militares, que la mayoría decidió que quedaran excluidos, para ser considerados en oportunidad; la oportunidad se presenta ahora.

En cuanto a la fórmula del 30 o|o de la que el señor Diputado Tejera me atribuye haber sido ferviente defensor, voy a decirle que recuerdo perfectamente que él no estaba presente en Cámara, cuando se discutió ese asunto, y por eso me atribuye que yo la defendí ardorosamente. Al contrario, sustentaba una tesis distinta, que no tuve la suerte de hacer triunfar, y era que el aumento tenía que ser de 30 o|o hasta el grado de Capitán o Mayor, y de 15 o|o para los grados superiores. No tuve ambiente, y la mayoría votó finalmente la fórmula que resultó aprobada.

En cuanto a la gratuidad a que se refería, se podrá hablar y seguir hablando de "clase militar" mientras no se democratice el Ejército, no se abran sus cuadros para todos, fundamentalmente para los hijos de los pobres.

En cuanto a las bebidas sin alcohol, asunto que se discutió ampliamente en la Comisión, debo decir que es de un consumo no despreciable; tanto es así, que una sola de las compañías elaboradoras, expende por año más de 60:000.000 de botellas, y proporciona una ganancia cuantiosa; y no veo ninguna razón para que un consumo —que podrá ser más beneficioso que otros— pero que, no es indispensable, no contribuya con dos o tres milésimos a sufragar gastos tan esenciales como es el mantenimiento de la fuerza pública, sobre todo cuando quienes elaboran el producto obtienen cuantiosas ganancias.

(Murmullos).

—En cuanto al argumento de prioridad que yo destacaba el señor Diputado Tejera lo deformó, porque no tuvo en cuenta qué carácter le dí: era para contestar el argumento de orden psicológico hecho por el señor Diputado Cardoso, del por qué se venía a financiar estos aumentos con recursos que pueden tener en las clases consumidoras una repercusión distinta a la que nosotros deseamos; y dije que lamentablemente eso se debía a que se había dado prioridad a los otros proyectos, y se habían tomado otros recursos que presentaban menos objeciones para financiarlos, y ahora no quedando más fuente impositiva que esta y que lamentablemente no teníamos más remedio que acudir a ella.

Yo había sido el primero en lamentarlo, porque incluso en la agrupación de mi partido, había pugnado porque se sufragaran estos gastos con el aumento de la sobretasa territorial y de las ganancias elevadas. De modo que el argumento del señor Diputado Tejera no estaba formulado como él lo enunció, sino como lo acabo de exponer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR TEJERA. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.º.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — He pedido la palabra para precisar un poco los conceptos.

De los discursos que se han pronunciado en Cámara parecería deducirse que no se va a tener los votos suficientes para sancionar los impuestos. Si así es, no sé a qué continuar con la deliberación de este proyecto, a menos que el Ejecutivo esté dispuesto a ponerle el "Cúmplase" sin los recursos correspondientes; en tal caso, sería preciso cerrar la discusión sobre los distintos impuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es esta la oportunidad. Se está discutiendo el artículo 1.º.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Quería plantear con antelación este asunto, porque si no vamos a votar los gastos, y después no votaremos los recursos. Es la solución menos técnica que podamos seguir.

Entonces, cuando lleguemos a los impuestos, en caso de no contar con los votos suficientes, supongo que dejaremos pendiente ese problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.º.

(Se vota: **48 en 52. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.º.

SEÑOR SILVA. — Pido que se discuta y se vote por párrafos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Léase el primer párrafo del artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o El personal de tropa del Ejército o del Cuerpo de Equipaje de la Marina, casado, con ascendientes o descendientes o hijos adoptivos menores de 16 años a su cargo, ocumularán a sus remuneraciones la suma de quince pesos mensuales".

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar la primera parte del artículo 2.o.

(Se vota: **51 en 53. — Afirmativa**.

—Léase la segunda parte del artículo 2.o.

(Se lee:)

"Los actuales Oficiales del Ejército y de la Marina en situación de actividad hasta el grado de Mayor o *Capitán* de Corbeta inclusive, casados, con ascendientes y descendientes o hijos adoptivos menores de 16 años a su cargo, percibirán, agregada a su sueldo, una asignación especial de veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales."

—Se va a votar la parte segunda del artículo 2.o, leída.

(Se vota: **41 en 53. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

(No habiendo observación se vota: **43 en 55. — Afirmativa**).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — He votado negativamente el artículo 3.o por las razones que aduje en la discusión general.

Los Items 3.16 y 3.17, Rubro 1.07 del *Presupuesto* General, dice que son "Compensaciones" para los Gene-

rales que reciben mil doscientos pesos anuales cada uno, para los Coroneles que reciben setecientos pesos. Como este significa aumentar sobre esas compensaciones, que considero abultadas, he votado por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 4.o.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 56. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 5.o.

(No habiendo observación, se vota: **54 en 56 — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 6.o.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 56. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

(No habiendo observación se vota: **50 en 56. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 57. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

(No habiendo observación, se vota: **50 en 57. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 58. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 58. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

(Es el siguiente:)

"Artículo 12. El impuesto interno a la cerveza de elaboración nacional, será el veinte por ciento de su precio de expendio al por mayor por litro, excluído el envase. El impuesto a las gaseosas, bebidas sin alcohol y refrescantes, de elaboración nacional, será el diez por ciento de su expendio al por mayor por litro, excluído el envase.

Cuando los mismos productos provengan del extranjero, pagarán el doble de dicha tasa".

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Voy a dar mi voto negativo a este artículo, en lo que se refiere al impuesto a las bebidas sin alcohol y gaseosas, porque el consumo de estas bebidas, en especial de los jugos de frutos y refrescantes, favorece la salud.

En la última semana del mes de octubre próximo pasado, se realizó en Montevideo un Congreso Internacional sobre el Alcoholismo, organizado por la Liga Nacional contra el Alcoholismo. A él concurrieron médicos especialistas, algunos integrantes de esta Cámara, como el doctor Elio García Austt. Esos médicos, especialistas en todas las ramas de la ciencia que trabajan en bien de la salud, no sólo de nuestro país sino de otros países de América vecinos al nuestro, expusieron allí su tésis en contra del alcohol en enjundiosos trabajos.

En el citado Congreso, se llegó, entre otras, a la siguiente conclusión: "Artículo 10. Fomentar un mayor consumo de frutas y jugos, instalación de bares de leche y productos derivados, así como bebidas sin alcohol a base de jugos de frutos en sustitución de los bares de bebidas alcohólicas; mediante la reducción de patentes para los primeros o a la exoneración de las mismas y a una elevación de las segundas, debiendo las bebidas sin alcohol ser eximidas de impuestos a los fines que se encuentren a un mayor alcance del pueblo, considerando que su consumo es beneficioso para la salud y que los jugos de frutas no fermentadas deben ser estimadas como un alimento de excelentes propiedades, a la vez higiénicas y terapéuticas, y que de ninguna manera pueden ser gravadas como las bebidas fermentadas".

Esta que es una de las conclusiones tomadas en ese Congreso donde, al tratarse el problema, por personas de preparación científica reconocida, reclama precisamente el consumo de jugos de frutas y refrescos, que aquí pretende gravarse, y que deben estar librados o exentos de todo tributo impositivo. Y todavía más, señor Presidente: merecerían ventajas desde el punto de vista de las patentes de giro. Si a alguien hay que cargar con impuestos, es a los expendedores de bebidas alcohólicas...

(Muy bien!)

—...a los bares, que constituyen hoy un negocio lucrativo, que produce pingües ganancias.

Hace algunos días, alguien me decía que por un bar vendido, sobre la calle Uruguay, se había pagado una llave de $ 50.000.00, y por otro de la calle 18 de Julio, $ 60.000.00. Esto nos da la pauta de este gran negocio de los despachos de bebidas, de bares o como quiera llamárseles.

Señor Presidente: las bebidas sin alcohol no dañan a la población; la benefician. Benefician y dan vida también a algunas industrias. La industria citrícola ha mejorado en los últimos años, en que ha tomado mayor incremento el jugo de naranja y los refrescos hechos a base de citros, como naranjadas y naranjitas. En cambio, el uso de bebidas alcohólicas, es indudable que lo que hacen, tarde o temprano es degenerar la raza, porque para nadie es una novedad que el alcohol ataca directamente la célula más noble del organismo humano, o sea la célula germinal. Y los hijos o los nietos, tarde o temprano pagan directamente tributo al vicio de los padres.

Desde hace algunos días la prensa de Montevideo nos está dando el resultado del uso de estas bebidas alcohólicas. Hace cuatro días, señor Presidente, yo me horrorizaba de que una mujer armaba su mano para ir contra su compañero que en un momento de insanía, debido al uso del alcohol, la había atacado y castigado.

¿Y qué se pretende hacer con este impuesto? ¿Quién lo paga, señor Presidente? La población consumidora.

Además, se va a atentar contra una pequeña industria que en Montevideo se viene desenvolviendo de pocos años atrás Hay en estos momentos, en nuestro departamento, treinta y seis fábricas de bebidas sin alcohol. De esas treinta y seis fábricas, sólo están bien organizadas seis, y en forma de compañías sólo funcionan cuatro.

Sé que en Comisión, y aquí en Cámara se dijo lo mismo. se habló de ganancias fabulosas de estas compañías. Pero, según tengo conocimiento, todavía no se ha dado el caso de que algunas de estas fábricas hayan tenido que contribuir a Ganancias Elevadas.

En cuanto a los dividendos, tenemos que una de esas fábricas, al 30 de julio de 1948, con un capital de menos de un millón de pesos pagó un dividendo del 10 o|o, y otra, con 1.000.000.00 repartió $ 120.000.00.

Esta industria de las bebidas sin alcohol es la que está más en armonía con los sindicatos de sus obreros. Allí se cumplen estrictamente los Consejos de Salarios y no se registran en estos momentos conflictos obreros. Lo que habría que hacer, señor Presidente, es fiscalizar, como se merecen, a los revendedores al público de estos productos.

Entre otras bebidas tenemos, por ejemplo, las aguas tónicas, que le cuestan al intermediario, $ 0.10, y la expende éste a $ 0.30 o más.

Este impuesto que se pretende hacer cargar sobre las bebidas sin alcohol, deberá pagarlo la población, y no pagará uno, dos o tres centésimos, como se dice, sino que pagará una cantidad mucho mayor. Desgraciadamente, todos tenemos experiencia de cuánto se pagan esos impuestos que nunca van en la misma proporción del Estado al productor y del productor al consumidor.

Por estos motivos, no daré mi voto afirmativo a este recurso que se solicita para este proyecto de ley.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Voy a proponer, señor Presidente, que se divida la votación de este artículo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: este artículo es parte fundamental de la financiación del proyecto...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Permítame, señor Ministro! Yo he pedido que se vote por separado...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a ser muy breve; sumamente breve.

Quiero explicar que este impuesto a que se refiere el artículo, que fué votado por la unanimidad en la Comisión...

(No apoyados. — Interrupciones)

—...es puntal fundamental en la financiación del proyecto, y que el rechazo de este artículo obligaría a votar un impuesto sustitutivo.

Yo creía que el desacuerdo era por lo de los oficiales. Si la bancada herrerista no está dispuesta a votar este artículo, el proyecto queda totalmente cojo. Entramos en un déficit de $ 900.000.00.

La exposición de la señora Diputada descansa en dos errores fundamentales. El primer error es afirmar que el alcohol no está gravado. El alcohol está sumamente gravado, y la Cámara de Representantes, al tratar el proyecto de Jubilaciones, del señor Diputado Lezama, llevó la gra-

vación de los alcoholes a límites no conocidos en el país, que ya no permitiría gravarlos más.

(Interrupción de la Señora Representante Valverde de Graña).

—Pero, además, hay un error cuando se hace referencia al problema de las patentes. Las licencias de alcoholes están limitadas en el país, y es esa limitación de la licencias, que pagan una patente muy fuerte, lo que hace que esas licencias alcohólicas se tranfieren por altos precios. Porque si nosotros mantenemos el régimen absurdo de la limitación de las licencias alcohólicas, esto crea de inmediato el mercado negro.

(Interrupciones).

—El Poder Ejecutivo envió un proyecto modificando esto en la ley actual, en el sentido de que, respecto a las licencias alcohólicas, sea facultad del Poder Ejecutivo poder darlas en determinados casos, para terminar con el mercado negro en la enajenación de patentes...

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señora Diputada

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Yo le puedo decir al señor Ministro, que si esas personas pagan un alto precio por una patente, es porque después van a tener las ganancias. Si no, no la pagarían.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Si las licencias alcohólicas se limitan, ello significa el monopolio. Está limitado el número de bares en Montevideo y se da el caso de que las licencias alcohólicas de las afueras de la ciudad, vienen hacia el centro.

Estando limitado el número de licencias alcohólicas, toda persona que tiene licencia alcohólica, hace un monopolio. Si hubiera más licencias, los despachos de bebidas no darían las ganancias que dan actualmente.

Es la limitación de esas licencias lo que da las ganancias; pero el motivo principal de la exposición de la señora Diputada, que son las bebidas gaseosas, le puedo afirmar que las empresas más fuertes en esta clase de bebidas sin alcohol —y lo han expresado las propias empresas— pueden absorber perfectamente el impuesto sin levantar los precios, porque las ganancias de esas empresas, de las más fuertes, les permiten absorber el impuesto. Puedo citar el caso de empresas que le tocarán trescientos mil pesos de impuestos y pueden absorberlo sin que los precios repercutan sobre el consumidor. No piensan para nada en levantar los precios, porque, como digo, las ganancias son tantas que le permiten abonar el impuesto.

No hay ninguna razón para sospechar que esto incida sobre el consumidor, puesto que se ha ajustado el impuesto a los propios cálculos de las empresas.

(Interrupciones).

—Yo no me opongo a que se sustituya este impuesto por otro, pero no veo cuál es el impuesto que se proponga en lugar de éste.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Yo le digo al señor Ministro que por este proyecto de ley se va a limitar el impuesto a las empresas o a las pocas empresas fuertes de gran capital que yo sé que son cuatro en nuestro país, empresas que tienen buenas ganancias, como dice el señor Ministro, pero que hasta ahora no han vertido nada en ganancias elevadas, sino que va a gravar a todas, y sobre todo a esas treinta y tantas fábricas pequeñas de Montevideo, que sé que existen.

Nada más señor, Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo pediría que este artículo fuera dividido hasta lo que se refiere primero al impuesto a la cerveza, porque yo no voy a votar el impuesto a las bebidas refrescantes y sin alcohol, como ya lo expresé en la Comisión, porque considero y reitero que su consumo debe fomentarse y no restringirse, y porque además no creo que las empresas absorban el monto del impuesto.

(Interrupciones).

—También los tabacaleros en el año 1944, cuando sobre la base de un impuesto a los cigarrillos se financió el sueldo mínimo de cincuenta pesos para los empleados públicos, en algunos casos se comprometieron a absorber el impuesto, cosa que no cumplieron. Vinieron a la Comisión y dijeron que si el impuesto no subía de tal cantidad, ellos lo absorbían perfectamente, pero al día siguiente de establecido el impuesto aumentaron los precios de todos los cigarrillos. Lo que quiere decir que en estas palabras no se puede ni se debe creer. Hay que pensar lógica y razonablemente que si las empresas sufren un gravamen determinado, cualquiera sea, por mínimo que sea, habrán de hacer recaer forzosamente ese gravamen sobre el consumo, y que en los casos en que el gravamen sea ínfimo, como aquí, seguramente el artículo aumentará en una proporción mucho mayor que el impuesto que ahora se establece.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Nosotros en Comisión no votamos el artículo 12, porque no era necesario para la financiación de la parte que acompañábamos en el proyecto donde excluíamos a la oficialidad.

Por lo tanto, con el impuesto a la cerveza, a la quiniela, a los naipes, daba perfectamente para financiar todo lo que teníamos que financiar en la parte que nosotros acompañábamos en el proyecto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a apoyar la proposición de los señores Diputados Chouhy Terra y Tejera, para que se divida el artículo, porque la primera parte se refiere a la cerveza y la segunda a las bebidas sin alcohol.

Con respecto a la cerveza no se ha hecho ninguna argumentación en contra. Además, los argumentos que se han esgrimido rigen exclusivamente sobre las bebidas sin alcohol. De manera que yo espero que el primer gravamen, que se refiere a la cerveza, tenga ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 12 hasta donde dice: "...excluído el envase".

(Se lee:)

"Artículo 12. El impuesto interno a la cerveza de elaboración nacional será el veinte por ciento de su precio de expendio al por mayor por litro, excluído el envase".

—Se va a votar la primera parte del artículo 12, en la forma que se ha leído.

(Se vota: 42 en 57. — Afirmativa).

—Léase la segunda parte del artículo 12.

(Se lee:)

"El impuesto a las gaseosas, bebidas sin alcohol y refrescantes, de elaboración nacional, será el diez por ciento de su expendio al por mayor por litro excluído el envase.

Cuando los mismos productos provengan del extranjero, pagarán el doble de dicha tasa".

—Se va a votar la segunda parte del artículo 12, en la forma que se ha leído.

(Se vota: 33 en 57. — Negativa.)

SEÑOR CUTIÑELLA. — Pido la reconsideración del artículo 12, en conjunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es la reconsideración o la rectificación de la votación?

SEÑOR CUTINELLA. — La reconsideración, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 12.

(Se vota: 51 en 57. — Afirmativa).

—Está nuevamente en discusión el artículo 12.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a pedir que se cierre el debate sobre el artículo 12, y se aplace su votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella.

(Se vota: 41 en 57. — Afirmativa).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración sobre la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entiendo que se puede admitir que estando en discusión un artículo y no habiendo el número reglamentario de votos, no se vote; o, si no se quiere votar en ese momento, que se pase a Comisión; pero estando a consideración de la Cámara y estando ésta habilitada para pronunciarse, me parece que el aplazamiento no es reglamentario.

Lo que cabe, en este momento, entiendo yo, es pasar el artículo a Comisión, porque hasta se buscaría allí alguna otra fórmula con el objeto de traer financiación para este artículo. Me parece que habiendo número en Sala no se puede solicitar el aplazamiento y cerrar el debate para votarlo después. Creo que debe ponerse de inmediato a votación; de lo contrario ir a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: en la Cámara se planteó la reconsideración.

Precisamente la Mesa, el Presidente, preguntó al señor Diputado mocionante si pedía rectificación o reconsideración. Reconsiderar el asunto quiere decir volver a discutirlo; es como si no se hubiera votado. De manera que en este momento la Cámara puede resolver votarlo de nuevo, aplazarlo, mandarlo a Comisión, o lo que le parezca más útil. Pero la Cámara resolvió reconsiderar y aplazar la votación de este artículo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no hago cuestión, pero es el precedente el que me asusta, porque votada una reconsideración tendrá que plantearse otra solución para que la Cámara la vote, pero, si no se consiguiera ninguna solución y la Cámara está en condiciones de pronunciarse, es decir, que hay más de cincuenta señores Diputados en Sala, tiene que ponerse a consideración. Creo que el único camino para cumplir el propósito que perseguimos —y por eso votamos la reconsideración del asunto— es que se pase a Comisión el asunto; pero mientras estemos aquí yo creo que la Cámara no puede resolver que se aplace.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay varias soluciones: pedir que el asunto pase a Comisión, que se aplace la votación, que se vote de inmediato o que se rechace.

SEÑOR TEJERA. — Yo mociono para que este artículo reconsiderado vuelva a Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra él señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No soy partidario de que el artículo vaya a Comisión, porque eso es postergar el cumplimiento de la ley. Yo propongo de inmediato otra fórmula; yo recojo la palabra de la señora Diputada del Partido Nacionalista, y voy a poner un artículo muy sencillo, que dice lo siguiente: "Extiéndese el impuesto de ganancias elevadas a las explotaciones agropecuarias con capital mayor de doscientos mil pesos". Vamos, pues, a "Ganancias Elevadas".

Pido que se lea este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Extiéndese el impuesto a las ganancias elevadas a las explotaciones agropecuarias con capitales mayores de doscientos mil pesos".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo creo que en esta materia no se puede improvisar en Sala.

(Apoyados).

—Creo que el único camino que hay para buscar soluciones efectivas para esta financiación, es que pase el artículo 12 a Comisión, con la proposición del señor Ministro y en ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el artículo 12 pasa a Comisión.

(Se vota: 13 en 53. — Negativa).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Declaro que no creo que ese impuesto que propongo pueda dar grandes resultados, porque como se ha dicho hasta el cansancio, las explotaciones ganaderas no dan el 12 o|o. De manera que me imagino que a la clase ganadera no le va a estorbar, pero tengo mis sospechas que algunos ganaderos, cuando estén por encima de los $ 200.000.00, van a rebasar el 12 o|o.

(Interrupciones).

—La clase ganadera va a decir que este impuesto es inoperante, porque no han ganado nunca el 12 o|o. Pero es una linda oportunidad para saber qué ganan los ganaderos, una preciosa oportunidad.

He sido contrario en general a extender el impuesto de ganancias elevadas a toda la clase ganadera, porque reconozco las dificultudes de la contabilidad; es una verdad que tengo que reconocer; pero ya cuando el capital pasa de $ 200.000.00, es imposible manejarse sin contabilidad.

El cálculo que hemos hecho en la Oficina de Ganancias Elevadas, es que este impuesto que propongo puede acercarse al millón de pesos de producido. Los ganaderos dirán que ellos no rebasan nunca el 12 o|o. Pero Ganancias Elevadas calcula que este impuesto dará $ 900.000.00. Es un impuesto que hace siete u ocho meses que estamos estudiando, que tenemos perfectamente estudiado, con estadísticas.

La señora Diputada decía "vamos a las ganancias elevadas"; ahí están las ganancias elevadas, para los capitales agropecuarios que pasen de $ 200.000.00, porque no quiero molestar al ganadero de pequeño capital con contabilidades.

Si el ganadero no da el 12 o|o, el Ministro quedará en blanco y tendrá que confesar su error. Pero la oportunidad ha venido tan bien, que se estaba cayendo sola.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: declaro que extender el impuesto de ganancias elevadas a las explotaciones agropecuarias de un capital superior a $ 200.000.00, a mi no me hace ninguna violencia; pero comprendo que no hay cincuenta votos favorables a esta iniciativa, y me parece que no hay más remedio que volver el artículo a Comisión, si es que se necesitan los recursos que da este artículo.

Yo tengo un poco la duda de si será imprescindible; creo que no puede ser imprescindible.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Creo, señor Diputado Tejera, que puede ser que se obtengan los cincuenta votos, porque el sector comunista que no votó el impuesto a las cervecerías, no dudo que va a votar el impuesto a las sociedades agropecuarias con capital superior a $ 200.000.00.

(Interrupción del señor Representante Richero).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, ahora, una interrupción, señor Diputado Tejera?

SEÑOR TEJERA. — Sí señor, Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo respeto la decisión de la Cámara de no votar el impuesto a la cerveza y a las bebidas gaseosas. No insisto en la fórmula. El Ministro tiene la obligación de proponer otra fórmula: la propongo. Si esta segunda fórmula no tiene aceptación en la Cámara, no voy a insistir en el artículo éste, porque cuando vaya al Senado, lo estudiaremos, y se hará un examen a fondo.

Lo que quiero evitar es que el proyecto vuelva a Comisión, y molestar a la Cámara con una nueva sesión en pleno receso. Prefiero que quede el proyecto sin el artículo, y en el Senado ver lo que pasa, lo que se puede realizar. Sé que el Senado va a estudiar minuciosamente este proyecto, y si en el Senado se llega a una conclusión sobre cifras más exactas, volverá en el período ordinario a la Cámara de Diputados.

SEÑOR TEJERA. — Coincido con el señor Ministro en la necesidad de suprimir este artículo, porque los cincuenta votos, evidentemente, no están; he pasado revista y no encuentro los cincuenta votos conformes, aunque los Diputados comunistas votarán este impuesto. De manera que me parece lo más razonable y lo más rápido, suprimir el artículo 12 y el artículo 13, que tienen estrecha relación, y seguir con el artículo 14.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Quería aclarar, señor Presidente, que nuestra actitud en no votar el artículo 12 es congruente con nuestra manera de votar los artículos anteriores, de no aumentar los sueldos a la oficialidad, lo cual significaría una rebaja a la imposición de pesos $ 1.400.000.00. Quedarían entonces $ 3.600.000.00, que serían entonces financiados con $ 3.000.000.00 al tabaco, $ 1.000.000.00 a la quiniela y $ 150.000.00 a los naipes, dando un total de $ 4.150.000.00 para financiar pesos 3.800.000.00.

Por lo tanto, no tenemos que votar nada nuevo. Consecuentes con nuestra posición para financiar cosas que nosotros ya las damos perfectamente financiadas en esta materia, con los impuestos ya mencionados.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El cálculo del señor Diputado está equivocado. El aumento a los oficiales, ya sea por la vía de la asignación familiar, o por los $ 30.00 de compensación, no llega a los pesos 700.000.00. De ahí a $ 1:400.000.00, es la mitad.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Pero no importa; con la financiación nuestra queda financiado el resto. Podrá sobrar, pero si no, por lo menos alcanza sin necesidad de votar estos gravámenes a la cerveza y bebidas sin alcohol.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?... El señor Diputado sabe por declaración del Administrador de la Lotería, que el impuesto al juego no va a dar ese rendimiento.

(Murmullos).

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Por lo pronto, con el producido de la quiniela en este año, se daría por financiado. Aumentó $ 10.000.000.00 la quiniela, quiere decir, que se ha jugado $ 30.000.000 00 o más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La fórmula mía es bien concreta. Yo soy bien concreto. Yo no insisto en el impuesto a la gaseosa y en el impuesto a la cerveza: si no tienen votos, No insisto. Propongo una fórmula sustitutiva y si no tiene votos sacamos este artículo y en el Senado veremos lo que pasa.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, a pesar de la actitud pesimista de quienes piensan que no se van a conseguir votos, soy partidario de la fórmula del señor Ministro de Hacienda, que luego de estar discutiendo sobre fórmulas de financiación con el señor Ministro a lo largo de toda esta sesión. Creo que al fin aparecen fórmulas que condicen con nuestro criterio.

Cuando se estudió el presupuesto de los institutos docentes, afirmamos nuestra discrepancia en el sentido de que los $ 6.000.000.00, pudieran recaer fundamentalmente en el consumo. Al discutirse el problema de la restitución de las deudas a las intendencias, combatimos casi sólos los impuestos que iban a recaer sobre las navajas de afeitar, sobre las brochas, sobre los peines, etc. Nosotros, en todos esos casos, hemos sostenido ir a un criterio impositivo para gravar el privilegio

Creemos que la solución que ahora propone el señor Ministro tiende a ello, a incorporar al gran latifundio y a los grandes ganaderos al régimen de las ganancias elevadas. Al discutirse el propio presupuesto de los docentes nosotros afirmábamos que era posible por una elevación de tasa del impuesto a las ganancias elevadas —ganancias que cada vez son mayores porque el impuesto rinde cada vez más— obtener grandes rendimientos que sustituyeran a los impuestos que caen sobre el consumo y que son un factor más del proceso inflacionista del país.

En este sentido apoyaría esta fórmula como todas las que tomaran este camino.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Yo considero, señor Presidente, que a las cinco menos cuarto de la mañana no se puede traer al tapete de la discusión nuevos impuestos a los efectos de financiar. Considero que el criterio que sustentaba el señor Diputado Fernández Crespo, de pasar este asunto a Comisión, es el lógico y justo, máxime cuando el señor Ministro de Hacienda ha dicho hace un instante que él no insistía sobre el asunto. Corremos el riesgo de que este asunto no pase en el Senado y entonces corremos el riesgo de perjudicar a los chicos, a los que queremos favorecer, a las clases modestas, a los soldados, tambores, etc.

Recuerdo en este instante una anécdota de un inglés que debía fallar sobre un duelo. Se le explicó que los duelistas, que los ofendidos, salían de un cabaret a las cinco de la mañana y cuando el inglés se enteró del asunto dijo: "No hay lugar a duelo porque a las cinco de la mañana no hay ofendidos ni ofensores cuando se sale de un cabaret"

Aquí no estamos en un cabaret. Estamos en la Cámara pero estamos saturados de trabajar todo el día y, lógicamente, a las cinco de la mañana no podemos estar improvisando impuestos de esta naturaleza. Lo lógico es entonces que pase el asunto a Comisión y en tal sentido hago moción.

(Murmullos).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — A pesar de que yo siempre he oído con interés las exhortaciones del señor Diputado Tejera contrarias a las sesiones nocturnas, me parece que nunca ha habido tanta lucidez financiera como en esta madrugada en que al Ministro se le ocurrió gravar al privilegio. Hasta ahora, en sesiones de la mañana o de la tarde hemos visto desfilar una verdadera caravana de impuestos sobre el consumo sobre el tabaco, sobre las bebidas sin alcohol, elevación de los aforos aduaneros, en fin, hemos visto una verdadera lluvia de impuestos sobre el conjunto de la población.

En esta madrugada se propone gravar al gran latifundio y hay legisladores que piensan que la Cámara ha perdido su lucidez Yo creo que recién comienza a cobrar su lucidez.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Vamos a concretar bien lo que yo he dicho. Yo insisto: desistimos del impuesto a la cerveza y a las aguas gaseosas: asunto terminado. Yo propongo, si algún señor Diputado recoge mi proposición, que se vote la extensión del impuesto de ganancias elevadas a la explotación agropecuaria de un capital de pesos 200.000 00.

SEÑOR MATTOS. — Yo la recojo.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Si no tuviera andamiento esa fórmula, si la Cámara no estuviera de acuerdo con ella, abandonamos el artículo y seguimos con la ley para adelante a ver si podemos darle término esta noche, porque, de cualquier manera, si la financiación no es muy completa, en el Senado tenemos oportunidad de corregirla.

A lo que me opongo es al pase a Comisión, porque ello significa la postergación del asunto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si se trata de proponer financiaciones, yo expreso que en el mismo presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, vamos a encontrar a mano la financiación Se destinan dos millones y pico de pesos para la instrucción militar obligatoria, instrucción militar obligatoria que rechazan el pueblo y la juventud de este país. Para conseguir esos dos millones y pico de pesos se disminuyeron unos cuantos cuadros en el Ejército, batallones. Bastaría con derogar la ley de Instrucción Militar Obligatoria y así lo propongo.

(Apoyados).

—De esa cantidad de dos millones y pico de pesos puede tomarse el millón que se necesita para esta financiación y con el otro millón puede el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Defensa Nacional llenar las plazas que se habían suprimido.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL — Yo he oído con asombro las palabras del señor Diputado Fernández Crespo. Puede ser que todavía yo no conozca perfectamente el presupuesto de Defensa Nacional; lo admito Pero lo único que conoce el Ministro es que hay en el presupuesto un rubro de $ 100 000.00 anuales para instrucción militar. Es lo único que actualmente hay en el presupuesto para ese fin.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La fórmula sustitutiva del señor Ministro de Hacienda no fué aceptada por la Comisión?

SEÑOR CUTINELLA. — La Comisión no puede expedirse ahora, pero se puede votar la fórmula sustitutiva también.

Yo pido, señor Presidente, que se aplace también la consideración del artículo 13, porque si se aplaza el 12, como el 13 es consecuencia de aquél,, también debe aplazarse éste. Propongo, pues, que se continúe la consideración del proyecto con el artículo 14.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: ¿qué inconvenientes de índole reglamentaria pueden existir que impidan que se vote la fórmula sugerida por el señor Ministro de Hacienda y recogida por el señor Diputado Mattos? Esta votación permitiría, por lo menos, hacer una exploración para saber con qué votos, más o menos se puede contar para una solución de este tipo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Recién, a través de las palabras del señor Diputado Chouhy Terra, la Mesa tiene noticia de que se haya recogido en forma de una moción la proposición del señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo recogí la moción del señor Ministro de Hanciencia de viva voz en el curso de su exposición, cuando señalaba la necesidad de que un Diputado recogiera su proposición a los efectos de que tuviera curso.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: el Diputado Chouhy Terra dice que convendría poner a votación la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Ministro de Hacienda y recogida por el señor Diputado Mattos a efectos de hacer una exploración para ver con cuántos votos se contaría para su posible sanción.

En este caso, yo voy a votar la fórmula sustitutiva, pero no comprometo con ello el voto de mi sector ni aquí

ni en el Senado. Es una posición personal, porque sobre este punto no he tenido tiempo de consultar a nadie y el partido no se ha expedido.

Hay, señor Presidente, respecto al impuesto a las ganancias elevadas de las explotaciones agropecuarias, un proyecto del doctor Payssé Reyes presentado hace dos años, estableciendo que ese impuesto se cobrará en períodos de cinco años, teniendo en cuenta las características de la explotación agropecuaria y las dificultades que muchas veces en muchos períodos anuales existen.

En lo que me es personal, declaro que la fórmula del señor Ministro de Hacienda me parece aceptable y creo que no haya inconvenientes para que dentro de mi sector sea también aceptada, pero vuelvo a señalar que no puedo comprometer el voto de mis compañeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Diputado Mattos.

(Se lee:)

"Artículo 12. Extiéndese el impuesto de las ganancias elevadas establecido por la ley número 10.597 a las explotaciones agropecuarias con capitales superiores a pesos 200.000.00".

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quisiera saber, señor Presidente, cuál es el procedimiento a seguir para la comprobación de los capitales y de las ganancias en los establecimientos agropecuarios.

Yo creo que a esta altura de la sesión no estamos aquí para explorar quienes, como yo, estarían dispuestos a votar esta fórmula, que es un principio de impuesto a la renta; no estamos aquí, a las cinco y pico de la mañana, para jugar a ver quien vota y quien no vota, sino que estamos para buscar una solución efectiva y real.

Considero, pues, que es necesario que el señor Ministro de Hacienda, que se muestra tan entusiasta en este momento para aplicar este impuesto, nos haga alguna aclaración en este sentido y nos exprese si este impuesto va a poder aplicarse en realidad y si tiene la seguridad que el mecanismo de esta aplicación va a poder desarrollarse con el personal que tiene ganancias elevadas y en qué tiempo.

Según tengo entendido, señor Presidente, no es tan fácil llegar a esa comprobación. Por otra parte, en este momento en que todos procuramos buscar soluciones —y ya ha llegado a la Cámara un proyecto sancionado por el Senado que tiende a buscar fórmulas de aliciente para una mayor producción y orientación de nuestros establecimientos agropecuarios para la producción de novillos y ganado para el abasto— no me parece oportuno que podamos aparecer, de buenas a primeras, —aún los que como yo tenemos el buen propósito de aprobar impuestos de esta índole que tiendan a gravar las ganancias excesivas— como contrariando ese propósito, sobre todo cuando se nos ha dicho en esta misma Sala por el Poder Ejecutivo que ya estaba solucionado el problema de la carne, habiéndose tomado medidas para fomentar la creación de praderas artificiales a fin de conseguir que los establecimientos agropecuarios se orientaran hacia una mayor producción de carne.

Creo que el problema no es tan sencillo. No es cuestión de plantearlo así como quien larga un cerdo engrasado para que lo agarremos. Creo que la función que estamos desempeñando aquí no es la de ver quién lo agarra y quien tiene más habilidad, sino que es la de buscar soluciones efectivas. Y la responsabilidad es mayor todavía del Ministro de Hacienda, de quien dependen las finanzas del país, y creo que las finanzas públicas, más como están en este momento, no permiten improvisar en Sala en temas tan delicados.

(Apoyados).

—Yo creo, como mi partido, que todos estos problemas debieran estudiarse en conjunto, para hacer un ordenamiento adecuado. Y este estudio debió haber venido hace tiempo con el Presupuesto General de Gastos, a fin de que nosotros, en tiempo, hubiéramos podido reajustar todos los impuestos, hubiéramos podido estudiar dónde está la mayor justicia en la aplicación de los mismos y hubiéramos podido estudiar, asimismo, como lo reclama toda la población en esta gran inflación que estamos sufriendo, el impuesto a la renta para aplicarlo en sustitución de otros a los fines de la financiación del Presupuesto. Pero en esta delicada situación de las finanzas públicas no se puede, en una madrugada, estar improvisando impuestos, porque el Ministro de Hacienda podrá decir que tiene la seguridad —porque tiene amenudo la costumbre de decir que tiene la seguridad— de que este impuesto se puede aplicar; pero me temo que en este tren de improvisaciones caigamos todos que la complicidad de haber empujado al país a un estado financiero que no sé a dónde nos llevará.

De manera que me parece que lo más juicioso sería que esto se pensara dos veces y no se hiciera ahora la exploración de quienes van a votar y quienes no, si se tendrán los cincuenta votos o no, para que después llegue al Senado y salgan de allí las cosas al revés. Ya se anunció en esta misma Sala esa perspectiva.

Creo, pues, que lo más conveniente sería que este asunto vuelva a Comisión y allí se estudie. Yo quiero, de esta manera, llamar la atención de los señores Diputados y del señor Ministro de Hacienda para que observen la gravedad de estas proposiciones largadas así a la consideración de la Cámara sin ninguna información, a las cinco de la mañana después de estar sesionando desde las cinco de la tarde.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: el impuesto a las ganancias elevadas de las explotaciones agropecuarias con capitales mayores de $ 200.000.00, mereció un estudio de la Oficina de Ganacias Elevadas, cuyos equipos de empleados trabajaron durante varios meses, llegando a la conclusión de que ese impuesto debe dar de $ 800.000.00 a $ 1:000.000.00.

(Interrupción del señor Representante Fernández Crespo).

—El Director de la Oficina de Ganancias Elevadas Contador Faroppa llega también a la conclusión de que, no obstante poder encontrarse con algunos establecimientos que no lleven libros, como la Oficina de Ganancias Elevadas controla el impuesto a las ventas y controla la contabilidad de casi todas las demás casas de comercio con las que opera la industria agropecuaria, le es relativamente fácil fijar la ganancia de cada explotación ganadera, pues dicha Oficina va bloqueando a los contribuyentes, ya que va recogiendo información y datos en todas las esferas comerciales donde operan los ganaderos y agricultores: barracas de frutos, acaparadores, etc. Las ventajas de los técnicos de Ganancias Elevadas no estriban tanto en el análisis contable que va realizando la Oficina, sino la fuente de información que van obteniendo en el bloqueo que simultáneamente están realizando con todas las casas que trabajan con el comercio que está sometido a su contralor.

De manera que la Oficina llegó a la conclusión de que, efectivamente, puede controlar ese impuesto. El Ministro de Hacienda no improvisa en la materia porque, además, esta proposición del impuesto de ganancias elevadas para las explotaciones agropecuarias mayores de $ 200.000.00 la presentó ante el Consejo de Ministros, acompañada del estudio y las conclusiones de la Oficina de Ganancias Elevadas, en una sesión que realizara el Consejo de Ministros hace alrededor de tres meses.

(Interrupción del señor Representante Chohuy Terra).

—Reconozco que al señor Diputado Fernández Crespo lo puede sorprender la proposición, pero no al Ministro de Hacienda, que ha puesto en movimiento las oficinas contables para estudiar el problema y lo ha llevado luego ante el Consejo de Ministros.

Pero acontece, señor Diputado Fernández Crespo, que habiendo salido de su bancada esa sugerencia, no la recuerdan. "¿Por qué no se va a ganancias elevadas?", ha dicho la señora Diputada Valverde de Graña. Tiene razón. Y yo ya tengo pronto ese proyecto de ganancias elevadas que he planteado al Consejo de Ministros. Pero se oponen a él aquí. Me buscan, me piden, vengo con el proyecto al Parlamento y ahí está.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿El Consejo de Ministros aprobó ese proyecto?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado. Era un recurso que fué aprobado por el Consejo de Ministros, pero que yo no lo presenté al Parlamento para financiar el Presupuesto General de Gastos, por si tuviera necesidad de él.

SEÑOR AMOROS. — ¿Dónde está el Presupuesto?

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Presupuesto está pronto. Lo puedo traer hoy mismo, pero la Comisión de Presupuesto me ha pedido por favor, que no lo traiga por unos días.

No tengo inconveniente en dar ese recurso aquí y en buscar otro para el Presupuesto General de Gastos. Y ese recurso ya lo tengo estudiado.

(Interrupciones).

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra porque he sido aludida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: el señor Ministro de Hacienda, desde hace unos instantes, está asegurando que yo le dije que recurriera a ganancias elevadas. No es así. Yo le he manifestado al señor Ministro que esas casas que expedían bebidas sin alcohol no habían dado ganancias elevadas registradas en la Oficina de Ganancias Elevadas, y nada más que eso. Pero no le dije al señor Ministro que recurriera a esas o a otras ganancias, es el señor Ministro el que tiene que dar los recursos, no indicárselo yo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Me extraña que una maestra, directora de escuela, tenga mala memoria.

(Interrupciones).

—Pero yo me remito a la versión taquigráfica.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Habiéndose votado negativamente el pase a Comisión que se había formulado respecto del artículo 12 del proyecto, el único problema a resolver ahora es votar el artículo 12 del proyecto de la Comisión y, si sale negativo, votar el artículo 12 sustitutivo propuesto por el señor Diputado Mattos y, si sale negativo también, el artículo 12 quedará excluído y seguiremos con los restantes artículos del proyecto. No tenemos otra solución reglamentaria que esa.

Por tanto, voy a pedir que se vote el artículo 12 del proyecto de la Comisión.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Creo que la situación es totalmente clara y la Cámara, probablemente por la hora y el natural cansancio, está demorando innecesariamente un problema que, insisto, se presenta en su planteo con total claridad.

La Comisión presenta determinado artículo que la Cámara rechaza. Se considera y se pide el aplazamiento, que también es votado negativamente. Se presenta por un señor Diputado un artículo sustitutivo. Estimo, señor Presidente, que debe votarse de inmediato el artículo sustitutivo presentado y que, en caso de resultar también negativo, el artículo 12 queda desechado el proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Debe votarse en primer término, nuevamente, el artículo 12, que había sido reconsiderado, hasta la expresión "excluído el envase".

Se va a votar la primera parte del artículo 12 propuesto por la Comisión.

(Se vota: 39 en 56. — Negativa).

—Se va a votar la segunda parte del mismo artículo.

(Se vota: 33 en 56. — Negativa).

—Léase el artículo 12, sustitutivo, propuesto por el señor Diputado Mattos.

(Se lee:)

"Artículo 12. Extiéndase el impuesto de ganancias elevadas establecido por la ley número 10.597, a las explotaciones agropecuarias con capitales superiores a pesos 200.000.00".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: 41 en 56. — Negativa).

SEÑOR CHOHUY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOHUY TERRA. — Se ha afirmado en Cámara, en repetidas oportunidades, que las fábricas nacionales de bebidas sin alcohol no son contribuyentes al impuesto de ganancias elevadas.

El señor Ministro de Hacienda se ha cuidado muy bien de decir nada. Claro está que él cumple con su deber; el señor Ministro, al respecto, no puede hablar.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Pero ya que se entiende que las fábricas nacionales de bebidas sin alcohol no son contribuyentes al impuesto a las Ganancias Elevadas, yo propondría una fórmula sustitutiva: desde que no se quiere gravar las bebidas sin alcohol, por lo menos nadie negará lo lógico que sería gravar las ganancias elevadas de las Fábricas de Bebidas sin Alcohol, y a tal efecto sugeriría que se gravara con el triple del impuesto a las Ganancias Elevadas aquéllas que devengaran las Fábricas de Bebidas sin Alcohol.

No puede haber ningún inconveniente porque no se gravan las bebidas sin alcohol; se gravarán, en un caso hipotético, las ganancias elevadas, y los señores Diputados que entienden que esas fábricas no pagan ganancias elevadas, no tienen por qué tener ningún remordimiento de conciencia.

(Interrupciones. — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a una fórmula sustitutiva propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 12. Derógase la ley N.o 9.943 de 19 de diciembre de 1940, sobre Instrucción Militar Obligatoria, y el 50 o|o de las cantidades destinadas a esta finalidad serán recursos destinados a los fines de esta ley".

—Se va a votar la fórmula leída.

(Se vota: 9 en 55. — Negativa).

—En consideración el artículo 13 del proyecto, que pasa a ser 12.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El artículo 13 es consecuencia del 12, que fué rechazado. Por lo tanto, voy a pedir que se vote su exclusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El aplazamiento o la exclusión?

SEÑOR CUTINELLA. — La exclusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A nombre de la Comisión propone la exclusión del artículo?

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: puedo proponerlo a nombre de la Comisión porque no tiene ninguna razón de ser ese artículo ahora en el proyecto.

SEÑOR TEJERA. — Se refiere al artículo anterior, que fué rechazado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, debe votarse el artículo.

Se va a votar el artículo 13, que pasa a ser 12.

(Se vota: 16 en 55. — Negativa).

—En discusión el artículo 14, que pasa a ser 12.

(Es el siguiente):

"Artículo 12. Auméntase al 10 o|o el actual impuesto del 7 1|2 o|o que abonan las personas autorizadas para recibir apuestas de quinielas".

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Teine la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — He leído, señor Presidente, con detención el proyecto de ley que consideramos y su informe de la Comisión respectiva y es precisamente este artículo 14 del repartido el que a mi entender esta Cámara no puede aprobar, sin antes meditar serenamente sobre sus consecuencias contraproducentes bajo todo punto de vista y que, con el permiso de la Cámara trataré de puntualizar en forma muy breve.

Comienzo por declarar noble y lealmente que no me anima el propósito de sostener el juego o propagar el auge del mismo, pero sí me siento en el deber ineludible de advertir a la Cámara que con este artículo 14 no se logrará la finalidad perseguida, y sí, por el contrario, el Ministerio de Salud Pública dejará de percibir cerca de dos millones de pesos que se recaudan como fruto del impuesto del 7 1|2 o|o al juego bruto en la recepción de apuestas de quinielas que se efectúa en toda la República de acuerdo con el decreto que en su oportunidad dictó el Poder Ejecutivo.

Aspiro, señor Presidente, a demostrar las razones que me obligan a pensar de esta manera: con el aumento proyectado, —del 7 1|2 o|o al 10 o|o a que hace referencia este artículo 14— significa un aumento del 2 1|2 o|o más que el estipulado por el Poder Ejecutivo, lo que me hace pensar que con ello propiciaremos el auge del juego clandestino, —ya que esos 750 mil pesos y no un millón como se señala en el proyecto—, de acuerdo con el aumento de apuestas por ejercicio que asciende a 30 millones de pesos, significaría exactamente la utilidad que obtienen por año las 70 Agencias Oficiales.

Los datos que poseo, señor Presidente, y que me fueron suministrados por la Administración Nacional de Lotería, demuestran que cada Agencia ha logrado un promedio de utilidad mensual, de $ 1.165.71 —sin descontar desde luego el sueldo del Agente—, en un lapso que comprende desde agosto de 1943 a diciembre de 1947.

Pero señor Presidente esta suma podría parecer exagerada. Pero es que no son solamente 70 Agencias, sino

que éstas están formadas por 130 asociados, lo que quiere decir que en muchísimos casos habría que dividir esos $ 1.165.71 [illegible] en dos y hasta en tres partes. Y entónces, señor Presidente, la Cámara podrá comprobar que no está compensado en su justa medida el trabajo y máxime el riesgo permanente a que están expuestos sus [illegible] todo está supeditado al azar.

Esos 750 mil y no un millón que se pretende recaudar por la aplicación del 2 1|2 o|o más de impuesto al juego de quinielas, —como lo demostré hace un instante— le correspondería aportar a cada una de las 70 Agencias Oficiales alrededor de $ 1.070.00 por mes, frente a la cifra promedial de utilidad que perciben de $ 1.165.71, y yo me pregunto, señor Presidente, quién es capaz en este país de trabajar, aún a riesgo de perder su capital, en forma totalmente honoraria.

De ahí, señor Presidente, es que con toda razón y lógica repito una vez más, que con la aprobación de este artículo 14 tal como viene redactado de la Comisión, propiciaremos el auge del juego clandestino, ya que es de hacer notar, además, que al amparo de esta actividad oficializada viven alrededor de cinco mil personas en toda la República y no puedo pensar que les plazca trabajar solamente por el amor al arte.

Además, señor Presidente, es necesario que la Cámara sepa que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de diciembre último, el Estado percibirá el 50 o|o de las utilidades que se obtengan en la explotación del juego de quinielas, y si no las hubiera los agentes deberán reintegrar hasta el 7 1|2 o|o del juego bruto, fijado por decreto anterior.

Como dato ilustrativo, señor Presidente, entre otra información recogida en la propia Administración de Lotería, pude enterarme que los agentes oficiales en forma espontánea vienen contribuyendo a la Cruzada Antituberculosa con la suma de 60 mil pesos anuales y de 12 mil con la finalidad de reprimir el juego clandestino, contribuciones éstas que serían materialmente imposibles de efectuar si se aplica el, para mí, contraproducente impuesto anunciado.

Como podrá observarse, señor Presidente, ya estarán bien restringidas las utilidades, si las hubiere en el futuro, y no creo conscientemente que en este momento pueda gravarse la explotación de ese juego con un impuesto más.

Por todas esas razones, esbozadas en forma sucinta, es que no votaré este artículo 14 que consideramos, porque no deseo como legislador asumir la responsabilidad de propiciar con mi voto afirmativo el resentimiento de los ingresos a Rentas Generales, ya que otra cosa no significa la aprobación de este artículo como creo haberlo demostrado en el transcurso de mi breve exposición.

Por lo demás, señor Presidente el señor Gerente de la Administración de Lotería, en el seno de la Comisión de Presupuesto, en la tarde de hoy, expresó la inconveniencia de implantar este nuevo impuesto, manifestando su pesimismo en cuanto a su efectividad al esbozar las mismas puntualizaciones que termino de hacer. Entonces pienso que con toda razón este impuesto no puede ser votado por esta Cámara.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Indudablemente, todos estamos animados del deseo de aplicar el impuesto al juego; pero indudablemente las manifestaciones del señor Diputado Cartolano me alarman, porque a mí también me han hecho llegar un papelito —no sé que veracidad tienen los cálculos— del que se desprendería, efectuada la resta del promedio mensual de lo que perciben las agencias, menos impuesto que se crea, y quedaría una muy pequeña cantidad, cien pesos, si acaso menos, con unos centésimos, para el agenciero de quinielas.

Indudablemente esto significaría, si son reales, si son exactos, los informes que se dan, que vamos a abrir la puerta al juego clandestino...

(Apoyados).

—... que cada día va abriéndose un poquito más porque es indudable que el receptor clandestino del juego de quinielas va a encontrar más ventaja en hacerlo así, que en estar amparado por el Estado que le impone una cantidad de obligaciones a cumplir.

De manera que creo que necesitamos una afirmación, de quien pueda hacerlo, para asegurar que no estamos fomentando con esto el juego clandestino de quiniela y estamos por un lado arruinando a quienes por la ley aparecen como comerciantes desde el momento que pagan determinada patente y tienen obligaciones con una cantidad de ciudadanos que viven alrededor de esta clase de juego.

De manera, señor Presidente, creo oportuno que alguien nos diga en esta Sala, cuando menos con números, que esto no es exacto.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: yo he sido siempre partidario del impuesto del juego. Creo que una de las maneras de coartar el juego, es gravándolo y también pienso que ya que el juego es desgraciadamente un vicio social, lo mejor que puede hacer el Estado es sacar el mayor resultado posible de su explotación para curar los males que provoca con los recursos que el mismo deja.

De manera que cuando el señor Diputado López Gutiérrez propuso este gravamen, apoyado por el señor Diputado Arrillaga Sanfons y otros señores legisladores, yo lo acepté con mucho gusto porque creí que con él podríamos contribuir en parte, a solucionar el problema que quienes no estábamos dispuestos a votar algún impuesto podría crear a la financiación de este proyecto.

Creo que quien está en condiciones de dar la información solicitada por el señor Diputado Fernández Crespo, es precisamente el señor Diputado López Gutiérrez, que fué el autor de la iniciativa.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Los datos los saqué del Boletín de Hacienda de este año en el cual se dice que hubo un aumento, en los diez primeros meses del año nada más, —hasta octubre— de $ 10:000.000.00 con respecto a lo cobrado en 1947. Calculando que esos $ 26:000 000.00 que se vendieron hasta octubre siguieran un mismo ritmo hasta diciembre, tendríamos otros pesos 5:200.000.00 que darían...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Se jugaron pesos 33:000.000.00.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — El 7,5 o|o de esos pesos 33:000.000.00 era lo que estaba gravado hasta ahora. Aumentando un 2,5 o|o da arriba de $ 800.000.00 o $ 900.000.00 el producido del impuesto.

Con la base de esos datos que saqué del Boletín de Hacienda y con los que me da ahora el señor Ministro, de que son $ 33:000.000.00 lo jugado, tendríamos pesos 850.000.00 gravando con ese 2,5 o|o más a las apuestas.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El problema de las quinielas es el siguiente. Ellos tienen gravados el 7,5 o|o, pero en realidad es el 11,5 o|o, porque hay un impuesto al acierto que lo soporta el quinielero.

El señor Administrador de la Lotería, en Comisión expresó que posiblemente aumentando el impuesto podría aumentar el juego clandestino, fundamentalmente en campaña donde las bancas son menores y el contralor también. El problema no es tan grave en Montevideo.

Pero los compañeros de Comisión del sector nacionalista hicieron hincapié en mantener el impuesto, y nosotros adherimos. Se dijo primitivamente que se aumentaba el juego clandestino. Se nos hizo una sugestión muy interesante de que si no podemos permitir el juego clandestino, habría que terminar con la quiniela. En ese terreno, si no podemos con el juego clandestino iremos a la oficialización completa del juego. La bancada batllista aceptó; acompañamos la solución de la bancada nacionalista después de haber escuchado al Administrador de Lotería y de reconocer que es posible que pueda abrirse una brecha al juego clandestino, pero estamos en el entendido de que en caso de que se abra esa brecha, iremos a la oficialización del juego.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 del proyecto, que ha pasado a ser 12.

(Se vota: 51 en 54. — Afirmativa).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido que se lea la fórmula que he presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"La tasa del impuesto a la ganancias elevadas de las compañías expendedoras de bebidas sin alcohol, será el doble de la que legalmente les corresponde".

—En discusión.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — En la fórmula que se ha leído propuesta por el señor Diputado Chouhy Terra, yo desearía saber si están incluidas las cervecerías.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ... señor Diputado, pero lo acepto también.

SEÑOR RICHERO. — Entonces, el señor Diputado Chouhy Terra acepta la modificación que yo propongo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la fórmula presentada por el señor Diputado Chouhy Terra, que se ha leído, con la modificación propuesta por el señor Diputado Richero.

(Se lee).

"La tasa del impuesto a las ganancias elevadas de las compañías expendedoras de bebidas sin alcohol y cervecerías, será el doble de la que legalmente les corresponde".

—Se va a votar la fórmula leída.

(Se vota: 38 en 52. — **Negativa**).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Con la financiación de este proyecto está ocurriendo una cosa muy extraña. En general, en las últimas sesiones de la Cámara, al discutirse el proyecto para los institutos docentes, desde numerosos sectores surgieron voces para pronunciarse contra los impuestos que se van a descargar sobre los consumidores, y resulta extraño que cuando se proponen fórmulas sustitutivas que golpean a las grandes ganancias, fundamentalmente a aquellas ganancias que superan la tasa del 12 o|o, ellas no consigan los votos para ser aprobadas en Cámara.

Nosotros pensamos que hay que ser consecuentes con el criterio de que no debemos gravar al consumo. Cuando aparecen fórmulas de financiación que permitan no gravar al consumo, sino que golpean sobre las grandes ganancias, entonces nos parece lógico que la Cámara atienda dichas formulas. En el artículo propuesto originariamente por la Comisión, los impuestos se aplicaban sobre la cerveza y bebidas sin alcohol, es decir, que los impuestos se descargaban sobre el consumo, lo que significaban una mala orientación fiscal por gravar ese tipo de bebidas. Ahora, la fórmula del señor Diputado Chouhy Terra se refiere a las ganancias excesivas de las empresas cerveceras y de bebidas sin alcohol.

Si esta fórmula va a dar los rendimientos que se dicen, y parecería que sí porque el señor Ministro de Hacienda la ha acogido bien, nosotros estimamos que corresponde votarla afirmativamente, y por eso proponemos que se rectifique la votación anterior, ya que consideramos que necesariamente va a lograr los votos necesarios para resultar afirmativa, si tenemos en cuenta las exposiciones que han partido desde distintos sectores de la Cámara.

Pido en consecuencia que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación con respecto a la fórmula propuesta por el señor Diputado Chouhy Terra.

(Se vota: 42 en 53. — **Negativa**).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Dejo constancia que voté afirmativamente las dos veces la fórmula propuesta por el señor Diputado Chouhy Terra a pesar de que creo que técnicamente es deficiente, que lo que debió haberse hecho es proponer la rebaja de la tasa imponible de ganancias elevadas a las empresas elaboradoras de cerveza y bebidas sin alcohol.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 15, que pasa a ser 13.

(Es el siguiente):

"Artículo 13. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 334 y 337 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757, auméntase el rubro de equipo y vestuario para el personal del Ejército y la Marina en la suma de pesos 200.000.00 anuales.

El Poder Ejecutivo tomará las provisiones del caso para establecer, a la brevedad, un solo tipo de uniformes de costo económico para todo el personal del Ejército y la Marina el que sólo podrá modificarse en lo sucesivo por decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que las modificaciones a introducirse signifiquen una reducción en dicho costo".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 del proyecto, que ha pasado a ser 13.

(Se vota: 49 en 52. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16, que pasa a ser 14.

(Es el siguiente):

"Artículo 14. Los beneficios establecidos por los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley, se harán efectivos a partir del 1.o de diciembre de 1948".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 del proyecto, que ha pasado a ser 14.

(Se vota: 48 en 54. — **Afirmativa**).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — He votado por la negativa el artículo 14, por cuanto establece que los beneficios de los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley, serán a partir del 1.o de enero de 1948; y yo he votado negativamente el artículo 3.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 17 del proyecto, que pasa a ser 15, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella para que se comunique en el día el proyecto sancionado.

(Se vota: 48 en 52. — **Afirmativa**)

—Se procederá de conformidad.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntanse en quince pesos ($ 15.00) mensuales, las actuales asignaciones de los soldados, trompas, tambores, cornetas, apuntadores, soldados distinguidos y aprendices del personal de tropa del Ejército y a los marineros y aprendices del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

Art. 2.o El personal de tropa del Ejército o del Cuerpo de Equipaje de la Marina, casado, con ascendientes o descendientes o hijos adoptivos menores de 16 años a su cargo acumularán a sus remuneraciones la suma de quince pesos mensuales.

Los actuales Oficiales del Ejército y de la Marina en situación de actividad hasta el grado de Mayor y Capitán de Corbeta inclusive, casados, con ascendientes o descendientes o hijos adoptivos menores de 16 años a su cargo, percibirán agregada a su sueldo una asignación especial de veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales.

Art. 3.o Auméntase en $ 360.00 anuales las compensaciones establecidas en los Items 3.16 y 3.17 rubro 1.07, del Presupuesto General de Gastos. Desde la fecha de esta ley el personal de tropa con el grado de Sargento" y de "Cabo" del Ejército y los Cabos del Cuerpo de Equipaje de la Marina percibirán la misma compensación de 360.00 pesos anuales.

Art. 4.o Fíjase en haber mínimo nominal de retiro del personal de tropa del Ejercito y del Cuerpo de Equipaje de la Marina en treinta pesos ($ 30.00) mensuales; y el de las pensiones militares en veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

Art. 5.o Las asignaciones de pasividad, por concepto de Retiro del Personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje y Auxiliares de la Marina y los Pensionistas Militares cuyas asignaciones no excedan de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, acumularán una cuota suplementaria de quince pesos ($ 15.00), desde el mes siguiente al de la fecha de la publicación de esta ley, la que se hará efectiva a las pasividades ya servidas y a las que se hallen en trámite y cuyos titulares hubiesen cesado en sus actividades antes del 27 de julio de 1946.

Art. 6.o Para los aumentos establecidos en el artículo anterior, se seguirá el régimen de limitación fijado por la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947 con exclusión de las limitaciones establecidas en el inciso B) del artículo 6.o de dicha ley.

Art. 7.o Extiéndese, a partir de la fecha de esta ley, el beneficio del artículo 4.o de la ley número 10.757, de fecha 27 de julio de 1946 a los Oficiales Superiores Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina y de sus Cuerpos Auxiliares, en situación de Retiro, que no fueron comprendidos en el mismo y que no hayan sido calificados de "Deficiente" en el último grado, mientras permanecieron en actividad.

Art. 8.o Las pensiones causadas a partir del 27 de julio de 1946, serán reguladas con arreglo a los sueldos que resulten de la aplicación del artículo 7.o de la presente ley, quedando, las así beneficiadas, excluídas del aumento que establece el artículo 4.o.

Art. 9o Los impuestos internos a los cigarros, cigarrillos y tabacos, a que se refieren los artículos 2.o del decreto-ley número 10.227 de 11 de setiembre de 1941, y 6.o de la ley número 10.600 de 29 de diciembre de 1944, quedan sustituidos por el siguiente:

Los cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados en el país, pagarán como impuesto, el veinticinco por ciento del precio de venta a que se expendan al público; y cuando sean elaborados en el extranjero, pagarán el doble de dicha tasa. Los tabacos y cigarrillos elaborados en el país cuando fueren expendidos para ser consumidos en los Departamentos de la frontera terrestre, pagarán el quince por ciento de dicho precio. El tabaco en hoja importado, pagará, además un impuesto aduanero adicional de $ 0.50 por kilo.

En todos los envases de cigarros, cigarrillos y de tabacos se establecerá, por los respectivos elaboradores o importadores en caracteres perfectamente visibles, el valor de venta de cada uno de ellos, en la forma que se determine por la reglamentación.

Por precio de venta se entenderá siempre, el precio de venta al público incluídos los impuestos.

Art. 10. El impuesto interno a los naipes establecido por las leyes números 6.874 y 6.894 de 11 y 27 de febrero de 1919, será percibido de acuerdo a la siguiente escala:

A) Naipes nacionales. Cada mazo: $ 0.25
B) Naipes importados. Cada mazo: $ 0.60

Los naipes importados que se vendan al público a un precio superior a $ 1.50, pagarán el impuesto a razón de $ 0.25 por cada $ 0 50 o fracción del precio de venta.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de percepción y contralor de este impuesto.

Art. 11. La defraudación del impuesto a los naipes será penada con multa equivalente a veinte veces el valor defraudado y con el decomiso de los naipes en infracción. Las infracciones a los reglamentos que dictare el Poder Ejecutivo para la fiscalización de este impuesto, serán penadas con multas de veinticinco a quinientos pesos.

Art. 12. Auméntase al diez por ciento el actual impuesto del siete y medio por ciento que abonan las personas autorizadas para recibir apuestas de quinielas.

Art. 13. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 334 y 337 de la Ley Orgánica Militar número 10.757, auméntase el rubro de equipo y vestuario para el personal del Ejército y la Marina en la suma de $ 200.000.00 anuales.

El Poder Ejecutivo tomará las provisiones del caso para establecer a la brevedad, un solo tipo de uniforme de costo económico para todo el personal del Ejército y la Marina, el que sólo podrá modificarse en lo sucesivo por decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que las modificaciones a introducirse signifiquen una reducción en dicho costo.

Art. 14. Los beneficios establecidos por los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley, se harán efectivos a partir del 1.o de diciembre de 1948.

Art. 15. Comuníquese, etc.".

18

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — Recorriendo la lista de asuntos que tiene la Cámara para considerar, encuentro que uno de los más importantes —con la sola excepción tal vez del que plantea el rechazo por el Senado de la ley de Alquileres— es el que figura en octavo término de la orden del día, y que se refiere al Convenio con el Instituto de Asuntos Interamericanos de Estados Unidos. El representante que habla, que lo es por el Departamento de Río Negro, puede afirmar sin ser médico, que es tal la importancia y trascendencia del servicio que para la salud Pública efectúa esta institución, que sería una verdadera pérdida para el país que por no renovarse el contrato, la República perdiera el aporte y la ayuda que han significado para elevar el nivel de la salud pública los servicios que está prestando el Instituto Interamericano de la Salud.

Por este motivo, hago moción para que se altere la orden del día y se trate de inmediato el que figura en octavo término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día y se trata de inmediato el asunto que figura en octavo término, referente al Convenio con el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos.

(Se vota: 46 en 52. — Afirmativa).

—De acuerdo con esta resolución de la Cámara, se va a entrar a la consideración del proyecto "Convenio del Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos con el Ministerio de Salud Pública. (Prórroga hasta el 30 de junio de 1950)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prorrogar hasta el 30 de junio de 1949, y opcionalmente hasta el 30 de junio de 1950, sobre idénticas bases, el Convenio celebrado entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Salud Pública de la República, cuyo texto figura en el mensaje que dió origen a la presente ley, facultándole para destinar de Rentas Generales el equivalente de U$S 500.000 por concepto de aporte de la República Oriental del Uruguay al Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en dos cuotas anuales iguales de U$S 250.000 cada una, librándose órdenes separadas, siempre que dicho Instituto efectúe respectivamente sus contribuciones del equivalente de U$S 50.000 para cada uno de los períodos indicados.

Esos fondos se utilizarán en la ejecución del programa cooperativo de Salud y Sanidad en el Uruguay y la inversión de los que corresponden a la contribución de la República, será autorizada en cada caso por el Ministerio de Salud Pública.

Art.2.o Cada una de las dos cuotas que componen los U$S 500.000 se depositarán en una cuenta especial a la orden del Ministerio de Salud Pública, pero si el Instituto de Asuntos Interamericanos desistiera de la extensión del Convenio en el segundo período hasta junio de 1950, no concurriendo con su cuota correspondiente para dicho período, el Poder Ejecutivo reintegrará a Rentas Generales el equivalente de los U$S 250.000 destinados al mismo por el Uruguay.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de noviembre de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, setiembre 30 de 1948.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar hasta el 30 de junio de 1950 el Convenio celebrado entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Salud Pública en noviembre de 1943, ratificado y extendido por ley de 15 de setiembre de 1944, ley de 15 de octubre de 1946 y decreto del Poder Ejecutivo de 30 de diciembre de 1947, que se refieren al Programa Cooperativo de Salud y Sanidad, actualmente en vías de desarrollo en el Uruguay.

El Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, a cuyo cargo se halla el aludido programa, desarrolla sus actividades —como es ya de notoriedad— desde hace casi cuatro años, en cooperación con el Ministerio de Salud Pública, en forma altamente beneficiosa para los intereses sanitarios nacionales.

Si en abril de 1946, al elevar el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el mensaje y proyecto de ley en virtud del cual se prorrogó hasta diciembre de 1947 este Convenio, pudo decir que "los Centros de Salud de Fray Bentos y de Treinta y Tres, están llamados a desarrollar con éxito un plan de acción de medicina preventiva que influirá notablemente en los índices de morbilidad y mortalidad de enfermedades como la fiebre tifoidea, la difteria, la viruela, la tuberculosis, etc", hoy puede afirmar que esos Centros de Salud de Fray Bentos y de Treinta y Tres, y ahora el del Cerrito de la Victoria en Montevideo —que entró en fun-

ciones con posterioridad—, están desarrollando exitosamente ese programa de acción en materia de medicina preventiva. Y que pronto también lo estará el que se está concluyendo en Melo, cuya erección fué acordada ante el requerimiento reiterado y el apoyo unánime del gobierno departamental y de la población, espontánea contribuyente de una importante suma de dinero a ese fin.

También la población de San José, acompañada de sus autoridades por iniciativa de lo más representativo de aquella localidad, en una acción sin precedente, está pidiendo insistentemente la instalación y funcionamiento de un Centro de Salud en su capital. Y son otros también los Departamentos del litoral e interior que reclaman y necesitan estos servicios.

No podría admitirse —declaraba en su informe en 1946 la Comisión de Higiene del Senado— que se beneficiase a dos de las poblaciones de campaña y a una parte de la de Montevideo, desoyendo u olvidándose del interés sanitario de las 16 restantes del país.

Hasta el momento, el Programa Cooperativo de Salud y Sanidad ha sido dedicado a cinco grupos de actividades, a saber:

1.o Planeamiento básico para la iniciación del trabajo. Se practican científicamente estudios censales, que dan un conocimiento cabal del medio donde entran a actuar estos servicios, con la aplicación de modernas técnicas a cargo de personal especialmente preparado.

2.o Reclutamiento, entrenamiento y supervisión del personal uruguayo destinado al Programa, tales como médicos, ingenieros sanitarios, nurses y visitadoras, dedicado fundamentalmente a higiene y salubridad, conforme a las técnicas antedichas. En esta materia, la preocupación ha sido grande, y se ha puesto en ello un gran cuidado, siguiéndose la política de propiciar que cumplan períodos de entrenamiento intensivo en los más acreditados centros de estas especialidades de Norte y Sud América. De esta manera, y con los cursos organizados dentro del Programa Cooperativo de Salud y Sanidad dentro de fronteras, se transformó a visitadoras sociales, maestras primarias y otras jóvenes que demostraron poseer una conveniente base educacional, en visitadoras sanitaristas; a ex estudiantes de medicina, en inspectores sanitarios; y a jóvenes médicos rurales, en directores de Centros de Salud.

3.o Plan de educación sanitaria extensiva y continuada, utilizando todos los medios disponibles. Dentro de estas actividades se incluyen publicaciones, entre las que cabe destacarse el boletín periódico "Salud", del cual se han editado 43 números; exhibiciones cinematográficas, audiciones radiales y artículos periodísticos en la prensa diaria. Esta labor fué completada con la realización de cursos especiales, actos públicos y varias Campañas de propaganda, en acción conjunta con el Departamento de Educación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.

4.o Proyectos, construcción y equipo de Centros de Salud modelos, con fines de demostración y puesta en marcha de los mismos. Estas unidades sanitarias constituyen las bases de operaciones del plan médico-preventivo moderno, que el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública ha iniciado en el Uruguay.

Se han establecido para centralizar en las zonas en que funcionan los servicios de higiene maternal, higiene infantil, vacunaciones, prevención antituberculosa y antivenérea, inspección y educación sanitaria. Desde el punto de vista de las imperiosas y crecientes necesidades del Ministerio de Salud Pública para cumplir con sus complejos cometidos el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, funcionando dentro de la órbita de su División de Higiene, sin interferencias ni superposiciones, ha venido a proporcionarle un alivio en las localidades y zonas de influencia donde tienen asiento los Centros de Salud. Y esas zonas en derredor de las capitales de los Departamentos van extendiéndose en forma progresiva, a medida que nuevos equipos modernos y técnicos mejor entrenados y en número suficiente se van incorporando a dichas unidades sanitarias.

El trabajo práctico en un moderno Centro de Salud es además, el mejor método para crear un cuerpo eficaz de trabajadores sanitarios con base técnica sólida para desarrollar en el futuro un programa permanente de salud y saneamiento.

Al dar esta brevísima reseña de las actividades cumplidas, el Poder Ejecutivo estima necesario señalar que en tanto la fundación y equipo de los Centros de Salud con fines demostrativos están ya bien establecidos, al igual que la preparación de un núcleo de personal adecuado a su organización se ha podido cumplir satisfactoriamente la faz de operación y funcionamiento está todavía en su infancia y necesita aún el apoyo y asesoramiento experimentado antes de que pueda considerarse en condiciones de andar por sus propios pies como parte integrante de la orgnización nacional de higiene y salubridad.

El éxito alcanzado en las actividades que se reseñan del Programa Cooperativo de Salud y Sanidad ha sido primordialmente de demostración.

La extensión del Convenio, que permitirá continuar desarrollando el Programa Cooperativo de Salud y Sanidad hasta junio de 1950, a cuyo fin se solicitan del Parlamento Nacional los fondos a que hace referencia el adjunto proyecto de ley, ha merecido la aprobación unánime del Consejo de Ministros, al considerar la nota N.o 188 de la Embajada de los Estados Unidos de América al Poder Ejecutivo de fecha 4 de noviembre de 1947, en la que expresara estar de acuerdo con dicha extensión. No obstante estos propósitos, y en virtud de que el Departamento de Estado de Washington autoriza a su vez momentáneamente, según nota de la misma Embajada de fecha 25 de junio próximo pasado, a que la participación del Instituto de Asuntos Interamericanos continúe en el Programa Cooperativo de Salud y Sanidad hasta el 30 de junio de 1949, la prórroga de los acuerdos deberá ser ajustada a esta circunstancia. En tal sentido el Gobierno uruguayo, mediante la aprobación del adjunto proyecto de ley, destinará a la financiación de esta prórroga, la suma de U$S 500.000 que contempla la prosecución del acuerdo hasta el 30 de junio de 1950 en dos períodos anuales y correspondiente a cada uno de ellos la cantidad de U$S 250.000. Frente a esta disponibilidad de fondos, el Instituto de Asuntos Interamericanos deberá aportar a su vez U$S 50.000, por período, vale decir por cada contribución del Uruguay de U$S 250.000, condición a la cual estarán supeditadas las liberaciones de las órdenes de cada una de estas dos cuotas. De este modo el Poder Ejecutivo queda facultado:

1.o Para suscribir de inmediato con dicho Instituto la prórroga ya autorizada por dicha parte contratante, según nota de la Embajada de los Estados Unidos de 25 de junio del presente año, aportando la suma de U$S 50.000, y el Gobierno de la República U$S 250.000, para el período comprendido entre el 1.o de julio de 1947 y el 30 de junio de 1949.

2.o Luego, atendiéndose a los propósitos manifestados en la nota N.o 188 de la misma Embajada, de fecha noviembre 4 de 1947, ya mencionada, que dió lugar a la resolución del Consejo de Ministros unánimemente expresada, de 21 de bril próximo pasado por la que se autorizó la concertación de los acuerdos referenciados, y previa conformidad por parte del Instituto de Asuntos Interamericanos para su nuevo aporte de U$S 50.000 correspondiente al período 1.o de julio de 1949 al 30 de junio de 1950, el Poder Ejecutivo, disponiendo de los U$S 250.000, restantes de los que le acuerda el presente proyecto de ley, sin solicitar nueva venia al Parlamento, podrá llevar a cabo por simple decreto la extensión del Programa Cooperativo de Salud y Sanidad hasta el 30 de junio de 1950 dispuesta en Consejo de Ministros. Si la condición primeramente expresada en esta numeral no se cumpliere es decir, si el Instituto de Asuntos Interamericanos desistiera de su contribución y como consecuencia el Convenio no fuera prorrogado por este nuevo plazo, la contribución del Gobierno del Uruguay para el período comprendido entre el 1.o de julio de 1949 y el 30 de junio de 1950, serán automáticamente reintegrada a Rentas Generales.

Con este procedimiento se da intervención una sola vez a la Asamblea General, con previsión para dos años de desarrollo del Progama Cooperativo de Salud y Sanidad en el país.

Para mejor ilustración de los señores Legisladores, el Poder Ejecutivo hace notar que hasta el presente, la contribución del Gobierno de los Estados Unidos a la aplicación del Programa en el Uruguay, ha sido de U$S 766.058.45 en dinero gastado o comprometido hasta el 30 de junio de 1948, y la del Uruguay de U$S 225.000. Y ya había conciencia formada de que cumplida esta primera etapa, en el Uruguay, en beneficio del mejoramiento sanitario de su población, para su propia conveniencia desde que está bien demostrado que la medicina preventiva representa un excelente negocio al abatir las necesidades asistenciales cada vez más y más onerosas, habría de ir tomando sobre sí gradualmente la responsabilidad de las erogaciones indispensables al sostenimiento y extensión de las obligaciones que emanan de la aplicación de estos acuerdos.

Inicialmente la proporción de los aportes del Gobierno de la República y del Gobierno de los Estados Unidos de América, fué de uno a cinco (U$S 100.000, Uruguay y U$S 500.000 Estados Unidos); más adelante en la prórroga sancionada en 1946 la proporción fué de dos a uno (U$S 150.000, del Uruguay y U$S 75.000, de Estados

Unidos). Al presente y hasta el 30 de junio de 1950 conforme a lo que establece el adjunto proyecto de ley, la proporción sera de cinco a uno (U$S 500.000, del Uruguay y U$S 100.000 de Estados Unidos).

Al margen de estas cuotas en metálico de la generosa contribución estadounidense, no son de subestimar las que representan el sostenimiento y otros gastos del valioso cuerpo técnico especializado integrado por médicos higienistas, ingenieros, sanitarios, nurses consultantes y administradores del Instituto de Asuntos Interamericanos, que aplican toda su actividad al cumplimiento del Programa Cooperativo de Salud y Sanidad en la República. Esta contribución técnica representa, traducida en cifras, la suma de U$S 191.058.45 al 30 de junio último, y que al prorrogarse el convenio hasta junio de 1950 no será menos de U$S 100.000, más.

Otro aspecto digno de ponerse en relieve, que deriva de la extensión proyectada, es que nos coloca dentro de los compromisos internacionales contraídos y concretados en la resolución XXX de la Tercera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Río de Janeiro en enero de 1942.

La prórroga de los acuerdos anexos al Programa Cooperativo de Salud y Sanidad hasta el 30 de junio de 1949 y subsecuentemente hasta el 30 de junio de 1950, a cuyos fines se solicitan los fondos a que hace referencia el adjunto proyecto de ley, se realiza sobre las siguintes bases:

Prórroga del Convenio

Entre la República Oriental del Uruguay (en adelante designada como la "República"), representada por el señor Ministro de Salud Pública doctor Enrique M. Claveaux (en adelante designado como el "Ministro") por una parte, y por la otra el Instituto de Asuntos Interamericanos (en adelante llamado el "Instituto"), una corporación de Gobierno de los Estados Unidos de América, representada por el Jefe de Misión, División de Salud y Sanidad, doctor H. Jackson Davis (en adelante llamado "Jefe de Misión"), convienen de acuerdo con lo solicitado por la República, y de acuerdo con el intercambio de notas fechadas junio 25 y julio 20 de 1948 entre el Embajador de los Estados Unidos de América y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República sobre los siguientes detalles técnicos para prorrogar y modificar, en la forma en que por el presente se establece el convenio celebrado entre la República y el Instituto sobre establecimiento y desarrollo de un Programa Cooperativo de Salud y Sanidad en la República.

Dicho convenio fué celebrado por intercambio de notas entre el representante del Instituto y el Ministro de Salud Pública de la República, que llevan fecha noviembre 13 y noviembre 17 de 1943, respectivamente, y fué posteriormente enmendado y prorrogado hasta el 30 de junio de 1948. El convenio de la referencia con sus adiciones, modificaciones y prórrogas tal como rige en la actualidad será designado en este documento como el "Convenio Básico".

CLAUSULA I

El programa cooperativo de salud y sanidad establecido en el Convenio Básico es por el presente prorrogado por un período adicional de un año, o sea desde el primero de julio de 1948 hasta el 30 de junio de 1949 inclusive.

CLAUSULA II

Además de los fondos que deberán ser aportados o de otra manera puestos a disposición del programa cooperativo por las partes según se prevé en el Convenio Basico, las partes aportarán o pondrán a disposición fondos para ser usados en la continuación del programa durante el plazo por el cual el Convenio Básico es prorrogado, en las siguientes condiciones:

1. El Instituto proveerá los fondos necesarios para efectuar el pago de los sueldos y todos los demás gastos de sus funcionarios en el Uruguay durante el período de esta prórroga. Dichos fondos serán administrados por el Instituto y no serán depositados en la cuenta o cuentas del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública (en adelante designado como el "S.C.I.S.P.").

2. El Instituto depositará en la cuenta del S.C.I.S.P. la suma de U$S 50.000 (cincuenta mil) dólares de los Estados Unidos, y la República depositará asimismo, en la cuenta del S.C.I.S.P. la suma de U$S 250.000 (doscientos cincuenta mil) dólares, o su equivalente en moneda uruguaya al mismo tipo de cambio en que sea convertido a dicha moneda el aporte del Instituto.

3. Los aportes a que se refiere el parágrafo precedente serán hechos por cuotas en las fechas y por las cantidades a convenir por mutuo acuerdo entre el Ministro y el Jefe de Misión. Cada cuota deberá ser aportada en la proporción del equivalente de U$S 5 (cinco) dólares de los Estados Unidos por parte de la República, por cada U$S 1 (un) dólar que aportare el Instituto.

CLAUSULA III

Además de los fondos con que las partes deberán contribuir de acuerdo con lo que se prevé en el Convenio Básico y la presente prórroga, las partes por acuerdo celebrado por escrito entre el Ministro y el Jefe de Misión podrán convenir en la realización de aportes adicionales por una o ambas partes, o por terceros, para ser utilizados en la realización del programa cooperativo de salud y sanidad.

CLAUSULA IV

El Convenio Básico continuará rigiendo totalmente con el objeto de extender el programa cooperativo de salud y sanidad y todas sus estipulaciones serán aplicables a las operaciones y actividades durante el período de prórroga con el mismo alcance y efecto como si hubieran sido repetidas en esta Prórroga de Convenio. No obstante el Convenio Básico es modificado y complementado por los acuerdos contenidos en esta prórroga durante el período respectivo y especialmente en los siguientes aspectos:

1. Todos los fondos introducidos a la República por el Instituto con destino al programa cooperativo de salud y sanidad estarán exentos de impuestos, descuentos legales, tasas, contribuciones etc.

En cuanto a su reducción a pesos uruguayos recibirán el mismo tratamiento otorgado a operaciones análogas del Gobierno de la República.

2. Las partes convienen que los fondos puestos a disposición del S.C.I.S.P. por las mismas y que no hubieren sido utilizados o comprometidos a la terminación de la presente Prórroga de Convenio, recibirán el destino que las partes, por acuerdo escrito, resuelvan darles. En efecto de dicho acuerdo, los fondos no utilizados ni comprometidos serán devueltos a las partes en la proporción en que hubieren sido aportados según se estableció en el Convenio Básico y en la Cláusula II de la presente prórroga.

3. Los fondos del S.C.I.S.P. podrán ser utilizados por mutuo acuerdo entre el Ministro y el Jefe de Misión para abonar o reembolsar sueldos, gastos de viaje, viáticos, etc. del personal adicional de la División de Salud y Sanidad del Instituto en el Uruguay que las partes resolvieren utilizar además de los funcionarios mencionados en la Cláusula II. Dichos fondos podrán ser concedidos por el S.C.I.S.P. al Instituto o a cualquier otra entidad mediante acuerdo escrito celebrado en cada caso entre el Ministro y el Jefe de Misión en forma de proyectos en el que se determine el alcance y otras condiciones necesarias de dichas contribuciones o aportes.

CLAUSULA V

El Poder Ejecutivo de la República, propondrá al Parlamento la sanción de las leyes y dictará los decretos, órdenes o resoluciones necesarias para el cumplimiento de la presente Prórroga de Convenio.

CLAUSULA VI

La presente Prórroga de Convenio entrará en vigencia en la fecha en que sea firmada, retrotrayéndose en sus efectos al primero de julio de 1948.

Se deja constancia de que el Instituto de Asuntos Interamericanos es una corporación que pertenece íntegramente al Gobierno de los Estados Unidos de América quién la dirige y controla tratándose por lo tanto de una entidad oficial de dicho Gobierno a la que se otorgará el tratamiento respectivo.

Y para constancia las partes han dispuesto la celebración de esta Prórroga de Convenio, suscripta por sus representantes debidamente autorizados, en cinco ejemplares, en los idiomas castellano e inglés en Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día de... de 1948.

Obvio parece al Poder Ejecutivo extenderse en más consideraciones al solicitar la sanción de este proyecto de ley sobre los beneficios que reporta al Estado la continuidad del Convenio transcripto. Sólo le resta expresar, como lo hiciera en anteriores oportunidades, que a las señaladas ventajas en el orden de la salud y de la sanidad, se agregan las que resultan del acercamiento de dos repúblicas lealmente amigas, como lo son el Uruguay y los Estados Unidos, en un terreno de concreciones prácticas que con-

tr· yen a acrecentar los sentimientos fraternos que las unen en una aspiración común como lo es la defensa de la salud de ambos pueblos.

La erogación que se autoriza por el proyecto de ley adjunto, se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Encareciendo a la Asamblea General quiera disponer preferente atención al proyecto de la referencia, aprovecha la oportunidad para re···arle las seguridades de mi consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — ENRIQUE M. CLAVEAUX. — LEDO ARROYO TORRES. — DANIEL CASTELLANOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para prorrogar hasta el 30 de junio de 1949, y opcionalmente hasta el 30 de junio de 1950, sobre idénticas bases, el Convenio celebrado entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Salud Pública, cuyo texto figura en el mensaje que dió origen a la presente ley, facultándole para destinar de Rentas Generales el equivalente de U$S 500.000 por concepto de aporte de la República Oriental del Uruguay, al Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en dos cuotas anuales iguales de U$S 250.000 cada una, librándose órdenes separadas, siempre que dicho Instituto efectúe respectivamente sus contribuciones del equivalente de U$S 50.000 para cada uno de los períodos indicados. Esos fondos se utilizarán en la ejecución del Programa Cooperativo de Salud y Sanidad en el Uruguay y la inversión de los que corresponden a la contribución de la República será autorizada en cada caso por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.o. Cada una de las dos cuotas que componen los U$S 500.000 se depositarán en una cuenta especial a la orden del Ministerio de Salud Pública, pero si el Instituto de Asuntos Interamericanos desistiera de la extensión del Convenio en el segundo período hasta junio de 1950 no concurriendo con su cuota correspondiente para dicho período, el Poder Ejecutivo reintegrará a Rentas Generales el equivalente de los U$S 250.000 destinados al mismo por el Uruguay.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 30 de 1948.

ENRIQUE M. CLAVEAUX. — LEDO ARROYO TORRES. — DANIEL CASTELLANOS.

Comisión de Higiene y Asistencia.

INFORME

Señores Representantes:

En virtud de lo establecido en la resolución XXX aprobada por la III Reunión de Cancilleres de las Repúblicas Americanas, celebrada en Río de Janeiro en enero de 1942, se suscribió un amplio plan y programa de defensa higiénica y sanitaria para todo el Continente Americano sobre la base de recíprocas contribuciones económicas, proporcionales ellas —en su iniciación— al grado de posibilidad de cada país hermano en el momento de aceptarse el Convenio, e igualmente proporcionarles en el futuro a los beneficios que tal Convenio aportase en la práctica a cada país signatario. Tal es el origen de nuestro prestigioso "Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública".

Bases Económico-Financieras y Técnico-Científicos-Sociales del "S.C.I. de S.P."

El Plan financiero-económico de Salud y Sanidad Públicas en el Uruguay contó con un aporte inicial en el año 1944 de 500.000 dólares por parte del Instituto de Asuntos Interamericanos y de 100.000 dólares por parte de la República Oriental del Uruguay; en el segundo período 1946-48, fué de 150.000 dólares por el Instituto de Asuntos Interamericanos y de 300.000 dólares por el Uruguay; y la contribución que se conviene fijar en el nuevo Convenio prorrogable hasta el 30 de junio de 1950 acuerda al Uruguay 500.000 dólares y 100.000 al Instituto de Asuntos Interamericanos. Tal este asunto a nuestra consideración.

Conviene destacarse y recalcarse una vez más y expresarlo públicamente, que poco hubiera significado este fondo económico-financiero que totalizará en 1950 un aporte de 750.000 dólares por cuenta de Estados Unidos de América y de 900.000 dólares por nuestro país. Si al establecer las bases de un severo y meditado programa de Higiene Continental Preventiva y Colectiva, no se hubiera incluído en sus directivas el envío, sin recargo, por parte de Estados Unidos de América de médicos higienistas, ingenieros, administradores y nurses especializadas, a la vez de aceptar el envío de becados uruguayos con fines de perfeccionamiento en materia sanitaria.

Con base e iniciación tan seria técnico-científica, el nuevo y original sistema de defensa sanitario e higiénico interamericano no podrá dar más que frutos promisores a breve plazo, y así ha sido, señores Representantes.

Nada más exacto que una bien entendida higiene preventiva constituye un conjunto de medidas destinadas a asegurar a cada individuo dentro de la colectividad condiciones fisiológicas de vida en su carácter de "unidad de Hombre". Mas si ello debe ser norma invariable e inconmovible dentro de cada país, también, por razones técnico-científico-sociales defensivas debe generalizarse, unificarse y armonizarse en plan defensivo de la salud e higiene públicas de nuestro Continente. Y aquí está la razón clara, leal y honrada del interés común puesto de manifiesto por todas las naciones signatarias del Convenio suscrito por primera vez en 1944, renovado luego en 1946 y que ahora se solicita mantener por las partes interesadas hasta el 30 de junio de 1950, posiblemente con carácter improrrogable.

Al miembro informante del Convenio 1948-1950 (Diputado doctor Olivera Ubios) le cupo el honor de hacerlo igualmente en sus consideraciones de 1944 y 1946. Y le cupo el honor, repito, porque frente a respetables prevenciones y reservas afirmó y sostuvo en el seno del Parlamento que el Uruguay y sus Poderes Públicos estaban actuando limpia, digna y honorablemente en un Convenio de proyecciones y trascendencia incalculables en beneficio de su salud e higiene colectiva, a la vez de educación sanitaria popular.

Y no nos equivocamos, señores Representantes, si cotejamos rigurosamente las estadísticas de morbilidad y de mortalidad de ayer en materia de enfermedades infecto-trasmisibles con el resultado alentador de hoy, logrado sólo a través del funcionamiento disciplinado, coordinado y tesonero de cuatro ejemplares unidades de servicios sanitarios e higiénicos de Salud Pública. Por otra parte, a este solo aspecto no se reducen los beneficios obtenidos, pues lo son asimismo extraordinariamente halagüeños en su roles educativo popular, docente y de evidente economía y mejoramiento de nuestro capital humano.

Obras y estadísticas elocuentes

¿Cuál ha sido esa obra del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública desde su implantación en nuestro país?

Es de conocimiento público que ha construído, equipado y puesto en funciones los cuatro primeros Centros de Salud de la República: el de Fray Bentos, el de Treinta y Tres, el del Cerrito de la Victoria de Montevideo y el de Melo, este último inaugurado el 12 de octubre próximo pasado.

Luego del planteamiento básico para la iniciación del trabajo consistente en el estudio sanitario del país la selección de las zonas más apropiadas y la realización de censos previos en las mismas, el Servicio Cooperativo se dedicó al reclutamiento, entrenamiento y supervisión del personal uruguayo destinado al mejor cumplimiento de su programa de acción: médicos, nurses, visitadoras, ingenieros sanitarios, inspectores sanitarios etc. Durante el período preparatorio y por intermedio de cursos y entrenamientos intensivos, se transformó a visitadoras sociales, maestras primarias y otras jóvenes que demostraron tener una conveniente base educacional en visitadoras sanitarias; ex-estudiantes de medicina en inspectores sanitarios; jóvenes médicos rurales en Directores de Centros de Salud. Con el mismo fin fueron becados al extranjero para seguir cursos de post graduados y completar sus estudios en Salud Pública, 21 técnicos uruguayos (médicos, ingenieros y visitadoras) de los que 15 fueron enviados a los Estados Unidos de Norte América y 6 a Chile.

Nada es tan valioso como las estadísticas para demostrar la importancia de la labor que el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública está cumpliendo en nuestro país. Por ellas se ve que en el año 1947 los Centros de Salud de Fray Bentos, Treinta y Tres y del Cerrito de la Victoria registraron un total de 2.205 nuevas familias inscriptas en sus archivos de fichas; atendieron en

sus diversos servicios a 7.464 personas; realizaron 11.084 visitas domiciliarias, 27.693, vacunaciones preventivas, 3.757 análisis de laboratorio, 409 conexiones de aguas corrientes, 162 conexiones de aguas servidas y 2.128 inspecciones sanitarias.

Además, en Fray Bentos y Treinta y Tres, en la fecha en que el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública inició sus actividades en nuestro país, dos intensos focos epidémicos de fiebre tifoidea aparecieron, uno en Treinta y Tres con un registro de 30 defunciones en 1943 y el otro en Fray Bentos con 22 defunciones en 1944.

Ahora bien, ninguna de esas ciudades constituyó un foco epidémico de fiebre tifoidea en 1947, año en que esa enfermedad se presentó con un empuje general en casi todo el país.

La mortalidad infantil en Fray Bentos que era de 114 por mil en 1943, descendió a 59 por mil en 1947; la de Treinta y Tres, que en 1943 alcanzaba al alto índice de 155 por mil, bajó en 1947 a la cifra de 38 por mil.

De ese carácter es la influencia que están realizando los Centros de Salud del Servicio Cooperativo Interamericano sobre el nivel sanitario de los lugares en que funcionan. De sancionarse esta nueva Convención, otros Centros de Salud serán construídos en otros lugares estratégicos de la República. Y es seguro, señores Representantes, que llegado el término del Convenio en junio de 1950, nuestro país se habrá colocado en las mejores condiciones para realizar, con todo éxito y con personal propio en mayoría de edad, el plan de medicina preventiva que tanto necesitamos para levantar el nivel de salud de nuestras clases trabajadoras, y por lo tanto, para elevar el rendimiento del trabajo y la economía nacional.

Finalmente y de acuerdo a lo que anunciara y prometiera en 1944 como miembro informante, puedo asegurar a los señores Representantes que de no malograr esta obra en marcha negándole los recursos que reclama, nuestro Uruguay está perfectamente preparado para absorber integralmente la obra del Servicio Cooperativo Interamericano y ponerse en condiciones óptimas de continuarla conforme a los mismos planes y según las mismas directivas que ahora la animan e impulsan exitosamente con su director interino al frente, nuestro ilustrado compatriota el doctor Juan A. Borrelli.

Para terminar, como coronamiento de esta cruzada, el Ministerio de Salud Pública y la Facultad de Medicina deben, en 1950, a nuestro modesto juicio, centralizar en un organismo específicamente técnico-científico y social, toda su acción en materia de medicina e higiene preventiva y de política sanitaria colectiva.

Por todo lo expuesto, señores Representantes, vuestra Comisión de Higiene y Asistencia aconseja la pronta sanción del presente proyecto de ley venido con sanción del Senado de la República.

Su miembro informante queda a vuestra disposición para ampliar cualquier información en el trámite de su consideración legislativa.

Sala de la Comisión, diciembre 4 de 1948.

José Olivera Ubios, Miembro informante. — Pantaleón L. Astiazarán. — Mario R. Gaggero. — Oscar Bonilla García. — Carlos Leone, con salvedades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Antes que nada solicitaría de los compañeros de Cámara que se hicieran presentes en el recinto, a fin de contar con los cincuenta votos que se necesitan para la votación de este asunto, que requiere mayoría especial.

El asunto a que ha hecho mención el señor Diputado Fischer hace un mes y medio que figura en la orden del día. Es uno de los Convenios más serios y convenientes para nuestro país y para nuestro continente, en lo que se refiere a la política sanitaria y de higiene y medicina preventiva.

No es un convenio de toma y daca, es un convenio serio que beneficia todos los países del continente. Ya en 1944 me tocó informarlo, también en 1946, ahora lo hago por tercera vez con mucho gusto.

El aporte inicial fué de quintos mil dólares por parte de los Estados Unidos y cien mil dólares por nuestra parte; el segundo convenio fué de ciento cincuenta mil dólares por Estados Unidos y trescientos mil por nuestra parte; el último convenio es de quinientos mil dólares por nuestra parte y cien mil dólares por Estados Unidos. Además han habido otros aportes, que al final de 1950 serán en total de un millón cincuenta mil por Estados Unidos y novecientos mil por el Uruguay.

Los beneficios han sido de importancia considerable desde el punto de vista de los resultados. Se ha abatido la morbilidad y la mortalidad en nuestro país; en alta escala se han instalado cuatro centros importantes: el primero en Fray Bentos, en marzo de 1946; el segundo en Treinta y Tres, en mayo de 1947; el tercero en el Cerrito de la Victoria, en marzo de 1947 también; y el último, el año pasado en Melo.

Se van a estudiar más instalaciones y podemos asegurar que al final de este convenio el Uruguay quedará a cargo de servicios importantísimos con técnicos perfectamente capacitados, y con ello se han mejorado, y se mejorarán en materia de política sanitaria, problemas tan importantes para la higiene y la salud pública del Uruguay.

La situación económica actual es de lo más precaria para el Servicio Cooperativo Interamericano del Uruguay.

A diciembre de 1946 las disponibilidades eran, de pesos 9.920.68 y los compromisos se excedían de $ 46.000.00, sin contar que los cuatro centros que funcionan en el interior de la República no tenían recursos más que hasta el 20 de diciembre.

Puedo dar fe de que lo que está a consideración no afecta en nada la dignidad ni la soberanía del Uruguay; muy por el contrario, lo beneficia ampliamente. Y en tal sentido solicito de los compañeros de Cámara la aprobación del proyecto que está a consideración.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la pa-
(Se vota: 46 en 47. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.
(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación se vota: **50 por la Afirmativa. — Unanimidad).**

—Léase el artículo 2.o.
(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **51 en 53. — Afirmativa).**

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se comunique en el día el proyecto sancionado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota: **48 en 53. — Afirmativa).**

—Se procederá de conformidad.

19

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Entre los asuntos de la orden del día que debe considerar la Cámara y entre las numerosas preferencias que han sido presentadas a la Mesa, hay varios de verdadera importancia y, entre ellos, está uno que yo considero que debe ser tratado y resuelto esta noche, sobre el cual ya hablé hace algunas horas. Me refiero a las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de la Cámara relacionado con la devolución del 4 o|o de comisión cobrada sobre el 75 o|o del impuesto de Contribución Inmobiliaria, a los Municipios del interior, asunto que es realmente urgente considerarlo a fin de que dichos Municipios puedan hacer efectivo a su personal de empleados y obreros los aumentos a que tienen derecho.

Si la Cámara quisiera, podría resolver este asunto casi sin discusión con lo cual haría obra buena en favor de un sector del funcionariado que ha estado, puede decirse, dejado de la mano de dios.

Propongo, en consecuencia, que se declare grave y urgente dicho asunto a fin de ser incorporado a la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, para que se declare grave y urgente el estudio de las modificaciones introducidas por el Se-

nado al proyecto de ley que manda devolver a los Municipios del interior el 4 o|o de comisión cobrado sobre el 75 o|o del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

(Se vota: **51 en 54. — Afirmativa**).

SEÑOR MATTOS. — He presentado a la Mesa una moción para que se declare urgente la consideración de este proyecto, de la cual solicitó se de lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare grave y urgente la consideración del proyecto relativo a las modificaciones del Senado al proyecto que amplía la Deuda de Consolidación de 1945".

Fundo esta moción en las causales que he expresado verbalmente.

Montevideo, enero 4 de 1949.

Carlos M. Mattos".

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sobre esto no hay ningún estudio definitivo. No se sabe cuánto deben a la hacienda central los municipios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de un proyecto ya sancionado por la Cámara.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Aprobado en forma irregular. ¿Le consta al señor Ministro de Hacienda lo que al Estado debe los Municipios?

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: esta moción no tiene discusión. Se trata de un proyecto ya sancionado por la Cámara, que viene con modificaciones del Senado.

Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos. Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota: **52 en 54. — Afirmativa**).

—De acuerdo con lo que acaba de resolver la Cámara, se va a entrar a la consideración de las modificaciones del Senado al proyecto "Deuda Interna de Consolidación de 1945. (Ampliación en $ 2:900.000.00 para devolver a los Gobiernos Municipales el 4 o|o retenido por comisión de cobranza del impuesto inmobiliario)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de dos millones novecientos mil pesos ($ 2:900.000.00), valor nominal, la emisión de la "Deuda Interna de Consolidación de 1945" en las condiciones establecidas por la ley N.o 11.058 de 15 de abril de 1948. El producto de la colocación de esos títulos se destinará a pagar a los Gobiernos Departamentales la suma de dos millones seiscientos diez y nueve mil ochocientos pesos con veinte y tres centésimos ($ 2:619.800.23) por devolución del 4 o|o retenido por comisión de cobranza, sobre el 75 o|o del impuesto inmobiliario.

Art. 2.o. El impuesto interno que grava los artículos de perfumería y tocador de que trata el decreto-ley de 17 de diciembre de 1942, elévase en un 25 o|o para los de fabricación nacional y en un 30 o|o para los de procedencia extranjera.

El precio tope de los productos de perfumería y tocador a que se refiere el artículo 3.o del precitado decreto ley, será aumentado en un 25 o|o.

La exoneración que establece el artículo 4.o del mismo decreto ley se extiende a los jabones de tocador de fabricación nacional con precio de venta de hasta $ 0.15 la unidad.

Art. 3.o Destínase al fondo "Industria y Comercio" establecido por la ley N.o 9.907 de 30 de diciembre de 1939, el 30 o|o del producto de los impuestos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 4.o Los aumentos de los impuestos mencionados en el artículo 2.o serán también aplicables a las existencias en los comercios minoristas.

El Poder Ejecutivo determinará la forma y plazo en que se harán efectivos dichos aumentos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 4 de enero de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1948

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de dos millones novecientos mil pesos (pesos 2:900.000.00), valor nominal, la emisión de la "Deuda Interna de Consolidación de 1945", en las condiciones establecidas por la ley N.o 11.058 de 15 de abril de 1948. El producido de la colocación de esos títulos se destinará a pagar a los Gobiernos Departamentales la suma de dos millones seiscientos diez y nueve mil ochocientos pesos con veintitrés centésimos ($ 2:619.800.23) por devolución del 4 o|o retenido por comisión de cobranza, sobre el 75 o|o del impuesto inmobiliario.

Art. 2.o. Sustitúyense los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 11 del decreto ley N.o 10.301 de 17 de diciembre de 1942, por los siguientes: "Artículo 2.o: En sustitución de los impuestos derogados créase un impuesto interno sobre los artículos de perfumería y tocador, que se hará efectivo por medio de la aplicación de estampillas del valor correspondiente a cada unidad y con sujeción a la siguiente escala:

Extractos:

Precio de venta hasta $ 6.00	$ 0.20
De más de $ 6.00 hasta $ 12.00	" 0.30
" " " " 12.00 " " 15.00	" 0.50
" " " " 15.00 " " 20.00	" 1.00
" " " " 20.00 " " 30.00	" 2.00
" " " " 30.00	" 5.00

Lociones:

Precio de venta al público hasta $ 1.00	$ 0.05
De más de $ 1.00 hasta $ 3.00	" 0.10
" " " " 3.00 " " 6.00	" 0.20
" " " " 6.00 " " 10.00	" 0.30
" " " " 10.00 " " 15.00	" 0.40
" " " " 15.00 " " 20.00	" 0.80
" " " " 20.00	" 2.00

Colonias:

Precio de venta al público hasta $ 1.00	$ 0.05
De más de $ 1.00 hasta $ 3.00	" 0.08
" " " " 3.00 " " 6.00	" 0.10
" " " " 6.00 " " 12.00	" 0.15
" " " " 12.00 " " 20.00	" 0.50
" " " " 20.00	" 1.00

Líquidos para permanentes, brillantinas, aceites tónicos, pomadas y jaleas, fijadores y tinturas líquidas y sólidas, "Campoings" y en general cualquier producto para el tratamiento del cabello cuyo precio de venta al público sea

hasta de $ 0.80	$ 0.05
De más de $ 0.80 hasta $ 1.50	" 0.10
" " " " 1.50 " " 2.50	" 0.20
" " " " 2.50 " " 3.50	" 0.30
" " " " 3.50	" 0.50

Lápices de tocador, cosméticos en general, cremas líquidas o sólidas, aguas coloreadas o no, antisudorales, sales de baño, esmaltes y preparados para las uñas depilatorios, coloretes y polvos de tocador en general, papeles varillas y pastillas de sahumar, cuyo precio de venta al

público sea hasta de $ 0.80	$ 0.05
De más de $ 0.80 hasta $ 1.50	" 0.10
" " " " 1.50 " " 2.50	" 0.20
" " " " 2.50 " " 3.50	" 0.30
" " " " 3.50	" 0.50

Dentífricos:

Precio de venta al público hasta $ 0.50	$ 0.01
De más de $ 0.50 hasta $ 1.00	" 0.03
" " " " 1.00 " " 1.50	" 0 08
" " " " 1.50	" 0.20

Jabones de tocador y para la barba, en pasta, crema, polvo o líquido, cuyo precio de venta sea mayor de $ 0.15 hasta $ 0.50 .... $ 0.05

De más de $ 0.50 hasta $ 1.00 .... » 0.10
» » » » 1.00 » » 2.00 .... » 0.20
» » » » 2.00 .... » 0.40

Art. 3.o Exonérase del impuesto interno a que se refiere el artículo anterior, los jabones de producción nacional cuyo precio de venta al público sea hasta $ 0.15 inclusive cada uno.

Art. 4.o Las hojas de afeitar abonarán $ 0.01 cada una.

Las brochas para la barba cuyo precio de venta al público no exceda de $ 1.00 .... $ 0.05
De más de $ 1.00 hasta $ 2.00 .... » 0.10
» » » » 2.00 » » 5.00 .... » 0.20
» » » » 5.00 .... » 0.50

Los peines y peinillas cuyo precio de venta al público no exceda de $ 1.00 abonarán .... $ 0.05
De más de $ 1.00 .... » 0.10

Los cepillos para dientes cuyo precio de venta al público no exceda de $ 0.50 abonarán .... $ 0.02
De más de $ 0.50 .... » 0.06

Art. 5.o Las escalas establecidas en los artículos anteriores regirán para los productos de perfumería y de tocador, hojas de afeitar, brochas, peines, peinillas y cepillos para dientes de producción nacional, debiendo duplicarse el impuesto para los mismos artículos de procedencia extranjera.

Artículo 11. Destínase al fondo "Industria y Comercio" establecido por la ley N.o 9.907 de 30 de diciembre de 1939 el 30 o|o del producido de los impuestos a que se refieren los artículos precedentes".

Artículo 3.o Las nuevas escalas que se establecen en los artículos anteriores serán también aplicables a las existencias en los comercios minoristas.

El Poder Ejecutivo determinará la forma y plazo en que se hará efectivo el complemento que corresponda.

Artículo 4.o Los precios de los artículos mencionados en la presente ley no podrán ser aumentados, por causa de los gravámenes que ella establece, en más del monto del impuesto respectivo, correspondiendo al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios la vigilancia de ese aumento y la aplicación, en su caso, de las multas establecidas en la ley N.o 10.075.

A los efectos del inciso anterior, el Poder Ejecutivo indicará aquellos artículos y sus categorías que, entre los mencionados en esta ley, considere de primera necesidad de acuerdo con el artículo 14 de la ley N.o 10.075.

El contralor señalado por este artículo se hará tomando como base los precios que regían el 15 de noviembre de 1948.

Artículo 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente, — Arturo Miranda, Secretario".

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, (Segundo Vicepresidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones del Senado.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Ya que la Cámara se empeña en tratar este proyecto con tan poca información, quisiera, lamentando tener que hacerlo, preguntar al señor Ministro de Hacienda si él tiene conocimiento de que los Municipios, durante todos estos años a qué se refiere la ley, han estado percibiendo el 4 o|o sobre todas las gestiones que han estado haciendo a favor de la hacienda central. Por vía de ejemplo, el impuesto de pesas y medidas lo recaudan los Municipios y después lo vierten en el Tesoro Nacional. Preguntaría al señor Ministro de Hacienda si tiene idea de a cuánto asciende esa deuda de los Municipios con el Estado, o si piensa condonarse, o si piensa reclamarla, en fin, cuál es la política que va a seguir en esta materia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El 4 o|o de la Contribución Inmobiliaria se devuelve a los Municipios en razón de que la Constitución de la República establece que la recauda el Poder Central, el que entregará el 75 o|o líquido a los Municipios del Interior. Entendemos que la recaudación está a cargo del Gobierno Central por una disposición de la Constitución, que dispone que el 75 o|o líquido, con excepción de los adicionales y recargos, debe verterse en las tesorerías municipales; no podemos poner en funcionamiento, frente a la Constitución, una ley que autorizaba la retención del 4 o|o.

Esto no quiere decir que en los demás impuestos no rija la retención del 4 o|o. En las otras recaudaciones que hace el Estado para los municipios, por ejemplo: el impuesto de arena y piedra, nosotros cobramos a los municipios el 4 o|o de comisión, porque no tenemos ninguna obligación de cobrar impuesto para los municipios, salvo en este caso de la Contribución Inmobiliaria, en que la Constitución nos manda verter el 75 o|o líquido; pero en toda recaudación que hace el Poder Central por los municipios, se retiene el 4 o|o. A su vez los municipios, en las recaudaciones que realizan para el Poder Central, recaudan el 4 o|o.

La situación de los municipios con el Poder Central es distinta según el municipio de que se trate, hay municipios que deben rentas al Poder Central, los hay que deben recaudaciones de pavimentos, amortización de deudas con el Poder Central, pero esto es un ajuste de rentas que se realiza temporalmente, cada dos años, por ejemplo. Es la eterna lucha entre los Municipios y el Ministerio de Hacienda, que el señor Diputado Chouhy Terra conoce perfectamente por haber sido Subsecretario de Hacienda.

Los convenios del Poder Ejecutivo con los municipios del interior no autorizan a que el Poder Ejecutivo retenga una suma por comisión que, de acuerdo con la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo cree que no puede retener, porque, como he dicho, la Constitución dispone que hay que verter íntegramente el 75 o|o de lo que se recauda por Contribución Inmobiliaria.

Ahora, la situación de los municipios es totalmente distinta; no hay dos municipios en la misma posición; los hay atrasados, hay algunos que adeudan no solamente impuestos atrasados, sino amortizaciones. En el momento de hacer los balances, se entregará a cada municipio lo que corresponda.

Pero le parece al Ministro de Hacienda que esta situación contable con las municipios es un problema totalmente independiente del decreto que tienen éstos para devolver el 4 o|o de la Contribución Inmobiliaria, siempre que la Cámara de Representantes comparta la posición anterior, y la del Senado, de que debe verterse el 75 o|o íntegro de la Contribución Inmobiliaria; si la Cámara cree que el Poder Ejecutivo no se ajusta a la Constitución, está con las manos libres para ordenar la devolución de esos fondos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Estaría muy de acuerdo con la actitud liberal del señor Ministro, como acreedor de los Municipios, si esto pudiera ser atendido con Rentas Generales, y no mediante un gravamen, porque por el no ajuste de cuentas de los Municipios con el Poder Central, tenemos que establecer un aumento de impuestos, y eso no me parece bien.

Creo que si se tiene liberalidad, se podrá hacerlo, siempre que se cuente con los recursos suficientes, pero no cuando se tiene que recurrir a tributos, a los efectos de poder tomar una política de liberalidad para con los Municipios.

No voy a insistir más sobre esto, pero quería fundamentar por qué no vamos a votar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Senado.

(Se vota: 47 en 50. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota: 48 en 53. — Afirmativa).

20

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Solicito que se lea la moción que he presentado referente al proyecto de ley de Alquileres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las mociones de urgencia presentadas, por su orden.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo al abasto de carne de Montevideo, sancionado por el Senado.

Fundo este pedido en que es urgente que se dicten las normas para que con tiempo los productores sepan a qué atenerse para la preparación de ganados para el año corriente, y en invierno Montevideo pueda tener carne suficiente para su consumo.

Montevideo, enero 4 de 1948.

Esteban J. Bacigalupi".

(Murmullos).

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Aprovechando que hay cincuenta votos en Sala, pido que se declare grave y urgente un proyecto venido del Senado por el cual se autoriza por este año la reapertura del Rambla Hotel.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido el señor Diputado Grauert.

(Se vota: 50 en 52. — Afirmativa).

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — En mérito a lo que determina un artículo reglamentario, y dado que determinado familiar mío es empleado del "Rambla Hotel", manifiesto que me considero inhabilitado para intervenir en la deliberación y votación de este asunto. Por lo tanto me voy a abstener de ello en ambas discusiones, retirándome de Sala.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Es necesario que la Cámara esté perfectamente enterada de la situación reglamentaria existente respecto de este proyecto.

La Secretaría tiene copia auténtica del proyecto sancionado en el día de hoy por el Senado de la República; pero no tiene la comunicación hecha por la Oficina y firmada por el Presidente del Senado. Fué éste quien me hizo saber que por una omisión no la había firmado, pero que lo remitiría en el día de hoy.

Me creo en el deber de aclarar esta circunstancia a la Cámara: falta llenar el requisito de ser remitida la nota por el Presidente del Senado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Entonces, señor Diputado Lissidini, y con el respeto debido al señor Presidente de la Cámara, debo manifestar que una copia firmada por un empleado del Senado, no es una comunicación a la Cámara.

SEÑOR LISSIDINI. — No hago ninguna afirmación en un sentido u otro; anuncio a la Cámara la situación en que está este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que a la Cámara corresponde interpretar si están llenadas o no las formalidades de rigor que la Constitución y el Reglamento imponen para la consideración de los proyectos de ley.

SEÑOR D'AMADO. — Pido que se lean las mociones de urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes hay que establecer el criterio a seguir en esta materia.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo había preguntado, señor Presidente, si ese proyecto había llegado o no a la Mesa, y aprovechando que había cincuenta Diputados en Sala, pedía, en caso afirmativo, que se declarara grave y urgente, para tratarlo de inmediato. La Mesa me dijo que sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no desempeñaba la Presidencia quien actualmente la ejerce en el momento en que llegó el proyecto, tuvo que realizar una investigación. La persona que estaba habilitada para opinar, era el Presidente, señor Diputado Lissidini, que acaba de suministrar el informe correspondiente.

SEÑOR GRAUERT. — A mí me llegó la información de que el Senado en el día de hoy había aprobado ese proyecto, y siendo ésta la última sesión que realiza la Cámara de Diputados, si no lo aprueba hoy, más de trescientos empleados, funcionarios de ese hotel y casino, perderán sus empleos y quedarían en una situación económica muy difícil.

Declaro que no soy jugador, que nunca he ido a esos juegos, así que no me interesa la apertura del casino. Pero me interesa, sí, fundamentalmente, la situación precaria en que van a quedar los empleados de ese establecimiento.

Por lo tanto, si está el proyecto, yo insisto en que se trate.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo deseo plantear una cuestión relacionada con este asunto.

La Cámara, por un error de la Mesa, pero creyendo que estaba ya en este proyecto que había aprobado el Senado dió su asentimiento para tratarlo como grave y urgente. Quiere decir que, independientemente de una falla que exista en la Mesa, este proyecto está declarado grave y urgente. Por tanto, cuando llegue el proyecto, no hay necesidad de hacer esa declaración. Se podrá tratar en cualquier momento, sin necesidad de cincuenta votos afirmativos, porque la Cámara ya ha manifestado su deseo de considerarlo como grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si en el transcurso de la sesión llegara el proyecto pertinente...

SEÑOR RICHERO. — Pero lo que la Cámara ha votado independiente de si está o no, de si llega ahora o dentro de media hora. La Cámara ha manifestado, por cincuenta votos, su deseo de tratar este asunto. De manera, entonces, que no habrá que declararlo grave y urgente.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando se llene la formalidad constitucional, entonces la Cámara podrá dedicarse a su estudio y debate en el transcurso de esta sesión.

(Interrupciones).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: yo voy á pedir que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en el 14 lugar: "Modificación del artículo 333 de la ley Orgánica Militar (Retiro administrativo de los Generales)". También solicito que se trate en forma preferente, el asunto que figura en el 16 lugar: "Trabajo nocturno en las fideerías".

Tengo la seguridad de que estos proyectos no van a dar lugar a discusión. Por eso, creo que estarían en condiciones de ser tratados sobre tablas.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — En el 13 lugar de la orden del día figura el proyecto sobre "Servicio de Asistencia Técnica a las Explotaciones Lecheras". Es un asunto importantísimo, que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, ante un pedido de los productores de leche, había esperado que ... del Senado y está ahora a consideración de la Cámara.

Hago moción para que se altere la orden del día y se trate este asunto de inmediato.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Antes que esos tres asuntos, en el 10 lugar de la orden del día figura otro, muy sencillo, aprobado por el Senado, que no requiere mayoría especial. yo no veo por qué no podemos conservar el orden de los asuntos, y votamos estos cuatro proyectos.

El asunto a que me refiero es el siguiente: "Jubilación obligatoria". Es el caso de los empleados que han cumplido 65 años de edad y tienen 40 de servicios.

Propongo que se trate en primer término, antes que los otros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Representantes autores de las mociones deben resolver si mantienen su pedido de prioridad o si se avienen al criterio del señor Diputado ..

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite?

Yo no tengo inconveniente, si ese asunto no va a provocar discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Es para hacer notar, coincidiendo con el señor Diputado Lezama, que ahora sólo podemos tratar los asuntos que no requieren mayoría especial.

Yo exhorto a la Mesa a poner a consideración esos asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insisten los señores Diputados Terra y Bianchi Altuna, en sus mociones de alteración de la orden del día?

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Me permite?

Yo había pedido esa preferencia, porque es un asunto importante...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aceptan los señores Diputados mocionantes, que se siga la orden del día, tratándose los asuntos que no requieren mayoría especial?

SEÑOR TERRA. — Si existe el propósito de la Cámara en seguir tratando asunto, no tengo inconveniente en retirar mi moción.

21

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en séptimo término: "Aviones adquiridos para el servicio del Ejército. (Destino de $ 700.000.00 para gastos de transporte, en vuelo, desde los Estados Unidos de Norte América)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de octubre de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, para solicitar, mediante el proyecto de ley que somete a su ilustrada consideración, los recursos necesarios con el objeto de atender los gastos que demandará el traslado de aviones militares, desde los Estados Unidos de América hasta nuestro país.

Se han realizado cálculos, por parte de la Dirección General de Aeronáutica Militar, los cuales permiten establecer que el transporte de esos aviones por vía marítima resultaría apreciablemente más costoso que su traslado en vuelo por nuestros propios aviadores militares y personal auxiliar uruguayo, llegándose a determinar que la economía resultante, si se adopta este último procedimiento, alcanzaría a la importante suma de U$S 242.691.25 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y un dólares con 25 centésimos), teniendo en cuenta que la remisión de esas unidades por vapor, incluídos el costo de empaque, transporte y seguros, ascendería a U$S 13.800 por cada avión.

Existe otro aspecto no menos importante a tener en cuenta, y es el que significa el poder brindar a nuestros capacitados pilotos y personal navegante militar, una nueva oportunidad de adquirir la imprescindible experiencia que necesitan en vuelos de gran aliento y radio de acción, así como realizar los trabajos inherentes en el medio de las operaciones reales.

El transporte en vuelo de los aviones a que se ha hecho referencia, insumiría, según cálculos realizados por la Aeronáutica Militar, las siguientes erogaciones:

A)	Gastos de Misión Permanente	U$S	27.260.00
B)	Gastos de las tripulaciones	"	95.150.00
C)	Combustibles y Lubricantes	"	143.568.75
D)	Compensaciones para mecánicos por horas de vuelo	"	9.440.00
E)	Equipos de avión e individual	"	20.090.00
F)	Seguros (se incluye en el proyecto de ley un artículo que dispone la concertación del mismo en el Banco de Seguros del Estado)		
	Total	U$S	295.508.75

En atención a lo expuesto, y a la urgencia con que se requieren los fondos necesarios para disponer a la mayor brevedad de los aviones a que se refiere el presente mensaje, el Poder Ejecutivo solicita de ese Alto Cuerpo la pronta sanción del adjunto proyecto de ley por el que se arbitra la suma de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos) destinada —como ya se ha expresado—, al traslado en vuelo de esas unidades aéreas desde los Estados Unidos de América a nuestro país.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de $ 700.000.00 (Setecientos mil pesos) que se tomarán de Rentas Generales, para atender los gastos que se originen por el transporte en vuelo, con tripulaciones militares uruguayas, desde Estados Unidos de Norte América hasta Montevideo, de los aviones adquiridos para servicio del Ejército.

Art. 2.o El importe del seguro de los aviones a que se refiere el artículo primero, que se concertará con el Banco de Seguros del Estado, será atendido por Rentas Generales

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 29 de 1948.

FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Defensa Nacional

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo ha solicitado la autorización correspondiente para traer en vuelo los aviones militares adquiridos en Estados Unidos por intermedio de la misión especial que a esos efectos se trasladara a aquel país, hace algún tiempo.

Se trata de 39 aviones de los tipos C-47, B-25 y P-51 que el Gobierno ha considerado de gran conveniencia obtener para nuestra aeronáutica militar y cuyo transporte en barco, según los cálculos que se han suministrado, ascendería a la suma de U$S 538.200.00, mientras que en vuelo, el gasto que representaría su traslado, se estima en U$S 295.508.75, lo que significa una economía de U$S 241.691.25.

Además, en los gastos que se han fijado para traerlos en vuelo, figura por ejemplo la suma de U$S 27.260.00 por concepto de Costos de Misión Permanente que sería la encargada de recibir, inspeccionar y contralorear el material adquirido, por lo que aun cuando se dispusiera el transporte de material en barco, esa Misión debería igualmente trasladarse a los Estados Unidos, a fin de cumplir con ese cometido, gastos que se veían aumentados en el importe de los pasajes para todos los integrantes de la Misión, lo que no ha sido tenido en cuenta al hacerse el cálculo del importe del transporte por barco.

Se fija también la suma de U$S 95.150 por concepto de gastos de las tripulaciones. El vuelo que se proyecta es, sin embargo, de una magnitud tal, que ofrece a las tripulaciones nacionales la oportunidad de adquirir una experiencia que puede calificarse de única y que, por la variedad de climas y zonas a atravesar, por los distintos campos y sistemas de comunicación que se utilizarán, por la oportunidad que ofrece de practicar la conducción de formación numerosa durante miles de kilómetros, por el esfuerzo individual que el vuelo exigirá a cada tripulante y por la necesidad de organizar y dirigir esos esfuerzos individuales para sumarlos en una acción colectiva, puede calificarse de invalorable por la significación que tiene desde el punto de vista de la preparación técnica del personal. Y una experiencia semejante a la que dará este viaje al personal de aeronáutica militar, no podría adquirirse en las Misiones normales dentro del país, aunque su costo sería siempre muy elevado.

Cabe agregar también, que entre los gastos fijados se indican U$S 143.568.75, por concepto de gastos de combustibles y lubricantes. Dentro de esta suma se han considerado los expendios que ocasionarán 55 horas de vuelo para probar los aviones B-25, 125 horas de vuelo para probar los aviones P-51, 330 horas de vuelo para instrucción de las tripulaciones de B-25 y 250 horas para instrucción de los pilotos de P-51.

Cualquiera sea la forma de transporte que se use, es imprescindible probar los aviones cierto número de horas al recibirlos y es también imprescindible que las tripulaciones reciban instrucción en las nuevas máquinas que se han adquirido. Por lo tanto, el gasto que representan estas horas de vuelo, aún en el caso de traerse los aviones en barco, se produciría posteriormente.

Figura también U$S 20.000 por concepto de equipo individual, el que consiste en material adicional a adquirirse con el objeto de aumentar la seguridad del viaje (radio-compases, pistolas, salvavidas botes de goma etc) pero que una vez terminado el mismo, continuarán prestando un servicio valioso en las Unidades de Aeronáutica.

Por otra parte es necesario tener en cuenta la ventaja que representa, en rapidez y eficiencia de fiscalización el recibir el material adquirido en el país de origen, como asimismo lo que significa para la tripulación recibir en forma gratuita la instrucción completa, directamente del personal especializado de las fuerzas aéreas de los Estados Unidos en el manejo de los aviones y equipos.

Es de señalar, por último, que la realización del transporte en vuelo de los aviones en cuestión, permitirá al país contar, después de finalizado el mismo, con un grupo calificado de pilotos y tripulantes entrenados y experimentados en toda clase de vuelos con esos tipos de aviones, a través de las distintas condiciones climatéricas y topográficas que han debido afrontar, lo que de otra manera sería muy difícil obtener, puesto que el proceso de instrucción lento e imperfecto por el escalonamiento que a tales efectos debe realizarse, lleva tanto tiempo que al finalizar la preparación de los mismos, los aviones han dejado de rendir lo que se esperaba de ellos.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, recomendando a la Cámara su urgente consideración.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1948.

Carlos A. Mora Otero, Miembro informante. — Francisco Goyén. — Manuel T. Pérez. — Eduardo Eyherachar. — A. Carlos Cutinella".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **31 en 38. — Afirmativa**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **32 en 39. — Afirmativa**)

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente el proyecto en discusión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Es para dejar la misma constancia que el señor Diputado Silva.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **32 en 39. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **32 en 39. — Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación del proyecto.

(Se vota: **37 en 40. — Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

22

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimo término: "Jubilación obligatoria. (Declárase en suspenso, por seis meses, la vigencia del inciso A) del artículo 45 de la ley N.o 9.940, de julio 2 de 1940".

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

"La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase en suspenso por el término de 6 meses la vigencia del inciso A) del artículo 45 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Autorízase la designación para desempeñar los cargos que ocupaban, cuando ellos no hayan sido provistos, de los funcionarios que se hayan distinguido por relevantes y notorios servicios a la ciencia o a la administración pública y que hayan sido jubilados por llegar al límite de edad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1948.

César Charlone, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lissidini. (Presidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **37 en 40. — Afirmativa**).

—En discusión general.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: lamento mucho a esta altura de la sesión y de la madrugada, tener que plantear un problema vinculado estrechamente con el proyecto que distrae en este momento nuestra atención, vale decir, con la disposición contenida en el artículo 45, inciso A) de la ley 9.940, de 1940, que establece la jubilación obligatoria.

Esta disposición ha derivado distintas cuestiones: en primer término, que por llenar un coeficiente establecido por la ley, deban retirarse obligatoriamente funcionarios que por su capacidad técnica, versación, experiencia u otros méritos, sería conveniente que hubieran continuado su cooperación al Estado. En segundo término, el que se haya transformado en su aplicación, el concepto de obligatoriedad en un concepto no idéntico ni mucho menos de automatismo en la cesación del funcionario correspondiente, lo que ha creado una situación a todas luces injusta. Porque, vuelvo a repetir, el artículo 45 de la ley 9.940 del 2 de julio de 1940, especificaba simplemente que la jubilación sería obligatoria, y establecía al efecto dos extremos: A), que a partir de los dos años de la vigencia de la ley, para los que tuvieran 65 años de edad y 40 de servicios; y B) tratándose de magistrados judiciales y fiscales, únicamente al cumplimiento de los 70 años de edad, y luego seguía una serie de especificaciones.

Es evidente que la ley buscó en términos genéricos un propósito plausible de renovación de los cuadros administrativos, y procuró remover lo que en muchos casos era mantenimiento de funcionarios envejecidos, no en edad, sino en espíritu de iniciativa, en laboriosidad en comprensión de sus funciones, y que, por lo tanto, habían decaído sensiblemente en su aptitud de rendimiento en la función social a la cual se les destinaba.

Pero como todas las concepciones demasiado empíricas o excesivamente generalizadoras en la práctica, resultó imposible aplicarla sin excepciones, armonizando de consumo a los intereses que se pretendía contemplar. Y la demostración de ello es este proyecto de ley que nos envía el Senado, proponiendo que se suspenda por seis meses la aplicación de las consecuencias que derivan del inciso A) del artículo 45 de esta ley y que giran en torno de dos casos caracterizados, uno pretérito y otro inmediato, el doctor Casamagnaghi ayer y en la actualidad el doctor Abel Zamora, que se pretenden contemplar, no sólo en lo que respecta a los interesados en sí, sino al propio Estado, que se beneficiaría grandemente con que universitarios de alta capacitación pudieran continuar suministrando sus servicios.

Pero al margen de todo este problema hay otro distinto.

(Interrupción del señor Representante Bianchi Altuna).

—El caso es el siguiente: suprimo una cantidad enorme de antecedentes que había acumulado en el momento que creí que el problema se iba a plantear en el período ordinario de sesiones de la Cámara, retrotrayendo documentaciones de la época del primer decreto dictado por el Poder

Ejecutivo, concediendo un régimen de licencias para acogerse a la jubilación. Tengo frente a mí antecedentes que datan del año 1925 y vinculados con la actitud seguida al respecto por el Consejo Nacional de Administración; después uno del año 1933, durante el Gobierno del doctor Terra; después otro del año 1940, durante la gestión del general Baldomir, y después uno más reciente, del año 1943, durante la Administración del doctor Amézaga.

En todos estos casos —no molesto a la Cámara leyendo las transcripciones pertinentes— siempre se entendió por parte del Poder Ejecutivo que un empleado que debía acogerse a la jubilación, aún con abstracción de las causales de la ley 9.940, debía gozar de una prerrogativa especial que le permitiera acogarse a los beneficios de la pasividad sin quedar en el intertanto desamparado.

Lo que surge, sobre todo, evidente y palmariamente, es que jamás el Estado los dejó en la calle automáticamente en función de imprecisas conveniencias públicas, o invocando prescripciones legales. Porque la verdad es que los años de edad y de servicios no pueden ni deben en ningún instante considerarse como un demérito para el funcionario, que supo cumplir siempre con el cometido para que se le nombró.

Tengo para mí que el empleado público que alcanza los setenta años de edad en el ejercicio de su cargo o que llega a los 35 años consecutivos de servicios en la Administración Pública, por lo menos ha demostrado que es honesto, que es competente, y que ha merecido la consideración y el respeto de sus superiores.

Es con ese concepto simplemente que ha de considerarse el espíritu que guió al Poder Ejecutivo de la época a propiciar la sanción del proyecto de la jubilación obligatoria, que no es evidentemente el que traduce la medida adoptada últimamente en varias reparticiones nacionales.

Me voy a permitir hacer una referencia sucinta al origen personal de todos estos sucesos, y debo de proclamar en honor de la verdad y en honor del señor Ministro de Hacienda que tiempo atrás, cuando concebí la formulación de esta exposición en Cámara, le consulté y me evidenció compartir totalmente mis puntos de vista, me dió razón en mis observaciones y, asimismo, apoyó las consecuencias que yo iba a plantear en Sala.

Con fecha 25 de junio próximo pasado, el Ministerio de Hacienda cursó a las distintas Secretarías de Estado y dependencias a su cargo una circular en la que se establecía que por el artículo 45 de la ley 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones, se establece la jubilación obligatoria para los funcionarios que hayan cumplido 70 años de edad o 65 años de edad y 40 de servicios.

Como al llegar a ese límite de edad los funcionarios cesan automáticamente en el ejercicio activo de sus empleos —observe la Cámara que la ley original no decía cese automático sino la obligatoriedad de la jubilación— no puede liquidárseles sueldos desde esa fecha —tampoco lo indicaba la ley— y resulta entonces que por imprevisión en la mayoría de los casos se les crea una situación difícil por falta de recursos, con la finalidad de solucionar ese problema —aquí el Ministerio de Hacienda comprende la situación de desamparo en que se arrojaría a los funcionarios públicos— esta Secretaría de Estado sugiere que ese Ministerio dirija circular a sus dependencias para que éstas notifiquen a los interesados con tiempo prudencial, para que éstos realicen con anticipación sus expedientes jubilatorios, dando cuenta, en cada caso, al Ministerio a los efectos correspondientes.

Yo recalco que en ese documento se afirma que al llegar a ese límite de edad el funcionario cesa automáticamente, pero que por ello no debe lanzársele a la calle y debe prevenírsele con anticipación, para que gestione la pasividad correspondiente. Por cuanto, declararle cesante sin más formalismo al llegar a los coeficientes que marca la ley, significa lisa y llanamente ir a su exoneración del cargo, que de acuerdo con el artículo 157 de la Constitución, inciso 10, sólo puede ser decretada por el Senado previa solicitud del Poder Ejecutivo

Se percibe por esta proposición, una lógica, una loable preocupación, como he dicho, por la suerte de los funcionarios que sufrirán las consecuencias de la comunicación, tratando que no se les arroje abruptamente, intempestivamente al desamparo; pero esta nota del Ministerio de Hacienda, que aplica un criterio muy particular en la interpretación de la ley 9.940, sin embargo, por vicio de alguna de las dependencias de la Administración Pública, se ha transformado en un expediente totalmente arbitrario a su vez formulado en un lenguaje que linda con el exabrupto y creo, a mi modo de ver, que no tiene precedentes en la Administración Pública, en las relaciones entre un jerarca y sus subordinados, sobre todo cuando el subordinado es un universitario, médico distinguido.

Y voy a citar el caso concreto: el del doctor Adalberto Pérez, médico de la Cámara, médico al mismo tiempo del Consejo del Niño, que recibió esta nota que podría calificarse como un úkase. Dice así: "Doctor Adalberto Pérez Fraga. — El artículo 45 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones, establece la jubilación obligatoria para los funcionarios que hayan cumplido setenta (70) años de edad o sesenta y cinco (65) años de edad y cuarenta (40) de servicios. Como al llegar a ese límite de edad" —cosa que no es cierta— "los funcionarios cesan automáticamente en el ejercicio activo de sus empleos y no procede liquidárseles sueldo desde esa fecha —mayor inexactitud— "solicito a usted tenga a bien concurrir dentro del término de ocho días a la Secretaría del Consejo, con documentos oficiales fehacientes que justifiquen su edad y años de servicios, con la advertencia de que la institución se verá impelida al cumplimiento de lo que establece dicho precepto legal, con los datos que posee" —aquí viene el dato que culmina— "procediéndose por Contaduría a dar de baja a los funcionarios que hayan llegado al límite que se indica, en el mes de noviembre próximo".

Yo creo que la Cámara estará de acuerdo conmigo que además de ser un desvío inadmisible de lo que establece la ley 9.940, también la aplicación de esa interpretación arbitraria se traduce en un lenguaje completamente desusado en las relaciones que deben vincular a los funcionarios y a sus jerarcas dentro de la Administración Pública. Sobre todo, cuando, repito, ese funcionario tiene 35 años de servicios y ha acumulado méritos y capitalizado virtudes, al mismo tiempo es un profesional universitario distinguido.

Digo más, a título de acotación, para que se vea las reacciones que han podido provocar en algunos damnificados. El doctor Adalberto Pérez, en el caso concreto, acababa de sufrir una intoxicación hepática; estaba convaleciente. Recibió este cedulón y sufrió un colapso cardíaco que lo tuvo entre la vida y la muerte. Ese fué el saldo del gesto del Consejo del Niño.

Pudo haberse dicho que el doctor Adalberto Pérez, como otros funcionarios en situación similar, pudo dontar con antelación ciertas providencias protectoras; pero no voy a leer comentarios periodísticos que aquí tengo denunciando casos concretos, según los cuales ciertos funcionarios, avisados sobre los riesgos que podían correr, se presentaron con anticipación y tuvieron un año para gestionar su pasividad. Pero llegada la fecha de cumplir 65 años de edad y 30 años de servicios, o los 70 años de edad, su pasividad no estaba todavía liquidada y se vieron lanzados a la calle sin sueldo y sin pasividad.

Esta denuncia fué formulada, repito, por varios órganos de la prensa diaria, sin que nadie la desmintiera, lo que parece sentar su absoluta veracidad.

Ahora bien: yo entiendo que la Cámara, en el momento de abocarse al estudio de una medida que tiende a suspender durante seis meses la vigencia de la aplicación del inciso A) del artículo 45 de la ley 9.940, no debe perder de vista esta situación que les crea, de tremenda injusticia, al margen de la ley y al margen de la Constitución: al margen de la ley, porque ésta establece la obligatoriedad de la jubilación, pero no establece el automatismo del cese; y al margen de la Constitución, porque ningún empleado puede ser destituído sin previa venia del Senado.

En ese sentido, señor Presidente, tendría mucho para hablar y dispongo de argumentos de todo calibre; había hecho una indagación copiosa, como pueden ver los señores Diputados, por la cantidad de papeles que manejo. Pero en vista de la hora y del riesgo que corremos de quedarnos sin número, no quiero prorrogar mi disertación.

He propuesto, señor Presidente, tres artículos aditivos, tendientes a evitar y reparar los daños causados por esa aplicación arbitraria, excesivamente severa de la ley 9.940, artículos aditivos que consulté con el señor Ministro de Hacienda y a los cuales les dió su total respaldo. Y más aun; no cometo ninguna infidencia al revelar lo siguiente: "Mire, señor Representante" —me expresó el señor Arroyo Torres— "si usted consigue la sanción de la iniciativa que me informa, me va a tranquilizar la conciencia, porque me duele que se esté creando a una cantidad de funcionarios públicos, una situación de afligente necesidad, que yo anhelo reparar".

En ese sentido, señor Presidente, voy a leer los artículos aditivos, que luego elevaré a la Mesa. Este vendría a ser el artículo 2.º del proyecto de ley del Senado: "Los funcionarios que encontrándose en las condiciones establecidas por el artículo 45 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940, no hayan sido reincorporados a sus puestos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior, continuarán percibiendo sus sueldos de actividad, hasta tres meses después de la fecha en que se decretó su cesantía, durante los cuales realizará las gestiones necesarias para obtener su jubilación".

Ahora el nuevo artículo 3.º: "Transcurrido el plazo determinado por el artículo anterior, los funcionarios mencionados dejarán de percibir el importe de sus sueldos

pero tendrán derecho al servicio de un anticipo mensual equivalente al ochenta por ciento (80 o|o) de sus haberes, que será liquidado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y de Servicios Públicos y Afines, hasta que el Poder Ejecutivo decrete la jubilación y se fije el monto de la pasividad correspondiente".

Y por fin, lo que constituiría el artículo 4.°: "Podrán ampararse a los beneficios de esta ley los empleados que hubieren cesado en sus cargos en virtud de la aplicación de las prescripciones sobre jubilación obligatoria, a partir del 25 de junio de 1948".

Fecha ésta, señor Presidente, en que expidió su circular el Ministerio de Hacienda y que comenzaron a producirse situaciones como las que he denunciado y que afectaron al doctor Adalberto Pérez, y junto a él a varios distinguidos médicos del Consejo del Niño.

Por el momento nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Es para decir nada más que la Comisión de Previsión Social estudió este asunto y lo aprobó, es decir, aceptó el proyecto aprobado por el Senado.

Por lo tanto, no me pronuncio sobre las modificaciones o adiciones propuestas por el señor Diputado Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 25 en 31. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 27 en 31. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°, aditivo, propuesto por el señor Diputado Ricaldoni.

(Se lee):

"Artículo 2.° Los funcionarios que encontrándose en las condiciones establecidas por el artículo 45 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, no hayan sido reincorporados a sus puestos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior, continuarán percibiendo sus sueldos de actividad hasta tres meses después de la fecha en que se decretó su cesantía durante los cuales realizará las gestiones necesarias para obtener su jubilación".

—En discusión.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Quiero recalcar a la Cámara que esta es una solución tibia, porque en realidad entiendo que todas las exoneraciones que se han venido realizando al amparo de la interpretación capciosa o excesiva del artículo 45 de la ley N.o 9.940, no quedan reparadas con este artículo segundo aditivo que yo propongo; pero por lo menos, en tanto la Cámara vuelva a reunirse y puede estudiarse detenida y concienzudamente una ley interpretativa de la ley N.° 9.940, que estableció la jubilación obligatoria, lo menos que puede tratar esta Cámara es a propender que quienes han sido víctimas o han sido pasibles de una exoneración no buscada ni promovida y no justificada, no queden colocados en el más absoluto desamparo al no disfrutar de sueldos ni de jubilación, sin que tengan culpa para ello. Creo que la Cámara debe comprender el problema de sensibilidad que entraña esto; no el problema de proselitismo. Tal vez las personas beneficiadas por el artículo aditivo sean pocas, pero yo no he justipreciado el volúmen de la masa, sino el principio de la defensa total del funcionario público en algunos casos ejemplares.

SEÑOR MORENO. — Solicitaría que se leyera nuevamente el artículo 2.o propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer)

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Yo consultaría al proponente de este artículo si éste se refiere, como parece al principio, a todos los funcionarios que cesaron o deben jubilarse por el artículo 45 de la ley 9.940 o exclusivamente a aquellos quienes comprende la suspensión que establece el proyecto que viene del Senado, porque éste se refiere solamente al inciso A).

SEÑOR RICALDONI. — Perdóneme, señor Diputado. Estaba buscandos unos papeles y no le he oído.

SEÑOR MORENO. — El proyecto del Senado se refiere al inciso A) del artículo 45 o sea, a los funcionarios que tienen sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, y parecería que en el artículo 2.o que se agrega se comprendería tanto a los que tengan setenta años de edad como a los que alcancen a sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios.

SEÑOR RICALDONI. — Mi espíritu fué primeramente amparar a los del inciso A).

SEÑOR MORENO. — Yo pregunto porque la redacción es un tanto confusa y parece que comprendería a todos.

SEÑOR RICALDONI. — Yo no tengo inconveniente en contemplar a todos. Puede regir para las dos categorías de funcionarios.

SEÑOR MORENO. — La referencia al artículo 1.o que se hace en el 2.o, debe ser al inciso A), porque a los únicos que se autoriza para desempeñar los cargos que ocupaban es a los que tienen sesenta y cinco años de edad y cuarenta años de servicios.

SEÑOR RICALDONI. — Puede haber una contradicción con el espíritu de la ley del Senado; pero yo no tengo inconveniente.

En este país no existe ninguna ley que impida a un ciudadano ser Presidente de la República con setenta, ochenta o noventa años, y eso que se trata de la función más compleja y delicada que puede asumir una persona en la vida democrática. Y, sin embargo, para permanecer en una oficina se le impone la limitación de la edad, que en algunos casos no tiene razón de ser.

En otro campo tenemos, por ejemplo, la figura de Soca, que hasta los setenta años siguió dictando su cátedra, así como las de los doctores Visca y Eduardo Acevedo y otras tantas cabezas privilegiadas, que continuaron brindando la luz de su saber y de su experiencia hasta el borde de la muerte.

SEÑOR MORENO. — Yo voy a votar el artículo que propone el señor Diputado Ricaldoni. Declaro que tengo mis reservas respecto al artículo 45 de la ley 9.940. Las reservas las formularé, en definitiva, en el momento en que la Cámara se aboque, vencida esta prórroga, a su estudio a fondo.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: el señor Diputado Ricaldoni ha propuesto tres enmiendas a esta ley, y el señor Diputado Moreno ha propuesto una. Parece que hay situaciones de justicia que se contemplan, según lo hemos oído de labios del señor Diputado Ricaldoni.

Yo creo que lo conveniente, si se ha de modificar esta ley para contemplar situaciones de justicia y para que esta ley no vuelva al Senado porque posiblemente el Senado no se va a reunir, lo que quiere decir que hasta marzo no habrá ley que contemple esas situaciones y si no se votan las enmiendas va a salir una ley un poco confusa, lo más conveniente sería pasar todo esto de nuevo a Comisión a fin de que el proyecto sea estudiado nuevamente. Que pasara todo a Comisión: el proyecto y las enmiendas del señor Diputado Ricaldoni y del señor Diputado Moreno, a fin de que se estructure un nuevo proyecto y que viniera en marzo, como han de venir otros proyectos, porque de todas maneras, si votamos las enmiendas justas, el proyecto no será sancionado, y si no las votamos parece que cometeremos una injusticia.

Además son enmiendas que hay que estudiar, porque así, a simple oído, no sé si la Cámara estará totalmente habilitada para apreciar las cosas.

Por eso hago moción concreta para que el proyecto y las enmiendas propuestas pasen a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Incluso el venido del Senado?

SEÑOR LORENZI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: yo conocía ya las innovaciones que proyectaba el señor Diputado Ricaldoni para el proyecto que suspende por el término de seis meses la aplicación del inciso A) del artículo 45 de la ley 9.940, de 2 de julio de 1940, pero entendí, como se acaba de señalar en Cámara, que en esta oportunidad la inclusión de las enmiendas propuestas traería como consecuencia el fracaso del proyecto que acaba de aprobar el Senado y, por consiguiente, diferir por lo menos hasta el mes de febrero la consideración de tal proyecto por tener que volver, reglamentariamente, a aquel Cuerpo para ser considerado de nuevo por los artículos que propone el señor Diputado Ricaldoni, con el inconvenien-

te de que no se mejoraría, por el acoplamiento el proyecto venido, y tendría un efecto suspensivo que impediría que de inmediato entrara en vigencia el plazo que se acordaría a los que estuvieran en condiciones por llenar el coeficiente de ciento cinco que prevé la ley. Por consiguiente, yo me apartaría un poco de la fórmula que propone el señor Diputado Lorenzi. Me inclinaría a aprobar lisa y llanamente el proyecto del Senado y luego pasar a Comisión la sugerencia del señor Diputado Ricaldoni, que, como significaba, viene a llenar un vacío, para que, estudiada por la Comisión y con informe aparte, pueda ser tratada en el período ordinario.

Creo que así se contemplaría las dos tendencias. En primer término, aceptar la suspensión de la aplicación de la ley 9.940, lo que ya tendría vigencia de inmediato aprobando sin modificaciones el proyecto del Senado; y en segundo lugar estudiando las otras situaciones que planteaba el señor Diputado Ricaldoni. En primer término, fijar un plazo de tres meses para que corran los sueldos, y dar tiempo a los interesados para que gestionen su jubilación; y en segundo lugar autorizar a la Caja Civil para que en el tiempo que dure la tramitación luego de los tres meses, sirva los anticipos a que hace referencia el artículo 2.o. Mientras tanto, la Comisión podría estudiar y armonizar, como lo ha sugerido el señor Diputado Moreno, esas condiciones con el contenido del artículo 45, que no se refiere solamente al inciso A) sino que prevé la situación de los magistrados judiciales y algunas otras situaciones en el apartado siguiente.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Creo que los argumentos que se han hecho en contra de mi modesta iniciativa no tienen la real entidad que sinceramente le conceden los señores Diputados preopinantes, porque se habla de que la adición de estos artículos al proyecto proveniente del Senado causaría un serio trastorno a la consideración del mismo ya que tendría que volver a la Cámara alta para nueva sanción.

Yo recuerdo a los señores Diputados que la Cámara alta, al levantar hoy su sesión, resolvió volver a sesionar el 7 de febrero próximo. Vale decir que se reunirá de nuevo dentro de un mes. Postergando por un mes la suspensión de las prescripciones de la ley de jubilación obligatoria no se perdería absolutamente nada, porque los casos perfectamente caracterizados que cité en Cámara, y que indujeron al Senado a sancionar el proyecto de ley de marras, no se van a ver mayormente perjudicados por esta breve espera, ya que el Poder Ejecutivo, con toda seguridad ha de contemplarlos de acuerdo con el pensamiento que las bancadas que lo respaldan han evidenciado, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado.

En segundo lugar, es tal la justicia de los artículos que propongo, que descarto que el Senado los admitirá sin reservas, ya que no entrañan riesgos de orden filosófico, político o proselitista, y ni siquiera de carácter burocrático.

Además, si bien los funcionarios a quienes se quiere amparar con la ley de prórroga del Senado no sufrirían desmedro con la momentánea postergación de la sanción definitiva de esta ley, en cambio, experimentarían grandes daños aquellos funcionarios que a raíz de la circular del 25 de junio hubieran sido exonerados de sus cargos.

Tendrían que esperar hasta febrero o hasta marzo o abril, antes de ver aprobar una ley de esta índole, debiendo soportar mientras tanto los quebrantos derivados de su insuficiencia económica, para afrontar las necesidades contingentes de la existencia.

Por eso y porque no se pierde nada con que se demore un mes o dos la sanción de esta ley, ya que los funcionarios cuya situación encaró el Senado al aprobar este proyecto no se verán perjudicados y en atención a que es preciso ir cuanto antes en ayuda de aquellos que han quedado desprovistos de su sueldo y de un servicio de pasividad es que me permito insistir ante la sensibilidad y la comprensión de los señores Representantes, para que presten su aprobación a los artículos aditivos que he propuesto a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de aplazamiento propuesta por el señor Diputado Lorenzi.

(Se vota: 5 en 28. — **Negativa**).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o aditivo propuesto por el señor Diputado Ricaldoni.

(Se vota: 12 en 28. — **Negativa**).

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Yo votaría con mucho gusto —y me parece de justicia— el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Ricaldoni, pero me parece que en esta oportunidad no corresponde votarlo, porque en esa forma no aprobaríamos en realidad este proyecto de ley que nos interesa en este momento pues, tendría que volver al Senado para ser aprobado por aquel Cuerpo Legislativo. En esta forma, habríamos perdido todo este tiempo sin obtener el beneficio que buscamos.

(Apoyados).

—Propondría que se votara el proyecto tal cual ha venido de la Comisión, sin perjuicio de que después, aunque sea en el período ordinario, se voten los artículos aditivos propuestos por el señor Diputado Ricaldoni en forma de ley separada, expresando que comparto los fundamentos por él expuestos.

(Interrupción del señor Representante Ricaldoni).

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: Yo noté que cuando se votó mi moción el señor Diputado Gómez Gavazzo no votó, lo que me indica que la Cámara no entendió lo que estaba votando, porque yo acepté la modificación del señor Diputado Gómez Gavazzo, en el mismo sentido que acaba de expresar el señor Diputado Grauert.

Pido, pues, que se rectifique la votación de mi moción, que significa aprobar el proyecto y pasar todos los artículos aditivos propuestos a la Comisión de Previsión Social para que los estudie y traiga de inmediato otro proyecto de ley que se aprobará o no después en la Cámara.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — A mí también me mueve el propósito, señor Presidente, de que estudiada detenidamente la iniciativa tan interesante y tan justa del señor Diputado Ricaldoni, la Comisión pueda dar alguna forma y ajustarla al texto de la ley.

De manera que ese sería el sentido de la moción: poder ganar el tiempo aprobando el proyecto tal como viene del Senado y por ley aparte aprobar esos artículos aditivos, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el señor Diputado Moreno y previendo también las situaciones de retroactividad que pudieran plantearse.

Creo que a esta hora —aunque confieso que no me toma de sorpresa la iniciativa— sería improvisar de manera peligrosa el injertar nuevos artículos a un asunto de esta entidad, que aunque es simple corremos el riesgo de que las cosas no salgan de la manera que queremos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación con respecto a la moción del señor Diputado Lorenzi para que los artículos aditivos propuestos pasen a Comisión, para ser materia de otra ley.

(Se vota: 22 en 33. — **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR MORENO. — ¿Cuándo se comunica, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Después de la primera sesión que realice la Cámara.

23

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimotercer término: "Intensificación del mejoramiento del ganado lechero. (Destino de pesos 45.000 para ampliación del Serivicio Oficial de Contralor de la Producción Lechera y otros servicios afines").

(Antecedentes):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de setiembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a la consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley, tendiente a intensificar el mejoramiento de nuestros efectivos de ganado lechero.

Del mejoramiento del ganado lechero

El significado que ya tiene la explotación lechera para la economía nacional y el rol de importancia que ha de cumplir en la evolución de nuestra explotación agraria,

aconsejan se preste especial atención a su desarrollo y racionalización.

El elemento más importante de la industria es el ganado. Si éste tiene buena aptitud de producción, fuerte constitución, —que colocándolo en mejores condiciones de defensa frente a las enfermedades, a las penurias, al desgaste, etc., asegure un buen rendimiento—, y capacidad para trasmitir esas condiciones, la industria se desenvolverá sobre una base sólida. Pero en cambio si su productividad es deficiente, su constitución es pobre y es capaz para trasmitir esos defectos, el desarrollo de la industria será incierto.

De todo esto resulta la oportunidad de intensificar el mejoramiento de nuestro ganado lechero.

La técnica enseña, y nosotros lo sabemos bien por los resultados logrados en la mestización de nuestras haciendas, que el método más racional para mejorar el ganado general, es el empleo sistemático de buenos reproductores machos procedentes de planteles de gran clase. Más, sabemos que estos reproductores fomentan también el mejoramiento de las explotaciones, porque estimulan a los productores a cuidar mejor sus crías para que las condiciones heredadas se traduzcan en un mayor rendimiento.

En mérito a esta enseñanza, en 1925 se estableció y luego en 1942 se reorganizó el Servicio de Contralor de la Producción Lechera, —dependiente de los Servicios Zootécnicos de la Dirección de Agronomía—, especializándolo en fomentar el desarrollo de planteles de raza lechera, de buen tipo, sana constitución y capacidad productora con valores y antecedentes controlados oficialmente, capaces de suministrar toros trasmisores de productividad lechera.

Para cumplir este programa el Servicio debe:

1) Seleccionar los tambos, que por la calidad de sus efectivos y la explotación racional de los mismos, están en condiciones de encarar la producción de reproductores.

2) Controlar permanentemente los mismos para apreciar la clase de constitución, registrar los servicios y las crías, determinar mensualmente los rendimientos lecheros y calcular la producción durante la lactancia de las vacas seleccionadas, y analizar el valor trasmisor de los toros padres.

3) Llevar un registro para cada una de las razas lecheras explotadas en el país, para inscribir los toros padres y las vacas controladas con todas sus crías, antecedentes y rendimientos.

4) Compilar y publicar anualmente todos los valores correspondientes a los reproductores machos y hembras que se hayan destacado por su propia producción o la de su progenie.

Los productores, que sabían del significado del Contralor Oficial para formar crianzas de calidad, han trabajado en estrecha colaboración con el Servicio.

Los cabañeros, adoptándolo, utilizaron sus valores como elemento de juicio para seleccionar sus planteles, valorar los reproductores y clasificarlos en las Exposiciones, estableciendo en éstas, categorías preferenciales para animales controlados o con pedigrée controlado. Los tamberos demandaron toros procedentes de planteles controlados. En esa forma se ha llegado a formar un selecto conjunto de planteles que hacen honor a la tradición ganadera del país. Los Registros del Contralor Lechero tienen inscriptos más de 2.800 reproductores, entre machos y hembras, con sus crías respectivas. El elevado porcentaje de los mismos que integran el Registro Seleccionado, tienen excelentes rendimientos promedios y algunos altos valores individuales, entre ellos un record mundial y uno sudamericano. La calidad de estos planteles ya se percibe en la forma, tan favorable, en que se viene desarrollando la mestización del ganado general.

De la oportunidad de ampliar el Servicio de Contralor Lechero

Sin embargo, el mejoramiento de nuestro ganado lechero, no se realiza con todo el ritmo que aconseja el grado de calidad que ya ha alcanzado, porque los medios de que dispone el Servicio de Contralor de la Producción Lechera, resultan insuficientes para atender las necesidades de los Criadores y Productores.

Los recursos del Servicio —$ 10.320.00— anuales, para sueldos de 1 Jefe, 5 Expertos y 1 Auxiliar, $ 3.408.00 anuales para locomoción y viáticos y $ 180.00 anuales para gastos, fueron estimados y calculados en 1942, en una época en que los planteles de raza lechera estaban lejos del desarrollo y perfeccionamiento que han alcanzado en la actualidad, según se deduce de los siguientes valores. En el año 1940 el Servicio controló 5 planteles; en 1941, 9 planteles; en 1942, 18; en 1943, 24; en 1944, 44 y en 1945, 55. Desde este año el número de planteles controlados ha permanecido estacionado, no por falta de nuevos pedidos, que en la actualidad pasan de 40, sino porque al Servicio, con su dotación personal, no le es posible atender un número mayor.

Esta situación perjudica en primer término a la propia explotación lechera que ve retardada, en esa forma, su evolución. En segundo término a los Criadores, que el Servicio no puede atender porque los reproductores procedentes de planteles no controlados se comercian difícilmente y a cotizaciones inferiores.

Los criadores lo solicitan

Ultimamente, —con motivo de la realización de las Exposiciones de Lechería en San José, Florida, Tacuarembó, Salto, Tarariras e Internacional de Campeonatos del Prado, por interemdio de sus entidades gremiales. Sociedad de Criadores de Holando Sociedad de Criadores de Ganado Normando, Asociación Rural de San José, Sociedad de Fomento de la Industria Lechera de Salto y Sociedad Rural de Tarariras—, lo han planteado al Poder Ejecutivo, solicitándole amplíe en la medida que corresponda, los recursos y el personal del Contralor Lechero. Así, en el acto inaugural de la Exposición de Tarariras, el señor Alfonso Greising, expresó: "Un problema serio y que atenta contra la economía de los establecimientos que se están formando, es la falta de personal competente, por parte del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para que efectúe el Contralor Lechero". Y en una nota reciente dirigida al Ministerio de Ganadería y Agricultura, la Sociedad de Criadores de Holando del Uruguay, decía: "Por todo lo expuesto, esta Sociedad desea poner en conocimiento del señor Ministro, que la no solución de esta situación nos obligaría a todos los cabañeros y criadores de raza holando a renunciar a los servicios del Contralor de la Producción, que presta el Estado por intermedio de sus Oficinas Técnicas, por razones de equidad y unidad moral; pues los que actualmente disfrutan de sus ventajas prefieren renunciar a un beneficio que no puede ser concedido a todos los que lo soliciten".

Asimismo, el Poder Legislativo se ha ocupado del asunto, solicitando a pedido del señor Representante José Olivera Ubios, la información correspondiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

De la asistencia técnica a los productores

La ciencia zootécnica enseña que la capacidad lechera depende fundamentalmente, de los determinantes hereditarios aportados por los padres, pero que su desarrollo está supeditado a las condiciones en que se realiza el crecimiento y la explotación de los animales.

De esta enseñanza se deduce, que la aplicación del contralor lechero a la selección del ganado, debe ser complementada con la racionalización de los métodos de explotación del mismo —que en nuestro país tienen mucho que corregir— para que la calidad seleccionada pueda traducirse en un mayor rendimiento y, como consecuencia, en una reducción de los costos.

La realización de este mejoramiento, reclama la organización de un servicio técnico de asistencia o de capacitación del tambero, con equipos motorizados adecuados, para actuar en los propios establecimientos productores, visitándolos periódicamente, para divulgar y enseñar conocimientos y normas, y asesorar en todos los problemas relativos a la explotación lechera: organización de la agricultura forrajera, elección y preparación de las raciones, selección, clasificación y manejo del ganado, etc. Un servicio así organizado, con personal técnico especializado, ha de tener gran eficacia para orientar el ordenamiento que reclaman nuestras explotaciones lecheras para producir más y mejor.

Del proyecto

El Poder Ejecutivo, en el proyecto de Presupuesto elaborado para el Ministerio de Ganadería y Agricultura ha contemplado las necesidades en la materia, pero en mérito a las consideraciones expuestas, ha estimado oportuno formular el presente proyecto, tendiente:

1.° A ampliar el Servicio de Contralor de la Producción Lechera en forma temporaria mientras se estudia y sanciona el nuevo Presupuesto General de Gastos.

2.° A organizar dentro de los mismos Servicios Zootécnicos, un Servicio de Asistencia Técnica a los Productores Lecheros y a mantener su funcionamiento durante el mismo período de tiempo.

En la confianza de que los precedentes conceptos han de merecer la aprobación de la Asamblea General, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Concédese por una sola vez al Ministerio de Ganadería y Agricultura la cantidad de $ 45.000.00 (cuarenta y cinco mil pesos) que se tomarán de Rentas Generales a objeto de que se amplíe en medida conveniente el Servicio Oficial de Contralor de la Producción Lechera de los Servicios Zootécnicos de la Dirección de Agronomía, y de organizar dentro de los mismos Servicios Zootécnicos un Servicio de Asistencia Técnica a las Explotaciones Lecheras.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

EXPOSICION DE LA ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Montevideo, octubre 22 de 1948.

Señor Presidente de la Comisión Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes, doctor Humberto Badano.

Presente.

Señor Presidente:

El mejoramiento del ganado lechero con la finalidad de intensificar la producción de tan vital artículo de primera necesidad, ocupó una vez más la atención de la Junta Directiva de la Asociación Rural del Uruguay, en la última sesión realizada, como lo ha venido haciendo en repetidas oportunidades, considerando el problema desde diversos aspectos y arbitrando soluciones tendientes a incrementarlo como las concernientes a estimular las competencias por las Exposiciones que organiza, la adopción de medidas con el propósito de perfeccionar los Registros Genealógicos de animales puros de pedigree que tiene a su cargo o difundir conceptos que, como por la reciente exhortación a los criadores, procuran inducirles a tener muy en cuenta las garantías necesarias para importar ejemplares del extranjero.

Así, esta institución se ha informado que el Poder Ejecutivo, ha elevado a consideración del Parlamento y se encuentra en la Comisión Legislativa de su digna presidencia un proyecto de ley con el fin de intensificar el mejoramiento de los efectivos de ganado lechero, extendiendo los servicios de asistencia técnica a las explotaciones lecheras, para lo cual solicita la concesión, por una sola vez, al Ministerio de Ganadería y Agricultura, de la cantidad de $ 45.000.00, que se tomarán de Rentas Generales.

El objeto que se persigue es el de ampliar en medida conveniente el Servicio Oficial de Contralor de la Producción Lechera de los Servicios Zootécnicos de la Dirección de Agronomía, que realiza una función muy útil y desea ampliar su radio de acción, llevando éstas a zonas más distantes que no reciben los beneficios de esa obra de análisis y fiscalización para impulsar una producción de alta importancia desde el punto de vista económico y social.

La corporación que presido apoya la iniciativa planteada pues considera que promoverá el contralor de la producción lechera en establecimientos que pueden capacitarse para un más calificado rendimiento de sus ejemplares zootécnicos, que redundará al mismo tiempo en un acrecimiento del volumen de leche para el consumo, la industrialización y la exportación.

En consecuencia, al hacer llegar la opinión concordante de la Asociación Rural del Uruguay, encarece al señor Presidente la aprobación del proyecto aludido y se vale de este motivo para saludarlo con la mayor consideración y estima.

ROBERTO A. FERBER, Vicepresidente. — Julio Arocena Folle, Secretario.

Comisión de Fomento de la Producción, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el adjunto proyecto de ley, cuya sanción aconseja a la Cámara.

El mensaje con que el Poder Ejecutivo fundamenta su iniciativa, es en tal modo amplio e ilustrativo, que tornan innecesario que la Comisión destaque en un largo informe la conveniencia y necesidad del proyecto.

El Servicio de Contralor de la Producción Lechera tiene los siguientes cometidos:

1) Seleccionar los tambos, que por la calidad de sus efectivos y la explotación racional de los mismos, están en condiciones de encarar la producción de reproductores.
2) Contralor permanente de los mismos para apreciar la clase de constitución, registrar los servicios y las crías, determinar mensualmente los rendimientos lecheros y calcular la producción durante la lactancia de las vacas seleccionadas, y analizar el valor transmisor de los toros padres.
3) Llevar un registro para cada una de las razas lecheras explotadas en el país, para inscribir los toros padres y las vacas controladas con todas sus crías, antecedentes y rendimientos.
4) Compilar y publicar anualmente todos los valores correspondientes a los reproductores machos y hembras que se hayan destacado por su propia producción o la de su progenie.

Se advertirá sin esfuerzo que el contralor que realiza el servicio, significa, para los adquirentes de ejemplares lecheros de los establecimentos fiscalizados, la más acabada garantía, acerca de la mercadería que adquieren. Y para los vendedores, la más eficaz de las propagandas.

Comparables, en uno y otro caso, al significado del tatuaje "M. O." de la Comisión de Mejoramiento Ovino en las transacciones de reproductores ovinos.

Pero, como lo hace notar el Poder Ejecutivo, los recursos presupuestales del Servicio sólo le permiten atender un número limitado de establecimientos lecheros.

Esto entraña dos situaciones igualmente inconvenientes.

Implica, en primer lugar, una situación de privilegio para los establecimientos que atiende el Servicio. Sus reproductores se venden con evidente ventaja frente a los otros criadores de ganado de calidad, que, cualquiera que sea la valía de sus planteles, no pueden ofrecer la garantía del certificado del Contralor Lechero.

Esta situación conspira contra la extensión de la calidad zootécnica, más necesaria entre nosotros, en la industria lechera, que en ninguna otra actividad pecuaria.

De ahí la necesidad de dotar al Servicio de Contralor de la Producción Lechera de los recursos imprescindibles para que pueda llevar sus beneficios a todos aquellos que lo soliciten, que se estima serán el doble de los que actualmente lo reciben. Sin perjuicio que una futura y adecuada ordenación presupuestal permita en el futuro desarrollar al Servicio, las funciones que demandará la acelerada y feliz transformación que se observa en la industria del tambo.

El proyecto prevé también la organización de un Servicio de Asistencia Técnica a la Producción Lechera.

Lograda la calidad zootécnica, sería grave error pensar que el afán de perfeccionamiento debe quedar detenido.

Caro están pagando en estos momentos la industria ganadera y el país, este enfoque unilateral del problema.

Nada puede hacer o por lo menos muy poco, la mejor corriente de sangre, si en el conjunto la explotación no está organizada para que la herramienta animal produzca el máximo a menor costo.

A obtener esos resultados dirigirá su esfuerzo el Servicio de Asistencia Técnica a la Producción Lechera, enseñando y orientando a los productores del tambo, a fin de que los métodos de trabajo les permitan obtener más leche a precios más bajos.

Vuestra Comisión espera que estas breves consideraciones en un tema tan vasto, pero muy conocido, serán suficientes para inclinar el ánimo de la Cámara para aprobar el proyecto con la urgencia que requiere.

Sala de la Comisión, diciembre 14 de 1948.

Carlos L. Fischer, Miembro informante. — Humberto Badano. — Carlos M. Mattos. — Esteban J. Bacigalupi. — Arturo Reyes Cabrera. — Humberto Bianchi Altuna. — José Pedro Cardoso. — Héctor Rodíguez. — Adolfo Tejera. — José Luis Arrillaga Dutra. — Inocencio Raffo Arrosa. — Wáshington Fernández. — Enrique L. Oribe Coronel. — Salvador García Pintos. — José E. Urrutia Serrato"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: 21 en 31. — Afirmativa).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 24 en 31. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 26 en 31. Afirmativa).

—El artículo 2.o es de oden.

Habiendo imputación a rentas generales, se va a ratificar la votación del proyecto.

(Se vota: 27 en 31. — Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

24

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimocuarto término: "Ley Orgánica Militar. (Modificación de los artículos 283 (inciso 6.o) y 333 de la ley N.o 10.757)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, noviembre 25 de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, remitiendo el adjunto proyecto de ley por el que se propone la modificación de los artículos 283 (inciso 6.o) y 333 de la ley N.o 10.757 (Orgánica Militar Actualizada).

Responde la presente iniciativa del Poder Ejecutivo a las siguientes razones:

El inciso 6.o del artículo 283 determina que los ascensos a otorgarse en los distintos grados, se efectuarán en la siguiente forma: "6.o De General: 1|2 (un medio), de las vacantes por concurso, 1|2 (un medio) por selección".

Entiende el Poder Ejecutivo que durante el transcurso de la carrera militar los Oficiales que han alcanzado en la jerarquía de Oficial Superior el grado de Coronel, han demostrado en forma fehaciente su capacidad militar a través de la sucesión de cursos realizados en todos sus grados, inclusive en el de Coronel, y en el desempeño de los distintos cargos en los que han actuado durante el transcurso de su carrera en 30 o más años de servicios militares ininterrumpidos.

Por lo demás, es de conocimiento de ese Alto Cuerpo que la norma del Concurso como sistema de ascenso, no se aplica en los Ejércitos mejor organizados, ni se ha aplicado jamás en nuestra Marina Militar, y aunque entiende el Poder Ejecutivo que razones del medio en que actúan nuestros Oficiales pueden hacer conveniente y aceptable en principio dicho sistema en las jerarquías inferiores, no lo es cuando el Oficial ha culminado su carrera alcanzando el alto grado de Coronel, o sea cuando comanda en Jefe. "Y el rol del Jefe es ante todo un rol de acción: El Jefe representa el nervio del Organismo que dirige. El carácter, en sus diversas manifestaciones, es cualidad primordial e indispensable. Sin carácter no hay Jefe". (Párrafos de la Conferencia de Táctica General publicada en la página 52 de la Revista Militar y Naval. Enero y febrero de 1936).

Además, si se considera que el artículo 281 de la misma ley estipula que las pruebas de Concurso "se rendirán ante el Tribunal integrado por un Oficial Superior como Presidente y cuatro Oficiales, que tengan, en lo posible, dos grados superiores que los de los concursantes, incluso el Secretario del Tribunal", se comprenderá fácilmente que, en el caso del Concurso para General, no se podrá cumplir estrictamente lo que el legislador quiso que se cumpliera por intermedio de él, pues, no contándose en nuestro escalafón militar nada más que con un General de División, los extremos exigidos para la constitución del Tribunal en el Concurso para Generales no podrá satisfacerse con toda la latitud que el legislador quiso imponer.

En el aspecto relacionado con el artículo 333, el Poder Ejecutivo cree conveniente y más aún, indispensable, introducirle modificaciones que se traducirán en beneficio para el Ejército y el Erario Público. El mencionado artículo 333 determina: "De las vacantes que en los efectivos de General se produzcan en lo sucesivo, la mitad quedarán suprimidas hasta que el número de los efectivos de General en actividad alcance a doce".

"Las vacantes que se produzcan en los cargos de General de División, quedarán suprimidas".

"Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cada año podrán ascenderse hasta dos Coroneles al grado de General. Si no existieren vacantes, el Poder Ejecutivo procederá a pasar a retiro a los dos Generales más antiguos".

Por el inciso 1) de este artículo, el efectivo de Generales en actividad alcanza a doce como máximo, pero si se tiene en cuenta lo estatuído por el artículo 214 por el que se determina el destino que pueden desempeñar los Oficiales según el grado, se percibe que no es posible llenar los puestos que la ley exige para el grado de General con el efectivo que señala el recordado artículo 333, ya que hay cargos como los de Jefe de Región, integrantes del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, Inspectores de Armas, Inspector de Escuelas y Cursos, Inspector General de los Servicios, Director del Instituto Militar de Estudios Superiores, Director General de Secretaría de Estado, Director del Servicio de Intendencia, Director del Servicio Geográfico, Jefe de Misión Militar en los Estados Unidos de Norte América, Delegado Interamericano de Defensa, que si bien por el nombrado artículo 214, pueden algunos de dichos cargos ser desempeñados por Coroneles, existen razones de orden legal y reglamentario (artículo 290) que hacen necesariamente que los mismos sean ocupados por Generales, ya que en el desempeño de sus funciones deben inspeccionar y calificar a Unidades y Repartaciones al mando de Coroneles.

A estas razones cabe agregar que por imperio del mismo artículo 333, inciso 3), deben ascender anualmente dos Coroneles a General y si no existieran vacantes, el Poder Ejecutivo pasará a retiro a los dos Generales más antiguos. Este mandato legal determina que Jefes en la plenitud de sus condiciones físicas e intelectuales tengan que abandonar el servicio activo, cuando han adquirido el máximo de experiencia y más necesarios serían sus servicios en pro del Instituto Armado.

Cabe agregar que el promedio de edad con que suelen ser ascendidos los Coroneles es de cincuenta a cincuenta y tres años de edad, lo que significa una permanencia en el grado de siete a diez años, ya que el límite de edad para el retiro es de sesenta años, lo que permite afirmar que el aumento máximo de siete a ocho Generales que traería aparejada en el tanscurso de los años la modificación propuesta, no configuraría ningún aumento en el presupuesto por cuanto los Generales que se retiran administrativamente lo hacen con el sueldo y compensación íntegros de su grado por computar todos ellos más de treinta años de servicios y perciben sus haberes con cargo a Rentas Generales.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo solicita la modificación de los referidos artículos 283 y 333 de la Ley N.o 10.757 (Orgánica Militar Actualizada) de acuerdo con el adjunto proyecto de ley.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Modifícase el inciso 6.o del artículo 283 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, Actualizada, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "De General: se llenarán todas las vacantes por selección".

Art. 2.o. Modifícase el artículo 333 de la ley antes mencionada, el cuál quedará redactado en la siguiente forma:

"Las vacantes que se produzcan en los grados de General de División, quedarán suprimidas".

"Cuando el número de vacantes de General, producidas por aplicación de los artículos 249 y 345, no alcance a dos, se procederá a ascender anualmente a dos Coroneles a dicho grado".

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de noviembre de 1948.

FRANCISCO S. FORTEZA.

Comisión de Defensa Nacional.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo por mensaje de 25 de noviembre de 1948, ha solicitado la modificación de los artículos 283

y 333 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, fundado en las razones que expone en el mismo.

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha analizado detenidamente los fundamentos expuestos para solicitarse la eliminación del sistema del concurso, que establece el citado artículo 283, para proveer la mitad de las vacantes de General, y ha encontrado que los mismos no son suficientes como para llegar desde ya a suprimir ese sistema de ascenso, que recién acaba de ponerse en práctica en el corriente año para el otorgamiento de los ascensos a efectuarse en febrero de 1949. La corta experiencia realizada, cuyos efectivos resultados no se conocen aún porque no ha habido tiempo material para ello, desde que las pruebas de concurso se realizaron a principios de este mes y recién cuando se produzca la publicidad de los trabajos efectuados y del fallo recaído en cada uno, —que deberá hacerse en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 281 de la Ley Orgánica mencionada, que estableció esa medida como una garantía para asegurar la mayor eficiencia e imparcialidad en los fallos en los Tribunales de Concurso—, es que podrá apreciarse definitivamente la conveniencia de mantener o sustituir, total o parcialmente, ese sistema.

En el pronunciamiento de la Comisión no ha dejado de pesar, tampoco, el hecho, que puede haber tenido cierta influencia y hasta puede haber conspirado contra los resultados beneficiosos que se esperan del sistema del concurso, de que todavía la Inspección General del Ejército no haya terminado la estructuración de un moderno Reglamento de Conducción de las Grandes Unidades, elemento de esencial importancia porque es a través de ese Reglamento que se determinan la doctrina y las normas generales de accionar y es en función de la aplicación de esa doctrina y de esas normas que deben conducirse las grandes unidades que le corresponde comandar a los Oficiales Superiores. La carencia de esa reglamentación esencial —que, por otra parte, debe reconocerse que no es cometido fácil de llenar, debido, precisamente al continuo evolucionar de los métodos de guerra— puede afectar y hasta dificultar la exacta justipreciación del valimiento de las pruebas de concurso cumplidas, pero es de esperarse que, en un término prudencial, se llene ese vacío y entonces recién podrá apreciarse exactamente si conviene o no mantener ese sistema para proveer las vacantes en general.

Estas condiciones determinaron a la Comisión a no aceptar, por ahora, la modificación del artículo 283 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757 en la forma propuesta.

En cuanto a la otra modificación sustentada en el mensaje referido, la Comisión ha llegado a una fórmula intermedia que concilia las dos tesis: la de mantener durante un mayor tiempo en servicio a los Oficiales Superiores, sin desmedro de la necesaria y conveniente renovación periódica de los Cuadros Superiores, y, también, la de no llegar a efectivos excesivos en esos mismos Cuadros.

Es decir, se ha contemplado dentro de ciertos límites la tesis sustentada en el mensaje por el Poder Ejecutivo, y, a la vez la que inspiró la modificación de la anterior Ley Orgánica, N.o 10.050, que permitía que los Cuadros de Oficiales Generales pudieran alcanzar a más del doble de los que existen actualmente, lo que representaban efectivos excesivos para nuestras necesidades.

Al modificarse el actual artículo 333, por el propuesto por la Comisión se obtiene:

1.o) Mantener, durante mayor tiempo, a los Oficiales generales de menor edad, y, por consecuencia, con mayor capacidad de rendimiento.

2.o.) Mantener la necesaria y conveniente renovación de los cuadros superiores, retirando, para ello, a los que más cansancio y fatiga del servicio tienen que sentir por la edad que han alcanzado y el tiempo de servicios que ya han cumplido. La gran mayoría va a sobrepasar al retirarse los 40 años de servicios efectivos.

3.o.) Al retirarse del servicio efectivo, van a tener la edad de retiro fijada o van a estar muy próximos a ella.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión aconseja la sanción de la fórmula sustitutiva propuesta —que ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo— y solicita de la Cámara quiera prestarla preferente atención, dado que, de lo contrario, tendrá que aplicarse, para poder efectuar los ascensos durante el mes de febrero —en que está en receso el Parlamento—, la actual norma que prescribe el artículo 333 cuya modificación se ha creído conveniente proponer.

Sala de la Comisión, diciembre 22 de 1948.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Manuel T. Pérez. — Carlos A. Mora Otero. — Francisco Goyén".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Modifícase el artículo 333 de la Ley N.o 10.757, que quedará redactado en la siguiente forma:

"A los efectos del movimiento anual del escalafón de Oficiales, cada año podrá ascenderse hasta dos Coroneles al grado de General, pero, si el número de Oficiales Generales excediera en más del cuarto de la cantidad existente actualmente, para poder efectuar esos ascensos se procederá a pasar a retiro a igual número de los Oficiales Generales de mayor edad. Queda suprimido para lo sucesivo, el grado de General de División".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 22 de 1948.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Manuel T. Pérez — Carlos A. Mora Otero. —Francisco Goyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: 20 en 30. — Afirmativa).

—En discusión general.

SEÑOR CHOHUY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOHUY TERRA. — Señor Presidente: esta ley muy justa, que tiende a reparar las injusticias en la aplicación de una ley en materia de retiro, llegó a un resultado, sin embargo, que podría significar una injusticia legal, pero injusticia al fin. Se trata de una situación especial por la cual se vería perjudicado en la aplicación de la ley un alto funcionario del Ejército, sólo en este caso.

El señor Ministro de Defensa Nacional entendió de justicia que se reparara esa situación. Yo ya planteé el caso a todos los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, los que están de acuerdo en que se establezca una pequeña enmienda para contemplar también ese caso. En tal sentido, se ha propuesto un aditivo al artículo, que ha sido pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 27 en 30. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 27 en 30. — Afirmativa).

—Se va a dar lectura del inciso aditivo a este artículo propuesto por el señor Diputado Chouhy Terra.

Léase.

(Se lee:)

"Los retiros administrativos de Generales decretados en aplicación de la ley N.º 10.757 que se modifica, quedarán sin efecto, debiéndose reintegrar dichos Generales en el puesto que tenían en el escalafón y con la antigüedad que les correspondía a la fecha de su retiro".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 25 en 30. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 333 de la ley número 10.757, que quedará redactado en la siguiente forma:

"A los efectos del movimiento anual del escalafón de Oficiales, cada año podrá ascenderse hasta dos Coroneles al grado de General, pero, si el número de Oficiales Generales excediera en más del cuarto de la cantidad existente actualmente, para poder efectuar esos ascensos, se procederá a pasar a retiro a igual número de los Oficiales Generales de mayor edad, queda suprimido para lo sucesivo, el grado de General de División.

Los retiros administrativos de Generales decretados en aplicación de la ley N.o 10.757, que se modifica, quedarán sin efecto, debiéndose reintegrar dichos Generales en el puesto que tenían en el escalafón y con la antigüedad que les correspondía a la fecha de su retiro".

Art. 2.o Comuníquese etc.

25

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimosexto término: "Trabajo nocturno en las fideerías con equipos industriales mecanizados. (Se las exceptúa de la prohibición establecida en la ley de 23 de noviembre de 1948)".

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Exceptúanse de la prohibición del trabajo nocturno establecido en la ley sancionada por el Senado, el 18 de noviembre de 1948, a las fideerías con equipos industriales altamente mecanizados, en virtud de los cuales el obrero no entra a manipular directamente la materia prima, y para los que se requiera el funcionamiento continuo durante las veinticuatro horas, a fin de obtener la debida elaboración del producto.

La excepción precedente, sólo alcanzará al personal necesario para atender el funcionamiento de los referidos equipos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La prohibición del trabajo nocturno establecida en la ley de 23 de noviembre de 1948, no rige para los establecimientos industriales mecanizados ubicados en las localidades del interior de la República, y a las que la U.T.E., no proporciona energía eléctrica en las horas de la mañana.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 27 de 1948.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera".

Comisión de Legislación del Trabajo.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado detenidamente el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores con fecha 13 del corriente mes, por el cual se determina una excepción a las disposiciones de la ley de 23 de noviembre de 1948, que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías y en toda otra industria que elabore productos a base de harina.

La ley N.° 5.646, de 19 de marzo de 1918, que estableció primitivamente dicha prohibición, se basó fundamentalmente en la insalubridad del ambiente y en los cambios bruscos de temperaturas, que afectan sensiblemente la salud del obrero empleado en dichos trabajos.

La excepción que hoy estudiamos se refiere únicamente a los establecimientos industriales en los cuales el personal está totalmente alejado de aquellos ambientes, ya que las mejoras técnicas introducidas en los equipos mecánicos así lo requiere, lo que por otra parte deberá ser fehacientemente comprobado por las oficinas técnicas respectivas.

Vuestra Comisión ha considerado conveniente modificar el texto aprobado por la Cámara de Senadores, a fin de establecer, en forma terminante, que el trabajo nocturno que por esta ley se autoriza, se refiere al personal obrero encargado de la buena marcha de las maquinarias elaboradoras, sin que tengan para nada que manipular la materia prima ni el producto, durante el proceso de elaboración.

Considera así vuestra Comisión, que en tales condiciones no se viola el espíritu de la ley de 23 de noviembre de 1948, y se abre, para esta industria, la posibilidad de un afianzamiento que beneficiará, sin duda alguna, la economía del país.

Asimismo, se ha consignado la prohibición del trabajo nocturno de la mujer y la obligación, por parte de las oficinas competentes del Poder Ejecutivo, de realizar el contralor necesario, para evitar que se violen los preceptos legales.

Es todo cuanto considera por ahora oportuno destacar vuestra Comisión de Legislación del Trabajo.

Sala de la Comisión, diciembre 23 de 1948.

Carlos B. Moreno, Miembro Informante. — Juan Angel Lorenzi. — Daniel Fernández Crespo — Salvador M. Ferrer Serra. — Wáshington Beltrán. — Tomás G. Brena, (discorde)..

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La prohibición de trabajo nocturno establecida en la ley de 23 de noviembre de 1948, no rige para las fideerías instaladas o que se instalen, cuyos equipos industriales altamente mecanizados, exijan el funcionamiento continuo durante las veinticuatro horas del día para obtener la elaboración completa del producto.

Art. 2.o La excepción será aplicada, exclusivamente, al personal que requieran las maniquinarias para su vigilancia y funcionamiento, sin que pueda aquél manipular con la materia prima ni con la masa en proceso de elaboración.

Art. 3.o Prohíbese, dentro del horario nocturno, la utilización de personal femenino en la industria a que se refiere esta ley.

Las infracciones serán sancionadas en la forma establecida en la ley de 23 de noviembre de 1948.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo fiscalizará la existencia de los extremos exigidos en el artículo 1.o, y el cumplimiento de las disposiciones que establece el artículo 2.o.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 23 de diciembre de 1948.

Carlos B. Moreno, Miembro Informante. — Salvador Ferrer Serra. — Juan Angel Lorenzi. — Daniel Fernández Crespo. — Wáshington Beltrán. — Tomás G. Brena (discorde)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: 23 en 37. — Afirmativa).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 25 en 29. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 27 en 29. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 28 en 30. — Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 28 en 30. — Afirmativa).
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 28 en 30. — Afirmativa).
—Hay un artículo 5.º aditivo, propuesto por el señor Diputado Bacigalupi.
Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.º La prohibición del trabajo nocturno establecida en la ley de 23 de noviembre de 1948, no rige para los establecimientos industriales mecanizados ubicados en las localidades del interior de la República y a las que la U.T.E. no proporciona energía eléctrica en las horas de la mañana".

SEÑOR BACIGALUPI. — ¿Me permite, señor Presidente?...
Yo desearía preguntar a la Comisión dictaminante si había tenido en cuenta este artículo aditivo propuesto.
SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: la Comisión no trató este artículo aditivo para nada. La Comisión trató el proyecto en general, con informe del señor Diputado Moreno; pero este artículo, repito, no lo ha considerado.
Hay una situación y es ésta: la ley última que votamos suprime el trabajo nocturno, que comenzó a regir el 1.o de enero, se aplica en toda la República. Hay algunas situaciones especiales en algunos pueblos de la República, porque hay establecimientos que, teniendo amasadoras y otros implementos mecánicos que marchan con corriente eléctrica, no pueden hacer el trabajo conveniente porque, en las horas del día, no hay luz eléctrica y sólo la hay en las horas de la noche. Y entonces se produce el caso de que tenga que amasarse el pan y no pueda hacerse en esas amasadoras porque está prohibido el trabajo nocturno, y la U. T. E. no provee de corriente eléctrica sino durante las horas de la noche.
Quiere decir que no se puede hacer pan o por lo menos, esos panaderos están en la situación de estar violando la ley, sin quererla violar. Precisamente, a contemplar esa situación tiende el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Bacigalupi.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Bacigalupi, que pasaría a ser 5.o.
(Se vota: 20 en 29. — Afirmativa).
—El artículo 6.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La prohibición de trabajo nocturno establecido en la ley de 23 de noviembre de 1948, no rige para las fideerías instaladas o que se instalen, cuyos equipos industriales altamente mecanizados, exijan el funcionamiento continuo durante las veinticuatro horas del día para obtener la elaboración completa del producto.
Art. 2.o La excepción será aplicada, exclusivamente, al personal que requieran las maquinarias para su vigilancia y funcionamiento, sin que pueda aquel manipular con la materia prima ni con la masa en proceso de elaboración.
Art. 3.o Prohíbese, dentro del horario nocturno, la utilización de personal femenino en la industria a que se refiere esta ley.
Las infracciones serán sancionadas en la forma establecida en la ley de 23 de noviembre de 1948.
Art. 4.o El Poder Ejecutivo fiscalizará la existencia de los extremos exigidos en el artículo 1.o, y el cumplimiento de las disposiciones que establece el artículo 2.o.
Art. 5.o La prohibición del trabajo nocturno establecida en la ley de 23 de noviembre de 1948, no rige para los establecimientos industriales mecanizados ubicados en las localidades del interior de la República, y a las que la U. T. E. no proporciona energía eléctrica en las horas de la mañana.
Art. 6.o Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — Los proyectos que figuran en décimo séptimo y décimoctavo términos de la orden del día, —"Edificios públicos. (Ampliación de Deudas para reparaciones y modificaciones)" y "Centro Militar. (Ampliación de Deuda para terminación de su edificio)"— respectivamente —no se pueden considerar porque requieren mayoría especial, que no hay en Sala en este momento.
SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GRAUERT. — Quiero preguntar a la Mesa si ha llegado la comunicación del Senado del proyecto por el cual se permite la reapertura del Hotel Rambla por esta temporada.
SEÑOR PRESIDENTE. — No ha llegado.
SEÑOR GRAUERT. — Entonces yo propondría un intermedio hasta esta tarde, a las 18 horas. Y quiero decirlo con toda claridad: lo hago con el ánimo de que esta tarde tratemos la prórroga de la ley de alquileres, que creo que nos va a crear un conflicto difícil en las clases populares que no se han acogido a los beneficios de la ley de octubre, y este proyecto relativo a la reapertura del Rambla, por el cual se contempla la situación de más de trescientos funcionarios y empleados de ese instituto. Además, con el deseo también de que se comuniquen todos los proyectos aprobados en la sesión de hoy, que no han obtenido los cincuenta votos.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Grauert propone que se celebre una sesión extraordinaria a las 18 horas de hoy, con la orden del día que ha propuesto?
(Interrupciones).
SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FUSCO. — El señor Diputado Grauert ha propuesto un intermedio. Intermedio no es nueva sesión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Los fines que perseguía el señor Diputado Grauert era que se trataran los proyectos a que hizo referencia y se comunicaran los asuntos sancionados en la sesión de hoy. Si es intermedio, se necesitarán cincuenta votos para poder comunicar los asuntos; si es una sesión extraordinaria, entonces no se necesitan cincuenta votos.
SEÑOR FUSCO. — Por eso digo que el señor Diputado Grauert propuso un intermedio y no una sesión extraordinaria. Pudo hacer lo otro. Pero yo pregunto: ¿cuántos votos se necesitan para resolver una sesión extraordinaria a realizar en el día de hoy?
SEÑOR PRESIDENTE. — Mayoría en quórum máximo, señor Diputado. Hay que pasar a intermedio.
SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: yo propongo un intermedio, y para eso basta con simple mayoría. Ahora, para votar una sesión extraordinaria se necesitan cincuenta votos.
SEÑOR FUSCO. — Pero si es un intermedio, no se puede incluir asuntos desde ya, sino por la vía expresamente prescripta por el Reglamento.
(Interrupción del señor Representante Grauert).
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Grauert mociona para que la Cámara pase a intermedio hasta la hora 18?
SEÑOR GRAUERT. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Grauert, para que la Cámara pase a intermedio hasta las 18 horas.
(Se vota: 25 en 31. — Afirmativa).
—La Cámara pasa intermedio.

(Así se efectúa a la hora 7 del día 5).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 175 — Montevideo, Miércoles 6 de Abril de 1949 — Núm· 12731

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943).

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones ... " 0 20
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente ... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19 20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

CORTE ELECTORAL
SECRETARIA
Licitación pública
Segendo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de papel absorbente, sobre, tohallas papel, formularios, fichas, cajas cartón, papel de estarcir, papel carbónico. cepillos piso, escobas, jabón para piso. repasadores etc., de acuerdo con los detalles contenidos en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría. Sección Despacho todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Corte Electoral (Ituzaingó 1467, cuarto piso), el día 21 de Abril de 1949, a las 16 horas en presencia del señor Secretario, Director de Secciones y de los interesados qce concurran al acto. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.4-20795-v.ab.6.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000 00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50 000 00	"	50 00	" "
" "	50.001.00	"	"	100 000 00	"	70 00	" "
" "	100.001 00	"	"	200 000 00	"	100 00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300 001 00	"	"	400 000.00	"	135 00	" "
" "	400 001 00	"	"	500 000.00	"	150.00	" "
" "	500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 393

Llámase a licitación pública para la adquisición de 60 cubiertas y 60 cámaras medida 600 x 16 (comunes y pantaneras) de 6 telas de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso, del edificio aduanero desde las 14 a las 18 horas. Las propuestas serán abiertas en la citada División el día 21 de Abril del corriente año, a la hora 16 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. 1.o de Abril de 1949. —— Martín Cardozo. Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) Ab.5-20812-v.ab.21.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitaciones públicas números 390 y 391

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de papelería (licitación 390) y artículos de oficina (licitación 391), de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en la citada División en presencia de los interesados que concurran al acto los días martes 19 de Abril del corriente año a la hora 15 (licitación número 390) y el mismo día a la hora 16, la licitación número 391. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) Ab.5-20813-v.ab.19.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 395

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de ferretería y limpieza, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en la citada División el día jueves 21 de Abril del corriente año a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Martín Cardozo. Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) Ab.5-20814-v.ab.21.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 386

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 65 uniformes en color azul para personal de Maestranza; 93 trajes de marineros, 100 camisetas de marineros, 65 trajes de fagina y 96 mamelucos en brin sanforizado, color kaki, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas serán abiertas el día miércoles 20 de Abril del corriente año a la hora 15, en la citada División, en presencia de los interesados que concurrran al acto. — Montevideo. Abil 1.c de 1949. — Martín Cardozo Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) Ab.5-20815-v.ab.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N o 23
Segundo llamado.

Llámase a liitaiión pública número 23, para adquirir: Cretona. Gabardina Forro de lana beige, forro de seda beige, percalina, paño azul para capotes, lienzo. cinta de hilera, con destino a Stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní

número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Abril de 1949 a las quince horas. (15 horas). — Montevideo. Marzo 30 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.4-20800-v.ab.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir: Hormillas Yerba Mate. Botones blancos, botones dorados. botones corozo. pielcitas de castor. puntos de lana marrón, fajas de lana marrón. cierres metálicos. medias argollas niqueladas, nudos húngaros. con destino a Stock de Talleres. de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Abril de 1949 a las dieciséis horas, (16 horas). — Montevideo, Marzo 30 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.4-20801-v.ab.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 22
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adqcirir: Borceguíes color caoba, borceguíes color negro, con destino a Cuerpo de Policía Marítima. de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veinte de Abril de 1949 a las dieciséis horas. (16 horas). — Montevideo, Marzo 30 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.4-20802-v.ab.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 123
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir: Arroz común. café crudo, mondadientes, pasas de uvas, con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábado de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veinte de Abril de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo Marzo 30 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.4-20803-v.ab.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir: Ron importado tipo negrita, bacardí o similar. whisky escoses, sardinas en aceite. chinches doradas. cepillos tipo guitarra para pisos. tazas de aluminio para afeitar. pomada para calzado color caoba y color negro. espejos con marcos. camisetas de punto tipo sport, pantalones cortos blancos para gimnasio. género para vestidos. tipo franela. alfileres comunes. dedales de metal para costura. hilo de coser yerba mate. colchas en colores para una y para dos plazas. entretela de lana. seda para forros de manga crin, percalina algodón mercerizado. percalina marrón. percalina gris: algodón blanco. algodón negro libretas de 10 hojas. lápices tipo Faber o similar. lapiceros comunes stock para cartas. con destino a las Cantinas Militares. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 7 de Abril de 1949 a las 15 horas. — Montevideo. Marzo 23 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.26-20704-v.ab.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir broches para escritorio. carpetas Setax o similar. bobinas hilo acarreto, libros diarios, libros rendición de cuentas, matrices mimeógrafo. papel absorbente, plomos para precintar piola, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día nueve de Abril de 1949 a las nueve (9) horas. — Montevideo Marzo 25 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.29-20725-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir brin yerba mate. loneta número 3, con destino a stock de Talleres de acuerdo con e pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día nueve de Abril de 1949 a las diez (10) horas. — Montevideo Marzo 25 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.29-20726-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 20 para contratar la torrefacción de café hasta la cantidad de 20.000 kilos. aproximados, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas)
Las propuestas se abrirán el día 8 de Abril de 1949 a las 15 horas. — Montevideo. Marzo 25 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.29-20727-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir duraznos en almíbar. mermelada o dulce de duraznos extracto de pomidoro o conserva cucharones esmaltados. bombillas de metal jarros esmaltados cepillos para calzados cepillos para ropa. calcetines color marrón calcetines color negro calcetines para niños medias para niñas camisetas blancas para niños frazadas para tropa frazadas una plaza varios gustos frzadas de dos plazas varios gustos, con destino a las Cantinas Militares. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Abril de 1949 a las 9 y 30 horas. — Montevideo. Marzo 25 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.29-20730-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir sarga azul con destino a stock de Talleres. de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní nmero 1599. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día ocho de Abril de 1949 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo. Marzo 25 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.29-20728-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir 72.000 kilos de azúcar en bolsas de peso uniforme con destino a stock de Almacenes. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Abril de 1949 a las 15 y 30 horas. — Montevideo. Marzo 25 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.29-20729-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir café torrado y molido. queso duro, queso fresco. tabaco tipo amarelinho, papel higiénico. platos hondos de aluminio, platos llanos de aluminio, cajones para envase con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní nmero 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día siete de Abril de 1949 a las dieciséis (16) horas). — Montevideo, Marzo 25 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.29-20731-v.ab.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir: Gabardina tipo tropa, con destino a Stock de Talleres. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1949 a las 15 horas. — Montevideo. Marzo 23 de 1949
(Cuenta corriente) Mz.26-20703-v.ab.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 18
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir: 1.000 frazadas reglamentarias para tropa de 1.90 x 1.40. con destino a la Inspección General de Marina. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas
Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.26-20705-v.ab.6.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 5.000 kilogramos de algodón hidrófilo.
La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Abril a las 10 horas, en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Aprovisionamiento, de 9 a 11 horas. — Montevideo. Marzo 31 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Mz.30-20761-v.ab.9.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un equipo dental eléctrico.
La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de Abril a la hora 10 en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Moreno.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, de 10 a 12 horas. — Montevideo. Marzo 28 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Mz.29-20734-v.ab.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|20

El Banco llama a propuestas para la construcción de veredas frente al edificio de su sucursal Dolores, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones, avenida 18 de Julio número 1883 (segundo piso, edificio agencia Cordón) o en la mencionada sucursal Dolores.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Abril de 1949, a las 16 horas, en la Casa Central del Banco (Sección Contralor y Custodia de Escrituras). Los proponentes que formulen sus ofertas por intermedio de la sucursal Dolores, las entregarán con

la antelación necesaria para que las mismas puedan encontrarse en la Sede Central en las horas de la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) Ab.4-20808-v.ab.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|21
Llámase a propuestas para la realización de veredas frente al edificio ocupado por la sucursal Tala, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones, avenida 18 de Julio número 1883 (edificio de la Agencia Cordon).
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 28 de Abril de 1949, a las 16 horas, en la Casa Central del Banco (Sección Contralor y Custodia de Escrituras.
(Cuenta corriente) Ab.4-20807-v.ab.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 284
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de una refrigeradora para plasma destinada a la "Central de Servicios Médicos".
Los interesados podrán retirar los recaudos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Abril próximo en el despacho de la Gerencia (4.o piso), a las 16 horas. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.5-20810-v.ab.9.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 286
Llámase a licitación pública para la adquisición de 200 piezas de gasa. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, el día 8 de Abril a las 16 horas. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.29-20748-v.ab.6.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 29|1
La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección de trajes y uniformes de media estación para el personal de portería y serenos del Instituto, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial.
La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 22 de Abril de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.5-20816-v.ab.9.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 303
Tercer llamado
Llámase a licitación pública por tercera vez, para la adquisición de (12) doce balanzas equipadas con aparatos registradores, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del Edificio Aduanero, desde las 14 a las 18 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).
Las propuestas serán abiertas en la citada división el día jueves 30 de Junio del corriente año, a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 31 de 1949. — Martín Cardozo, Intendente Gral. de Aduanas.
(Cuenta corriente) Mz.31-20768-v.ab.8.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de mármoles destinados a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condicones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión el día 8 de Abril de 1949 a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Mz.26-20711-v.ab.6.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSMISIONES
División Administrativa — Sección Proveeduría
Aviso
Se pone en conocimiento del comercio y público en general que habiéndose procedido a postergar la licitación número 28|48 para "aparatos radioeléctricos", atento a la resolución superior recaída en el expediente 605|48 B, se ha fijado la fecha del 20 de Abril de 1949 a la Hora 15 para la realización de dicho acto. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.1.o-20774-v.ab.9.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 6|49
Amplía
Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Abril de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Enrique R Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.30-20749-v.ab.7.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 1|49
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de cuatro unidades de manipulación por desplazamiento de frecuencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que, a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Junio de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Francisco Picerno, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.4-20791-v.ab.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 14, para la adquisición de 7.000 kilogramos de queso duro. Fijándose la apertura de propuestas para el día 21 de Abril a las 17 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.4-20792-v.ab.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 36
Sexto llamado
Llámase a licitación pública número 36, para la adquisición de 40.000 kilogramos de papas. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 21 de Abril a las 16 horas y 30 minutos, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.4-20793-v.ab.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 4, para la adquisición de 4.000 litros de vinagre de vino. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 8 de Abril a la hora 16, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.26-20708-v.ab.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 8, para la adquisición de 2.000 kilogramos de café, Fijándose la apertura de las propuestas para el día 20 de Abril a la hora 16 en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.4-20794-v.ab.20.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION MICROSCOPIOS
Se llama a licitación pública para la adquisicón Cff. Montevideo, por 22 (veintidós) microscopios.
El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en el Economato de la Facultad de Medicina, avenida General Flores número 2125 todos los días hábiles de 15 a 19 horas (sábados de 9 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas el día 10 de Mayo de 1949 a las 18 horas en la Secretaría de la Facultad. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — El Economato.
(Cuenta corriente) Mz.31-20767-v.ab.9.

FACULTAD DE INGENIERIA
AMPLIACION DEL PLAZO DE LA LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO DE TENSOMETROS DINAMICOS.
Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de tensómetros dinámicos destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
El plazo para la presentación de propuestas en el sellado de ley, se extiende hasta el día 20 de Abril próximo, a la hora 10, en lugar del día 28 de Marzo como se había anunciado anteriormente. La apertura de las propuestas se efectuará en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 14 de Marzo de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.17-20623-v.ab.30.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA POR MOLIENDA DE BAUXITA
Llámase a licitación pública para la molienda de 1.500 (mil quinientas) toneladas de bauxita, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día miércoles 20 de Abril próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.31-20766-v.ab.8.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Aviso
Llámase a licitación para realización de las obras de ejecución de un entrepiso en el edificio central de la Universidad del Trabajo del Uruguay, calle San Salvador número 1674.
Apertura de las propuestas el día 19 de Abril a las 16 horas en la Sección Pro[illegible] de la Institución, donde podrán [illegible] los pliegos de condiciones y memoria descriptiva todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
(Cuenta corriente) Ab.5-20818-v.ab.20.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado
Llámase a licitación para adquirir: Máquinas de coser y de mecánica. Apertura de las propuestas, día 9 de Abril a las 10 horas, en la Sección Proveeduría, de la Universidad del Trabajo del Uruguay, calle San Salvador 1674, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, junto con una lista detallada de las máquinas necesarias, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12.
(Cuenta corriente) Ab.2-20788-v.ab.8.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION
Se hace público que habiendo sido designado por el Directorio del Instituto por resolución del 16 de Noviembre de 1948, aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo del 30 del mismo mes y año, el campo

de propiedad de la señora doña MARIA A. NETTO DE MENDILAHARZU para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: Campo situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronado con el número 764, con una superficie de dieciséis mil ciento noventa y una hectáreas seis mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, aproximadamente. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado campo, de la iniciación del trámite de expropiación y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes se hallan de manifiesto en la Sección Jurídica de este Instituto por el término de ocho días, calle Treinta y Tres número 1377. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Cipriano A. Laserre, Gerente General.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-20775-v.ab.8.

TRABAJO A DOMICILIO

Comisión de Salarios del Trabajo a Domicilio para la industria del cuero. Nueva tarifa de salarios para el aparado del calzado, a domicilio.

Montevideo, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos: Los antecedentes relativos a la fijación de una nueva tarifa de salarios para el aparado del calzado a domicilio; Resultando: Que luego de reiterados cambios de opiniones entre los sectores interesados, y las distintas proposiciones explorativas de aumento; Oído el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en la persona de su Director General y a su vez Presidente de la Comisión del caso; Se resuelve: Artículo 1.o Fijar un aumento de un treinta por ciento sobre los precios establecidos en la tarifa del aparado del calzado, a domicilio, actualmente en vigencia, que fuera aprobada con fecha seis de Octubre de 1947. Artículo 2.o La vigencia de la nueva tarifa, por acuerdo de partes y accionando en representación de las patronales de la industria del cuero y por el sindicato de obreros, respectivo, regirá a partir del día doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Artículo 3.o Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo y solicítese del mismo, el pase de estos antecedentes al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a los efectos de las publicaciones preceptuadas por la ley N.o 9.910. — Julio Sanguinetti, Presidente. — Amelio Nogara, Delegado patronal. — Pedro Bernasconi, Delegado patronal. — Jacinto Mónaco, Delegado obrero. — Dante J. Giannattasio, Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.4-20805-v.ab.21.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
VENTA DE MATERIALES EN DESUSO
Segundo llamado

Se oyen ofertas para la adquisición de recortes de lona encerada vieja a producirse durante el año 1949.

Informes al respecto se proporcionarán en la administración de la Institución o

El material que se ofrece podrá inspeccionarse en la Oficina de Cargas, Estación Central.

Propuestas por escrito a la Administración, calle La Paz 1095, hasta el día 8 (ocho) de Abril de 1949, inclusive. — La Administración.

$4.80 Mz.29-3526-v.ab.6.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOFRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 41|49

El Soyp, llama a licitación pública para el suministro de chapas y canalón de aluminio, destinados a construcciones en las loberías de Islas de Lobos y de Cabo Polonio, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las Oficinas del Soyp, calle Colonia 1120 se reciban el día veinte de Abril a las 15 horas y 30 minutos, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.2-20790-v.ab.20.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 40|49

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para el suministro de puertas y ventanas de madera destinadas a construcciones en las loberías de Isla de Lobos y de Cabo Polonio, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo, que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día diecinueve de Abril a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.31-20771-v.ab.18.

S.O.Y.P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 38|49

El SOYP llama a licitación pública para el suministro de madera de curupay, pinotea y pino brasil, destinada a construcciones en las loberías de Isla de Lobos y de Cabo Polonio, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las oficinas del SOYP, calle Colonia 1120 donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día dieciocho de Abril a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.31-20772-v.ab.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.107|49
Trapos blancos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 19 de Abril de 1949, a las 15 horas, para proveerse de 6.000 kilogramos de trapos blancos, para limpieza de máquinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 26 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente). Mz.28-20717-ab.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3071|49
Utiles de escritorio
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Abril próximo a las 16 horas para proveerse de útiles de escritorio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-20777-v.ab.6.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.626. Compra de dos Moto-bombas, destinadas a la planta industrial de Paysandú. Apertura: 3 de Junio de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.627. Compra de un camión destinado a combatir incendios. Apertura: 2 de Junio de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.628. Compra de cuatro aparatos de maniobras de arranque para motores eléctricos. Apertura: 6 de Junio de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.629. Compra de un mimeógrafo. Apertura: 7 de Junio de 1949, a las 16 hs.

N.o 1.630. Compra de materiales eléctricos. Apertura: 8 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.4-20806-v.ab.21.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1625

Llámase a licitación pública para la compra de azúcares de caña sin refinar y|o sucedáneos derivados de la caña. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo número 417.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará en el local antes mencionado el día 26 de Abril de 1949, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corrriente) Ab.2-20784-v.ab.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO NICORA, Secretario del Instituto Interamericano de Musicología, con sede en esta ciudad, calle Sierra 2141, institución oficial creada por recomendación de la VIII Conferencia Internacional Americana de Lima y oficializada por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de Junio de 1940, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que son autores colaboradores de este organismo y editadas por la Editorial Cooperativa Interamericana de Compositores. Ha depositado los ejemplares duplicados de cada una de las obras, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Marzo 31 de 1949.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

Carlos Suffern, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Cuentos de niños (suite para piano).

Luis Cluzeau Mortet, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Mar de luna (canto y piano).

Richard Engelbrecht, alemán, se declara autor de la música de la obra Obra para violín solo (en tres partes).

Carlos Estrada, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Caminos tristes (canto y piano).

Manuel M. Ponce, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro danzas mexicanas (piano).

Andrés Sas, francés, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro melodías (canto).

Alfonso Letelier, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada 8 canciones corales (para cuatro voces mixtas, a capella).

Claudio Santoro, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Sonata (para violón solo).

Guillermo Graetzer, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Tres tocatas (para piano).

Juan Carlos Paz, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Tercera sonatina (para piano).

Vicente Ascone, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Montes de mi Queguay (canto y cuarteto de cuerdas).

Alberto E. Ginastera, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Impresiones de la Puna (para flauta y cuarteto de cuerdas).

Roberto Carpio, peruano, se declara autor de la música de la obra titulada Suite para piano.

H. J. Koellreutter, alemán, se declara autor de la obra titulada Música 1941 (piano).

Héctor Iglesias Villoud, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Catamarqueña (piano).

Guido Santorsola, italiano, se declara autor de la música de la obra titulada Agonía (canto y piano).

Roberto García Morillo, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Conjuros (suite para piano).

Luis Cosme, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Cançao do Tío Bernabé (piano).

Manuel M. Ponce, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Seis canciones arcaicas (canto y piano).

Carlos Posada Amador, colombiano, se declara autor de la música de la obra titulada Cinco canciones medioevales (coro mixto a cappella).

Samuel Negrette, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Rítmica (canto).

Sergio de Castro, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones (canto y piano).

Manuel M. Ponce, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Tres poemas de Enrique González Martínez (canto y piano).

Héctor Tosar Errecart, uruguayo, se declara autor de la música de la obra titulada Seis canciones (sobre "El barrio de Santa Cruz", de José M. Pemán; canto y piano).

Héctor Melo Gorigoytia, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Manchas de color (piano).

Richard Engelbrecht, alemán, se declara autor de la música de la obra Tres poemas de Rainer María Rilke (canto y piano).

Juan Carlos Paz, argentino, se declara autor de la música de la obra Cuarta composición en los doce tonos (violín solo).

José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada Dos sonatas a tres (sonata N.o 1, oboe, clarinete y violonchelo). Sonata N.o 2, dos flautas y viola).

Alejandro García Caturla, cubano, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones corales cubanas (voces mixtas a capella).

Alfonso Lettelier Liona, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro canciones de cuna (voz de mujer y orquesta de cámara).

George Perle, estadounidense (norteamericano), se declara autor de la música de la obra titulada Sonata (viola sola).

Theodoro Valcarcel, peruano, se declara autor de la música de la obra titulada Danza del combate (kachampa, piano).

Rudolph Holzmann, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina (piano).

...nte T. Mendoza, mexicano, se declara au... de la música de la obra titulada Canto ...al (cuarteto de cuerdas).

René Amengual, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina (piano).

Paul A. Pisk, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina (piano).

Héctor Villa - Lobos, brasileño, se daclara autor de la música de la obra titulada O piao (El trompo) (partitura para banda).

Julián Orbon, español, se declara autor de la música de la obra titulada Tocata (piano)

Roberto García Morillo, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Variaciones 1944 (piano).

José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada III Sonata a tres (dos trompetas y trombón).

Arturo Bosmans, belga, se declara autor de la música de la obra titulada Sonata en colores (piano).

Gisela Hernández Gonzalo, cubana, se declara autor de la música de la obra titulada Suite coral (coro mixto a 4 voces).

Claudio Santoro, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones (canto y piano).

Juan Antonio Cámara, cubano, se declara autor de la música de la obra titulada Suite (flauta, clarinete y fagot).

José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra tiulada Cuarta sonata a tres (dos oboes y corno inglés).

Virginia Fleites, cubana, se declara autor de la música de la obra titulada Pequeña suite (piano).

José Ardevol, español, se declara autor de la música de la obra titulada Sonata N.o 3 (piano).

Harold Gramatges, cubano, se declara autor de la música de la obra titulada Dúo (flauta y piano).

Arno Fuchs, alemán, se declara autor de la música de la obra titulada Tres canciones (canto y piano).

Silvestre Revueltas, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Dos canciones (canto y piano).

Carlos Isamitti, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Tres pastorales (violín y piano).

Esteban Eitler, tirolés, se declara autor de la música de la obra titulada Preludio y capricho 1945 (piano).

Isidro B. Maiztegui, argentino, se declara autor de la música de la obra titulada Escarceo criollo (pequeña fantasía para piano).

Miguel Bernal Giménez, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Tedeum jubilar (tres voces mixtas y órgano).

Héctor Tosar Errecat, uruguayo, se declara autor de la música de la obra Improvisación (piano).

Daniel Ayala Pérez, mexicano, se declara autor de la música de la obra titulada Cuatro canciones (voz y piano).

Oscar Lorenzo Fernández, brasileño, se declara autor de la música de la obra titulada Tres invençoes seresteiras (clarinete y fagot).

C. Guerra Peixe, basileño, se declara autor de la música de la obra titulada Pequeño dúo (violín y violonchelo).

H. J. Koellreutter, alemán, se declara autor de la música de la obra Nocturnos (voz media y piano).

Arturo Bosmans, belga, se declara autor de la música de la obra titulada Sonatina lusitana (piano).

Julio Perceval, belga, se declara autor de la música de la obra titulada Serenata (trío: flauta, clarinete y fagot).

C. Guerra Peixe, brasileño, se declara autor dela música de la obra titulada Cuarteto N.o 1 (2 violines, viola y violonchelo).

Carlos Riesco, chileno, se declara autor de la música de la obra titulada Semblanzas chilenas (piano).

Todas estas obras han sido editadas en Montevideo (Uruguay), con carácter exclusivo, por el Instituto Interamericano de Musicología. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

(Cuenta corriente) Ab.5-20817-v.ab.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JULIO CESAR RODRIGUEZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Rectificación Larrañaga número 1831, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la audición radiotelefónica denominada: "La Familia Castañolas", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los libretos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$3.00 Ab.4-3826-v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO FRIZZI, uruguayo, emplado, con domicilio en la calle Galicia número 1343 (apto 4), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los libros titulados "El régimen cooperativo" y "El cooperativismo en el Uruguay" de cuyas obras se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.31-3637-v.ab 18.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO MELIANTE, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Canelones número 1130, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la marcha titulada "Paso al ideal" de cuya letra y música se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina. Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.29-3616-v.ab.8.

INSPECCION Deptal. DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE TREINTA Y TRES

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Inspector Departamental de Enseñanza Primaria de Treinta y Tres, se emplaza a doña MIRTA LAGO DE NOBLE para que se presente de inmediato, a ejercer su cargo de Ayudante Limpiadora de la Escuela N.o 1 de 2.o Grado de Treinta y Tres, bajo apercibimiento de declarar su cesantía, por abandono del cargo. — J. M. Quintana, Inspector Departamental.

(Cuenta corriente) Ab.4-20804-v.ab.6.

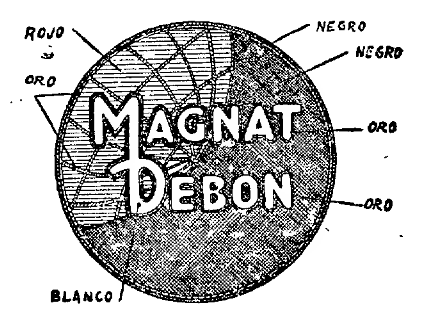
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56363. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el regsitro de la marca "CHAUFFEUR", para distinguir artículos de las clases 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.26-3414-v.ab.6.

ACTA N.o 56364. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Magnat - Debon, Société Anonyme Française, de Dijon, Cote d'Or (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Mz.26-3415-v.ab.6.

ACTA N.o 56358. — Montevideo Marzo 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Glaxo Laboratories Limited, de Greenford, Road, Greenford, Middlesex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "FAREX" para distinguir artículos de la clase 1 (un alimento de cereal). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.26-3347-v.ab.6.

ACTA N.o 56360. — Montevideo Marzo 22 de 1949. — Con esta fecha Oddone y Gallo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LA ADRIATICA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.26-3348-v.ab.6.

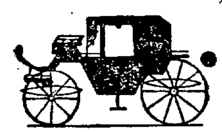
ACTA N.o 56389 — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Mz.31-3627-v.ab.18.

ACTA N.o 56373. — Montevideo, Marzo 24 de 1949 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jenson y Nicholson Limited, de Stratford, Londres (Inglaterra), solicitan la marca



para distinguir las clases 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.31-3598-v.ab.18.

ACTA N.o 56371. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The London Varnish and Enamel Company Limited, de Stratford Londres (Inglaterra) solicitan la marca "ALHAMBRA" para la clase 7 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.31-3599-v.ab.18.

ACTA N.o 56366. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Pascual de Luca, de Montevideo, solicitan la marca

FRANZ RANDWEIN

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Mz.31-3600-v.ab.18.

ACTA N.o 56372. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jenson y Nicholson Limited, de Stratford, Londres (Inglaterra), solicitan la marca



para la clase 7 (pinturas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Mz.31-3601-v.ab.18.

ACTA N.o 56384. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Lucette Hacquart Simeoni, ha solicitado registro de la marca "VERCOR" para distinguir artículos de las clases 6 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3533-v.ab.18.

ACTA N.o 56367 — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Birmingham (Inglaterra), solicitan la marca "GUARDIAN" para la clase 24 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Mz.28-3447-v.ab.7.

ACTA N.o 56370. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca "SENSATION" para ditsinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.29-3520-v.ab.8.

ACTA N.o 56368. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barbieri y Leggire, de Salto, (R. O. del U.) han solicitado el registro de la marca "EL TROPERO" para distinguir artículos de las clases 6 13 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Mz.29-3522-v.ab.8.

ACTA N.o 56381. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda. S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "ENSIGN", para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 — Mz.30-3557-v.ab.9.

ACTA N.o 56380. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "KREG-O-LIT", para distinguir artículos de las clases 6 7 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3558-v.ab.9.

ACTA N.o 56379. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "KREG-O-FALT" para distinguir artículos de las clases 6 y 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3559-v.ab.9.

ACTA N.o 56378. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "KREG", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3560-v.ab.9.

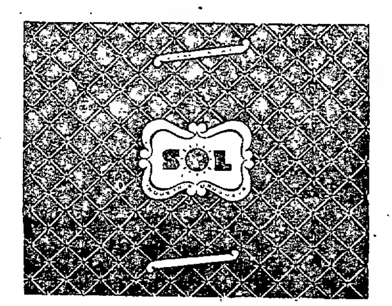
ACTA N.o 56377. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "KREG-O" para distinguir artículos de las clases 4, 8 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3561-v.ab.9.

ACTA N.o 56376. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "KREG-O-TEX" para distinguir artículos de las clases 6 y 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3561½-v.ab.9.

ACTA N.o 56375. — Montevideo, Marzo 25 de 1949 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca SWORDFISH", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3562-v.ab.9.

ACTA N.o 56382. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Perfumes y cosméticos Limitada (C. U. P. Y. C. Ltda.) de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DELICE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3563-v.ab.9.

ACTA N.o 56362. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A. de esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Mz.29-3416-v.ab.8.

ACTA N.o 56420. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por "Sociedad Anónima The Brighton Sombreros, Camisas, de Buenos Aires y Montevideo, solicitan registrar la marca "RED ROSE", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3743-v.ab.20.

ACTA N.o 56419. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Licorerías Unidas, S. A., de Montevide, slicitan la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ab.2-3744-v.ab.20.

ACTA N. 56421. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Merck y Co. Inc., de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "COBIONE", para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3745-v.ab.20.

ACTA N.o 56434. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Fernando Carro, de Montevideo, ha solicitado la marca "CARIÑO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.2-3746-v.ab.20.

ACTA N.o 56422. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Laboratorios Celsius, Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ERYFOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Ab.2-3714-v.ab.20.

ACTA N.o 56418. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Julio R. Gómez y Luis A. Bordoli, de Montevideo, solicitan registrar la marca "GRAFINA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.2-3715-v.ab.20.

ACTA N.o 56412. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Hersz Gejler, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PRESTO" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.2-3716-v.ab.20.

ACTA N.o 56417. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Pedro Harguindeguy e Hijo, Suc. Salto Limitada, de Salto (Uruguay), solicita registrar la marca "ASECON" para distinguir las clases 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3717-v.ab.20.

ACTA N.o 56423. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

PERFUMES COSMETICA
Honfleur

para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.2-3721-v.ab.20.

ACTA N.o 56392. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha J. Bocchi Hnos., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "STOP" para distinguir la clase 6 (cerraduras). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ab.2-3718-v.ab.20.

ACTA N.o 56393. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha Banquero y Cía. Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ROMPEVIENTO" para distinguir la clase 23 (especialmente buzos de sport). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3719-v.ab.20.

ACTA N.o 56394. — Montevideo Marzo 26 de 1949 — Con esta fecha Banquero y Cía. Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ATLETA" para distinguir la clase 23 (especialmente camisetas de sport). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.2-3720-v.ab.20.

ACTA N.o 56398. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicita registrar la marca

Estabilizado
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ab.4-3778-v.ab.21.

ACTA N.o 56407. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Ab.4-3779-v.ab.21.

ACTA N.o 56403. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicitan registrar la marca

RAYONTEA
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.4-3780-v.ab.21.

ACTA N.o 56401. — Monteviedo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ab.4-3782-v.ab.21.

ACTA N.o 56425. — Montevideo Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Ca., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HARLESS", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3794-v.ab.21.

ACTA N.o 56428. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALTEZA", para distinguir artículos de las clases 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3796-v.ab.21.

ACTA N.o 56431. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Henri Camille Adam, de Nancy (Francia) han solicitado el registro de la marca "ECLATEC", para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3797-v.ab.21.

ACTA N.o 56402. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A." solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.5-3848-v.ab.22.

ACTA N.o 56404. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.5-3849-v.ab.22.

ACTA N.o 56396. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A.", ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.5-3850-v.ab.22.

ACTA N.o 56464. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha el señor Ladislao Vértesi, ha solicitado el registro de la marca "LIMPO" para distinguir artículos de la clase 6 (ferretería y bazar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.5-3877-v.ab.22.

ACTA N.o 56399. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A." solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.5-3846-v.ab.22.

ACTA N.o 56406. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A." solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direcciión.
$8.00 Ab.5-3847-v.ab.22.

ACTA N.o 56395. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.4-3776-v.ab.21.

ACTA N.o 56397. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$8.50 Ab.4-3777-v.ab.21.

ACTA N.o 56400. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya, S. A.", solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ab.4-3781-v.ab.21.

ACTA N.o 56405. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha "Algodonera Uruguaya S. A.", solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.5-3845-v.ab.22.

ACTA N.o 56427. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ODA", para distinguir artículos de las clases 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3795-v.ab.21.

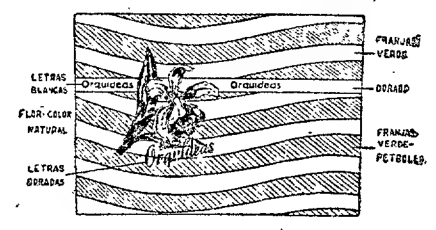
ACTA N.o 56424. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Deli S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "PLACER", para artículos de las clases 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.4-3798-v.ab.21.

ACTA N.o 56432. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderado sde Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ETERNA", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3799-v.ab.21.

ACTA N.o 56415. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Saúl Hermanos de esta ciudad, solicitan registrar la marca "LA MUNDIAL" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.4-3800-v.ab.21.

ACTA N.o 56.416. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Saúl Hnos., de esta ciudad, solicitan el registro de la marca "BELVEDERE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.4-3801-v.ab.21.

ACTA N.o 56433. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalfa (Montevideo) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ab.4-3805-v.ab.21.

ACTA N.o 56.410. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Ca., apoderados de Jean Burin Des Roziers Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PRIOR" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3802-v.ab.21.

ACTA N.o 56.411. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca, "SUPERZINC" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3803-v.ab.21.

ACTA N.o 56.413. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin Des Rozieres Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca, "ATOM" para distinguir artíclos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.4-3804-v.ab.21.

ACTA N.o 56409. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Olin Industries, Inc., de East Siton, Illinois (Estados Unidos de América), solicitan la marca



para la clase 17 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.1.o-3674-v.ab.19.

ACTA N.o 56408. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Olin Industries, Inc., de East Alton, Illinois (Estados Unidos de América), solicitan la marca



para la clase 17 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos' — La Dirección.
$7.00 Ab.1.o-3672-v.ab.19.

ACTA N.o 56.357. — Montevideo, Marzo 21 de 1949 — Con esta fecha Emilio Ventura, Montevideo, ha solicitado registrar la marca, "CAL-CAM", para distinguir artículos de las clases 14 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.1.o-3710-v.ab.19.

ACTA N.o 56390. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jenson y Nicholson Limited, de Stratford Londres (Inglaterra), solicitan la marca "ROBBIALAC" para las clases 7 y 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3673-v.ab.19.

ACTA N.o 56300. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha Santiago Ferro Fiocchi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Mz.22-3063-v.ab.6.

ACTA N.o 56369. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "BAR CRACKER", para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.29-3521-v.ab.8.

ACTA N.o 56355. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pond's Extract Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (crema cosmética). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Mz.26-3346-v.ab.6.

ACTA N.o 56391. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jenson y Nicholson Limited, de Stratford, Londres (Inglaterra), solicitan la marcma "ROBBIALOID", para las clases 7 y 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Ab.1.o-3675-v.ab.19.

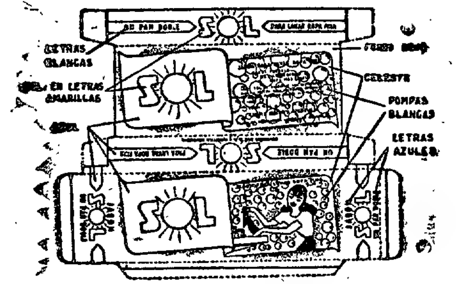
ACTA N.o 56354. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pond's Extract Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (crema evanescente). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50Mz.26-3345-v.ab.6.

ACTA N.o 56365. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compaña Bao, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Mz.26-3415-v.ab.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7648. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha el señor Ladislao Vertesi, Montevideo, Rivera 2246, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tarro de basura de cierre hermético en la tapa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.5-3878-v.ab.22.

ACTA N.o 7642. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Howard B. Ackerman, de Rockville Center, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para componer fotograficamente operada a registro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.4-3806-v.ab.21.

ACTA N.o 7640. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Milton Reynolds, de Chicago, Estados Unidos de América han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en plumas estilográficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.4-3807-v.ab.21.

ACTA N.o 7643. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha el señor Elio Briozzo Briozzo, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento o medios de fijación aplicado al cierre o ajuste del calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Ab.4-3838-v.ab.21.

ACTA N.o 7641. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por International General Electric Company, Incorporated de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para arrollar cuerpos vítreos alargados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.2-3742-v.ab.20.

ACTA N.o 7639. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Caldeira Queiroz y Cía. Ltda. de Río Janeiro (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Alarmador electroautomático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente pupblicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.31-3639-v.ab.18.

ACTA N.o 7635. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Aquiles Arioni, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método mejorado para la encuadernación de libros, prospectos, agendas y cualquier otro conjunto o clase de hojas de papel impresas, blancas mediante encolado y máquina para realizar dicho método", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V' Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Mz.30-3551-v.ab.9.

ACTA N.o 7637. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Southern Iron y Equipment Company, de Atlanta, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Arados montados en tractores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3519-v.ab.8.

ACTA N.o 958. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Con esta fecha el señor Carlos A. Viana Aranguren de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas de arpilleras con la fibra que contiene la paja del lino que queda en los rastrojos después de efectuada la cosecha de ese oleaginoso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 Mz.28-3442-v.ab.26.

ACTA N.o 7633. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Félix Pfeiffer, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y planta de enriamiento de cáñamo y otras plantas textiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.26-3417-v.ab.6.

ACTA N.o 7634. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Félix Pfeiffer, de Buenos Aires República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para procedimiento y planta para el enriamiento de cáñamo y plantas textiles en general, en lagos y río o canales de ríos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz 26 3418-v.ab.6.

ACTA N.o 7638. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Con esta fecha el señor Juan Enrique Gilliman ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo automático para accionar persianas telescópicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.28-3482-v.ab.7.

ACTA N.o 7632. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha Risler Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Entrepiso prefabricado Rosacometta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Mz.25-3337-v.ab.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de artículos de ferretería
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para el suministro de artículos de ferretería de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo), en donde los interesados podrán adquirir dicho pliego por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Abril próximo a las 15 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.31-20770-v.ab.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para la vía férrea del Estado al nuevo corral de embarque de la Estación Rocha.

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958 se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Marzo de 1949, se ha designado para ser expropiada, declarando de urgencia su ocupación, la propiedad empadronada con el número 5048 (parte), ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, comprendida en la ley número 3.978, de 23 de Mayo de 1912 (artículo 11), con destino a la obra mencionada en la cabecera:

Número 1. — Propietario: Banco de la República O. del Uruguay. Superficie: 1.362 m.2 42, según plano del agrimensor Alberto J. Raffo, de esta Dirección.

Los que se consideren con derecho al bien relacionado precedentemente podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones, en las condiciones y plazos que establece la ley citada en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-20776-v.ab.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|1949

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387

Las propuestas se abrirán el día 20 de Abril próximo a la hora 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.5-20811-v.ab.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un barrio compuesto de 22 viviendas a levantarse en la ciudad de Melo. de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto y en la Intendencia Municipal de Melo. donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo (Melo), bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Abril próximo a las 16 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas s no se exhibe en el acto de la licitación el recibo certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo Marzo 24 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.28-20713-v.ab.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita MARIA ELENA MENDOZA DUPUY, en su carácter de usuaria del nicho número 16 del Cementerio del Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Ignacio Soca. Ciriaca Larrañaga María C. Bruno. Angel Díaz, Petrona A. de Baccino, Pedro G. Iperal, María D. Facio. María Carreras. Alvaro S. Sívori María T. Navais. un feto hijo de Laporte Eduardo Facio, Alberto Carrasco Carlos M. Facio. Francisco José Garriel y Alberto Carrasco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa das de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.

$90.00 En.31-767-v.my.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANTENOR PEREIRA, usuario del panteón número 9 del segundo cuerpo del Cementerio Central, trasladará al Osario General los restos de Ricardo Pereira, Norberto Pereira, Lastemia Pereira, Elena Pereira, Ernesto Berro, Andrés Martínez, Norberto Acevedo Díaz, Zelmira Acevedo de Salon, Isabel Cabrera y Pereira Hugo Pereira, María Pereira, Filomena A. de Otella, Carmona Pereira, Luisa G. de Fantarezzi y Oreste Homero Pereira. Se hace pública esta petición. advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 9 de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Mz.5-2212-v.jn.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO
LLAMADO A ACREEDORES

La Intendencia Municipal de Cerro Largo llama a sus acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos devengados, hasta el 31 de Marzo de 1949, cuyas cuentas se recibirán en la Contaduría Municipal, hasta el 9 de Abril de 1949 inclusive — Melo, Marzo 28 de 1949. — Savíniano Pérez, Intendente Municipal. — Luis Apolinario Pérez Secretario.

$4.80 Ab.1.o-3654-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PAGO DE CORDONES EN LA ZONA EMBALASTADA DE PIRIAPOLIS

De acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, con fecha 1.o de Febrero corriente y el cúmplase del Ejecutivo Comunal de fecha 9 de Febrero de 1949, se notifica a los propietarios de los padrones con frente a las calles Chacabuco, de Zolesi a Sarmiento; Tucumán. de Urquiza a Moreno; Rondeau, de Talcahuano a Defensa, que deben efectuar el pago de los cordones de granito colocados, el 50 o|o al recibir la cuenta conformada por esta Intendencia y el resto a 90 días de plazo, corriendo, en caso de incumplimiento el interés legal del 8 o|o. — Maldonado, Febrero 24 de 1949. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.7-20505-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Pavimentación hormigón en Punta del Este

De acuerdo con la resolución de la Junta Departamental de fecha Febrero 1.o e Intendencia del 18 de Marzo en expediente: 1648|948. Pavimentación hormigón en Punta del Este.

Llámase a licitación pública por primera vez. para las obras de pavimentación de hormigón en Punta del Este, con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal. donde los interesados podrán obtener copias mediante el pago de cien pesos que se harán efectivos en la Tesorería Municipal todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y serán entregados previo al acto el día 25 de Abril a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados deberán presentar los recaudos que justifiquen estar al día con la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos; sellados y timbres correspondientes — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.25-20698-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTACION
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Treinta y Tres entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Treinta y Tres entre Dr. Becerro de Bengoa y 18 de Julio: Dr. Becerro de Bengoa entre Treinta y Tres y 25 de Mayo; Dr. Becerro de Bengoa entre Artigas y Treinta y Tres; Ituzaingó entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Solís entre Dr. A. Espínola e Ituzaingó; Solís entre Treinta y Tres y 25 de Mayo; Solís entre Artigas y Treinta y Tres; Solís entre Artigas e Ituzaingó; Dr. A. Espínola entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Dr. A. Espínola entre Detomasi y Solís; Solís entre Dr. A. Espínola y Francisco Acuña de Figueroa; Dr. Becerro de Bengoa entre Dr. A. Espínola y Francisco Acuña de Figueroa. para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Marzo 25 de 1949.

54.00 Mz.30-3547-v.my.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION PUBLICA
Llamado a licitación para la ejecución de las obras complementarias de albañilería, en el edificio del Mercado Municipal en construcción

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras complementarias de albañilería que requiere el edificio del Mercado Municipal en construcción. Zona Este, calle J. E. Rodó entre J. P. Varela y T. Gomensoro, con arreglo a los pliegos de condiciones generales y particulares, memoria descriptiva, planos y demás recaudos confeccionados a estos efectos. El plazo para la presentación de propuestas se ha fijado hasta el día 4 de Abril próximo a las 15 horas, las que deberán llenar los requisitos exigidos por la ley vigente y serán abiertas en la Secretaría Municipal en presencia de los interesados que concurran al acto. El juego de planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva etc., podrán retirarse en la dependencia antes mencionada, previo pago de $ 10 00. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. Por resolución de fecha 30 de Marzo, el señor Intendente Municipal. ha dispuesto que se prorrogue hasta el 18 de Abril próximo, el llamado a licitación. — Mercedes, Marzo 19 de 1949 — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Ardriolo. Secretario.

$24.80 Mz.23-3214-v.ab.9.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 5 de 1949

3.a Sección

PEDRO PALAZIOL, 28 años, soltero, maquinista, italiano, domiciliado Pérez Castellano 1265 y VICTORIA GLADYS QUIROGA, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Pérez Castellano 1265.

9.a Sección

INDALECIO RODELIO GORGOROSO. 32 años, soltero. empleado, oriental. domiciliado Av. Lezica 5631, y JUANA BELARMINA VICENTE, 21 años. soltera. oriental. domiciliada Av. Lezica 5886.

10.a Sección

JAIME RIPOLL, 23 años, soltero. empleado. oriental, domiciliado Verdi 4303. y JULIA RENEE JARDIM, 24 años. soltera, oriental, domiciliada Verdi 4303.

JUAN LEONARDO MAGGIORE, 36 años. divorciado, empleado, argentino. domiciliado Comercio 1640, y BLANCA NIEVES RICO, 30 años. soltera, argentina. domiciliada Comercio 1640.

JUAN LUIS SILVA, 40 años, soltero. empleado. oriental, domiciliado Fray Bentos 3718. y PORPIRIA FERNANDEZ ITURRALDE, 31 años. soltera. oriental, domiciliada Industria 2667.

11.a Sección

EDUARDO MANZUOLI, 45 años, divorciado, comerciante. argentino. domiciliado Cno. Maldonado s|n. y SELVA FLORA GALFRASCOLI, 31 años. soltera. argentina, domiciliada Cno. Maldonado s|n.

GUILLERMO JUAN NEGRI, 28 años, soltero. comerciante, oriental. domiciliado Besares 3399. y CELESTE AIDA MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada. oriental, domiciliada Francisco Sainz Rosas 1739

19.a Sección

ADOLFO PABLO MONDINO. 74 años. viudo. rentista, argentino. domiciliado Justicia 1989. y LIVIA MARIA LOFFREDO, 72 años, soltera. oriental, domiciliada Democracia 2363.

21.a Sección

CLARO ANICETO MORENO. 33 años, soltero. albañil. oriental. domiciliado Juan Lavalle 669, y BLANCA NICOLI, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 715.

ANTONIO PABLO REY. 25 años. soltero. comercio, oriental. domiciliado Ariel 5190, y ELSA BUSCHER 34 años. viuda. alemana. domiciliada Ariel 5174.

JULIAN ANTONIO VILLAR. 56 años. divorciado. chófer oriental. domiciliado Lecocq 1346, y ANGELA RONCA. 41 años. soltera, oriental. domiciliada Lecocq 1346.

$2.90 P|p-v.ab.7.

Montevideo, Abril 4 de 1949

1.a Sección

HORACIO TERRA GALLINAL, 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Mercedes 873 y MARIA ESTHER MEREGALLI GIL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 873.

AMABILE ROBELLI, 34 años, soltero, comercio, suizo, domiciliado Cerrito 661 e IRMA EUGENIA ANTONIA TREZZINI, 45 años, divorciada, argentina, domiciliada Cerrito 661.

6.a Sección

LUIS ANTONIO GRACIANI, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Olimar 1385 y NELLY IGLESIAS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Olimar número 1385.

BALDOMERO FERNANDEZ, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1416 y MARIA ELENA RUBIANES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1416.

RAUL GUISADO MARTINEZ, 19 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rondeau 1484 y NILDA VIOLETA SOBRERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 1484.

10.a Sección

MIGUEL STRACHOW, 41 años, soltero, ingeniero, ruso, domiciliado Miraflores 1306 y NADEJDA SOUMAROHOFF, 45 años, soltera, rusa, domiciliada Miraflores 1306.

14. Sección

GUZMAN GOMEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Progreso 933 e ILDA RAMIREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Progreso 933.

AVEDIS AZAIAN, 48 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Adolfo Berro 1102 y TERFANDA PANOSSIAN, 41 años, soltera, armenia, domiciliada Adolfo Berro número 1102.

16.a Sección

ANACLETO DIAZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 5848 e IRENE LACRUZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía número 2226.

BENIGNO RODRIGUEZ, 53 años, viudo, agricultor, oriental, domiciliado Camino Tonkinson 891 y PAULA ARROCHA, 42 años, oriental, soltera, domiciliada Avenida 1 sin número.

18.a Sección

SAMUILO ESKENAZY, 48 años, soltero, ingeniero, yugoeslavo, domiciliado Pereyra 3168 y ELISABETA GOLDBERG, 30 años, divorciada, austríaca, domiciliada Pereyra número 3168.

JUAN ANGEL VILLANUEVA, 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1540 y FROILANA CABRERA ROMERO, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Joaquín Requena 1500.

19.a Sección

SOCRATES CALABRIA, 27 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Constitución 2126 y AMANDA DIAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución número 2126.

22.a Sección

MIGUEL ANGEL GARCIA, 24 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Senaqué 3627 y MARIA LUISA GARRIDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Senaqué número 3627.

23.a Sección

DOMINGO RAMON GRILLO SEGREDO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2229 y BERNARDINA MENESES ETCHEBARNE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2229.

DOMINGO BARBERAN, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 2605 y MARIA ROSA PEÑA GISOLFO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida Italia 2605.

GUILLERMO ALCIDES MONACO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2382 y GLADYS MARIA CAZAPAL BARREIRO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ortiz 3173.

24.a Sección

GINO FRANCISCO LUGHI, 62 años, soltero, fotograbador, italiano, domiciliado Propios 1845 y ERMINA TERESA TAGLIAVINI, 63 años, soltera, italiana, domiciliada Propios 1845.

AMIR MARTINEZ, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pereyra de Rossell 1448 y MARIA LUISA OLIVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra de Rossell 1448.

LEON PINKUS, 43 años, soltero, constructor, polaco, domiciliado 14 de Julio número 1498 y JOSEFA WERNIKOVSKA, 40 años, soltera, polaca, domiciliada 14 de Julio 1498.

LUCIANO BAUTISTA, 47 años, viudo, empleado, español, domiciliado Rivera 3542, apartamiento 3 y ELENA MORAN, 43 años, soltera, española, domiciliada Bustamante número 1838.

OMAR ANIBAL PEDUTO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alarcón 1441 bis y WILDA ELSA GIL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Alarcón 1441 bis.

ANSELMO LORENZO PELUFFO, 37 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Rivera 3161 bis y CONSUELO REDONDO FERNANDEZ, 27 años, soltera, española, domiciliada Alicanti 1830.

LUIS ALBERTO LAFFONT, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Lorenzo 3232 y BLANCA ROSA BERRUTTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Lorenzo 3232.

GERONIMO BREA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chacabuco 1736, apartamiento 4 y MARIA ELOISA CASTIGLIONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chacabuco 1873.

CAYETANO DOMINGO SCHINOCCA, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Larrañaga 1673 y ETHEL BETTY FERREIRA RAMOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1673.

$2.00 P|p.v.ab.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO GAVASO o GAVASSO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo 202) se emplaza a Francisco Gavaso o Gavasso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.469, ubicado en la avenida Larrañaga entre avenida Millán y Reyes, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.31-20743-v.my.11.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANGELA CUSTODIO MARIÑO. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 196), se emplaza a doña Angela Custodio Mariño, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 158.225 situado en la calle Junín entre Talcahuano y Santiago Gadea: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.

Cuenta corirente Mz.30-20751-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con GREGORIO ESTEBAN BENTANCUR y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9. F.o 726), se emplaza a los señores Agustín Enrique Bentancur, Daniel Bentancur, Eugenio Bentancur, Marcelino Bentancur, Brígido Bentancur y Teófila Bentancur de Bentancur y su esposo Alberto Bentancur a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 81.629 ubicado en la calle Dr. Magested entre Darwin y Ramón Márquez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 12 de 1945. — C. Büsch Buero

(Cuenta corriente) Mz.30-20752-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE ROUCO. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 211) se emplaza a José Rouco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.273, ubicado en la calle Rafael Eguren entre la avenida Gral. Flores y la avenida Costanera, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20753-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con TEODORO R. BOUSSE o BAUSSE. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 208), se emplaza a Teodoro R. Bousse o Bausse, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64491, ubicado en la calle avenida Gral Paz entre Caramurú y Palmas y Ombúes, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20754-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BONOMO AZAR. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 198) se emplaza a José Bonomo Azar, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.495, ubicado en la calle Palmas y Ombúes entre avenida Gral Paz y Motivos de Proteo, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20755-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DOMINGO CIMINO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 209), se emplaza a los señores Domingo Cimino, Juan P. Tejera y Pedro Giacobbe; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 82.156, situado en la avenida General Flores entre A. Lamas y Larrañaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.30-20756-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 28.942. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 195) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado con el N.o 28.942, m|a, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Francisco Soca entre las calles Charrúa y Guaná, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de

noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20759-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 143.894. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 196) se emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el N.o 143.894, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Elba y Santa Ana, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20757-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 168.692. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 199) se emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el N.o 168.692, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Criollos entre Ramón Márquez y avenida Burgues, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20758-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE B. TUTZO. Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 12. F.o 199). se emplaza a don José B. Tutzo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.581 situado en la avenida General Paz entre Caramurú y Germinal. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20740-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con LUIS IGNACIO o LUIS J. GARCIA (h.) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 201) se emplaza a Luis Ignacio o Luis J. García (hijo) y a Agustín Malet, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 86.418. ubicado en el camino Propios entre Mactán y Altamirano, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Mz.29-20738-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSEFINA R. DE RUIZ y sucesores de JOSE LAMARQUE. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 208) se emplaza a Josefina R. de Ruiz y sucesores de José Lamarque, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.497. ubicado en la calle Palmas y Ombúes entre avenida Gral. Paz y Motivos de Proteo, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, — Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20739-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN CARLOS URQUIZA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 12. F.o 198). se emplaza a Juan Carlos Urquiza, a sus sucesores o título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.290, ubicado en la calle Rafael Eguren entre avenida General Flores y avenida Costanera, para A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar con los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20741-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 168.791. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 210) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado co nel número 168. 791. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle 5 de Abril entre Atlántico y Santiago de Anca. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Mz.29-20744-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN VICTOR MORENO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12 Fo' 209), se emplaza a don Juan Vicente Moreno, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 64486 situado en la calle Caramurú esquina Motivos de Proteo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20746-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 71.405. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 200) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 71.405, don FRANCISCO BERRUZIO o BENUZIO, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Panela entre Avda. Costanera y 25 de Noviembre, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20742-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 168.630. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo.197) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado con el número 168.630. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Candelaria entre 5 de Abril y Asamblea. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Mz.29-20745-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra LORENZO CASAL. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 200). se emplaza a don Lorenzo Casal, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.325. situado en la calle Juan Acosta entre R. Hortiguera y G. Zúñiga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20747-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANA MACLOVIA SALAZAR DE LOPEZ solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como "hija natural de padres desconocidos" debe decir "hija natural de Saturnina Salazar". — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ab.5-3869-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber que FAUSTO ABREU solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Abreo" debe decir "Abreu". — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Ab.5-3868-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HERALIO ASCHERI y MARIA ANGELA VIDAL HELGUERA solicitan la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Heralio José y Gladys Ascheri Vidad, pues donde en todas ellas figura el nombre de la esposa y madre, respectivamente, como "María Angélica" debe decir "María Angela". Además, en la partida de nacimiento de doña María Angela Vidal Helguera, donde figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Eiguera" debe decir "Helguera". — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.5-3867-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CORVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.5-3856-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.5-3855-v ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA PELFORT DE CALAFAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.5-3854-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO GAMMELDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.4-3825-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA PURIFICACION BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.2-3737-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BERTA BERNARD solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Gualberta" debe decir "Berta", que es el verdadero. — Montevideo Febrero 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Ab.1.o-3684-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SAN MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.31-3616-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIA SEPAROVICH, citándose a los herederos, acreedores y demán interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.29-3503-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO o DOMINGO PASCUAL BOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00. Mz.28-34737-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RENEE AMENAIDA LAFARGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febero 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00. Mz.28-3438-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "VENANCIO CHAMBERLANDO. Segunda copia de escritura". (Lo. 43, Fo. 33). se cita, llama y emplaza a don Enrique García Alba, y a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado y estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Datos de la escritura: Expedida en Montevideo, día 19 de Febrero de 1941, autorizada por la escribana María Nieves Devoto, por la cual Venancio Chamberlando compró a don Enrique García Alba, representado por el Banco de Crédito un solar de terreno, ubicado en la 21a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 132.198, señalado con el número 7 en plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Abril 17 de 1928 compuesto de una superficie de 233 metros 182 milímetros, con 12 metros de frente al Suroeste a calle Mazangano, 12 metros 85 centímetros al Noreste, lindando con Luis Tosanotto; 19 metros 10 centímetros al Sureste con frente a calle General Antonio Díaz, por formar esquina, y 18 metros 72 centímetros al Noroeste, lindando con solar 6 del mismo plano y propiedad de Venancio Chamberlando. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$34.00 Ab.2-3751-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00. Mz.28-3439-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Magdalena Silva con ROGELIO GARCIA. Divorcio unilateral", se cita llama y emplaza a don Rogelio García, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.00 Mz.25-3304-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que MANUELA NUÑEZ, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como una criatura de "sexo masculino" y su nombre como "Manuel" debe decir "sexo femenino" y "Manuela" respectivamente. — Montevideo, Marzo 23 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $4.20 Mz.26-3372-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL COTELO o ISABEL COTELO PIÑEYRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.26-3338-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Ramón Héctor Tilve con DINA VIDAL ANTUNEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dina Vidal Antúnez, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y la auxiliatoria que también se solicita. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Mz.24-3205-v.my.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que FELIX REYEZ VALDEZ solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Felicia y Ema Valdez Colman, pues donde en ellas figura su apellido como "Reyes" debe decir "Valdez" que es lo verdadero. — Montevideo. Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario

(Auxil.) $6.30 Mz.22-3080-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Nélida Palumbo con NORBERTO TELESFORO FIGINI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Norberto Telésforo Figini, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.23-3193-v.my.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que NELIDA ISABEL VAZQUEZ COIRO solicita la rectificación de las siguientes partidas De su nacimiento, de matrimonio de sus padres Fructuoso Vázquez y María Coiro y las de defunción de los mismos. Fructuoso Vázquez y María Coiro, pues donde en todas ellas figura su padre como "José Francisco Vázquez" o "José F. Vázquez" debe decir "Fructuoso Vázquez" que es el nombre verdadero — Montevideo Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6 30 Mz 22-3055-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que MARIA ROSSI DE DE SAINT LEON solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo César Anatole de Saint León, pues donde figura en ella el causante como "Julio César" debe decir "César Anatole" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.22-3054-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN RIANI y DINA BLANCA SILVETTI solicitan la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Nelly Mabel y Juan Carlos, pues donde en ellas figura en la primera el apellido del esposo y de su padre, y en las otras: sus apellidos, los del padre y abuelo paterno, como "Reani" debe decir "Riani" que es el verdadero. — Montevideo. Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.21-2996-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BENITO JOSE MARIA FERNANDEZ solicita la rectificación de su partida de matrimonio con María Ignacia Requiz, y las de nacimiento de su hijo Juan José María Fernández Requiz pues donde en ellas figura su nombre solamente como "José María Fernández" debe decir "Benito José María Fernández", que es lo verdadero. — Montevideo. Febrero 2[illegible] de 1949 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil [illegible] v.ab.6.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictado en autos: "Jorge Metre con ORQUIDEA B. PEREYRA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jorge Metre y Orquídea Blanca Pereyra de Metre, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$20.00 Mz.21-2999-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HORTENCIA LOPEZ DE SCARZELLA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella, figura su nombre como "Desideria Obispo" debe decir "Hortencia". — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$6.00 Mz.21-2997-v.ab.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Esther Aída Fernández de Pereira con ALCIDES LEONCIO PEREIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Esther Aída Fernández de Pereira y Alcides Leoncio Pereira y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7 de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Mz.21-3001-v.ab.19.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Abelardo Véscovi con ELENA PUPPO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Abelardo Véscovi y Elena Puppo o Ester Aída Elena Puppo de Véscovi, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592/943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Sa[illegible] [illegible]uario

[illegible] 3000-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FEDERICO BERSETCHE BIERSCHUVALL, solicita la rectificación de su apellido materno y paterno en su partida de nacimiento pues donde en ella figura Federico Berceche Biarcnuall debe decir Federico Bersetche Bierschuvall que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 14 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Mz.21-2968-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que REINALDO BREGA, solicita la rectificación de su nombre en su partida de nacimiento pues donde figura como Rinaldi debe decir "Reinaldo" que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Mz.21-2969-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PERFECTA GARCIA DE CRUCES solicita la rectificación de su partida de matrimonio con José Cruces y la de nacimiento de sus hijos María Elena, Ruben y Raúl Omar, pues donde en ella figura su nombre como María debe decir Perfecta que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.21-2970-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en autos caratulados "Carmelo Turturiello con ESTHER MANFREDINI. Divorcio por causal" (Lo. 42, Fo. 705), se cita, llama y emplaza a doña Otilia Esther o Esther Manfredini de Turturiello para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario

$18.00 Mz.15-2376-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS MARTINEZ MISA, citándose a los herederos: acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.18-2839-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "María Aidée Collado con LUIS JACINTO SANCHEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Luis Jacinto Sánchez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimeinto de designársele defensor de oficio, con quien se tentará, también, la conciliación. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.12-2503-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTA BONNEL o BERTHE BONNEL o BERTHE AGUSTINE MARIE BONNEL o VERTA AGUSTINA MARIA BONNEL o BERTA MARIA AUGUSTA BONNEL o BERTHE MARIE AUGUSTA BONNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.8-2265-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, Dr. Diego Landa, dictada en autos "MARIA PALMER DE NADAL y otros. Prescripción" (Lo. 42, Fo. 735), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los herederos y sucesores de don Norberto Larravide, Manuel Alfredo y Sofía Larravide, Victoria Larravide de Salvañach, Carlos Enrique y Norberto Larravide, Elisa Larravide de Lezica y Josefa Larravide de Cibils, Jaime, José Pedro, María del Carmen Josefa Felicia Elisa y Josefa Gregoria Cibils Larravide, María o María Mercedes Cibils Larravide de Castellanos, Mario y María Elvira Cibils Piñeyro y Enriqueta M. y María Inés Lezica de Uriarte y, en general, a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos a las sobras de 285 metros 48 centímetros cuadrados que se encuentran incluídas dentro de las dos fracciones siguientes: A) 1.o Una fracción de terreno ubicada en la "Villa de la Unión" 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con los números 93.980 y 93.979 (antes en mayor área con el número 70.093), compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre 24 de 1930, donde se señala con la letra "A" de una superficie de 607 metros 344 centímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 88 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre (ex calle 18 de Julio), entre las de Villagrán y Enrique Clay, distando 29 metros 35 centímetros de esta última; 7 metros 82 centímetros al Noroeste, por donde también da frente a calle Juan Jacobo Rousseau (antes Monte Caseros); 77 metros 36 centímetros al Noreste, confinantes con otro inmueble de los comparecientes, y 77 metros 20 centímetros al Suroeste, limitando con la sucesión de Elisa Larravide de Lezica; y 2.o Fracción de terreno lindera a la anterior, empadronada con los números 70.093 y 93 981 que según plano mencionado del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1930 se señala con la letra "B" y se compone de una superficie de 605 metros 9.074 centímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 88 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre (ex calle 18 de Julio), entre las calles Villagrán y Enrique Clay, distando 21 metros 47 centímetros de la esquina formada con la última nombrada; 77 metros 20 centímetros al Noreste, por donde linda con terrenos que fueron de la sucesión Josefa Larravide de Cibils (inmueble anteriormente descripto); 7 metros 83 centímetros al Noroeste, de frente a la calle Juan J. Rousseau (ex Monte-caseros), y 77 metros 04 centímetros al Suroeste, confinantes con Sara G. L. de Hughes y West India Oil Company. Dichas fracciones unidas forman una superficie total de 1.213 metros 48 centímetros cuadrados, teniendo 15 metros 76 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre, entre las calles Enrique Clay y Villagrán, distando el punto medio 29 metros 35 centímetros de la calle Enrique Clay, y por el Noroeste, en 17 metros 65 centímetros de la calle Juan Jacobo Rousseau (entre las mismas). — Montevideo Marzo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$126.00 Mz.8-2278-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Manuel Balsa Cotelo con WALTER FRANCIS HEALY y otra. Otorgamiento de escritura" (Lo. 43, Fo. 14), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Francis Healy, a su esposa y a todos los que se consideren con algún derecho sobre el solar que se deslindará, para que comparezcan por ante este Juzgado a otorgar la escritura del solar mencionado a favor de Manuel Balsa Cotelo, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez. Descripción del terreno: Un solar de terreno señalado con el número 73 de la manzana letra "C" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, empadronado con el número 74.025, compuesto de una superficie de 258 metros cuadrados deslindados así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Frías, por donde el edificio se señala con el número 4508; igual extensión al Este, lindando con solar número 104; 30 metros al Norte, limitando con solar número 74, e igual extensión al Sur, lindando con solar número 72. — Montevideo, Febrero 26 de 1949 — Nicanor dos Santos, Actua

$48.00 Mz.7-2139-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Regina Antona con JULIO JUAN DOMINGO ROBERT. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Julio Juan Domingo Robert para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario

$18 00 Mz.7-2137-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA MAGYAR, en la que el nombre del padre aparece "Ernesto" debiendo decir Esteban, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ab.5-3864-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de José Afonso con ROSA VERA, en la que aparece el apellido del contrayente como "Alfonso" debiendo decir "Afonso"; y la de nacimiento de Armando Afonso, en la que aparece el apellido paterno como "Alfonso" debiendo decir "Afonso" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Aux.) $8.40 Ab.4-3819-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARTINEZ RECUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.4-3843-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GONZALEZ RAVELLINO DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.4-3788-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA GLADYS TOUCEDA ULLOA, en la que aparece como apellido materno "Uloa" debiendo decir "Ulloa" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario-Adjunto.

$9.00 Ab.2-3711-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JAIME MARQUES JOHNSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949.

$6.00 Ab.1.o-3670-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de *ADELINA FERBER DE*

PERROD o MARIA FERBER DE PERROD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Ab.4-3773-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO COLOMBO, en la que aparece como apellidos paterno y materno "Columbo" y "Pesi" debiendo decir "Colombo" y "Pescio" respectivamente que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo a nueve de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ab.1-3774-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RUIBAL DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 11 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3657-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA VANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Mz.30-3553-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE GORDON DAVIS, en la que aparece como nombres y apellidos de sus padres "José Davis" y "Luisa Dixon", debiendo decir: "José Gordon Davis" y "Ana Luisa Dixon" respectivamente por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de febrero de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.31-3586-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Alfonso Ricardo Santini contra Marcelina Gilberta Amaro de Santini. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 44-293", se hace saber que por resolución de fecha 19 de febrero del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alfonso Ricardo Santini con Marcelina Gilberta Amaro que firman y son conocidos como Alfonso R. o Alfonso Santini y Berta Amaro de Santini, respectivamente, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, 11 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Mz.31-3631-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DANTE ACCINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Mz.30-3411-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la susesión de TERESA BEATRIZ DAL MORO DE POSSAMAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Mz.29-3513-v.ab.8.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "Oficio de la Dirección General de Aduanas. Hallazgo", se hace saber que en la División Resguardos de esa repartición se encuentran depositados cuatro remos, un salvavidas, una caja conteniendo una pistola de hacer salvas con sus correspondientes cartuchos y un timón de bote, citándose a los que se consideren con derechos a los mismos para que se presenten a deducirlos en el plazo a que se refiere el artículo 726 del Código Civil, bajo apercibimiento de proceder conforme se establece en el mismo. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Mz.29-20733-v.mz.29. Ab.29-v.ab.29. My.28-v.my.28. Jn.29.v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALDA RIAL CAMETHO, en la que aparece como apellidos paterno y materno "Real" y "Camethe" respectivamente, debiendo decir "Rial" y "Camethó" respectivamente, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.29-3514-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA URSINA ALVAREZ LEZAMA DE REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00. Mz.28-3479-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA LOMBARDO NARIZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00. Mz.28-3480-v.ab.7.

Reivindicación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HERMINDA y ELVIRA VILLAMIL. Reivindicación. (L.o 44, F.o 292)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con el que se tentará además la conciliación, a quien o quienes posean o se consideren con cualquier derecho sobre las acciones al portador serie "B" valor nominal quinientos pesos cada una y que llevan los números 501 al 508 inclusive y 679 al 690 inclusive emitidas por la Compañía Nacional de Construcciones S. A. (C. O. N. A. C. O. S. A.), quien ha continuado pagando sus intereses a las señoritas Herminda y Elvira Villamil, y fueron hurtadas a su depositario arquitecto Corti, el 19 de Octubre de 1947, en horas de la tarde, habiendo sido formulada la denuncia correspondiente A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto
$36.00. Mz.28-3420-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANA MARIA LOPEZ ARIAS, en la que aparece como nombre paterno "Alberto" y como nombre materno "Zulema" debiendo decir "Benigno Alberto" y Zulema Esperanza" respectivamente que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Mz.26-3398-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO VICENTE ROUGET o VICENTE SANTIAGO ROUGET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero, 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00. Mz.26-3410-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE PIAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Juanángel U. Gianola, Actuario.
$4.00 Mz.26-3412-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ELSA ZULEMA SANTANDER, en la que aparece como fecha de su nacimiento la de "28 de Setiembre de 1933" debiendo decir: 28 de Setiembre de 1928. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$6.30 Mz.25-3303-v.ab.18.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: Ernestina Santana Fernández contra JUAN ALTEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 44. Fo. 139", se hace saber que por resolución de fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Altez con Ernestina Santana Fernández, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudo. (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$30 00 Mz.19-2937-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Blanca Sánchez contra HUMBERTO JULIO LAURINO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a Humberto Julio Laurino a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.
$18.00 Mz 19-2898-v.ab 29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Los Síndicos de la Caja Internacional de Pensiones contra ANTONIO FRANCESE (Padrón N.o 8322) Acción Reivindicatoria" (Lo. 44 181), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Francese para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárlese defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$24.00 Mz.19-2933-v.ab.29.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "DELIA MIGLIARINI y AGUSTIN PATRICIO BAZZANO. Segunda copia". (Lo. 44. Fo. 312), en la gestión promovida por Delia Migliarini y Agustín Patricio Bazzano, cónyuges se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la hijuela expedida a favor de Delia Migliarini expedida el 10 de Noviembre de 1903 por el escribano Pedro Moreno, en los autos sucesorios de Domingo Migliarini. En dicha hijuela figura adjudicado un solar con sus edificios y demás mejoras, ubicado en el barrio antiguamente denominado Del Retiro, 19.a sección judicial de Montevideo, em

padronado con el número 18 909 compuesto de 581 metros 91 decímetros con 10 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Justicia números 1964 1966 y 1968; por 55 metros 42 centímetros de largo, lindando al Norte con los solares 10 y 8; al Sur, con los numerados 12 y 20 y al fondo, al Este, con parte de los solares 2 y 21. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 12 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario-Adjunto.
$54.00 Mz.19-2934-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CULLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 4 de 1949 — Juanángel L Gianola. Actuario.
$12.00 Mz.14-2636-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO MOREIRA FONDO DE RIOS BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Mz.4-2129-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JOSE LEONCIO BELLONI Prescripción" (Lo. 42. Fo. 310), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con el que se tentará, además, la conciliación, a los señores Bernardo Gaytán o Gaitán, Francisco de Meneses Mata Ignacio Espinola Felipe Piris o Píriz, Juana Manuela Píriz de García, Rafael y Eustaquio Olanda García Francisco García, Angel, Florencio, Leonardo y Teresa García Píriz, Leocadio Figueredo Ruperta Núñez y Joaquín Diego Figueredo, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que más abajo se describe, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo arriba expresado en los aludidos autos: Una fracción de campo y anexos situada próxima a la ciudad de Pando (planta suburbana) padrón número 1703, manzana 144, reseñada con el número 8 en el plano del agrimensor Carlos D Furriol, de Octubre de 1945 y fraccionado en Julio de 1930, compuesta de 5 hectáreas 6.273 metros 7.350 centímetros, lindante, según plano: al Noroeste y Norte, 204 metros 40 centímetros, propiedad del doctor Haroldo Mezzera; al Sudeste y Sur, arroyo de Pando, con quien también limita al Noreste y Este, y al Sudoeste, en extensión de 217 metros, fracción número 2 del mencionado plano, y en 5 metros la calle o servidumbre de paso que la fracción tiene y da acceso al camino vecinal que conduce a dicha ciudad de Pando y al arroyo precitado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1948. — Juan Carlos Altieri.
66 00. Mz.7-2222-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados "Yolanda Esther Almirón contra DARIO RAYMUNDO MACHADO. Divorcio unilateral" (Lo. 44 Fo. 169) se cita, llama y emplaza al nombrado señor Darío Raymundo Machado para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Juan Carlos Altieri.
$18 00 Mz.5-2191-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BARCALA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den[illegible] treinta días a deducir en forma su[illegible] [illegible]hos ante este Juzgado. — Montevi[illegible] [illegible]o 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.5-3853-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BUFFA DE PESTARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Mz.31-3628-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARD SALLEFRANQUE o SALLESFRANQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.31-3592-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO L. COUTURE o PEDRO LORENZO COUTURE o JUAN COUTURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6 00 Mz.31-3593-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES CURIEL o MOISES SALOMON CURIEL o MOISES KURIGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.31-3594-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BARCIA DE RIESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.31-3595-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HORACIO PIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.31-3596-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA OLAVARRI DE GOYENOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.31-3597-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FERNANDO SANGUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.30-3541-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que en los autos "GRIGA ANDRES. Rectificación de partidas". se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Andrés Griga con Adelija Makaskaite donde dice "Grigachacka" debe decir "Griga". En la de nacimiento de Max Griga donde dice "Gryga" debe decir "Griga" y donde dice "Maks" debe decir "Max". — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00. Mz.28-3421-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos OTERO DE VIZOSO DOMINGA. Rectificación de partida; se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimento de Dominga Otero, donde dice "Raimunda" debe decir "Dominga". — Montevideo, 23 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.30-3584-v.ab.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LIÑARES JESUS y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Jesús Liñares con Serafina Gómez y en la de nacimiento de Carlos Liñares, donde dice "Linares debe decir "Liñares" y donde dice "Serafina González" debe decir "Serafina Gómez". En la de nacimiento de Serafina Gómez donde dice "Serafina Gómez" debe decir "Serafina". — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$12.00 Mz 26-3388-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL V. CETTARO, o SETTARO o ANGEL SETTARO MARMOROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$6.00 Mz.26-3383-v.ab.6.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Podestá José María Santiago contra LUISI CLOTILDE" se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José María Santiago Podestá y Clotilde Luisi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, quince de Marzo de mil nov[illegible]ntos cuarenta y nueve. — Amílcar M[illegible]aras, Actuario-Adjunto.
$20.00 Mz.25-3273-v.[illegible]

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "SERIS DE BORDA (JUANA) y otros. Rectificación de partidas" se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de Juana Seris con Pedro Borda: donde dice "Juana Arzola" debe decir "Juana Seris" y donde dice que ésta es "hija de Ramón Arzola" debe decir "hija de padre desconocido". Y en las de nacimiento de Francisca Petrona [illegible]orila, Francisca Felicia Margarita, Juan Pedro, Julio César y María Isabel Borda Seris, donde dice "Juana Arzola" debe decir "Juana Seris". — Montevideo Marzo 17 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.22-3122-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos caratulados: "SOSA (VALMAR VICTORIANO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Valmar Victoriano Sosa en la siguiente forma, donde dice "Balmar Victoriano" debe decir "Valmar Victoriano". — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.
$9 00 Mz.21-2975-v.ab.6.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado: "Rodríguez Francisco contra FONTAL ROSA. Disolución de sociedad conyugal": se hace saber que por resolución de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liqui-

dación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Rodríguez y Rosa Fontal, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo 11 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$20.00 Mz.21-3033-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FINSTER PHILIPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.15-2675-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Carrollo de Tamaro (Carmen) contra TAMARO (JUAN) Divorcio" (Lo. 44. Fo. 89), se cita, llama y emplaza a Juan Tamaro, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.7-2219-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente caratulado: "Bocca (Rodolfo)) contra MARTINEZ (MARIA). Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Martínez a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Mz.3-2103-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Chaves Arias (Roberto) contra LEMOS (CELESTE AIDA). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Celeste Aída Lemos, a fin de que comparezca por sí o por medio del apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18 00 Mz.7-2217-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CVIII. DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA BENITO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.2-3739-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA MOGUS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Albin (Albino) Sutej. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calsagno, Actuario.
$18.00 Ab.2-3740-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Mascaró (Julio Alberto) con GLADYS ELIZABETH PERAGINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo. 169), se hace saber que con fecha cuatro de Octubre del año próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio Alberto Mascaró y Gladys Elizabeth Peragini. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Ab.1.o-3706-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO JUAN o JUAN EVANGELISTA ALVAREZ GALVAN y de JOSEFA GALVAN DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y especialmente se emplaza a Julio Alvarez para que comparezca a estar a derecho en las expresadas sucesiones y en la de Marcos Alvares dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Ab.1.o-3681-v.my.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, Dr. José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Beson Matilde con HERMAN ELEFANT. Disolución y liquidación de sociedad conjugal" (L.o 37. F.o 473), se hace saber que con fecha siete del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Herman Elefant y Matilde Beson. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Mz.31-3630-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE GANZA o FELIPE GANZA Y RODRIGUEZ; CARMEN GONZALEZ DE GANZA o CARMEN GONZALEZ Y HERMIDA DE GANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.31-3602-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA GOÑEZ DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calcagno.
$4.00 Mz.31-3603-ab.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ELIAS YARZA y de JOBITA BLANCO y la de nacimiento de Albertro Elías Yarza, estableciéndose que donde respectivamente aparece el apellido de "Iyarza", debe decir "Yarza". — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Mz.30-3550-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GUMA o GUMMA DE NAPOLI y de ROBERTO NAPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00. Mz.28-3481-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de GERARDA FERREIRA, estableciéndose que donde respectivamente la inscripta aparece con el nombre de "Gerardo" y como "del sexo masculino", debe decir: "Gerarda" y "del sexo femenino". — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $ 6.30 Mz.28-3423-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BENISCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.26-3339-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA ADELA o ADELA EUGENIA o EUGENIA o ADELA EMA EUGENIA ROBERT DE BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949 — Raúl Calcagno, Act.
$6.00 Mz.26-3350-v.ab.6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Loustaunau de Lauko Asunción contra CARLOS LAUKO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 455), se hace saber que con fecha cuatro del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Lauko y Asunción Loustaunau. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Mz.26-3374-v.ab.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de JOSE ANTONIO SANTIAGO, estableciéndose que donde dice "del mes actual" debe decir "del mes de Enero". — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Mz.22-3090-v.ab.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "Baladán (Sofía) por su hija menor Irma con TIRSO UMBERTO BONILLA. Investigación de paternidad natural y posesión notoria de filiación natural" (Lo. 36. Fo. 145), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Tirso Umberto Bonilla para que comparezca a estar a derecho en el expesado juicio que le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), Sofía Baladán. — Montevideo Noviembre 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Mz.22-3057-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA LESSA DE GUIMARAES o LESSA MARQUEZ DE GUIMARAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18'00 Mz.17-2425-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a REDENCION ALVAREZ para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37 - 263) que le inició su esposo Julio Vivas. — Montevideo Febrero 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.8-2266-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA DEL RIO DE ARVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6 00 Ab.5-3851-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ALEJO CHELLE ABADIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.4-3814-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESTER ACOSTA estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el 26 de Diciembre de 1936 debe decir que lo fué el 5 de Marzo de 1930. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.4-3787-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL o ANGEL OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3722-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANACLETA PONCE DE LEON DE MASTROPAOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3723-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIO o ANTONIO BERNABE PARMA y de CATALINA RIBARDITO DE PARMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3724-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.2-3725-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.2-3726-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE MATTOS DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.2-3728-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORINDA MORGADE DE ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzagdo. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.2-3729-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ABAL o FRANCISCO ABAL MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3730-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERVACIA o GERVASIA PETRONA BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3732-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MORALES o ANTONIO MORALES ZAFRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3733-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE o PEDRO MARCOS ZINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3734-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CAPELAN o JOSE CAPELAN DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3731-v.ab.20.

Aeprtura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE o ROQUE C. ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3735-v.ab.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de ANTONIA VICTORIA, MARIA RAQUEL, JUAN y EDUARDO CORREA, estableciéndose que donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como Froilan y Floirán debe decir: Florian. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $6.30-Ab.1.o-3666-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA VALENTINA CUELLO DE ORLES, citándose a los Herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3708-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA BURONI DE REGGIARDO o CATALINA BURONE DE REGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.2-3738-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Mauricio Kaufman contra ANA PODOLSKY. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Podolsky, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ab.2-3736-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS ALEJO SCARELLA PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3662-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO SANTANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 22 de 1949 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3663-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO BRIANO, estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como Vriano y Vertone debe decir Briano y Bertoni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Mz.31-3524-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA RECTORAN de AVALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.30-3571-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de GREGORIO HINTZ con OLGA MISCHKOWSKY, donde la contrayente figura con el apellido Nichkroski debe decir Mischkosky, 2.o Nacimiento de Eugenio Hintz, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Aleksei debe decir Eugenio y donde el apellido materno aparece como Michkoski debe decir Mischkowsky. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevi-

deo. Marzo 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.30-3556-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA MARIA SINFOROSA CORE DE BRANDI o ROSA CORES DE BRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.29-3510-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUINA JUANOTENA DE SILVA ARIAS, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.26-3384-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ROLAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 00 Mz.26-3344-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ELIAS DEY" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de Elías Dei en la que el nombre y apellido de la esposa del extinto aparece como Saida Ogdi cuando debe decir Zahia Ekde; partida de nacimiento de Rosa Del Ekde en la que el nombre del padre de la inscripta aparece como Elía debe decir Elías y donde el nombre y apellido de la madre aparece como Rosa Hode debe decir Zahia Ekde; y partidas de nacimiento de Zaida Blanca, Sabino, Basilia José Ramón, Felipe y Alberto Dei Ekde donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Day. Doe, Dey Deie Dey y Deie respectivamente, debe decir en todas Dei, y donde en las mismas el nombre y apellido de la madre de los inscriptos aparece como Zaida Ogdi de Day, Zahia Agdi, Zaida Ogde y Zaida Ogdi debe decir Zaida Ekde en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Mz.26-3380-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ERMITAÑA HERIBERTA BAEZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece como del sexo masculino y con el nombre de Ermitaño Heriberto debe decir Ermitaña Heriberta Báez y que lo es del sexo femenino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.27-3399-v.ab.19.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: Wietter R. Martínez Otermín de Liaci con JULIO LIACI NAYA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Mz.26-3382-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ZENAIDA FILOMENA DUCE DE PARIETTI o ZENAIDA DUCE DE PARIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.26-3192-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA o MARIA ELVIRA o ELVIRA PAULA VICTORA DE THOMASSET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.26-3026-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CATALINA GURIDI MUJICA DE BERETERVIDE. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Catalina Guridi Mujica en la que el nombre de la inscripta aparece como Simona Telésfora cuando debe decir Catalina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.26-3381-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectifcación de la partida de matrimonio de PEDRO ESCOZ con ELVIRA NAPIAS, estableciéndose que donde al apellido del contrayente figura Scott debe decir "Escoz". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.23-3182-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERICA ALICE HOLGREAVES DE ASTLEY o ERICA ALICE ASTLEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.21-3025-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SARA RUIZ en la que los apellidos paterno y del abuelo paterno aparacen como "Ruis" cuando debe decir "Ruiz". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1949 — C. Walter Balleta, Actuario

$9.00 Mz.21-3028-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectifación de la partida de nacimiento de HECTOR RAIMUNDO CAGNOLI estableciéndose que donde el nombre del inscripto figura como Ector Reimundo debe decir Héctor Raimundo y donde el apellido paterno aparece como Cagñoli y Cañoli debe decir Cagnoli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.22-3086-v.ab.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PEDRO SAURA Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Saura solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de declaratoria que el 18 de Enero de 1929 ante el escribano Francisco E. Cordero otorgó don Juan Cabanas en favor de Pedro Saura casado con Julia Bartora y referente a los derechos hereditarios paternos que le había cedido Feliisa Sánchez, casada con Julio D. Silveira el 28 de Octubre de 1928 ante el mismo escribano Cordero. A la vez se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia mencionada para que se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Mz.16-2646-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas. 1.o Partida de nacimiento de MARCELINA HILDA CABARA: donde el nombre de la inscripta aparece como Marcelina Hilda debe decir Marcelina Hilda y donde dice que es hija de padre desconocido debe decir que lo es de [illegible] Cabara; 2.o Partida de matrimonio de Luis José Olivera con Marcelina Hilda Cabara: donde la contrayente figura como Hilda Gómez debe decir Marcelina [illegible]; 3.o Nacimiento de Hilda, Orlando, Líber Julio y Luis Alberto Olivera, donde la madre de los inscriptos figura como Hilda Gómez debe decir Marcelina Hilda Cabara. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 8 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) 12.60 Mz.14-2614-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA RAGNI o RANEZ DE PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo Noviembre 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-3833-v.ab.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado, ha sido presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. MANUEL FERREIRA, con domicilio en 25 de Mayo 535, escritorio 19 al señor Juez digo: Que debiendo producir la información correspondiente para ejercer la profesión de escribano presento a los Sres. Fermín Lemos Lucas y Luis A. Panizza para que sean interrogados sobre mi honradez y buenas costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad del Fiscal sírvase aprobar la información. — Manuel Ferreira".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 Ab.1.o-3705-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO LUNGHI o LUNGHI ZOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3697-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALBERTO VALERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (25 de Mayo 523. sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3689-v.ab.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BERTA CUADRO (MARIA LUISA). Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Marzo de 1949. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: María Luisa Berta Cuadro, domiciliada en la casa número 3228 de la calle Rivera, al señor Juez digo: Debiendo

producir la información correspondiente para ejercer la profesión de escribano presento a las señoritas Nela Daguerre y Nelly Favier para que sean interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal sírvase aprobar la información. — María L. Berta". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.29-3536-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ASUNCION ESTEBAN REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
—$6.00 Mz.31-3645-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace haber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 423, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.30-3569-v.ab.9.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ARGEMIRO PEREZ JARDON. Quiebra. Rehabilitación" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido Argemiro Pérez Jardón solicitando se le declare rehabilitado para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.29-3504-v.ab.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Miguel Angel Castiglioni Bonomi, domiciliado en Guaná número 2315, al señor Juez digo: Debiendo producir la información correspondiente para ejercer la profesión de escribano, presento a los señores Walter M. Marsicano y Emiliano Pereda, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal, sírvase aprobar la información. — M. A. Castiglioni Bonomi". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00. Mz.28-3502-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE HIPOLITO LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.26-3400-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.26-2973-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "JUAN DUHAGON AMESTOY Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentaron doña Aída Duhagón de Irisity y Clementina Duhagón de Comesaña, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos pues donde en las mismas, el padre de las inscriptas figura con el nombre de "Martín", debe decir: Juan — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.25-3321-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ORTIZ u ORTIZ MARTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.5-3865-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos Matto Vilaró (Francisco) contra herederos y sucesores de GUILLERMO H. DAVIS. Otorgamiento de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se presentó el señor Francisco Matto Vilaró solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble, prometido en venta a plazos, por el Banco Francés Supervielle y Cía., en representación de don Guillermo H. Davis (hoy su sucesión) y ratificada esa promesa de compraventa por el Banco de Montevideo, S. A. en su calidad de apoderado del mencionado Banco Francés Supervielle y Cía.: Un solar de terreno situado en la 11.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 69.551, señalado con el número 12 en el plano levantado en Enero - Febrero de 1910 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 508 metros 30 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordoeste, a la calle Osvaldo Cruz, distando su punto medio 130 metros 14 centímetros de la esquina de la calle camino Cuchilla Grande: 50 metros 81 centímetros al Nordeste lindando con el solar 11; 10 metros en la línea del fondo, al Sudeste, confinando con sucesión Francisco Vilaró, y 50 metros 85 centímetros al Sudoeste, limítrofe con el solar 13. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, del señor Guillermo H. Davis, señores Howard Graham Davis, Rox Guillermo y Doris Vera Davis y doña Carmen Inés Camaño de Davis, sucesores a título universal o singular o cualquiera otro que pudiera existir, así como a toda persona que pudiera tener derecho al terreno descripto, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa a favor del peticionante, bajo apercibimiento de que, en su defecto se les designará defensor de oficio y se procederá, también de oficio, a la escrituración. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$84.00 Ab.5-3861-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DEMATEIS, DERNA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el nombre de "Derma" debe decir: Derna. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Mz.25-3315-v.ab.18.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Soraluce, José Luis con MARIA ESTHER URIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber al público que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos José Luis Soraluce y María Esther Uría y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario
$24.00 Mz.24-3204-v.my.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ANSELMO MILANO, Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de María Teresa y Anselmo Milano, pues en la de María Teresa, donde la inscripta figura como persona del sexo masculino, debe decir: del sexo femenino, y en la de Anselmo, donde dice: "Pietro", debe decir: Prieto. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Mz.25-3211-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN PETRONILO LITERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.18-2840-v.ab.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PONCE (FRANCISCO SECUNDINO) Expedición de segunda copia de escritura" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por ante el escribano Teófilo A Rivas, el 9 de Marzo de 1936, entre los señores Víctor J Arcelus, como vendedor, y Francisco Secundino Ponce, como comprador, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus accesorios, sito en el barrio Plus Ultra, decimoséptima sección judicial de este Departamento padrón número 141.793, señalado con el número 66 de la manzana "C" en el plano del agrimensor Félix Logaldo, cuyo duplicado se recibió en la Dirección de Topografía el 30 de Diciembre de 1916 y aprobado por la Municipalidad, según expediente 27 279, con la superficie de 526 metros 70 decímetros, que se deslindan así: de frente al Sudoeste, a la calle Capitán Ruiz de Alda, en 10 metros, entre las de Abrevadero y Teniente Juan Manuel Durán; al Sudeste, linda con el solar 55, en 56 metros 15 centímetros; al Noreste, 12 metros 16 centímetros, con el 66, y por el Noroeste, 49 metros 20 centímetros, con el 57 En consecuencia, se cita, llama y emplaza a don Víctor J. Arcelus, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble deslindado para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$66.00 Mz.10-2398-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "Crespo, José María contra ADELA GUERRA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Adela Guerra para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, y tampoco a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor, para proseguir dicho juicio, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 11 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.
$24.00 Mz 3-2070-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña AURELIA SENA DE PLASENCIA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Loreto Primitivo Plasencia por figurar en ella con el nombre de Amelia en lugar de Aurelia. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Ab.4-3818-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRANDINA

GONZALEZ DE PEDRAGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.4-3815-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA IPARRAGUIRRE DE BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Carlos Ponce de León Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.4-3816-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BANCHERO o FRANCISCO BANCHERO MANSSINI o MANCINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.4-3810-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CLEMENTE o ANGEL CLEMENTE CHIRIBAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 30 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.4-3812-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AGUILAR FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.4-3813-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN JACINTO ROCHA o JOAQUIN J. ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.2-3727-v.ab.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña HERMINIA RANTIGHIERI DE ELISSONDO, don CLEVER ELISSONDO RANTIGHIERI, doña GLADYS DELMA ELSSONDO y don OSCAR GUERRA, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de Herminia Rantighieri con Antonio Elissondo. 2.o) De nacimiento de Clever, y Gladys Delma Elissondo. 3.o) De nacimiento de Antonia Dinora, hija de Herminia Rantighieri y de Antonio Elissondo. 4.o) De matrimonio de Oscar Guerra y Gladys Delma [illegible] 5.o) De nacimiento de Mirtha Gladys Guerra Elissondo. En todas ellas donde dice: Elicondo, Eliçonde o Eliconde debe decir Elissondo. En la partida de nacimiento de Clever Elissondo, donde dice Clevel, debe decir Clever; y en la de Gladys Delma Elissondo donde dice Glady Delma, debe decir Gladys Delma.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $14 70 Ab.1.o-3665-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GALLO o PEDRO GALLO BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.31-3617-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BELLMUNT DE BRUNET o MATILDE BELLMUNT Y BATLLORI DE BRUNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo, de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.31-3618-ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA ROSANO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Lorenzo Torres, por figurar en ella con el apellido Olivera, en lugar de Rosano, como nacida en el año 1900 en lugar de 1898, y como hija de Joaquín Olivera, en lugar de hija de padre desconocido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.26-3379-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DUCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.31-3619-v.v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA SUAREZ GESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.29-3525-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO PACE o PACCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Febrero de 1949. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$6.00. Mz.28-3448-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO DELMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.26-3386-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno es hace saber la apertura de la sucesión de JUANA N. o JUANA NATALIA GOROSTIAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Mz.26-3387-v.ab.6

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BRUNO C. RUGGIERI solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Carlos Alberto en la siguiente forma: donde dice que es hijo legítimo de Carlos Alberto Ruggieri debe decir que es hijo legítimo de Bruno Carlos Ruggieri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.20 Mz.25-3085-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ROSA ESMELA DE CASTELLUCCI solicitando la rectificación de la partida parroquial, correspondiente al bautismo de su hermano legítimo Augusto Esmela, por figurar en ella con el nombre de Agustín en lugar de Augusto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 17 de 1949. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.24 3240-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña ESPERANZA y doña EMILIA VAZQUEZ SILVA solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o De defunción de su padre don Jesús Vázquez por figurar en ella el extinto con el nombre de Alfredo en lugar de Jesús; y 2.o De nacimiento de Esperanza Vázquez por figurar como hija de Alfredo Vázquez en lugar de Jesús Vázquez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Maro 17 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8 40 Mz.22-3056-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FEDERICO KUNZE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado María Rosa Alario. —Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.21-2972-v.ab.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EDUARDO GILBERT o JOSE PERUCHO GIL o MANUEL PERUCHO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.15 2672-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "MARIA MASSONE DE PEÑA y otros, segunda copia". (Lo 33 Fo 638), se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos e interesados, a los bienes que a doña Josefina Peña se le adjudicaron en la partición de los quedados al fallecimiento de don Luis Peña, partición aprobada por decreto de 4 de Octubre de 1911 dictado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. En la hijuela expedida para doña Josefina Peña, por el Actuario don Eloy G. Pereira, se relacionaron los siguientes bienes:

A) Una novena parte de la finca de tres pisos situada en la manzana 14 de la vieja ciudad de Montevideo, con frente a la calle Treinta y Tres y empadronada con el número 3248; B) La novena parte sobre otra casa de tres pisos, situada en la misma manzana que la anterior, con frente a la calle Treinta y Tres, y empadronada con el número 3249; C) La novena parte del panteón número 71 del Cementerio del Buceo; D) La novena parte del Nicho número 112 del mismo Cementerio; E) La novena parte de los muebles relacionados; F) La novena parte del saldo de un crédito hipotecario, cancelado posteriormente. y G) La novena parte del dinero que existía depositado en el Banco de la República — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Mz.7-2099-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doc-

tor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Ramón Julio Acosta y a doña María o Maruja Baez o María o Maruja Baez de Acosta o sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Correa Pedro y Bárcena de Correa Tomasa R. contra ACOSTA RAMON JULIO y MARIA o MARUJA BAEZ o MARIA o MARUJA BAEZ DE ACOSTA o sus sucesores" pérdida de la patria potestad. (Lo. 9. Fo 537). bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 19 de 1949. — Rafael Renan, Actuario-Adjunto.

$24.00 Mz.23-3175-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña MARIA PAEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "FITIPALDI (BARTOLOME) y MARTA DE FITIPALDI (LUCIA). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 10. Fo. 44). bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$12.00 Mz.11-2459-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber que se han presentado los señores BENJAMIN GUBITOSI y NICOLAS SPARELLI solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno situado en el barrio Jardines del Hipódromo, 11.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 137.287. manzana 34, señalado en el plano del agrimensor Miguel L. Costa, Marzo de 1926, con una superficie de 517 ms. 61 dms. y de frente a la calle Módena entre avenida Baltasar Brum y calle Viena. Dicho solar fué prometido en venta por "La Industrial" de Francisco Piria el 6 de Febrero de 1930 a favor de María Elena Toletti de Collazo y transferido a los solicitantes el 11 de Junio de 1931. Y como han extraviado el citado boleto piden un duplicado, debiendo hacerse las publicaciones del caso por el término de 10 días. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Miguel A. Fernández, Viqueira, Juez de Paz.

$14.00 Ab.4-3824-v.ab.21.

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don MARCELINO MENENDEZ PIRIZ, solicitando se ordene la expedición de las siguientes promesas de compraventa: Primera: Un solar de terreno y sus mejoras que le prometió comprar a "La Industrial" de Francisco Piria, con fecha 27 de Abril de 1926. ubicado en el Barrio Jardines del Hipódromo, décima sección judicial del Departamento de Montevideo. padrón número 137281, señalado con el número 10 de la manzana número 34, del plano del agrimensor Miguel L. Costa de Marzo de 1926, compuesto de una superficie de quinientos cuarenta y cuatro metros con 90 dec. con 10 metros de frente a la calle Viera; Segunda: Un solar de terreno y sus mejoras, que le prometió comprar a "La Industrial" de Francisco Piria, el 15 de Octubre de 1927, ubicado en igual paraje que el anterior, décima sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número 137.280, solar señalado con el número 9, manzana 34 del citado plano del agrimensor Costa, compuesto de una superficie de quinientos cuarenta y cuatro metros noventa decímetros, con diez metros de frente a la calle Viera. Y como ha extraviado los citados boletos pide un duplicado, debiendo las publicaciones del caso por el término de 10 días. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueiro, Juez de Paz.

$18.00 Mz.31-3615-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a. SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GREGORIA ALVAREZ DE SALATTO o SALATTO, citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Para constancia siento el presente en Montevideo a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sofía Elena Gadea de Castelú, Juez.

$6.00 Mz.26-3343-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONCEPCION TABOADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 28 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ab.4-3842-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES SUAREZ, citándose a los interesados, herederos y acreedores, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 7 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

Para esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1948. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3661-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO SOMACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Artigas, Marzo 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3651-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCINIA PEREIRA SUAREZ DE LEIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 26 de 1948. — Oreses J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.29-3530-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado EMA LEIVAS y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Defunción de Agustín Leivas: donde dice Carmen Marzani, Marcinia Suárez y Gumersindo debe decir Juana Marssanni, Marcinia Pereira Suárez y Gilberto. Matrimonio de Agustín Leivas y Marcinia Pereira Suárez: donde dice Marcina Suárez, Claudina Días debe decir Marcinia Pereira Suárez y Claudina Díaz dos Santos. De nacimiento de Ema: donde dice Ema Leivas y Suárez, Juana Marsani y Claudina Díaz debe decir Ema Leivas Pereira Suárez, Juana Marssanni y Claudina Díaz dos Santos. De Héctor: donde dice Héctor Leivas y Suárez, Juana Marzani y Claudina Díaz debe decir Héctor Leivas Pereira Suárez, Juana Marssanni y Claudina Díaz dos Santos. De Octacilio: donde dice Octasilio, Marciana Suárez, Juana Massani y Claudina Díaz debe decir Octacilio, Marcinia Pereira Suárez, Juana Marssanni y Claudina Díaz dos Santos. De Idalgiza: donde dice Marcina Suárez, Eleuterio P. Suárez y Claudina Díaz debe decir Marcinia Pereira Suárez, Eleuterio Pereira Suárez y Claudina Día dos Santos. De Hilda: donde dice Ilda, Marcina Suárez, Juana Marsanni y Claudina Díaz debe decir Hilda, Marcinia Pereira Suárez, Juana Marssanni y Claudina Díaz dos Santos. De Gilberto: donde dice Marcina Suárez, Claudina Silva debe decir Marcinia Pereira Suárez y Claudina Díaz dos Santos. De Julia Esther: donde dice Marcina Suárez de Leivas y Claudina Díaz debe decir Marcinia Pereira Suárez de Leivas y Claudina Díaz dos Santos. De Juan Scott: donde dice Juan Scotte, Carmen Marzani, Juan Scotte y donde dice abuelos por línea materna, se ignora, debe decir Juan Scott, Juana Marssanni, Juan Scott y Eleuterio Pereira Suárez y Claudina Díaz dos Santos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 26 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 Mz.29-3531-v.ab.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Lo. 13. N.o 1485. Fo. 15. FERMINA F. DE OLIVEIRA MADEIRA. Sise le expida segunda copia de escritura", se emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días. a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad, el 1.o de Marzo de 1918, el escribano Ambrosio T. González, en la que José Valentín Damasco como cesionario de Juana Bautista Freitas de Souza y de Donata Mansilla de Oliveira cedió a Virginio de Oliveira Madeira los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión de Clara Lemos de Mansilla, en una fracción de campo ubicada en Zanja de Lemos, compuesta de 150 hectáreas más o menos. — Artigas, Febrero 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 Mz.26-3342-v.my.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña EVA ESTHER MORA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Alba Lila Farías en la siguiente forma: donde dice que es nieta por línea paterna de don Angel Farías y Amalia Fagúndez debe decir: Rita Farías, oriental, viuda, domiciliada en esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas Marzo 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 Mz.25-3316-v.ab.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FLORENCIO SEQUEIRA CEZIMBRA, solicitando la rectificación de su partida de legitimación en la siguiente forma: Donde dice: Florencio Cezimbra Sequeira, debe decir Florencio Sequeira Cezimbra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino Actuario.

$9.00 Mz.25-3317-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO SALUSTIANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.2-3712-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MARTINEZ DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.2-3713-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 29 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3698-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3685-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO HERNANDEZ SCAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3686-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO M FURRIOL, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados, par que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancourt, Actuario Adjunto.

$4.00 Ab.1.o-3687-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3688-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO GULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3669-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO BIRRIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Marzo 23 de 1949.— Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.31-3590-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO CLARO VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.31-3591-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.31-3544-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA CABALLERO DE SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.29-3537-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 24 de Noviembre de 1948, en los autos caratulados "Donata Umpiérrez de Rebufello con BLAS REBUFELLO. Separación de bienes, se cita a todas aquellas personas que pudieran tener interés en el presente juicio de separación de bienes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El presente emplazamiento se hace de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 3 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$16.00 Mz.16-2696-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones, doctor don Roberto Güelmo, dictada con fecha 18 del mes en curso en autos "JUAN PERRONE. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Filomeno, Juana y Ana Bellón, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 1133, ubicada en la manzana 25 de esta ciudad, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Dr. Francisco Soca (antes San Bautista), por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con terreno que fué de Filomeno Bellón; al Norte, terreno que fué de Sebastián C. Sagarra, y al Este, con terreno que fué de Antonio Marchisio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, llenándose el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Febrero 23 de 1949. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$42.00 Mz.5-2193-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ABEL EFRAIN SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Marzo 25 de 1949. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$6.00- Ab.2-3768-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO ALADIO o ALARIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa del Sauce, Marzo 14 de 1949. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$6.00 Ab.2-3709-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA SOSA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 24 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ab.4-3770-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARCHESANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 11 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Mz.31-3649-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA VARELA DE TEIXEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 23 de 1949. — Jaime Roca Estévez, Actuario.

$4.00. Mz.28-3446-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos "El señor Fiscal Letrado contra JUANA ALBORNOZ y otros. Expropiación" se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Iris G. Perlhepter y Vega para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Marzo 4 de 1949. —José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Mz.17-20616-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN PAULI LEMOS. Rectificación de partida" Lo. 24 Fo. 244, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por adolecer del siguiente error: donde dice hijo legítimo debe decir hijo natural y el nombre de la madre Adelaida, debe decir Valentina, que es el verdadero. — Melo. Marzo 5 de 1949. — José Pereira Maeso. Actuario Adjunto.

$9,00 Mz.24-3266-v.ab 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PLAXEDES o PRAXEDES GENES DE GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 17 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.30-3578-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OLMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 24 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.30-3579-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA BONJOUR ROSTAGNOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.30-3580-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CIS DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 17 de 1949. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$4.00 Mz.26-3352-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que nte este Juzgdo se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En al de matrimonio de PABLO M. SALOMON y REINA OFELIA BROZIA, donde el conrayente figura con el apellido paterno como M. Salomón debe decir Michelín Salomón; B) En las de nacimiento de Ruben Daniel, Mario Samuel, Renee Dorcas, Dino Elio Guido Ariel y Oscar Michelín Salomón Brozia, donde figura indistintamente el apellido paterno como "Salomón" o M. Salomón" debe decir Michelín Salomón", por ser el verdadero. — Colonia, Marzo 17 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Mz.25-3329-v.ab.18.

Cobro de pesos

EDICTO — Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Martorell de Barbot María Manuela y otros con MAGDALENA LONG DE BONJOUR y otros Cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios" se hace saber que por resolución N.o 1111 de fecha 22 de Febrero del año en curso fueron declaradss rebeldes Magdalena Long de Bonjour, Antelo Bonjour Long, David Bonjour Long Arturo Bonjour Long, Armando Bonjour Long, Regino Bonjour Long, Juana Bonjour Long, Magdalena Catalina Bonjour de Dalmás, Berta Elisa Bonjour Long de Long Elvira Bonjour Long de Klett, Adalberta Bonjour Long de Dalmás, Etilia Orlinda Bonjour Long de Cuore, Blanca Amandina Bonjour Long de Dalmás Leticia Lady Bonjour de Melognio, Olga Angélica Bonjour Long de Lluvieras Siemens y María Esther Verone de Bonjour. Y de conformidad con lo determinado por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 12 de 1949. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$21.00 Mz.25-3328-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MILTON MANUEL PONTET, por cuanto en la misma figura como hijo de Miltón Manuel Pontet cuando el verdadero nombre del padre es Manuel Pontet. — Colonia, Marzo 7 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Mz.25-3330-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RUFINA BURGOS, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a que se presenten a deducirlos en forma con los recaudos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 14 de 1949. — Germán Cabezas, Juez de Paz.

$6.00 Mz.29-3507-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA ERRO DE STAUBER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, a deducir sus derechos en forma. — Escribano Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$6.00. Mz.28-3445-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA ESTRADA DE YERPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Marzo 25 de 1949. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 Ab.-5-3862-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOLORES SAAVEDRA y de doña JUANA MARIA SAAVEDRA DE LAZCANO, citándose a los herederos adcreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de Marzo de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3694-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ERNESTO DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 11 de Agosto de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3695-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO o FRUCTUOSO GERONIMO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Durazno, Marzo 19 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3693-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LA ASUNCION DIAZ DE VIDAL o MARIA ASCENSION DIAZ DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00. Mz.31-3633-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 16 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.31-3634-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 22 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.31-3635-v.ab.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos "VALENTIN BETANCOR. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Betancor solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y en el sentido de que donde se establece su nombre y apellido como "Valentín Bentancor", debe decir: "Valentín Betancor" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 8 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignol, Actuaria Adjunta.

$12.00 Mz.26-3353-v.ab.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO REMIGIO OJEDA" citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 24 de 1949. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$6.00 Mz.26-3354-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesóin de SARA ISLAS DE MONTIEL", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Durazno Febrero 25 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.26-3355-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CANTERO citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Durazno, Febrero 23 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.26-3356-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc. TOLENTINO PELLERINO. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza a los herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1542 de la manzana número 228, de esta ciudad, que linda: Norte, Juan Rodríguez; Sur, Andrés Montalbán; Este, Miguel Magallanes; Oeste, calle Florida, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Marzo 5 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.29-20735-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con ANTONIO GARCIA. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a don Antonio García o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 432, ubicado en esta ciudad en la manzana 67, que linda: Norte, Laudelino Cosme Peralta; Sur, Alcides González; Este, Sebastián González y José M. García, y Oeste, calle Lavalleja, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone la ley de 4 de Enero de 1934 en su artículo 24. — Trinidad, Marzo 3 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.29-20736-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA o CAMILA FELICIANA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.5-3875-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LABANDERA o MANUEL LABANDERA RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 29 de 1949. — Milton Galmés Actuario.

$6 00 Ab.5-3873-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OFELIA CARRERAS DE CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.5-3874-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GARCIA o JUANA GARCIA DE MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 24 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.5-3872-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA LUCIA IRIGARAY DE ALBARENGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 30 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.5-3871-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.5-3870-v.ab 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO ABONDIO COSIMINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 14 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.26-3391-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del Despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA FLAQUE o FLAQUER DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 16 de Febrero de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.26-3392-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del Despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PIERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Marzo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.26-3393-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del Despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA RODRIGUEZ DE MEDINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Marzo de 1949. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Mz.26-3395-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINA QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Octubre de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.26-3394-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO RAMON DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Marzo 24 de 1949. — A. Mario Onciso, Juez de Paz.

$4.00 Ab.4-3808-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS BENITO CERIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3676-v.ab.19.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado VICENTE TIERNO, solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho del Tribunal de Apelaciones de tercer turno

Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Marzo 23 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Ab.1.o-3677-v.ab.19.

Verificación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos "CARLOS MARIA COCCARO. Quiebra", (L.o 23, F.o 28), se hace saber que el señor Síndico ha presentado el estado a que se refiere el artículo mil seiscientos noventa y uno del Código de Comercio, el que se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, por el término de diez días, lo que se hace saber a los acreedores de la quiebra de la referencia.

Y para que tenga los efectos correspondientes, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 11 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$10.00 Ab.1.o-3678-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 16 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.29-3529-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o JUSTO GERMAN SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.26-3403-v.ab.6.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte, Sociedad Anónima" representada por su Presidente y Secretario, don Angel Ugarte y Hugo Ugarte Palacio, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Minas, primera sección judicial de Lavalleja, parte del padrón actual mil cuatrocientos doce, señalado con el número cuarenta y seis en plano de fraccionamiento de la chacra de José Ugolini, suscripto por el ingeniero Heber B. Pyne, solar que según otro plano del agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, de veinticuatro de Setiembre de 1947, se compone de novecientos veintidós metros, tres mil quinientos doce centímetros cincuenta milímetros que se deslindan así: cuarenta metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la calle José Ugolini; tres metros doce centímetros de frente al Sud-oeste en la ochava que se forma en la intersección de las calles José Ugolini y número dieciséis A; diecinueve metros veintisiete centímetros de frente al Oeste, sobre la citada calle dieciséis A; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, confinando con el resto del padrón número mil cuatrocientos doce, de la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte, Sociedad Anónima", y veintiún metros setenta y cinco centímetros al Este, confinando también con el resto del papdrón mil cuatrocientos doce, de la citada Sociedad Anónima. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don James Henry Liddell, sus herederos o sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen se les designará defensor de oficio para que los represente. — Minas, Marzo 3 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 Mz.18-2351-v.at.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINIANO LORENZO TEJERA o JUSTINIANO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Marzo 22 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3699-v.ab.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Marzo 13 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$ 6.00 Ab.1.o-3700-v.ab.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA o DOMETILDE MARIA DOROTEA MACHADO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Marzo 19 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.1.o-3701-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados "Timoteo Ramón Sosa y MARIA SORIANO DE SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 6, F.o 186)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Timoteo Ramón Sosa y María Soriano de Sosa, citándose a los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado Marzo 12 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Ab.1.o-3703-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RICARDO o WENCESLAO, o WENCESLAO SIMON PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante Juzgado — San Carlos, Marzo 23 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3702-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Mafalda Vigne de Hourcade contra HECTOR RAUL HOURCADE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 19, Fo. 25, N.o 1849) se hace saber que por resolución que con fecha 12 del corriente mes de Marzo dictó este Juzgado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Mafalda Vigne y Héctor Raúl Hourcade, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$20.00 Mz.31-3626-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LURAGHI DE BERGALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Marzo 21 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3042-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC RAMON RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 21 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz 31-3643-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS ASCHIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 24 de 1949. — Juan Olleleguy, Actuario.

$4.00 Mz.31-3621-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino

$4.00 Mz.31-3625-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la ap-rtura de las sucesiones de BENIGNA TORRES DE MARTINEZ y TOMAS ERNESTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Marzo de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.31-3641-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GALLARDO DE PAULETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 19 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$4.00 Ab.5-3885-v.ab.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA FLORA ARANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 22 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3620-v.ab.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BURGOS DE BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 22 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3622-v.ab.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 18 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3623-v.ab.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SUAREZ MENESES o SOAREZ MENESES o SOARES MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 22 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$6.00 Mz.31-3624-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO VITTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Diciembre 15 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3769-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GAUTA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Bentos, Marzo 25 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3753-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCISCO VITTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Marzo 19 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3754-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DIMETRIOFF o DIMITRIOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3755-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAFAEL ANTONIO ZEFFERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Marzo 17 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.2-3756-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones, de CAMILO ALVEZ DA SILVA y TIBURCIA ENEDINA DA COSTA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 25 de 1949. —

$4.00 Ab.2-3765-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO PINTOS o PINTOS DE OLIVERA, de MODESTO PINTOS y de ELEA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 17 de 1949. — Héctor Trías, Actuario.

$6.00. Mz.28-3499-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "OCTAVIO WERNER por su hija Wilma Werner. Rectificación de partida". (L.o 35, F.o 251) se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Octavio Werner, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Wilma Werner, porque en la parte donde figura como del sexo "masculino" debe decir: Femenino y donde se establece que el apellido de la madre es "Muzzo". debe decir: Musso, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de quince días. — Héctor Trías, Actuario.

$12.00. Mz.28-3500-v.ab.20.

Reivindicación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en los autos caratulados "Modesto Galarza contra CLARA SILVA, MARIA MADRUGA DE BRASIL y otros. Reivindicación". L.o 34, F.o 509, se hace saber que en los mencionados autos se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "17273. Rivera, Diciembre 13 de 1948. Vistos; Habiendo sido citados y emplazados los demandados en los domicilios denunciados por el actor, y no habiendo comparecido dentro del término; atento lo solicitado y a lo dispuesto en los artículos 843 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Declaráseles rebeldes, debiendo ser notificados en los estrados las providencias sucesivas, notifíquese esta providencia personalmente a las partes. Echeverry. Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Gilberto P. Echeverry en Rivera a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. Héctor T. Lémez". A los efectos de notificar dicha resolución a los demandados en autos Clara Silva y Cecilia Brasil, se hace esta publicación por el término de quince días (artículo 844 C. P. C.). — Rivera, Marzo 4 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$21.00 Mz.25-3320-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FULGENCIO SALDIVIA. Rectificación de partida" (Lo. 35 Fo. 169), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado don Fulgencio Saldivia, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la parte donde figura como del sexo "femenino". debe decir: Masculino y donde dice: "Fulgencia" debe decir: Fulgencio, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, por el término de quince días. — Rivera. Febrero 18 de 1949. — Héctor T. Lémez. Actuario.

$9.00 Mz.24-3250-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "Carmen Costa de Anhaia contra PAULO SALLES ANHAIA o PAUL SALLE ANHAIA. Divorcio, artículo 148 inciso 6.o y 186 del Código Civil" (Lo. 35. Fo. 227), se cita y emplaza al demandado don Paulo Salles Anhaia o Paul Salle Anhaia, para que concurra a este Juzgado a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este Juicio. Y a los efectos dispuestos, se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 17 de 1949. —

$30.00 Mz.3-2071-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MARIA LARROSA y JUSTINA NAVARRO DE LARROSA o JUSTINA NAVARRO DE LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 21 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Ab.5-3880-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ASIS ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 12 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ab 4-3836-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON FRANCISCO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 29 de 1949. — Agustín de Vega Juez de Paz.

$6.00 Ab.4-3837-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA PAULA POLICARPA AMORIN DE RODRIGUEZ o GUILERMINA P. P. AMORIN ROCHA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 22 de 1949. Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ab.4-3834-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión. JUAN ACOSTA y otros". (Lo 9. N.o 368 Fo. 210). se cita, llama y emplaza a los hermanos legítimos de los causantes Juana Acosta Noguera Victoriano o Victoriano Santos Noguera y Justina o Justina Cecilia Noguera, llamados: Serapio. Angel Primitiva Francisca Fausta, Manuel Joaquín y Filomena Noguera a sus sucesores a título universal o particular o

a cualquier persona que se considere con derecho a los bienes de los causantes primeramente nombrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Noviembre 12 de 1948. — Próspero M. Rubert Actuario.
$36.00 Mz.19-2905-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DI SANTIS DE CAITANO o MARIA DOMINGA DESANTIS DE CAITANO o CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 15 de 1949. — Próspero M. Rubert. Actuario.
$3.00. Mz.28-3496-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO SERAPIO PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 19 de 1949. — Próspero M. Robert. Actuario.
$4.00. Mz.28-3495-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de PEDRO NUÑEZ VELAZQUEZ y TULA AMARAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo de 1949. — —Agustín de Vega, Juez de Paz.
$6.00 Ab.4-3835-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno en autos: "Flor de Liz Freitas con PEDRO DE FREITAS. Disolución de la sociedad conyugal", de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de ley. — Salto, Marzo 12 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.
$12.00 Mz.30-3574-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELFINO SALAS y MILITONA o MELITONA DEL CARMEN LOPEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que legalmente correspondiere. Por el mismo término se emplaza especialmente a los derecho habientes de Angel Salas y en general a todos los que se consideren con interés en la sucesión del mismo para que comparezcan en legal forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para intervenir en esta sucesión y en los juicios que contra ella se promovieran sobre filiación natural de los herederos de la misma. — Salto, Febrero 1.o de 1945. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$36.00 Mz.30-3575-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIMPIO CARBALLO o CARVALLO o CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 31 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Mz.30-3573-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de TIMOTEA MENDOZA, en la siguiente forma: donde dice: "Timotea", debe decir: "Timotea Mendoza", actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto 14 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo. Actuario.
(Auxil.) $ 6.30 Mz.22-3095-v.ab.7

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber que en los autos: "UBALDINA RODRIGUEZ DE SOUZA MOTTA. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ubaldina Rodríguez de Souza Motta en la siguiente forma: donde dice: "Ubaldina Trindade" y Crescencio Trindade, debe decir:"Ubaldina Rodríguez" y "Crescencio Rodríguez", respectivamente. — Salto, 16 de Noviembre de 1948. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$ 9.00 Mz.22-3094-v.ab.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO JOSE ARRISABALAGA o ESTANISLAO JOSE ARRIZABALAGA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. San José. Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.30-3581-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS LUMACA o NICOLAS LUMACA PIAGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 16 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4 00 Mz.30-3582-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CANDIDA ARNABAL DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.30-3546-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO ESTEBAN BURGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Marzo 23 de 1949. — Humberto Pou. Actuario.
$4.00 Mz.30-3543-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FRANCISCO BILAT o ENRIQUE FRANCISCO BILATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou. Actuario.
$6.00 Mz.29-3528-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO RODRIGUEZ ABELLA, de NICOLAS CABRERA o NICOLAS VALENTIN CABRERA y de JOSEFA CABRERA DE RODRIGUEZ o JOSEFA MARIA DE LOS DOLORES CABRERA DE RODRIGUEZ ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6 00 Mz.26-3408-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del estado Civil: A) Del nacimiento de ISABEINO MORALES CASTILLO, pues donde dice "Isabel Zacarías" debe decir Isabelino y donde dice "sexo femenino", "hipa legítima" y nieta", debe decir sexo masculino, hijo legítimo y nieto, respectivamente y B) Del matrimonio celebrado entre Isabelino Morales Castillo y Clementina Cabrera, pues donde dice "Isabel Zacarías", debe decir Isabelino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. San José, Diciembre 7 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Mz.26-3406-v. ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO TEIJEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1949. — Huberto Pou. Actuario.
$4 00 Mz.26-3409-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA ARNABAL DE PERERA o CANDIDA ARNABA DE PERERA; de NICASIO PERERA; de ELENA PERERA DE GONZALEZ o ELENA JAVIERA PERERA DE GONZALEZ; de ENRIQUE PERERA o BUENAVENTURA ENRIQUE PERERA; de RAMIRO PERERA o RAMIRO FLORENCIO o FLORENCIO o RAMON PERERA y de ALFREDO PERERA ARNABAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. emplazándose especialmente a Longino o Longino Horacio u Horacio Perera Arnábal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y curador de bienes con quien se seguirá este trámite hasta la partición inclusive y quien administrará lo que en ella les pudiera corresponder. — San José. Marzo, 16 de 1949. — Humberto Pou Actuario.
$36.00 Mz.23-3199-v.my 3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GONZALEZ QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente al heredero José María González para que se presente a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — San José Diciembre 22 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$18.00 Mz.7-2221-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos caratulados "Rosa López de Perera con ERNESTO M PERERA Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo. 212. N.o 16), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 3 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$16.00 Mz.16-2740-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado MARIO GADEA, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija María de los Rosarios por cuanto en ella aparece la madre con el apellido "Maizonabe", en lugar de "Maisonaba", que es el verdadero. — Mercedes. Marzo 19 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 Mz.30-3577-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO ELIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. Marzo 21 de 1949. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$4.00 Mz.30-3576-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado JUAN DE LA CRUZ ROCCA BRINK, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella aparece únicamente con el nombre de "Juan" en lugar de 'Juan de la Cruz' el apellido paterno como 'Roca'. en lugar de 'Rocca' y el materno como "Brinque" en lugar de "Brink" que son los que le corresponden, por lo que en dicha partida deberá expresarse "Juan de la Cruz Rocca Brink". — Mercedes, marzo 19 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00. Mz.28-3497-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en el expediente "Pedro Martínez contra MARIA JULIA GONZALEZ Divorcio" se cita llama y emplaza a la demandada María Julia González para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados para litigar en el mismo juicio de divorcio y para llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, 24 de Febrero de 1949 — Horacio A. Cazalás, Actuario

$24 00 Mz.14-2642-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMENEGILDO SILVEIRA MARTINS o MARTINEZ DA LUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus drechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 22 de 1949. — Raúl Ferreira Actuario.

$4.00 Ab.4-3831-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Marzo 21 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.4-3832-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA SANCHEZ o SANCHES o SANCHES o SANCHEZ PIMENTEL FLORISBELO o DANIEL FLORBEL SANCHEZ o SANCHES y BEIMIRIO SANCHEZ o SANCHES, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ellas, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó. Marzo 26 de 1949. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ab.4-3929-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA BRITOS CURBELO citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento Habilitándose la feria judicial próxima. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ab.4-3830-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA PEREZ DE BUTIERREZ o DOROTEA CURVELO DE BUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de Diciembre de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ab.2-3757-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA RAMONA TELIZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ab.2-3758-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A Pucurull, dictada con fecha 22 de Febrero de 1949, en autos "ZULUAGA (NAIR REINA). Rectificación de partida", se ha dispuesto hacer saber al público en general, que Godolfredo Zuluaga y Corina Muiño han comparecido ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida del nacimiento de su hijo Nair Reina Zuluaga, en el sentido de establecer que es del sexo masculino, en vez de femenino como lo expresa, por error, dicha partida.

A los efectos legales, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Ab.1.o-3653-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull dictada con fecha 4 de Marzo de 1949 en autos "COSSIO (EUSEBIO) Rectificación de partida" (Lo 19. N.o 134 Fo. 527), se ha dispuesto hacer saber al público en general que Eusebio Cossio ha comparecido ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues, en ella se ha establecido "al margen Cocio" en vez de Cossio que es el verdadero apellido, y "luego más adelante dice: "compareció Pedro Cocio" cuando debe decir Cossio que es el que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1949. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$15.00 Mz.24-3207-v.ab.9.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A Pucurull, dictada el 16 de Diciembre de 1948 en autos caratulados "APARICIO ALVARIZA Prescripción adquisitiva" (Lo. 19, N.o 930 Fo 460), se cita llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), actualmente empadronada con el N.o 3659 y que según plano del agrimensor don Ramón M. Cabrera, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local el 24 de Marzo de 1943 con el N.o 17 se compone de una superficie de 201 hectáreas 2019 metros, y se deslinda así: Al Norte, linda con propiedad de doña Sinforiana Caraballo; al Este, linda con propiedad de don José Márquez, arroyo Yerbal Chico y con propiedad de don Cándido de Fleitas; al Sur, linda con propiedad de don Alberto Demicheli, arroyo de la Yerba Sola por medio; y al Oeste, con propiedad de sucesores de don Pedro Caraballo y con propiedad de don Venicio Benia y por título un igual deslinde pero compuesto de una superficie de 144 hectáreas 5905 metros, y especialmente a las siguientes personas Demetria Melgarejo, Domingo Caraballo, Juana Caraballo, Vicente Caraballo, Angel Caraballo y Ventura Velez. A los efectos legales se hace esta publicación — Treinta y Tres Febrero 21 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$66 00 Mz.12-2506-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura judicial de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don SANTIAGO MARTINEZ citándose a todos los que se consideren con derecho a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. (Art. 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Treinta y Tres. Marzo 14 de 1949. — Enrique T. Frigerio

$6 00 Mz.26-3349-v.ab.6.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Rematará el día 21 de Abril, a las 15 horas en el lugar de su depósito, calle General Flores 2924. un camión "Internacional", matrícula número 63.582, padrón número 76.065. por orden del Juzgado Civil de Segundo Turno, en autos "Ramos contra RAGUSSO, Divorcio unilateral", y con la asistencia del señor Alguacial y Actuario del Juzgado y sobre la base de las 2/3 partes de su tasación, $ 2.666.67. La venta se realizará al mejor postor y al contado. Comisión: 6 o|o a cargo del comprador. Seña: 20 o|o. Informes en el Juzgado citado y en las oficinas del rematador, 25 de Mayo 661, Teléfono: 8-18-08.

$8.00 Ab.2-3809-v.ab.20.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Balanza "Trébol"

Remataré el día 6 de Abril de 1949, a la hora 16. En mi salón, 25 de Mayo 661. Por orden del Juzgado de Paz de la .a sección, autos: Pesquera y Compañía c Clodomiro De Armas.

$4.00. Mz.26-3413-v.ab.6.

FERNANDO LICRONE DOTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos "ANZOATEGUI ROSA MARIA V. Incapacidad" (Lo 37. F.o 14.), se hace saber al público que el día 21 de Abril p. v., a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Fernando Licrone Doti ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se sacará a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de veintitres pesos el metro2 el siguiente bien: fracción de terreno con edificios y mejoras sito en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 16 282 que según plano del agrimensor Hugo Dall'Orto inscripto en la Dirección de Catastro con el número 16.9.8, tiene una superficie de trescientos veintidós metros dos decímetros que tienen 10 metros 2 centímetros frente al Sur sobre la calle San Salvador; al Este tres rectas, la primera de Sur a Norte de 26 metros 74 centímetros; la 2da. de Este a Oeste de 9 metros 27 centímetros y la 3ra. de Sur a Norte de 10 metros 4 centímetros y todas las separan de los bienes padrones números 16.281, 16 279 y 16 278; al Norte, una recta de 5 metros 70 centímetros divisoria con el bien padrón 20.362; y al Oeste del fondo al frente tres rectas de Norte a Sur, mide 11 metros 12 centímetros, la 1ra; la 2da. de Oeste a Este, mide 5 metros 78 centímetros y la 3ra de Norte a Sur, mide 25 metros 8 centímetros y todas la separan del inmueble padrón 18 512.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en dinero efectivo, a los efectos legales; 2) El inmueble no tiene caño colector y será de cargo del comprador el pago del saldo adeudado por pavimento que a día 30 de octubre de 1943 ascendía a $ 779 20; 3) E título y antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523 4.o piso, a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$45.00. Mz 26-2939-v.ab.19.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en autos "BLANCO ANTONIO. Sucesión" (Lo. 37, Fo. 248) se hace saber que el día 21 de Abril próximo venidero a las 15 horas en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero David Detomasi se sacará a la venta en remate público al mejor postor una fracción de campo y mejoras ubicada en "Averías" sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres empadronada con el número 2071 que sítitulo tiene una superficie de 29 hectáreas 5152 metros y siplano del agrimensor Carlos H Guasque inscripto en la Dirección de Catastro con el número 276 el 30|Setiembre|1948 tiene: fracción A) superficie 30 hectáreas 2661 metros y fracción B) 2 hectáreas 1986 metros deslindadas en conjunto así: 601 metros 40 centímetros al Sur con sucesión Eulogio Pintos; 770 metros 60 centímetros al Oeste; 800 metros 70 centímetros al Noreste y 279 metros 60 centímetros al Este lindando en dichos vientos con sucesión de José M González.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales: siendo de cargo del comprador el pago de la comisión del martillero gastos de escritura impuesto universitario honorarios y demás que existiere 11) Que el título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados (calle 25 de Mayo 523 cuarto ...). — Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto.

$54.00 Mz.7-2267-v.ab.7.

EMILIO DOMINGO HENON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JOSE DOS SANTOS DE OLIVEIRA". Lo. 41, Fo. 51), se hace saber al público que el día 21 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Emilio Domingo Henon, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 6.600 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con lo edificado y demás anexos, ubicada en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 27420, señalada con el número 1, en el plano trazado en Febrero de 1925 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, teniendo una superficie de 120 metros con 10 metros le frente al Norte, a la calle Feliciano Rodríguez número 3158 entre las de 2 de Mayo y Rossell y Rius, por 12 metros de fondo hacia el S. lindando con el solar 3; por el Este, con el 14 de otro plano y por el Oeste, con el lote 2, o sea con Generoso Cabrera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que son de cuenta y cargo del comprador los gastos de la escritura definitiva, timbres universitarios, etc. así como la comisión legal del martillero, y que la escritura deberá otorgarse dentro de los 30 días subsiguientes de haber sido aprobada la venta; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Mz.23-3183-v.ab.8.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "JULIO ALVAREZ CAIMI. Sucesión", (L.o 33 F.o 15), se hace público que el día 28 del entrante mes de Abril, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Federico Ocampo, presidiendo la diligencia el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 8.500.00 (ocho mil quinientos pesos), equivalente al valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: la finca empadronada con el número 2.284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro), situada en la manzana oficial doscientos tres, séptima sección judicial de este Departamento de Montevideo consistente en un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el N.o 25 en el plano respectivo, y compuesto de doscientos sesenta y seis metros, dos mil ciento veinte y cinco centímetros cuadrados, con siete metros, setenta y cinco centímetros de ancho o frente al Oeste, a la calle Salto N.o 918, entre las de Cebollatí y Gonzalo Ramírez, distando veinticuatro metros de la primera por treinta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros de fondo, lindando por el Este con el solar N.o 21, por el Norte con José Retali y por el Sud con los solares 22, 23 y 24. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que son de cargo del comprador, la comisión legal del martillero, y los gastos de escrituración de venta, compromiso e impuesto universitario. 3.o Que no se aceptarán ofertas que no superen el precio base fijado anteriormente. 4.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada. y 5.o Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$51.00 Mz.30-3567-v.ab.22.

HORACIO P. RISSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos caratulados: "CLARA CHOUSIÑO o CHAUSIÑO o CHAUSIÑO DE POSE Sucesión". (Lo. 33, Fo. 718), se hace público que el día 26 de Abril próximo, a la hora 16 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Horacio P. Risso, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.000.00 (un mil pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la vigésima sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 126.671, que según plano del agrimensor Félix Logaldo, de Octubre de 1927 aprobado el 10 de Marzo de 1928, por resolución Municipal recaída en el expediente número 23.647 e inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Agosto de ese año se individualiza con el número 26 y tiene una superficie de trescientos dieciocho metros cinco decímetros, deslindada así: diez metros al Noreste frente a la calle Campeche, antes número uno, entre las de Inclusa y Primer Intendente, cuya puerta de entrada se señala con el número 739 treinta y dos metros ocho centímetros al Sureste, lindando con el solar 25, diez metros un centímetro, al Suroeste con el solar 38, y treinta y un metros cincuenta y tres centímetros al Noroeste, confinando con el solar 27 del citado plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, cualquiera sea éste, a no ser que se trate de alguno de los condóminos deberá consignar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que el bien se vende con el pavimento pagado siendo de cuenta y cargo del adquirente los gastos de escrituras y certificados, así como la comisión del martillero; 3.o) Que no se admitirán ofertas que no superen al precio base de venta; y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo número 523; sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.

$51.00 Mz.29-3532-v.ab.21.

R. SCANAVINO Y SEBA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos "MANUEL FARIÑA. Quiebra", se hace saber que el próximo viernes 8 de Abril, a las 15 horas, y en nuestro local calle Rincón número 501, procederemos a rematar una máquina Registradora marca "National" sobre la base de $ 510.00 (quinientos diez pesos). El comprador deberá consignar, en el momento de serle aceptada la oferta, el 30 o|o del importe de la misma, a los efectos legales, así como abonar en el mismo acto, la comisión del 6 o|o. Serán de cargo del comprador los gastos causados por las publicaciones en que se anuncie esta venta. — Informes: Rincón 501-3 esquina 33. — Automático 8-42-21.

$12.00, Mz 28-3462-v.ab.7.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "VALENTIN SCAGLIA. Sucesión", se hace saber al público en general que, el día 21 de Abril del año en curso, en las puertas del Juzgado de Paz de Pando, a las 15 horas, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitria, con presencia del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, y con la base de cuatrocientos pesos ($ 400.00), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección de este Departamento, empadronado actualmente con el N.o 639, con una superficie de quinientos veinte metros 09 decímetros, lindando: al Noroeste, Pedro Rovere y otros; al Sureste calle Independencia; al Noreste, solar padrón 640 y al Suroeste, calle Canelones. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada; 2.o Que los antecedentes serán remitidos oportunamente al Juzgado de Paz de la 7.a sección de este Departamento, donde quedarán a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 11 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$27.00 Mz.30-3548-v.ab.22

JULIO C. CABRERA
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Teresa Recarte de Jackson y otros con A. SEVERINO OMAR ROJAS. Ejecución de hipoteca". Lo. 22. Fo. 789, se hace saber que el día 9 de Abril del corriente a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Julio C. Cabrera asistido del subscripto y Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: "fracción de campo con sus construcciones sita en la tercera sección judicial de Cerro Largo, padrón N.o 2.732, que consta de una superficie de setecientas noventa y dos hectáreas, según plano del agrimensor Jaime L. Costa inscripto con el N.o 191 en la Oficina Departamental de Catastro en 1948, dentro de los siguientes límites generales: Noreste y Este campos de la sucesión de Aniceto Severo Patrón, Manuel Gerardo da Silva, Nissin Rousso y Eusebio Vázquez; Sur y Suroeste, Juan Bautista Pedrozo, Fermín Nieves Pedrozo, Juan Gregorio Silvera y sucesión Felipe Termezana y por el Noroeste, Antonio Silvera de Telis, Marcelino Telis, Manuel Rojas, Félix Telis, Antonia Eberildo Telis, sucesión Saturnino Díaz y Juan Ignacio Sosa.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Los gastos de escritura, honorarios y certificados serán por cuenta del comprador; C) Que el plano y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición del comprador. — Melo, Marzo 16 de 1948. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$ 30.00 Mz.22-3088-v.ab.7

JUAN F. CABRERA
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, dictado en los autos caratulados "FAUSTINO ASENCION PORCILE ETCHEVERRIA y otros. Venta en remate judicial". se hace saber al público que el día seis de Mayo del corriente año, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Juan F. Cabrera, presidido por el señor Alguacil ad-hoc don José Raúl Nogueira y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público del siguiente bien inmueble: Una finca urbana, empadronada con el N.o 1879, situada en la manzana 135 de esta ciudad, compuesta de 920 metros 9323 centímetros, deslindada así: Al Este, 21 metros 36 centímetros de frente a la calle 4 de Octubre (hoy José Pedro Varela); por 42 metros 76 centímetros de frente al Norte a la calle República Española, por ser esquina; al Sur, 42 metros 65 centímetros con Osvaldo Rodríguez; y al Oeste, 21 metros 77 centímetros con Celia Delgado, el que saldrá a la venta con la base de $ 3 000.00 (dos mil pesos m|n.). Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etcétera, serán de cargo del comprador, 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran agregados a los autos indicados, en esta Oficina, donde pueden ser examinados por los interesados. — Durazno, Marzo 22 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$33.00 Ab.1.o-3696-v.ab.25.

LUIS A. VILLAR
Juzgado de Paz de la primera sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra BEATRIZ AYALA. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o 120, Fo. 39, Lo. 7) se hace saber al público, que el día 20 de Abril del corriente año, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Luis A. Villar, asistido del señor Actuario ad-hoc escribano don Homero Pereira Sánchez y del señor Alguacil ad-hoc señor Juan Sarti, a la ven-

ta en remate público, y con la base de un mil seiscientos pesos ($ 1.600 00) equivalentes a las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien inmueble: Un Solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Trinidad empadronado con el número 541, en la manzana 85, que consta de una superficie de 970 metros cuadrados 67 decímetros cuadrados según plano confeccionado por el señor agrimensor señor José P' Meza, y que linda: Norte: Lizardo González; Sur: Severino Carmelo Trotta y Aníbal Pedro Virginio Carrato; Este: calle Florida y Oeste: María Bentancourt y Enrique Tajan.

Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de la escrituración de la medianería si las hubiere y el de otro impuesto que no fuere el que dieron méritos a estos obrados serán de cargo del comprador; y C) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición le los interesados.— Trinidad, Marzo 14 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez le Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20627-v.at.9.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos: "DELL OCA ANTONIO o ANTONIO JOSE. Sucesión. Remate de bienes". (Lo. 26. Fo. 645 y N.o 801), se hace saber al público que el día veinte del mes de Abril entrante a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Servando Echeverría por ante el Alguacil asistido del Actuario, rematará sobre la base de $ 345.58, el siguiente inmueble: una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con los números 3919 y 3936 señalada con el número ocho en la mensura y fraccionamiento del agrimensor Diego Raúl Aldama, compuesto de tres hectáreas, siete mil setecientos sesenta y tres metros y cincuenta y dos decímetos, que linda al Norte, con el lote número 4; Sur, Camino Vecinal por medio con Secundino Balparda; Este, con el lote nueve y Oeste, lote número siete.

Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escrituración certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Y, que a los efectos de derechos se hace esta publicación por el término de dieciséis días. — Florida, Marzo 17 de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$32.00 Mz.25-3339-v.ab.19.

NICOLAS B. LORENZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "SEVERINO MALDONADO. Sucesión", se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo venidero a las 16 horas en el Vestíbulo del Juzgado calle Gral. L. Gómez número 955 (altos) por intermedio del rematador designado don Nicolás B. Lorenzo asistido de los señores Alguacil y Actuario se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos (pesos 47.685.00), del campo sucesorio y sus mejoras que a continuación se expresa: Una fracción de campo y las mejoras que contiene situada en la once sección judicial de este Departamento de Paysandú, empadronada con el número 1514, mensurado por el agrimensor don Juan A. Almirate según plano de subdivisión de Noviembre de 1913, señalada con la letra "D" y compuesta de una superficie de 609 hectáreas 7844 metros, y 60 decímetros, que se deslinda así: Por el Noreste una línea recta de 3095 metros divisoria de la fracción letra "C"; por el Sudoeste, una línea recta de 2896 metros, divisoria de la fracción letra "E"; por el Sudeste, una línea quebrada divisoria en parte de campo de don José Díaz y en otra parte de campo perteneciente a don Enrique Suárez y por el Noroeste, el arroyo Quebracho.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros de la propiedad serán por cuenta del comprador; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 23 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$36.00 Mz.29-3511-v.ab.21.

RICARDO VILLAR
Juzgado L. de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2 o Turno de Paysandú dictada en autos caratulados "DIAZ DE FERRARI BENITA F con ANGEL FEDRO FERRARI. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que el días 23 de Abril p. v. a las 10 horas y siguientes, se procederá a la venta y al mejor postor con la base de los dos tercios de su tasación, por el Rematador Ricardo Villar, asistido del Alguacil y subscripto Actuario Interino de los muebles, útiles, máquinas bebidas que existen en la casa ubicada en la calle Avenida Brasil esquina Pte. Viera. El inventario respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Oficna Actuaría. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$ 22.50 Mz.30-3638-v.ab.22

REMATE PUBLICO
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictado en autos caratulados: "OBERTI u OBERTTI ANTONIO y MELANO o CELANO DE OBERTI u OBERTTI JOSEFINA. Sucesiones", se hace saber que el día Lunes 18 de Abril próximo venidero a las 15 horas en el Vestíbulo del Juzgado por intermedio del señor Alguacil asistido del subscripto Actuario Interino, se procederá a la subasta pública por base que exceda las dos terceras partes de la tasación de los siguientes inmuebles: 1.o) Fracción de terreno y mejoras, situado en la manzana número 440, padrón 2907 de una superficie de 921 metros 4369 centímetros, deslindados así: Al Norte la calle Sarandí; al Sur Luis Roveta; al Este, Francisco Yenzer y al Oeste sucesión de don José Oberti; 2.o) Fracción de terreno y mejoras situado en la manzana 328, padrón 2334 de una superficie de 859 metros que se deslindan así: Al Oeste, la calle Gran Bretaña; al Sur calle Colón; al Este Luis Barqui y al Norte Guillermina Alegre.

Se hace constar: A) Que los bienes han sido tasados, respectivamente, en $ 4.332 y $ 2.028; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras inclusive impuesto al mayor valor y universitarios. — Paysandú, Marzo 21 de 1949. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario-Interino.

$27.00 Ab.24-3253-v.ab.9.

LUIS M. ARAUJO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysanlú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ADELAIDA D. DE CASTELL. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 2.593", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 10 en adelante, por el martillero don Luis M. Araújo, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz, Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2.593, situado en calle Salto entre Piedras y Daymán, con una superficie de 6.494 mts., deslindado en esta forma: Norte, con calle Salto; Sur, con Andrés Debot y Rosa Caprile do Bigolotti; Este con calle Daymán y Oeste, con calle Piedras.

Se previene: A) Que el bien se encuentra tasado en $ 7.793.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del camprador, y D) Que se ignoran dónde se encuentran los títulos, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 25 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Cuenta corriente). Ab.2-20778-v.ab.26.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN CARLOS OLIVERA. Ejecución de prenda" se hace saber al público que el día 1.o de Mayo próximo de la hora nueve en adelante, en calle Sarandí número 1113, por el martillero don Américo Florio, asistido del subscripto Juez, se procederá, a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de la retasa, de un camión marca G. M. C., con motor número P. 665.731, de 19 H. P. con matrícula número I-248.

Se previene: A) Que el vehículo ha sido retasado en $ 1 125.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de transferencia, etc., serán por cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 29 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$12.00 Ab.5-3884-v.ab.22.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ANDREA F. DE FABRE. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 1.969", se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación de la hora 15 en adelante por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.969 situado en calle Soriano y S. E. Pereda, con una superficie de 1.845 mts., deslindado en esta forma: Al Norte, desconocido; al Sur, con frente a calle Soriano: al Este, con Jorge Clemencón y Emilia Jacinta Soler y al Oeste, con calle S. E. Pereda.

Se previene: A) Que el bien se encuentra tasado en $ 3.840.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de propiedad, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Cuenta corriente). Ab.2-20779-v.ab:26.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysanlú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra MANUEL RODRIGUEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 2.591", se hace saber al público que el día tres de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Américo Florio, con asistencia del Actuario Especial escribano Duval C. Cocchi y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2.591, situado en calle Soriano y Daymán, de una superficie de 451 mts., deslindado en esta forma: Norte, con Moisceses Silberman; Sur, con calle Soriano; Este, con Moisceses Silberman y Oeste, con calle Daymán.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 722.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc. serán por cuenta del comprador, y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de propiedad, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Cuenta corriente). Ab.2-20780-v.ab26.

OMAR L. CASTAGNIN
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra CARLOS PESCE. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 137", se hace saber al público que el día cuatro de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante por el martillero don Omar L. Castagnin con asistencia del Actuario Especial escribano Héctor R. Morales y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, del bien empadronado con el número 137, situado en calle Europa entre Oriente y Pastor, de una superficie de 430 mts., deslindado en esta forma: Norte, con Carlos T... gliani; Sur, Eugenio Pandolfo; Este, con Santiago Barrios y Oeste, con calle Europa

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 602.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán por cuenta del comprador y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de ro la venta se efectuará prescindiendo de los mismos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente). Ab.2-20781-v.ab.26.

ALCIDES MERELLO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra NICOLAS BONDANCIA. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 3 463", se hace saber al público que el día cinco de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Alcides Merello, con asistencia del Actuario Especial, escribano Héctor R. Morales y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 3.463, situado en calle Perú entre Avenida Brasil y Florida, de una superficie de 225 mts., deslindado en esta forma: Norte: con Teresa B. de Sicardi; Sur, con Albertina Palazzi; Este, con calle Perú y Oeste, con Nicolás Bondancia.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 450.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán por cuenta del comprador, y D) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Ab.2-20782-v.ab.26.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra CONRADO RUCKER. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón número 977", se hace saber al público que el día seis de Mayo próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 977, situado en calle Monte Caseros y Tacuarembó, de una superficie de 1.290 mts., deslindado en esta forma: Norte, con calle Tacuarembó; Sur, con terreno del Estado; Este, con calle Monte Caseros y Oeste, con Paulo Gianechini.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 2.838.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Marzo 26 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Cuenta corriente). Ab.2-20783-v.ab.26.

JOSE A. SOSA
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad padrón N.o 2.560. Cobro de Contribución Inmobiliaria. BALDOMERO CORBO" se hace saber al público que el día veinte de Abril próximo en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante por el martillero don José A. Sosa, con asistencia del Actuario especial Héctor R. Morales y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2560, situado en calle Ituzaingó entre Libertad y Daymán, con una superficie de 741 mts.2 deslindado en esta forma: Norte con calle Ituzaingó; Sur, con Pablo Tognola; Este, con Nicomedes Balbis y Oeste, con Pablo Tognola.

Se previene: A) Que el bien se encuentra tasado en $ 2.220.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los gastos de escrituras certificados, etc., serán de cuenta del comprador y D) Que se ignora donde están los títulos de propiedad pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú Marzo 16 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.22-20667-v.ab.7

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "ANTONIA ACOSTA. Incapaz Remate judicial". (Lo. 12. Fo. 169) se hace saber que el día 22 de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 110 00 la hectárea del siguiente bien: Una fracción de campo, ubicada en Cagancha Chico, segunda sección judicial del Departamento, compuesta según plano del agrimensor Salvador Mascheroni de 7 hectáreas 9.927 metros cuadrados, lindando; al Norte en 309 metros 50 centímetros con sucesión Martiniano Fernández y Ramón Fernández; al Sur en la misma extensión con Víctor Bentancor en cuyo límite existe una servidumbre de paso de 6 metros, al Este en 237 metros 90 centímetros con Gumersindo De León y al Oeste en 258 metros 56 centímetros con campo de la incapaz. Dicho bien está empadronado con el número 2234 y señalado en el plano citado con la letra "C".

Se previene 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados y comisión legal del martillero, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la oficina a disposición de los interesados; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 15 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$33.00 Mz.29-3552-v.ab.21.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado L. de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pecurull dictada en autos: "NATIVIDAD RAMOS DE FABEIRO. Venia" (Lo. 19, N.o 375 Fo. 299), se hace saber al público que el día 28 de Abril del corriente año a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Pablo Zufriategui N.o 552 esquina Juan Antonio Lavalleja, y por intermedio del rematador señor Ricardo Saralegui se procederá a vender en remate judicial al mejor postor y con la base de cuarenta pesos la hectárea, el siguiente inmueble: Una fracción de campo, parte de padrón N.o 4604 situada en la 3.a sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), en "Costas del Arroyo Ayala" Rincón de Ramírez, compuesta de una superficie de ciento ochenta y cinco hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Noroeste, el arroyo Ayala; al Sureste, con Felipe Robaina; al Suroeste, más propiedad de la incapaz Natividad Ramos de Fabeiro y al Noroeste, con campos de Fermina Constancia Ramos de Ramos. Se previene: 1.o) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar, como garantía de su oferta el 10 o|o de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los gastos de comisión del rematador, certificados y de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Sucursal Treinta y Tres, del Banco de la República O. del Uruguay, y los autos en que se ha dispuesto este remate en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Marzo 22 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$39.00 Ab.1.o-3652-v.ab.25.

COMERCIALES

AVISO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Aparicio Bataila, mi comercio de provisión, frutas y verduras sito en la calle Enrique Clay número 2317 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Marzo de 1949. — JULIA E. BRIVES.
$7.20 Ab.5-3866-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ADOLFO PEREZ y FRANCISCO VICECONTI con taller de chapista en la avenida Italia 3557 bis han resuelto disolver la sociedad de hecho que gira bajo la razón de Viceconti y Pérez. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Comercio 1904. Informes, Oficina de Carlos A. Moreno, avenida 8 de Octubre 2339.
$10 20 Mz.21-2947-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido en venta al señor Donato Descalze el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en esta ciudad - calle Dr. Francisco Soca, N'o 607. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen, Rivera 654, dentro del término legal. — Las Piedras, Marzo 11 de 1949. — AMILCAR NOVARO.
$10.20 Mz.21-2958-v.ab.9.

AL COMERCIO R AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Morici y Juan Berretta, las máquinas herramientas y demás existencias de la fábrica existente en la calle Lasagna número 6136. (Colón) así como los derechos que eventualmente nos pertenezcan en la Sociedad Industrias Metalúrgicas Luis Morici Limitada (en formación) A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 los acreedores deberán presentarse en la escribanía Guerrini, Misiones 1408. (de 14 horas a 17) con los justificativos de sus créditos — Montevideo Marzo 16 de 1949. BRUNO ZANON. — ADELINO ZANON. — PIERO DANIELLI. — ANTONIO DANIELLI. — Luis Morici . — Juan Berretta.
$14 40 Mz.21-3018-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
COMPROMISO RESCINDIDO

Hemos rescindido anulándolo nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Duvimioso Terra 1500 Acreedores al propio negocio. — ROGELIO VICENTE. — BATISTINA GAMBINO. — ALEJANDRO CANEDO.
$3.40 Mz.18-2867-v.ab.6.

FABRICA NACIONAL DE CALZADOS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos en su artículo 28, convócase a los señores accionistas de la Fábrica Nacional de Calzados S. A. para la dieciséis asamblea extraordinaria que se celebrará el día 31 de Abril de 1949, a las 18 horas en el local social calle Convención número 1651, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de la asamblea de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 36); 2.o) Explicación de la actuación de la Comisión Liquidadora; 3.o) Supresión de la Comisión Liquidadora; 4.o) Fijación del número de Directores de que estará compuesto el Directorio en el futuro; 5.o) Elección de Directores para el período complementario hasta la terminación del ejercicio.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha asamblea, deberán depositar en la Secretaría las acciones o recibo de su depósito en un Banco que acepte el Directorio cinco días antes del fijado para la asamblea, por lo menos (artículo 32 de los estatutos) y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943.
$16.00 Ab.2-3767-v.ab.7.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 21 de Abril a las 16 horas, en el local social, calle Solís 1480 a fin de considerar a siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación de acta de la sesión anterior; 2. Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 3 Designación de dos asambleístas a los efectos dispuestos en el artículo 28 de los estatutos; 4. Elección de dos Directores titulares y un suplente y de Síndico titular y suplente.

Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas en la Caja de la Sociedad hasta el día 20 de Abril de 1949 — Montevideo, Marzo 24 de 1949 — El Directorio.
$12.00. Mz.26-3390-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el día quince de Marzo del corriente año, el escribano Eduardo Ramos, quedó totalmente disuelta la Sociedad Agrícola-Ganadera que teníamos constituída bajo la razón social "García Otero y Menéndez", y que desarrollaba sus actividades en la duodécima sección judicial de este Departamento de Soriano. Y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.936, inciso 2.o del Código Civil, se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 21 de 1949. — LAUREANO GARCIA OTERO. — ENRIQUE MENENDEZ.

$9 00. Mz.28-3498-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Ernesto Pejo, la casa de comercio que en el ramo de almacén despacho de bebidas y billar, tengo establecida en Tomás Gomensoro (Departamento de Artigas). Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, al promitente comprador en el comercio citado. — Tomás Gomensoro, Marzo 1.o de 1949. — LUISA LUCIA TESSADRI DE PUCHOLO.

$8.40. Mz 26-3375-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido vender a don Alberto Pereira, la casa de comercio que en el ramo de carnicería ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Encina números 1665 y 1669. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Tarallo, calle Treinta y Tres 1363. — Montevideo, 23 de Marzo de 1949. — FLORENCIO BACCINO.

$8.40. Mz 26-3401-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a José Costa Pérez, a fiambrería, bar, bebidas alcohólicas y billares, establecido en Paraguay 1551. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — ANTONIO BASANTA DIAZ. — CELIA VITALE DE BASANTA. — JOSE MARIA BARREIRO BASANTA. — RAMONA FRANCA MIRABALLES DE BARREIRO.

$8.40 Mz.28-3359-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 17|1|1949 por el escribano Amador Foderé, copia inscripta en el Registro Público de Comercio de Colonia con el N.o 4, Fo. 238 al 242, los señores ISABELINO AROCENA y NELSON OSINAGA constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Arocena y Osinaga (hijo) Limitada" con objeto principalmente de vender, comprar importar, o exportar máquinas agrícolas y demás herramientas, automóviles y accesorios. Capital $ 30.000.00 aportado por partes iguales e integrado. Plazo: 8 años a contar de aquella fecha, prorrogable por períodos de a un año sucesivos hasta un máximo de 5 años más, si no hay desconformidad. Domicilio: Joaquín Suárez (Depto. Colonia). — Administración y uso de la firma: cualquiera de los socios indistintamente.

$ 20.00 Mz.22-3105-v.ab.20

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Rocha

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Rocha, dictada en autos "Antecedentes relativos al hallazgo de dos vigas de cedro arrojadas por el mar", se hace saber al público, que en el muelle de este Puerto, el día 21 de Abril próximo, a las 10 horas, el Pregonero Nelis Ferreira, asistido del subscripto, procederá a la venta en almoneda de dos vigas de cedro arrojadas por el mar en la "Playa Solari"

Se previene: Que la venta será al mejor postor y al contado y que los antecedentes se hallan en esta oficina, a disposición de los interesados. — Puerto de La Paloma, Marzo 28 de 1949. — Enrique Gil Salguero, Juez de Paz.

(Gestión fiscal). Ab.2-20789-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he vendido, mi parte en la sociedad que tenía con mi hermano ISABELINO JULIO MARTINEZ GRAJALES, que gira en Sarandí en el ramo de farmacia, a mi propio consocio quien corre con el activo y pasivo del negocio, como único propietario. Presentar los créditos en la "Farmacia Sarandí" dentro del plazo legal. — Sarandí, Marzo 15 de 1949. — JULIO MARTINEZ G. — RUBEN C. MARTINEZ.

$10.20. Mz.26-3396-v.ab.21.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1949, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948: 2.o Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente: 3.o Aprobar o modificar la distribución de utilidades que el Directorio proyecte; 4.o Designación de dos accionistas para inscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas en la Caja sus acciones o el certificado de depósito expedido por una institución bancaria correspondiente a las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 2 de 1949.

$21.00. Ab.4-3828-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el almacén y bar ubicado en la Avenida Agraciada número 2350, de esta ciudad, a los señores Piquero y Berninzoni. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — JOSE MARTINEZ REY. — ADELAIDA RAYA DE MARTINEZ.

$4.80. Ab.4-3844-ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Cabeza, el almacén de comestibles sito en la calle Ramón Márquez 3599, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — HORACIO PIAGGIO. — AMELIA ROSA PEREZ DE PIAGGIO. — JOSE CABEZA.

$4.80. Ab.4-3840-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Santiago Bruno Firpo y Benito Marcelino Firpo, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle Camino Mendoza 7356, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — JUAN CARLOS PERRONE NERVI. — ELISA BUÑA STRATA DE PERRONE. — SANTIAGO BRUNO FIRPO. — BENITO MARCELINO FIRPO.

$7.20. Ab.4-3841-v.abr.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendí la patente del almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas, padrón 666, a los señores Francisco González y Magdaleno Ortiz. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación a los efectos legales. — Alejandro Gallinal 348, Florida. — RUDECINDO EUDOSIO PERDOMO.

$6.80. Ab.4-3876-v.ab.29.

CAMBIO HISPANO AMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura suscripta el día 1.o de Marzo de 1949, e inscripta en el Registro de Comercio, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el número 37 del Tomo 2 de Contratos, el día 25 de Marzo de 1949, los señores JOSE AMORELLI y VICENTE SALGADO CAO, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cambio Hispano Americano", en las siguientes condiciones: Capital, $ 20.000.00, ya aportado en dinero y por mitades. Plazo: Un año a contar de la fecha de la constitución prorrogables por períodos consecutivos de un año automáticamente Objeto: Operaciones de cambio de moneda extranjera, compra-venta de billetes y moneda de cualquier clase, venta de loterías, cobro o pago de intereses, cupones, rentas y compra-venta de acciones, títulos y valores de sociedades o compañías. Firma social y administración: A cargo de los dos socios conjuntamente. Ejercicio social: De 1.o de Marzo al 28 o 29 de Febrero del año siguiente. Ganancias o pérdidas: Con deducción del porcentaje legal el saldo líquido de los beneficios se repartirá por partes iguales Las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. Los socios deben anteponer a su firma personal la leyenda "Por Cambio Hispano Americano Limitada". Directorio y asamblea: Son integradas por los dos socios, debiéndose reunir la última por lo menos una vez al año. — Montevideo, 29 de Marzo de 1949. — "CAMBIO HISPANO AMERICANO".

$20.00. Ab.4-3771-v.abr.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Paysandú números 1051|53 esquina Río Negro, al señor Domingo López García (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 18 de Marzo de 1949. — MARGARITA BASSI. — DOMINGO LOPEZ GARCIA.

$5.60. Mz 26-3341-v.ab 18.

COMPRA-VENTA

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a favor del señor Julio Ithurralde las existencias de mercaderías y muebles y útiles del puesto que poseo en el Mercado Modelo de esta Capital. A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo Febrero 22 de 1949. — OSCAR HUMBERTO CRISTIANI

$6.80 Mz.24-2113-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola. Sarandí 224 don DOMINGO VENTRE ha prometido en venta al señor Ramiro Mas el comercio en el ramo de almacén; frutas y verduras sito en la calle Morales 2592. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo Marzo de 1949. — Osvaldo Paggiola Sarandí 224.

$6.60 Mz.30-3542-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que prometí vender a José Sarbu mi casa de comercio ramo comestibles, frutas y verduras sito en avenida Millán número 4198, bis. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. Interviene balanceador H. Pabbio Preziosi (Alzaibar 1336). — Montevideo, Marzo 26 de 1949. — CARMELO TIESO SANCHEZ. — INMACULADA DI MARTINO DE TIESO.

$4.40 Mz.30-3555-v.ab.18.

MOISEEFF Y KORNREICH (URUGUAY) LIMITADA

Por documento privado suscripto en esta ciudad, el 15 de Marzo de 1949, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Moiseeff y Kornreich (Uruguay) Limitada. Socios: Señores Alberto Silvio Moiseeff, Segismundo Kornreich y Ricardo Juan Moiseeff Dirección y Administración: A nombre de Alberto Silvio Moiseeff y Segismundo Kornreich, conjunta y separada e indistintamente. Objeto: Exportación, importación, compra y venta de mercaderías, frutos y productos de toda clase, representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones y toda clase de transacciones comerciales y financieras. Domicilio: Cerrito 597, escritorios 7 y 8 de esta ciudad. Duración: 5 años, con prórrogas automáticas de igual plazo, salvo denuncia. Capital: $ 10.000.00 en efectivo. Balances: al 31 de Diciembre de cada año. Inscripción en el Registro Público de Comercio del Juzgado de lo Civil de Sexto Turno, número 19 al folio 89 y siguiente del tomo 4 del Registro de Contratos, el 24 de Marzo de 1949.

$12.00. Ab.4-3839-v.ab.21.

EMPRESA RENACIMIENTO S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo 25 de Abril de 1949, a las 19 horas, en las oficinas de Estancias Fraschini Sociedad Anónima, en calle Montevideo número 976, de la ciudad de Paysandú, con la finalidad de considerar la siguiente orden del día:

1.o Ratificación de las modificaciones a los estatutos sociales; 2.o Autorización para financiar construcciones.

Se previene a los señores accionistas que deberán presentar con tres días de anticipación al fijado para la asamblea en la Gerencia de la empresa el justificativo de sus acciones, depositando las mismas o el recaudo que certifique su existencia en alguna institución bancaria. — Paysandú, Marzo 29 de 1949. — El Directorio.

$10.00. Ab.4-3883-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904, Prometí en venta a doña Amanda F. de Amador, la casa de peinados, sita en Guayabos 1527, denominada Peinados Matilde Acreedores e interesados presentarse en 25 de Mayo 631 (Escribanía Vicente Parisi). — LUIS ALBERTO TUVI.

$4.80. Ab.4-3772-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Se prometió vender al ingeniero Rafael Aguerre Escardo, la fábrica de aceite *"La Vegetal Limitada"*, con sede en Constitución 1955. Acreedores dirigirse a la misma.

$4.00. Ab.4-3793-v.my.3.

COMPAÑIA "A.G.A." URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, el Directorio de la Compañía "A.G.A." Uruguaya S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Abril de 1949 a las 11 horas, en Misiones N.o 1478 de sta ciudad a fin de tratar la siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria anual y balance, informe del Síndico reparto de utilidades y retribución al Directorio y Sindicatura. 2.o Adquisición de un inmueble con destino a la ampliación de la planta industrial de la Sociedad. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la misma de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Miguel U. Rocca, Abogado.

$21.00 Mz.25-3297-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por transferir mi almacén sito en Presidente Giró 2501 al señor Satino Fernández, notifico acreedores presentarse en Juan Ramón Gómez 2606, de 18 horas en adelante — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — PUZANT SEROPIAN.

$3.80 Mz.25-2960-v.ab.18.

MERCEDES CASTRO

Caducidad de promesa le venta a plazo

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9099 de Setiembre 1923 se hace saber al promitente comprador señor ENRIQUE SCHUNCK o a sus sucesores a cualquier título, que debiendo cuotas mensuales hace más de 4 años caducará la promesa de enajenación del bien que se describe, pasados los 15 días siguientes a la última publicación: Un solar de terreno con edificio ubicado en la primera sección judicial de Durazno, padrón 2894, frente al Sur calle Artigas. Contrato inscripto en Junio 14 de 1940 (Lo. 23 173. 742).

$12 00 Mz.25-3292-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general, que los abajo subscritos, esposos Abraham Shmayev Rachim, Jerán Pesia de Shmayev hemos prometido vender a don Antonio Zerbino de apellido paterno Italiano y materno Di Piedro, el comercio de nuestra propiedad sito en ésta ciudad, avenida Agraciada número 4143 bis, que en los ramos de tienda, mercería y anexos y bajo la denominación "Copa Cabana", nos pertenece legítimamente. A ese efecto citamos a todos los que tengan algún interés, sean acreedores o por el concepto que fuere, se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Mario Henon, calle Misiones número 1408, escritorios 1, 2 y 3, cualquier día hábil le 13 a 17.30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — JERAN PESIA DE SHMAYEV — ABRAHAM SHMAYEV RACHIM. — Antonio Italiano.

$15 00 Mz.25-3291-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259., interviene Hacemos saber a los interesados que la firma López y Ceres han resuelto dejar sin efecto la disolución social sipublicaciones anteriores. A los efectos que diere lugar hacemos la presente publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — CARLOS LOPEZ. — CARLOS GUIDO CERES.

$6.00 Mz.25-3271-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los interesados que ha quedado resuelto el compromiso de compra venta del negocio de carnicería sito en Cerro Largo 1552, de esta ciudad subscripto por el señor Natalio Borsani como promitente comprador y el señor Venancio Moreira Casás como promitente vendedor, el día 27 de Abril de 1944 — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — VENANCIO MOREIRA CASAS — Por don Natalio Borsani y sus hermanos: Camila B. de Vanzini. — Angel Vanzini, Lavalleja 1685.

$9.00 Mz.25-3332-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259, interviene en la disolución social que gira bajo la firma "López y Ceres" quedando a cargo del activo y pasivo el señor Carlos Guido Ceres. Ramo taller y alquiler de bicicletas sito en Hocquart 2198. Acreedores presentarse en el referido comercio — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — CARLOS LOPEZ CERES. — Carlos Guido Ceres.

$6.40 Mz.24-3219-b.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que la firma social CAZARIAN E HIJO se ha disuelto, quedando el almacén sito en la calle Cufré N.o 2202 a nombre de Nichan Cazarian y la tienda sita en la calle Hocquart N.o 2151 a nombre de Avidis Cazarian. — Nichan Cazarian e hijo.

$ 10.80 Mz.22-3081-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto la sociedad comercial, constituída para explotar la casa de comercio de almacén de comestibles y productos de granja instalada en la calle San Martín N.o 2821 de esta ciudad. Queda a cargo del activo y pasivo de la misma Crispulo Fabián Rodríguez. Acreedores presentarse en la escribanía R. B. de Iglesias, Agraciada N.o 3726. — Montevideo 9 de Marzo de 1949 — RAMON I. BORGUNDER. — CRISPULO FABIAN RODRIGUEZ.

$ 10.80 Mz.22-3089-v.ab 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26|9|904 disolvimos al 9|4|947 la sociedad SPARANO, RAPSHY Y VALLES sita en San José 1266. Activo y pasivo a cargo de Dgo Ricardo Sparano y Germán Valles. — Ricardo Sparano. — Germán Valles. — Elena C. de Rapshy. — Montevideo, Marzo 18 de 1949.

$ 7.20 Mz.22-3107-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Cercido". R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Ricardo Nogueira, Casimiro Barales y Augusto Damonte el almacén y bar de la Avda. Geenral Flores N.o 2652|58 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — JOSE CASTRO MARTINEZ. — ELENA FREIJO DE CASTRO

$ 7.20 Mz.22-3116-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he cedido a Jesús Río mi parte en la promesa de compra que concertamos con Gumersindo Fernández, referente al café, bar y restaurant de la calle José Amézaga esq. 25 de Mayo de Pueblo Soca, Canelones. Activo y pasivo a cargo de Jesús Río. — Montevideo, 16 de Marzo de 1949. — MANUEL BERNARDEZ.

$ 7.20 Mz.22-3115-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos Cerrito 685, hago saber que he cedido al señor Jaime Kaplun mi parte en la promesa de compra - venta que conjuntamente con el señor Ventura Oujo, concertamos con Ramón Ferreiro y Balbina Hermo de Ferreiro por la pescadería de la calle Pérez Castellano N.o 1591 de esta ciudad. — Montevideo 14 de Marzo de 1949. — AURELIO LORENZO.

$ 10.80 Mz.22-3114-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso, hemos concertado la compra-venta a favor de don Miklos Knoblovits Kalt de la casa de comercio denominada INSTITUTO DE BELLEZA "CHARMANT", instalada en la avenida Brasil N.o 2647. Todos los que se consideren asistidos de algún derecho (Ley 26 de Setiembre de 1904) deberán presentarse en el Estudio del escribano Risso, calle Sarandí N.o 444, 3.er piso, dentro del término legal. — Montevideo, 11 de Marzo de 1949. — Ana María Barlocco de Esmite. — Adela Carmen Barlocco Natero.

$14.40 Mz.22-3044-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos rescindido compromiso de venta de panadería Del Triunfo, calle Cotagoita número 329, haciéndose cargo de la misma el señor Luis Español. Acreedores presentarse en término legal en Sarandí 430 escritorio 18 escribanía Antelo. — Luis Español. — RAMON FERNANDEZ AGUIAR.

$7.20 Mz.22-3015-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, que he prometido vender, el establecimiento que en el ramo de zapatería y bajo la denominación de: "Zapatería Stadium", tengo instalada en la calle Rivera número 2719, a los señores: Igor Briozzo y José Caleppi Los interesados deberán presentarse con los recaudos respectivos en la escribanía Décia Cantón-Dabezies. Rincón 387, dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — DELIA CABRERA DE RIGOLI.

$10.80 Mz.22-3012-v.ab.18.

Cía. URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, a que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Abril próximo a las once horas, en la Oficina de la Compañía, calle Zabala 1338, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al trigésimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de nueve Directores; 5.o) Elección de un Síndico y de un Síndico suplente; 6.o) Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para la que se les convoca deben depositar sus acciones o certificados expedidos por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad, con dos días de anticipación al 29 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — El Directorio.

$27.00 Ab.2-3764-v.ab.26.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2.a Convocatoria

No habiéndose podido celebrar la asamblea general ordinaria convocada para el día 31 de Marzo, por falta de quórum reglamentario, el Directorio convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias para el día 19 de Abril de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Isidoro de María número 1620 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección de dos Directores titulares por dos años y cuatro Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente, para el nuevo ejercicio; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 del estatuto dispone que para poder asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en un Banco) en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres (3) días hábiles de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. En su consecuencia el registro se cerrará el día 8 a las 11 horas. Horario de inscripción de 8 a 11 horas y de 14 a 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — El Presidente.

$16.00 Ab.2-3667-v.ab.18.

VIDPLAN Soc. Ltda.

EMISION DE ACCIONES

De conformidad con el artículo 4.o de los estatutos sociales se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión realizada en el día de la fecha, ha resuelto la emisión del veinticinco por ciento en acciones ordinarias, sobre el capital accionario integrado en circulación. Las condiciones de emisión se encuentran a disposición de los señores accionistas, en la Gerencia General de la Sociedad, calle Real número 4415 de esta ciudad cuyas consultas serán atendidas de 15 a 17 horas. El plazo de subscripción será cerrrado definitivamente el próximo día 30 de Abril de 1949. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — El Secretario.

$11.00 Ab.2-3748-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que en esta fecha hemos disuelto por escritura que autorizó el escribano Ramón R. Sosa, la Sociedad que giraba bajo la firma Fiorelli y Morales, en empresa de transportes, quedando el activo y el pasivo a cargo del socio Luis Alberto Fiorelli con domicilio en Pueblo Young. — Young, Marzo 28 de 1949. — JUAN MORALES. — Luis A. Fiorelli.

$6.00 Ab.2-3747-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta, a Industrias del Sebo (Indelseb S. C.) los establecimientos Niobe (Fca. de Productos de Belleza y Tocador), sito en la calle Soriano 1236. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle José Llupes N.o 4884. — Montevideo. Marzo 10 de 1949. — Carlos Zozaya. — INDELSEB S. C. — LORENZO J. PEREZ.

$10.20 Mz.21-2897-v.ab.9.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Abril de 1949 a las 11 horas, en sus oficnas, calle Ceibal N.o 1587, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948, e informe del Síndico. 2.o Distribución de beneficios. 3.o Elección por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente. 4.o Fijar la remuneración del Síndico 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — Nota: Para tener dercho de asistencia a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero hasta 3 días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo. Marzo 28 de 1949. — El Directorio.

$14.00 Mz.30-3568-v ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los subscriptos comunican que prometieron vender su comercio sito en esta ciudad. calle 18 de Julio 684, a doña Blanca Daguerre de Pintos a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Durazno. Marzo de 1949. — DINARDI Y SOMMA.

$8.00 Mz.21-2898-v.ab.9.

BARRACA MORSCH S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de Abril próximo, se verificará en nuestras Oficinas de la calle General Pagola N.o 1816, el pago de dividendos correspondientes al 3.er ejercicio terminado el 31 de Diciembre ppdo. — Montevideo, 4 de Abril de 1949. — El Directorio.

$4.00 Ab.5-3908-v.ab.9.

CAJA POPULAR DE MERCEDES

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el día 1.o de Abril próximo en adelante podrán pasar por las Oficinas de esta Institución a hacer efectivo el importe del dividendo de sus acciones. — La Gerencia.

$4.00 Ab.5-3888-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Enrique José Beretta el comercio que en el ramo de casa de cambio y agencia de lotería tenemos instalado en la calle 25 de Mayo 451, esquina Misiones. de esta ciudad, donde deberán presentarse los interesados. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — RAUL GALLO. — MARIA ROSARIO GUTIERREZ DE GALLO.

$12.00 Mz.17-2806-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Francisco Taroco avisa que prometió vender a Isauro Cuadrado Fonseca los muebles y útiles de su provisión, despacho de bebidas alcohólicas y el billar sito en 18 de Julio 324. Acreedores presentar dentro de treinta días misma dirección. — Tacuarembó. Marzo 1.o de 1949. — FRANCISCO TAROCO.

$8.00 Mz.17-2768-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos disolución parcial sociedad "Conde, Burlada y Da Silva" comerciantes en panadería calle Williman N.o 528, por venta cuota parte de Manuel Conde Sesar a Antonio Portas del Río. Siguen con activo y pasivo nueva sociedad "Burlada, Portas y Da Silva", a constituirse en el mismo acto de enajenación. Artículo 492 del Código Comercio y ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse en escribanía R. Sesto Gi Iardoni. Treinta y Tres 1336. — MANUEL CONDE SESAR. — Antonio Portas del Río. — Lorenzo Burlada. — Agostinho da Silva.

$7.20 Ab.5-3881-v.ab.25.

RADIO LUX S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1949 a las 18 y 30 horas en la Avda. Agraciada 2711 para tratar el siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondietne al ejercicio cerrado el 31 de Diciemtre de 1948. 2.o Remuneración del Síndico para el ejercicio 1948. 3.o Elección del Síndico y suplentes. 4.o Emisión de acciones. 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El registro de acciones quedará cerrado el día 21 de Abril de 1949 a las 17 horas.

$ 8.00 Mz.31-3614-v.ab.8

CORPORACION AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA (CORAUSA)

Convocatoria

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Dante número 2262, 1er. piso, el día 28 de Abril del corriente año, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de las personas que controlearán el número de accionistas que concurran, el capital que representan y los votos que correspondan; 2.o Consideración de la memoria y balance anual presentado por el Directorio y dictamen del Síndico sobre los mismos; 3.o Elección de cinco titulares y cinco suplentes de Directorio por el período 1949|1953, Síndico titular y suplente por el mismo período; 4.o Designación de dos accionistas para rubricar el acta de la asamblea.

Se previene lo siguiente: 1.o Que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los accionistas deberán registrar y depositar las acciones en las oficinas de la sociedad o en un Banco de esta ciudad con una anticipación mínima de dos días a la fecha de la asamblea; 2.o Que los accionistas de acuerdo en el artículo 9.o de los estatutos sociales no podrán votar por los miembros del Directorio así como sus suplentes respectivos sino por las listas de candidatos que deberán ser registradas en las condiciones estatutarias en la Secretaría de la empresa hasta el 13 de Abril próximo, a la hora 18. — El Directorio.

$20.00. Ab.4-3827-v.abr.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Alfredo López Cabrera, el comercio de almacén y bar que tengo en esta Capital, calle San Martín número 4151. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio 1707, dentro del plazo legal. — ANTONIO COTELO. — EUGENIO MACHADO.

$7.20 Ab.5-3879-v.ab.25.

MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato subscripto el siete de Marzo pasado, fué modificada la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Urucofa, Limitada de Esteban Schonberg, Jacobo Isler y Guillermo Schindelheim", estipulándose que la Sociedad girará en adelante únicamente bajo la denominación de: "Urucofa, Limitada", siendo su domicilio Misiones 1371, esc. 32, en esta ciudad, quedando vigente en lo demás el contrato original, que fuera inscripto con el número 26 al Fo. 126 vuelto del tomo 1 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de sexto turno. Modificación inscripta en el mismo Juzgado con el número 35 al Fo. 199 vuelto del tomo 3.o.

$8.00 Ab.5-3859-v.ab.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato realizado el 15 de Marzo de 1949, se constituyó la Sociedad: "Carvital, Limitada", integrada por MIGUEL CARSEN y SERGIO VITALI. Objeto: Importación, exportación y compra y venta de mercaderías en general. Capital: $ 5.000.00 aportado en efectivo y por mitades. Domicilio: Treinta y Tres número 1420, escritorio 32. Directorio: Ambos socios. Reuniones: bimestrales; cada uno vale un voto. Balances: 31 Diciembre de cada año. Administración y uso de la firma social: conjuntamente, a cargo de ambos socios. Contrato inscripto con el número 17 al Fo. 81 del tomo 4.o, en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno, el 23 siguiente.

$10.00 Ab.5-3853-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que disolveremos la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Lichtenstein y Dobski en el ramo de taller de sastrería y artículos de hombres, con domicilio en la calle Municipio 1661. Acreedores presentarse con sus justificativos Cerrito 661 bis Apto. 6. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 31 de Marzo de 1949. — YCIK DAWID LICHTENSTEIN. — JULIO LICHTENSTEIN. — JULIO DOBSKI GRIN.

$7.20 Ab.5-3857-v.ab.25.

CASA DEL PARTIDO S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 29 de abril del año corriente a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al undécimo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Elección total del Directorio titular y suplente. 3.o Remuneración del Directorio. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$15.00 Ab.5-3889-v.ab.28.

BANCO LA CAJA OBRERA

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que desde esta fecha se abona (en las oficinas de la Casa Central) el Dividendo Provisional correspondiente al primer semestre terminado el 31 de Marzo de 1949. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — La Gerencia.

$2.40 Ab.5-3897-v.ab.7.

CORPORACION ADMINISTRADORA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (T.A.F.)

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 25 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en su local de la calle Uruguay N.o 1250, el día 7 de Abril de 1949, a las 18 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico, correspondiente al 7.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Aumento del capital hasta $ 1:000 000.00 de acuerdo a los artículos 9.o inciso C), y 14 inciso D) de los estatutos. 3.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$10.00 Mz.28-3508-v.ab7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos pprometido vender a la sociedad "Carsolio y Juncal" el comercio que en el ramo de estación de servicio de autos y venta de nafta tenemos establecido n la finca número 1785 de la calle Hocquart. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Rincón 663 (escritorio 1), escribano Castro. — Montevideo. Marzo 2 de 1949. — JUAN CARLOS MARCHI TRAVERSA. — IRMA HILDA GNAZZO.

$ 13.60 Mz.19-2771-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador J. C. Benítez Schiavone he prometido vender al señor José Luis Kuhlsen los útiles y mercaderías de la provisión que gira bajo la firma de JOSE ITURRIA sita en la calle Darwin 3302, según ley 26 de Setiembre 1904 acreedores enviar facturas al comercio mencionado.

$6.80 Mz.19-2927-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efctos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Ricardo Alberto López la casa de comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Bazar y Productos Agrícolas, gira en la ciudad de Las Piedras, —Depto. de Canelones—, Avenida Artigas N.o 569. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del Escribano Oscar Alberto Silva en Montevideo, calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Marzo 24 de 1949. — MARTINEZ SAENZ HNOS. — TOMAS y PEDRO MARTINEZ SAENZ.

$ 16.00 Mz.30-3564-v.ab.28

LA AZUCARERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA "L. A. R. S. A."

2da. CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de sus estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, fijada para el 25 de corriente, y que se celebrará en el local social, Convención 1259 a las 10 horas, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico; 2.o) Designación de Síndico y remuneración del mismo; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los asambleístas que, de acuerdo con el artículo 25, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$10.00 Ab.1.o-3741-v.ab.19.

F.U.C.E. LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Luis A. Borretti el 22 de Marzo de 1949, copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de segundo turno con el N.o 82 del Fo 201 vuelto al 206 del Lo. 1 de "Contratos Sociales" se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Integrantes: Martín Trabucati y Arturo Percos. Denominación: "FABRICA URUGUAYA DE CINTAS ELASTICAS (F.U.C.E.) LIMITADA". Objeto: Fabricación y comercio, en general de cintas y tejidos elásticos. Domicilio: Actual: Joaquín Requena N.o 2873 de esta ciudad. Plazo: 3 años a partir del 1.o de Febrero del año en curso; prórrogas automáticas de 2 años. Capital: $ 60.000.00 aportado por partes iguales en máquinas Administración y representación: Conjuntamente por ambos socios. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. — M. TRABUCATI. — ARTURO PERCOS.

$12.00 Ab.1.o-3658-v.ab.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio hacemos conocer a los interesados la disolución de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación "LANAFIX S. R. L." Los acreedores deberán presentarse al señor Valentín Fernández Ruiz, en la calle 18 de Julio número 1006 de 14 a 16 horas. — Montevideo Marzo 18 de 1949.

$10.80 Nz.22-2993-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la Sociedad comercial en comandita "Despaux y Cía." con domicilio en esta plaza y que tenía por objeto la elaboración, venta, exportación e importación de bebidas alcohólicas y vinos en general, ha resuelto disolverse y vender el activo y pasivo a "Oyama" Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad de Montevideo, calle Cuñapirú número 1276 en cuyas oficinas deberán presentarse los acreedores con los comprobantes. — "DESPAUX y CIA.".

$9.60 Mz.24-3203-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido comprar a "Maquera Limitada" maquinaria y muebles y útiles de dicha empresa, instalada en la calle Lima número 1771, citándose a los que se consideren acreedores para que concurran a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días a la calle Rincón número 630 (estudio del escribano Amílcar Castro). — COSTA y FIGOLI.

$6.40 Mz.24-3209-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Lola I. Silveria de Nuñez el bar bebidas alcohólicas y billar sito en la calle José María Guerra 3702, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — PEDRO GALARZA. — Lola I. Silveira de Nuñez.

$6.40 Mz.24-3242-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor MARIO BARCELO ha prometido vender a su señor padre y señoritas hermanas, la participación que le corresponde en la casa de comercio que en los ramos de fabricación y venta de calzado gira en esta plaza bajo la razón social Juan Barceló, en la calle Juan M. Gutiérrez 351. El promitente vendedor está totalmente desvinculado de la firma desde el 30 de Noviembre de 1948. Acreedores presentarse en el domicilio indicado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Juan, Marta Antonia y Julia Barceló. — Mario Barceló.

$14.00 Mz.22-3050-v.ab.18.

IDAYL S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Abril próximo a las 15 horas en el local social, calle Dr. Evaristo G. Ciganda número 617 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Tratar la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad o su continuación; 2.o) Nombramiento de la Comisión Liquidadora en su caso, tal como lo prescribe el artículo 46 de los estatutos; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos y con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1945 para concurrir a las asambleas deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes bancarios o depositando las acciones en la Caja de la Sociedad de 9 a 12 y de 15 a 18 hasta el día 18 de Abril corriente.

Artículo 33. Los votos se computarán a razón de uno por cada mil pesos en acciones de la Sociedad, y se establece que ningún accionista en representación propia y ajena podrá reunir más de seis votos.

Art. 34. Los accionistas menores de mil pesos en acciones tendrán derecho a reunirse para completar dicha cantidad que represente un voto debiendo ejercer la representación un solo accionista.

Art. 35. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas, por intermedio de una carta poder que deberá presentarse a la Sociedad con cinco días por lo menos de anticipación a la fecha de la asamblea. — San José, Abril 1.o de 1949. — El Directorio.

$22.00 Ab.1.o-3583-v.ab.6.

INDULANA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Indulana S. A." para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 19 horas del día 29 de Abril de 1949, en el local social de la Compañía, calle Goes 2191, para tratar la siguiente: Orden del día: A) Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y la distribución de las utilidades. B) Consideración del informe del Síndico. C) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente. D) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y para que subscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario. Se previene a los señores accionistas que deberán cumplir con lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales. — Montevideo, 23 de Marzo de 1948. — Aurelio García, Presidente. — Carlos Gascue, Secretario.

$12.00 Ab.1.o-3650-v.ab.6.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.

ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 18 de Abril de 1949, a las 16 horas en el local social de la calle Uruguay número 1124, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria y balance del ejercicio 1948; 3.o) Dictamen del Síndico; 4.o) Elección de nuevo Síndico.

A continuación a las 16 y 30 horas en el mismo local, se procederá a realizar una asamblea extraordinaria con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Liquidación de la sociedad.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$12.00 Ab.1.o-3680-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Alberto Olave Endériz el despacho de bebidas alcohólicas sito en Burgues N.o 2996 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — ALFREDO BERMUDEZ CLAVIJO. — BEATRIZ CALVAR BLANCO DE BERMUDEZ.

$6.80 Mz.21-2932-v.ab.9.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que la Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S. A., propietaria de la Estancia "Bichadero", en el Departamento de Río Negro, ha solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado los originales, se le expidan duplicados de los certificados de inscripción, correspondientes a los siguientes animales:

Raza Hereford, sexo H., R.P., 3309, H.B.U., 247.874.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3456, H.B.U., 255.457.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3340, H.B.U., 250.221.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3536, H.B.U., 255.536.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3385, H.B.U., 250.263.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3540, H.B.U., 255.539.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3433, H.B.U., 255.430
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3615, H.B.U., 259.926.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3447, H.B.U., 255.444.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3625, H.B.U., 259.936.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3675, H.B.U., 260.811
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3331, H.B.U., 250.212.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3635, H.B.U., 259.946.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3401, H.B.U., 250.279.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3636, H.B.U., 259.947
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3514, H.B.U., 255.515.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3649, H.B.U., 260.785.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3582, H.B.U., 259.894.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3667, H.B.U., 260.803.
Raza Hereford, sexo H., R.P., 3679, H.B.U., 260.815.

$30.00 Ab.1.o-3707-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público que he vendido al señor Walter Garcés la provisión de mi pertenencia situada en la calle Maldonado N.o 1771 de esta Capital. A los efectos legales se hace esta publicación debiendo los acreedores presentar sus créditos en la escribanía del señor Julio Bayardo, 25 de Mayo 477 (escritorio 5), todos los días hábiles de 10 a 12. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — MIRTA GOICOECHEA. — Walter Garcés.

$12.00 Ab.1.o-3664-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023 prometimos vender la parte que nos corresponde del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la avenida de las Instrucciones N.o 1456 al señor Mario Cechet. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Marzo de 1949. — AGUSTIN PREGLIASCO, y Sra. — SARA ZUNINO CANEPA. — Mario Cechet. — PEDRO PASCUAL MARCHELLI.

$6.60 Ab.1.o-3683-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Barranquet y Juan Ramón Amaro el establecimiento comercial que gira en esta ciudad en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas alcohólicas, billares, restaurant y hospedaje, haciendo la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la escribanía Uslenghi en esta ciudad. — Pando, Marzo 17 de 1949. — SILVINO FRANCISCO FRACHIA. — FRANCISCA MARTINEZ DE FRACHIA.

$10.80 Mz.22-2982-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Washington Novelli, la estación de servicio Nelson, situada en General Flores 3090, esquina J. Requena. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — MANUEL PEREZ BAEZ. — Washington Novelli.

$7.20 Mz.22-3017-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que aportaré la Empresa de Obras Sanitarias que bajo la sigla "I. L. D. O. S." tengo instalada en la calle Arenal Grande 1391, a la sociedad que celebraré con Oscar Andrés Vallarino, que girará "VALLARINO Y BELTRAMINI Sucesores de "I. L. D. O. S." y VALLARINO HERMANOS". — Acreedores cobrar sus créditos en la calle Dante 2088. — Montevideo, 25 de Marzo de 1949. — JUAN B. BELTRAMINI.

$5.20. Mz.28-3501-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "García Miguez", Río Branco 1395, prometí vender al señor Ramón Cabrera, mi casa de comercio en el ramo de restaurant, sita en la calle Colonia 884, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — NORMA PIROTI DE BACELO. — EUSEBIO BACELO BENITEZ.

$7.80. Mz.28-3490-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado sin efecto la Sociedad Comercial "LABORATORIOS LOUVRE", constituída por los señores Eulogio de los Santos y Armando Zunino. Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707.

$2 60. Mz.28-3485-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a mis hijos Guillermo, Laura y María Gloria Llera, el comercio de almacén que tengo en esta Capital, calle Arroyo Grande número 2401. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presente sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio número 1707, dentro del plazo legal. — MANUEL LLERA.

$7.80. Mz.28-3489-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, disolvimos la sociedad ABADIE Y BELLUCCI, haciéndose cargo de activo y pasivo, el señor Fortunato Abadie Benítez referente al café bar y fondo sito en la calle Cerrito número 151. (Ley Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Marzo de 1949 — D. BELLUCCI.

$5.20. Mz.28-3441-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el bar y bebidas alcohólicas calle Miguelete número 1899, a José Barrán López y Generoso Nión Sevane. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Marzo de 1949. — ZABALZA Y COMPAÑIA.

$5.20. Mz.28-3440-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el bar y bebidas alcohólicas, calle 8 de Octubre número 4101, a Fernando Míguez Fuentes y Domingo y Angel Iglesias López. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Marzo de 1949. — FRANCISCO MONTERO PAZ

$5.20. Mz.28-3434-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el bar y bebidas alcohólicas, calle Buenos Aires número 250 a Salvador del Grosso Tomassone. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 18 de Mrazo de 1949. — FELIX ARENAS.

$5.20. Mz.28-3435-v ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la mercería, confecciones y anexos, calle San Martín número 2463, a Isabel Sevilla. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 22 de Marzo de 1949. — ELENA V. DE GONZALEZ MORAES.

$5.20. Mz.28-3436-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos vendido a los señores Agustín L. Castresana y José María Santisteban nuestra sucursal ubicada en la Avenida 18 de Julio número 1383. — Montevideo, 17 de Marzo de 1949. — LION D'OR S. A.

$2.40. Mz.28-3419-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Manuel Varela y Antonio Méndez, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Francisco J. Muñoz 3002. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — LUIS AUGUSTO PAIVA. — TERESA GONZALEZ DE PAIVA.

$5.60 Mz.28-3370-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Washington Ariel Cataldi, el café y restaurant, establecido en 18 de Julio 1746. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — JOSE LUCIANO GOMEZ EGOZCUE. — LUISA FONTAN DE GOMEZ. — EDMUNDO RAMON GOMEZ EGOZCUE. — NOEMI MANZO DE GOMEZ. — SUSANA GOMEZ DE MAGGIOLO. — ESTEBAN ATILIO MAGGIOLO.

$8.40 Mz.28-3360-v.ab.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "FORMOSO Y CIA Y DOMINGUEZ" establecida en Ruta número 1, localidad de Carrasco Departamento Canelones, 7.a sección judicial, con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, desligándose de la misma el señor Alfredo Domínguez, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad "FORMOSO Y CIA" A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Marzo 21 de 1949.

$8 40 Mz.28-3362-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Heralio Cajade, el almacén de comestibles bar y bebidas alcohólicas, establecido en San Martín 2303 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — ATANASIO ALFONSO SEGRERO. — CATALINA AGUILERA DE ALFONSO.

$8.40 Mz.28-3363-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Serafín Rodríguez, el bazar y menage establecido en Justicia 2149. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 25 de 1949. — JOSE OTERO SANCHEZ. — MAGDALENA FERNANDEZ DE OTERO.

$5.60 Mz.28-3364-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Alberto Daniele el almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Marzo 21 de 1949. — JUANA MOAS DE MORELL. — PEDRO MORELL TORRES.

$5 60 Mz.28-3365-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Ramón Lacasa y Constantino Scaglione, el café, fiambrería, horno de pizza y fainá, bebidas alcohólicas, establecido en 8 de Octubre 2704. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 14 de 1949. — RAMON RAPOSO. — MAXIMA BERMEJO DE RAPOSO.

$5.60 Mz 28-3366-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Abelardo Píriz, el bar, bebidas fermentadas y billar, establecido en Simón Martínez 9099 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Marzo 22 de 1949. — ISMAEL PALLARES. — RENE MANTOVANI DE PALLARES.

$5.60 Mz.28-3367-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a Mateo Juvenal Martínez y Saturnino López el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2036 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo. Marzo 1.o de 1949. — JOSE SUAREZ. — CARMEN CALVO DE SUAREZ.

$$5.60 Mz.28-3368-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel Lema y Andrés Basoa, el almacén de comestibles establecido en Américo Vespucio 1441. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — ALBINO DIAZ CEA.

$5.60 Mz.28-3369-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a Ismael Grajales el bar, bebidas alcohólicas y billar que tengo en camino Melilla 7549. Acreedores presentarse al escribano A. Arrillaga Safons en Buenos Aires 479 en término legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — TEOFILO MENDIETA LOPEZ. — BLANCA ESTHER ARISPE DE MENDIETA.

$4.80 Mz.29-3527-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que habiendo quedado sin efecto el compromiso de compraventa entre el señor AMBROSIO CARLOS MIR promitente enajenante y los señores HORACE BERNARD LLOYD, MADELINE TERESA LLOYD y JHON NEVILLE LLOYD, promitentes compradores, del establecimiento comercial "El Carillón" ("La Whiskería") situado en Carrasco calle Río Bamba número 6456158 y debiendo tomar nuevamente posesión del establecimiento el señor Ambrosio Carlos Mir, se emplaza a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en Ituzaingó 1309, segundo piso Apto. 5 (Estudio del Dr. Mattiauda). A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.

$10.40 Mz.29-3506-v.ab.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a los señores Jesús Porteiro y Jesús Cabezas, la panadería sita en la casa número 1615 de la calle Miguelete. Acreedores presentarse en término legal en escribanía: Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JORGE LLADO. — FILOMENA ACONE DE LLADO. — Jesús Porteiro. — Jesús Cabezas.

$4.80 Mz.29-3509-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Ariel", comunicamos la disolución de la Sociedad "Calvo y Díaz" que giraba en esta plaza en calle Pilar Costa 60 bis, en el ramo de taller mecánico, continuando con las actividades y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan A. Calvo. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904 presentarse en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — ANIBAL RAUL DIAZ. — Juan Angel Calvo.

$7.20 Mz.29-3512-v.ab.18.

BENNETT Y BRANDON S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 10 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Abril a las 11.45 horas, en el local de la calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la Memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948 e informe de Comisión de Cuentas; 2.o) Elección de Comisión de Cuentas; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — El Directorio.

$18.00 Mz.29-3539-v.ab.21.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera citación el número de accionistas que requieren los estatutos sociales se convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 7 de Abril, a las 15 horas, en los escritorios de la Compañía calle 12 de Diciembre número 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria y balance general año 1948 (artículo 10 de los estatutos).

Se les previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, las decisiones tomadas en esta asamblea de segunda convocatoria serán válidas sea cual fuera el número de votantes. De acuerdo con los artículos 12 y 13 los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la oficina de la administración de la sociedad calle 12 de Diciembre número 911, de las 13 y 30 a las 17 y 30, todos los días hábiles Sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas — El registro se abrirá el día 26 de Marzo en curso y se cerrará el 6 de Abril próximo a las 15 horas. — El Secretario.

$18.00. Mz 26-3443-v.ab.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto - ley del 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada en Salto, por el escribano Hugo A. Macció, el 9 de Marzo de 1949 la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el día 11 de Marzo del mismo año, con el N.o 16 del folio 41 al 46 vto. los señores CARLOS BENJAMIN DUBRA, CLAUDINO BRITES JOAQUIN SANTANA, ISABELINO CURBELO URROZ y BENJAMIN CARLOS ARMSTRONG constituyeron una sociedad de Responsabilidad limitada cuyas características son Objeto. Fabricar, importar o exportar ladrillos, tejas, caños, baldosas y cualesquiera otros productos de alfarería o cerámica; producir cal y subproductos y toda otra actividad que tenga afinidad con el objeto principal. Razón social y denominación "Cerámica Salteña Limitada". Domicilio. En la ciudad del Salto Plazo. Quince años. Capital Ciento veinte mil pesos integrado, en efectivo, el cincuenta por ciento; el saldo lo integrarán a medida que los negocios sociales lo requieran. Administración. Un Directorio compuesto de tres socios elegidos anualmente por la asamblea general. Primer Directorio señores Carlos Benjamín Dubra, Joaquín Sant'Anna y Benjamín Carlos Arsmstrong. Uso de la firma. Dos miembros del Directorio, conjuntamente. Balances. Anuales. Ganancias y pérdidas. En proporción al capital aportado. Fondo de reserva. El legal. — Salto Marzo 23 de 1949.

$ 18.00 Mz.31-3589-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que EDUARDO HILMAYER prometió vender a "Cromatón S. A." la fábrica de pinturas productos químicos y materias sintéticas "Plastopal" ubicada en la calle Oficial 3 No 4536 casi Veracierto, emplazándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a estar a derecho, con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía Viana, Cerrito N.o 597 de 11 a 12 horas. — Eduardo Hilmayer

$ 8.80 Mz.31-3604-v.ab.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que desde el día 15 de Enero de 1949, ha sido totalmente disuelta la sociedad "Heusler y Gottlieb", que giraba en esta ciudad, calle Sarandí N.o 339, bajo el ramo de tienda, mercería y ropería, hatiéndose hecho cargo del activo y pasivo, el socio señor Israel Heusler. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. ISRAEL HEUSLER — SALOMON GOTTLIEB.

$ 6.00 Mz.31-3629-v.ab.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que JOSE PEREIRA ha vendido a José Asdrúbal Pereira la casa de comercio que en ramos generales giraba a nombre del primero en Catalán Chico 3.a sección judicial de Artigas. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — José Pereira — José Asdrúbal Pereira.

$6.00 Mz.31-3644-v.ab.19.

ENAJENACION DE COMERCIO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que la Sociedad en comandita "A. López García y Cía." enajenó al 1.o de Octubre de 1948 a favor de "A. López García y Cía. S. A.", para integrar el capital de la misma, el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de esencias y productos químicos, instalado en la calle Juan D. Jackson 1142, constituía el giro de la primera; y que aquélla Sociedad se disolvió totalmente con fecha 31 de Diciembre de 1948. Los acreedores deberán presentarse en la sede provisoria de la Sociedad adquirente calle Luis B. Cavia 2783. — Montevideo Marzo 15 de 1949' — CAMILO LOPEZ GARCIA. — MARIA ELIDA GHIRARDELLI. — ARTURO LOPEZ GARCIA.

$20.00 Mz.30-3549-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio. comunicamos haber disuelto la Sociedad "LOPEZ Y NAVARRO" que giraba en Montevideo calle Bartolomé Mitre 1330 en el ramo de "Casa de sombreros" denominada "Carolyn" haciéndose cargo del activo y pasivo la socia Josefa Navarro. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Josefa Navarro. — María Ofelia López.

$10.30 Mz.31-2938-v.ab.9.

CORPORACION ADMINISTRADORA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (C. A. F.)

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 25 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en su local de la cale Uruguay 1250, el día 7 de Abril de 1949, a las 18 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración del Balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, e informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Aumento del capital hasta pesos 1:000.000.00 de acuerdo a los artículos 9.o inciso C) y 14 inciso D) de los Estatutos. 3.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Nota: El depósito de las acciones para asistir a la asamblea deberá efectuarse con tres días de anticipación (artículo 13). — El Directorio.

$10.00 Mz.30-3508-v.ab.9.

ESTANCIA "MEDIA AGUA" SOCIEDAD ANONIMA

2da. CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua" S. A., para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Viernes 8 de Abril de 1949 a las 16.30 horas en el local, calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes por el período 1949-1951; 4.o) Elección de Síndico y Síndico suplente por el mismo período.

El registro de acciones se cerrará el día 7 de Abril de 1949, a las 17 horas de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$9.60 Ab.1.o-3692-v.ab.9.

CURTIEMBRE ALBION S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

2.a Convocatoria

Convócase por segunda vez a los accionistas a la reunión ordinaria de la asamblea que se realizará el día 20 de Abril de 1949 a las 17 horas en el local de la calle José Llupes número 5077 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para integrar la Comisión Escrutadora (artículos 42 y 46); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico (artículo 34 inciso 1.o); 3.o) Consideración de la actitud asumida por el Directorio sobre los puntos a que se refieren las resoluciones de la asamblea extraordinaria realizada el 17 de Julio de 1948; 4.o) Elección del Síndico titular y un suplente para el ejercicio de 1949.

Se previene que para tomar parte en la asamblea, los accionistas que aún no lo hayan hecho, deberán depositar en la Secretaría las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas, antes del día 15 de Abril entrante y que los apoderados deben registrar sus poderes con un día de anticipación al de la reunión por lo menos. Se advierte también que esta reunión se realizará con el número de accionistas que concurran. — El Presidente.

$10.80 Ab.1.o-3655-v.ab.7.

LA UNIVERSAL S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 18 de Abril de 1949, a las 17 horas en el local social de la calle Uruguay número 1124, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria y balance del ejercicio 1948; 3.o) Dictamen del Síndico; 4.o) Elección de nuevo Síndico.

A continuación a las 17 y 30 horas en el mismo local, se procederá a realizar una asamblea extraordinaria con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Liquidación de la Sociedad.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en el Banco. — El Director.

$14.00 Ab.1.o-3679-v.ab.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Prometí vender a Ramón y Demetrio Rodríguez, mi parte del comercio de reparación y venta de bicicletas que con ellos tengo establecido en Eugenio Masculino 2563. Acreedores: presentarse a Colonia 1359. — LUIS ALBERTO ARELLANO

$2.80 Mz.26-3357-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel Epifanio Fernández y Constantino y Julio César Rumbo, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Rondeau 1449. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — MANUEL FERNANDEZ PARDO — MARIA CELIA CEAN DE FERNANDEZ. — LUIS FERNANDEZ PARDO. — MARIA CRUZ DE FERNANDEZ.

$8.40. Mz.26-3358-v.ab.18.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913. se ha resuelto disolver la sociedad "VEIGA Y RODRIGUEZ", establecida en 25 de Agosto 600, con fiambrería, bar y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma el señor Eulogio Rodríguez y constituyéndose una nueva sociedad entre los señores JOSE VEIGA Y FLOREAL DANIELE, la que se hace cargo del activo y pasivo de la que se se extingue. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1949.

$8.40. Mz.26-3361v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Electricistas Unidos Sociedad en Comandita", ha prometido enajenar su establecimiento de instalaciones eléctricas y carpintería metálica, situado en García Peña 2735, a E. M. U. "Electrotécnicos y Metalúrgicos Unidos Sociedad Anónima" en formación, calle Pestalozzi 3970. Los acreedores deben presentarse al escribano Daniel Pérez del Castillo y contadores Fernando Etchegorry y Oscar P. Rovella, en Treinta y Tres 1420, escritorio 3. Dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del aviso.

$8.40. Mz.26-3340-v.ab.18.

ATMA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De conformidad con la resolución del Directorio de fecha 21 de Marzo de 1949, artículo 11, estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asistir a la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo día 29 de Abril de 1949 a las 16 horas, en el local de la calle Florida 1251, a fin de considerar la siguiente orden del día. 1.o Designación de dos accionistas para verificar la asistencia y votos y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. 2.o Modificación de estatutos. Si el quórum no alcanzase a cubrir el porcentape del capital accionario, integrado que requiere el artículo 12, se convoca por segunda vez para las 17 horas.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la misma. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — El Directorio.

$28.00 Mz.25-3377-v.ab.23.

ATMA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo día 29 de Abril de 1949, a las 15 y 30 horas en el local de la calle Florida 1251, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar la asistencia y votos y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados y distribución de los beneficios correspondiente al primer ejercicio social fenecido el 31 de Diciembre de 1948. 3.o Informe del Síndico. 4.o Designación de Síndico titular y suplente, ejercicio 1949.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la misma, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — El Directorio.

$28.00 Mz.25-3378-v.ab.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general, que por vencimiento de contrato, hemos disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre: "Joyería y Optica París y bajo la razón social de "Pittameglio y Luciano". Los acreedores deben presentarse dentro del término legal, en la escribanía Mac Ilriach, calle Florida 1076, en esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Paysandú, Marzo 29 de 1949. — RAUL PITTAMEGLIO. — S. LUCIANO.
$12.00 Ab.5-3882-v.my.4.

"LA PROPIEDAD" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 27 de Abril a las quince horas en el local de la Sociedad calle Cerro Largo 939 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1948, con la propuesta del Directorio de distribución de utilidades; 2.o) Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3.o) Elección de Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo 24 de 1949.
$11.20 Mz.29-3534-v.ab.6.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Reforma de estatutos de "Evaristo Vignoli, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Evaristo Vignoli, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, las que se transcriben a continuación:

Carlos M. Larralde, escribano, certifico: Que en el libro de actas de "Emeli, Sociedad Anónima", rubricado el veintisiete de Abril del corriente año por el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y a fojas uno luce el acta que, transcripta literalmente dice: "Acta número 1. — 1.a Asamblea general extraordinaria. — En Montevideo, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas, en la casa de la calle 18 de Julio número setecientos sesenta, de acuerdo con la citación hecha oportunamente en los diarios "Diario Oficial" y "Gaceta Comercial" se reune la 1.a asamblea general extraordinaria de la Sociedad Anónima "Envases Metalicos Litografiados Emeli, Sociedad Anónima", con asistencia de los siguientes accionistas: 1.o Julia Vignoli de Malfatti, $ 10.000.00, 6 votos; 2.o Margot Vignoli de Gómez, pesos 10.000.00, 6 votos; 3.o Angela Vignoli de Garat, $ 10.000.00, 6 votos; 4.o Alba Vignoli de Chiodi, $ 10.000.00, 6 votos; 5.o Leonor Vignoli de Cordero, $ 10.000.00, 6 votos; 6.o Alfredo C. Chiodi, $ 10.000.00, 6 votos; 7.o Pedro Jaunarena, $ 10.000.00, 6 votos; 8.o Nicolás Uría, $ 10.000.00, 6 votos; 9.o Francisco E. Uría, $ 10.000.00, 6 votos; 10. Armando Sciarra, $ 40.000.00, 6 votos; 11. Dante Sciarra, $ 40.000.00, 6 votos; 12. Luis Alberto Givogre, $ 45.000.00, 6 votos; Pedro Jaunarena, $ 25.000.00; Nicolás Uría, $ 35.000.00; Francisco E. Uría, $ 25.000.00. — $ 300.000.00: 72 votos. Preside el señor Pedro Jaunarena, actuando en Secretaría el señor Armando Sciarra. Controlada la asistencia por el señor Ulises Icasuriaga, representante de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y constatada la presencia de doce accionistas que representan la totalidad del capital integrado, el señor Presidente da por constituída la asamblea y abierto el acto, pasándose a tratar el primer punto de la orden del día, que es: Reforma de estatutos.

El señor Secretario procede a dar lectura a los artículos reformados y forma en que quedarán redactados: Artículo 1.o Cámbiase la denominación de "Emeli, Sociedad Anónima. Envases Litografiados, Sociedad Anónima" por "Evaristo Vignoli, Sociedad Anónima", la que se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos que componen sus estatutos con las modificaciones efectuadas. — Artículo 5.o El capital de la Sociedad será de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) dividido en veinte mil acciones de cien pesos oro cada una, pudiendo sin embargo, el mismo título, representar más de una acción. — Artículo 10. — Artículo 10. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, el que podrá elevarse hasta siete por resolución unánime del Directorio y siempre que lo estime conveniente. Deberán ejercer personalmente sus funciones, durarán ocho años en las mismas y podrán ser reelectos. — Artículo 11. — Artículo 11. El Directorio queda facultado para elegir el o los Directores para llegar hasta siete y cualquier vacante que se produzca será llenada por la persona que éste designe dentro de los accionistas. — Artículo 14. — Artículo 14. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver es necesario que, previa citación, estén reunidos tres (si se compone de cinco y cuatro si se compone de más) de sus miembros, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos, salvo aquellas en que por estos estatutos se exigiera un número mayor. En caso de empate el Presidente, además de su voto ordinario, tendrá otro extraordinario que decidirá la votación. Los Directores no podrán votar ningún asunto en que tengan interés personal. — Artículo 23. — Artículo 23 inciso C). Proceder a la elección de miembros del Directorio y Síndico titular y suplente cuando corresponda. — Artículo 40. — Artículo 40. De las utilidades líquidas de la Sociedad se separará anualmente un mínimo de dos por ciento para constituir el fondo de reserva, del saldo se separará: 1.o 10 o|o (diez por ciento) para el Directorio, si se compone de cinco miembros, aumentando un 2 o|o (dos por ciento) para cada nuevo Director que entre, incluso el Presidente, repartido de acuerdo a la asistencia de cada uno a las sesiones; 2 o|o (dos por ciento) para el Presidente del Directorio; 3.o 1 o|o (uno por ciento) para el Síndico. La parte final queda como está redactada en los estatutos primitivos. — Artículo 46. — Artículo 46. El Directorio estará formado por las siguientes personas: Presidente, don Nicolás Uría; Vicepresidente, don Alfredo C. Chiodi; Secretario, don Armando Sciarra. Vocales: don Pedro Jaunarena, don Francisco E. Uría y don Ruben Garat. Síndico titular: don Luis Alberto Givogre y Síndico suplente, don Enrique Gómez Cibils. — Artículo 47. — Artículo 47. Quedan autorizados los señores Luis Alberto Givogre y Alfredo C. Chiodi para que, conjunta o separadamente, gestionen ante las autoridades respectivas la aprobación de esta reforma de estatutos su anotación en el Registro Público de Comercio y hacer todo lo demás que fuere necesario para su aprobación, quedando facultados para aceptar o rechazar las modificaciones y adiciones que en los artículos reformados el Poder Ejecutivo resolviera hacer para conceder su aprobación legal; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El señor Presidente pone a consideración de la asamblea el texto de las reformas proyectadas, quien unánimemente le presta su más amplia conformidad, siendo designados por la asamblea los señores Nicolás Uría y Alfredo C. Chiodi para que, conjuntamente con todos los accionistas presentes firmen el acta de la asamblea.

No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente da por terminado el acto, agradeciendo antes la presencia del señor Ulises Icasuriaga, representante de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Margarita V. de Gómez Cibils. — Leonor V. de Cordero. — Julia Vignoli de Malfatti. — Alba Vignoli de Chiodi. — Alfredo C. Chiodi. — Nicolás Uría. — Francisco E. Uría. — Luis A. Givogre. — Dante Sciarra Vignoli. — A. Sciarra. — Pedro J. Jaunarena. — (Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Soc. An.). — U. Icasuriaga, Inspector de Hacienda. — Angela V. de Garat.

En fe de ello y a solicitud de los interesados expido el presente, en Montevideo, el día veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un signo. — Carlos M. Larralde, Escribano.

Copia. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Luis Alberto Givogre, con domicilio en la calle Ejido 1209 (apartamento 56), ante el señor Ministro se presenta y dice: I) Que del certificado notarial que adjunta consta que la Sociedad Anónima "Envases Metálicos Litografiados Emeli, Sociedad Anónima" lo faculta para gestionar la aprobación e inscripción de la reforma de sus estatutos; II) En consecuencia, solicito que, previos los trámites del caso, se apruebe la reforma aludida resuelta por la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en Montevideo, el 12 de Junio de 1948, según así consta del acta respectiva transcripta en el certificado notarial arriba mencionado. Por lo expuesto, quiera el señor Ministro haberme por presentado, tener por constituído el domicilio que indico y por acreditada la representación que invoco y, previos los trámites correspondientes, aprobar la reforma de estatutos de mi referencia, mandando que se efectúen los desgloses y se expidan los certificados y testimonios que solicite. — Luis Alberto Givogre.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 24 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 7 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de reforma de estatutos aprobados por la asamblea de accionistas de "Envases Metálicos Litografiados Emeli, Sociedad Anónima", levalmente constituída, merece a esta Inspección General la siguiente consideración: Artículo 11. En caso de que el Directorio, haciendo uso de la facultad que se le acuerda por este artículo designe a uno o más accionistas para aumentar el número de sus integrantes o llene alguna vacante que se produzca en el seno del mismo, se considera conveniente que se dé cuenta de ella en la primera asamblea de accionistas que se realice. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Setiembre 20 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Luis Alberto Givogre, por "Envases Metálicos Litografiados, Sociedad Anónima Emeli, Sociedad Anónima", evacuando la vista conferida, al señor Ministro expone: Que no obstante no tener fundamento legal alguna la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la reforma del artículo 11 de los estatutos sociales, con el ánimo de no demorar más el trámite de la misma, ya demorada bastante, acepta ésta, quedando, en consecuencia, el artículo redactado tal como está, con el agregado "debiendo dar cuenta en la primera asamblea que se realice". Aprovecha la oportunidad para saludar al señor Ministro muy atentamente. — Luis Alberto Givogre.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 24 de 1948. — A sus antecedentes y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la nueva redacción del artículo 11 pueden aprobarse las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Envases Metálicos Litografiados Emeli, Socie-

dad Anónima", sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente ni desvirtúan los fines para fue fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobados y, en consecuencia, se ratificarán en la misma forma de su concesión la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos la resolución definitiva que se dicte se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio y decreto del 21 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 30 de 1948. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 25 de 1948: — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Envases Metálicos Litografiados. Sociedad Anónima" (Emeli), a fin de que sea aprobada la reforma de sus estatutos, que comprende la modificación de los artículos 1.o, 5.o, 10, 11, 14, 23 40, 46 y 47. Resultando: 1.o Por el nuevo artículo 1.o se cambia la denominación de la Soceidad por "Evaristo Vignoli, Socieda Anónima"; 2.o Siendo su capital actual de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos), por el artículo 5.o reformado se le aumenta a $ 2:000 000 00 (dos millones de pesos); 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas los interesados modificaron el artículo 11, tal como se detalla a fojas 4 de estas actuaciones. Considerando: Las citadas modificaciones no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria ni contrarían nuestra legislación y, para adoptarlas, se dió cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el señor Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos de la Sociedad peticionaria, tal como se detalla en el acta notarial adjunta, por la que adopta la denominación de "Evaristo Vignoli Sociedad Anónima", con la modificación citada en el tercer resultando. Ratifícase la resolución de 4 de Diciembre de 1947, que autorizó su funcionamiento, continuando sometida a la legislación nacional bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdos.): **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES**".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Luis Alberto Givogre, por "Evaristo Vignoli, Sociedad Anónima" constituyendo domicilio en la calle Rivera 2339, al señor Juez dice: 1.o Que acompaña la reforma de estatutos de la Sociedad que representa, la que fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Octubre próximo pasado; 2.o Que solicita su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación; 3.o Que el compareciente está autorizado para realizar ésta gestión por el artículo 47 de los estatutos sociales. Por lo expuesto, al señor Juez solicito 1.o Que, previa conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se sirva ordenar la inscripción solicitada; 2.o Que tasadas y satisfechas las costas se expidan los testimonios pertinentes y se devuelvan los recaudos originales presentados. Dígnese el señor Juez proveer de conformidad. — Luis Alberto Givogre.

Presentado con cuatro recaudos, hoy, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el número 145 al folio 846 del libro 36 de Conocimientos. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Al despacho. — Pereira.

2809. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Ernesto Roland.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 853. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Ernesto Mautone.

Recibido hoy, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Al despacho. — Pereira.

3451. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Vistos, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y, tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Ernesto Roland.

Dicha reforma de estatutos ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 30 del folio 210 vuelto al folio 215 del libro 29 de Estatutos, Poderes, etc.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$245.00 — 3750.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de "Mariño Bellini, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Estebon D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se presentó "Mariño Bellini, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Número 2. — Protocolización del acta de constitución de la Sociedad Anónima "Mariño Bellini, Sociedad Anónima". — A solicitud de los señores don Alfredo Mariño Bellini, contador Lorenzo J. Vilizio, arquitecto Ernesto Scheefer Caviglia, Alfredo Mariño, Eduardo Bayer y contador Eduardo Casabó. — En la ciudad de Montevideo, el treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Fernando Miranda, escribano, y testigos comparecen los señores: I) Don Alfredo Mariño Bellini, casado en primera nupcias con la señora Libia Perla Torrens; II) Contador Lorenzo J. Vilizio, casado en únicas nupcias con la señora Juana María Cazeaux; III) Arquitecto Ernesto Schaefer Caviglia, oriental, casado en primeras nupcias con la señora Ivonne Lúgaro Barbagelata; IV) Don Alfredo Mariño, casado en primeras nupcias con la señora Ercilia Bellini; V) Don Eduardo Bayer casado en primeras nupcias con la señora Fany Villanueva; VI) Contador Eduardo Casabó, casado en primeras nupcias con la señora María Sara Gallinal Muñoz. Todos los comparecientes, con excepción del señor Bayer, que es argentino, son orientales, mayores de edad, del estado civil mencionado y se domicilian, a los efectos de este acto, en la casa número mil quinientos setenta de la calle Hocquart de esta Capital. Y los comparecientes dicen que: Primero: Constitución. Estatutos. Han convenido constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

"Mariño Bellini, Sociedad Anónima"

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Mariño Bellini, Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes nacionales.

Art. 2.o El domicilio legal y principal de la Sociedad será el Departamento de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y otras dependencias con domicilio propio en otras ciudades del país o del extranjero, requiriéndose para la validez de estos actos la adhesión total de todos sus integrantes. Podrá, al mismo tiempo, asegurarles capital propio, utilizándolos exclusivamente al objeto de la Sociedad, requiriéndose también la unanimidad de votos del Directorio.

Art. 3.o Su objeto será el siguiente: A) Explotar la industria del parquet, la importación de madera, la vaporización de la madera para extraerle las sales minerales venta de madera a carpinterías y mueblerías, la confección de un nuevo sistema de baldosa tipo parquet y secado artificial de la madera; B) Realizar cualquier clase de operaciones de índole industrial o comercial que tenga afinidad directa o indirecta con la actividad de la construcción pudiendo aún construir toda clase de edificios ya sea para disfrutar de sus rédítos o bien para proceder a la venta; C) Importar todas las máquinas, útiles, implementos y accesorios necesarios para la implantación del objeto principal como así mismo explotar los sobrantes de la producción; D) Adquirir el activo del actual aserradero y fábrica de parquet propiedad de los señores Alfredo Mariño y Alfredo Mariño Bellini, respectivamente, comprendiendo los inmuebles, maquinarias, instalaciones, planos, contratos en cumplimiento y a cumplirse, todo en el tiempo y forma que determine el Directorio.

Art. 4.o El término de la sociedad será de treinta años que se contarán desde la fecha de aprobación de los presentes estatutos. Dicho término será prorrogado por decisión de una asamblea general extraordinaria citada a ese efecto y con la ulterior aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital inicial de la sociedad queda fijado en la suma de quinientos mil pesos ($ 00.000.00) moneda nacional uruguaya, representado por cinco mil acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una en tres series. Una primera denominada "Serie A" de dos mil quinientas acciones de cien pesos $ 100.00) cada una y dos segundas de un mil doscientas cincuenta acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una y que se denominarán "Serie B" y "Serie C" respectivamente. Las acciones de la Serie "A" serán acciones de fundación y las de las series "B" y "C" acciones ordinarias". El capital inicial podrá ser aumentado en el tiempo, forma y condiciones que se establecerán en los artículos subsiguientes y con la aprobación del Poder Ejecutivo, hasta la cantidad de un millón de pesos por emisiones sucesivas de cien mil pesos cada una, que estarán individualizadas con las letras F. J. H. I. No obstante lo dispuesto anteriormente podrán emitirse títulos representativos de varias acciones. El Directorio con la conformidad de cuatro de sus integrantes, siendo de 5 y 6 siendo de 7 miembros emitirá total o parcialmente las acciones en la forma, con la modalidad y en la época que crea conveniente, fijando a la vez los plazos, condiciones para la integración.

Art. 6.o Para poder aumentar el capital inicial que establece el artículo 5.o de estos estatutos será necesario la conformidad de accionistas que representen los dos tercios del capital integrado, reunidos en asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto. En todos los casos de nuevas emisiones o de aumento de capital se les dará preferencia en la nueva suscripción a los tenedores de las acciones emitidas y a prorrata de sus capitales. A ese efecto el Directorio abrirá un plazo no menor de treinta días y su emplazamiento se hará por medio de publicaciones en el "Diario Oficial" debiendo hacerse por lo menos diez publicaciones espaciadas en el plazo ya referido.

Art. 7.o Las acciones serán al portador y llevarán manuscritas las firmas del Presidente y Secretario del Directorio debiendo ser expedidas por riguroso orden de suscripción. Se anotarán en un libro de accionistas que deberá llevarse en el domicilio de la sociedad, libro éste que deberá llenar las formalidades exigidas por los libros de comercio.

Art. 8.o Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los herederos de los accionistas y para el caso que una acción recayera en más de una persona, éstas deberán hacerse representar para todos sus efectos por un solo mandatario. Los accionistas son tan solo responsables por el valor nominal de las acciones que suscriben y su posesión implica el conocimiento de estos estatutos y su conformidad con lo que ellos disponen, quedando obligados a cumplir las resoluciones de las asambleas y Directorio tomadas de acuerdo con los presentes estatutos sin que ello implique una renuncia general de los recursos legales.

Art. 9.o Las acciones podrán también ser integradas además de en moneda de curso legal, en otros bienes como ser inmuebles, máquinas, marcas, patentes y otros valores y de derechos materiales o inmateriales cuando así lo resuelva el Directorio. En caso de que esa integración provenga de una empresa de giro análogo o similar para su aceptación deberá recabarse la autorización de una asamblea general extraordinaria citada al efecto por cuya validez se requiere la conformidad de los dos tercios del capital integrado en ese momento.

Art. 10. Mientras las acciones no estén totalmente pagadas, la sociedad expedirá

certificados provisorios que deberán ser nominativos, los que se anotarán en un libro de "Certificados Provisorios" que deberá llenar el requisito de la rúbrica exigida para los libros de comercio. En estos certificados se establecerán por el Directorio las condiciones de mora y caducidad de las obligaciones así como los derechos que a sus tenedores les corresponden. Los certificados provisorios serán intransferibles, salvo aprobación del Directorio que deberá expedirse en cada caso.

CAPITULO III

Asambleas, Directorio, Síndico

Artículo 11. La sociedad será dirigida y administrada por los siguientes órganos: 1.º) Asambleas; 2.º) Directorio, y 3.º) Síndico.

Art. 12. La sociedad será gobernada en primer término por la asamblea de socios cuyas resoluciones, estando debidamente constituídas serán obligatorias para la sociedad y para los accionistas cuando sean conformes a las leyes vigentes, al orden público y a los presentes estatutos

Art. 13. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán ser convocadas necesariamente dentro de los 90 días de terminado el ejercicio económico de la sociedad y las extraordinarias cuando las convoque el Directorio, el Síndico o un mínimo de accionistas que representen por lo menos el 55 o|o del capital integrado en el momento de la convocatoria.

Art. 14. Las asambleas ordinarias serán convocadas: 1.º Para la aprobación o modificación de los inventarios, balances y memorias presetnadas por el Directorio; 2.º Designar los Directores titulares y suplentes que hayan cesado en su mandato de acuerdo a lo establecido en el artículo 28; 3.º Designar Síndico titular y suplente y 4.º Tratar cualquier otro asunto incluído en la convocatoria.

Art. 15. Las asambleas extraordinarias serán convocadas para considerar los asuntos que han motivado la convocatoria.

Art. 16. Tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias se confeccionará por el Directorio el orden del día debiendo figurar necesariamente los asuntos que hayan ordenado incluir las propias asambleas o se hayan incluído en la solicitud de convocatoria del Síndico o de los accionistas de conformidad con el artículo 13.

Art. 17. La realización de las asambleas sociales ajustará a las siguientes normas. Las primeras convocatorias serán publicadas en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación con inclusión del orden del día durante el término de 3 días y con una anticipación no meor de 10 días entre la primera publicación y la fecha fijada para la reunión. Cuando se trate de asambleas de segunda convocatoria, ésta se publicará durante dos días en la misma forma a que alude el párrafo anterior y con una anticipación de 5 días.

Art. 18. Los accionistas que de acuerdo a la convocatoria deben tomar parte en las asambleas deberán registrar sus acciones o los correspondientes certificados bancarios de depósito de las mismas en la Secretaría de la sociedad con una anticipación de dos días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión. Del depósito se le expedirán boletas en las que deberán constar la cantidad de acciones, su numeración y el número de votos que le corresponden, sirviendo este documento de entrada al local de la reunión donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia de accionistas.

Art. 19. El derecho de asistencia a las asambleas podrá ejercerlo el accionista personalmente o por medio de un representante. La representación deberá justificarse en la Secretaría social en el término señalado en el artículo 18 mediante poder en forma o simple carta autorización certificada por el Secretario del Directorio o funcionario de la sociedad designado al efecto. Los representantes legales exhibirán los documentos que acrediten fehacientemente su calidad de tales. La sociedad será representada por las personas que designen sus autoridades.

Art. 20. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio quién tendrá derecho a voz y voto; en su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente y a falta de ambos la asamblea elegirá de su seno un Presidente ad-hoc. Actuará como Secretario el que le sea del Directorio y en su defecto el que designe la asamblea.

Art. 21. Los votos de los accionistas se computarán en la siguiente forma: Hasta 25 acciones un voto; de 26 a 50 acciones dos votos; de 51 a 75 acciones tres votos; de 76 a 100 acciones cuatro votos; de 101 a 125 acciones cinco votos; y de 126 a 150 acciones seis votos. Ningún accionista, cualquiera sea el número de votos que posea o represente podrá tener más de seis votos.

Art. 22. Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán "quórum" y podrán adoptar resoluciones obligatorias, con la presencia de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. Si a la primera citación no concurriera número suficiente para celebrar sesión se convocará por segunda y última vez a una reunión en la forma que determina el último párrafo del artículo 17, y en esta oportunidad la asamblea quedará constituída con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas después de constituída la asamblea no la inhabilita para seguir deliberando y tomar resoluciones obligatorias.

Art. 23. Las resoluciones de las asambleas no existiendo disposición contraria expresa de estos estatutos o de la legislación vigente serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 24. Abierta la sesión de una asamblea se continuará hasta el agotamiento del orden del día. Si en ese día no se pudiera dar término al mismo, se continuará en los siguientes.

Art. 25. Los Directores no podrán votar sobre la aprobación de los balances, ni en asuntos que se refieran a su responsabilidad aún cuando sus acciones se hayan computado a los efectos del quórum.

Art. 26. Las resoluciones de las asambleas, se consignarán en un libro de actas de las mismas, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos accionistas que designará a ese efecto la propia asamblea.

Art. 27. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y sus suplentes respectivos designados por la asamblea general ordinaria debiendo elegirse, por lo menos tres de los accionistas de la Serie "A" siendo el Directorio de 5 miembros y 4 siendo de 7 miembros. El número de Directores titulares y suplentes podrán elevarse a siete por simple resolución de la asamblea social. Para poder ser miembro del Directorio se requieren: 1.º) Ser mayor de edad y tener capacidad para obligarse; 2.º) Depositar en la Caja Social cincuenta acciones cuando sea miembro titular, en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, las que no serán restituídas hasta pasados seis meses de haber caducado el mandato respectivo. Los Directores tanto titular como suplente podrán desempeñar puestos rentados en la sociedad. En caso de ausencia, impedimento, etc., del Director titular y de su suplente respectivo, el Directorio podrá designar a propuesta del primero nuevo Director suplente, que subrogará a los anteriores en todas sus funciones, hasta la primera asamblea ordinaria de socios que se celebre.

Art. 28. Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en el desempeño de sus funciones, renovándose un año dos titulares y sus suplentes y al siguiente tres titulares y sus suplentes. Si el número de Directores fuera elevado a siete, el primer año cesarán tres titulares y sus suplentes y al año siguiente cuatro titulares y sus suplentes. No obstante el primer Directorio durará seis años en sus funciones.

Art. 40. Al terminar el quinto año cesarán dos Directores titulares y sus suplentes o tres de cada especie si se aumentara el Directorio a siete miembros, elegidos al efecto por sorteo, convocándose a la asamblea general para reponer a los miembros salientes. Al fin del sexto año cesarán los restantes Directores y suplentes respectivos, procediéndose como en el caso anterior. De ahí en adelante se cumplirá lo dispuesto en la primera parte de este artículo. En todos los casos el mandato de los Directores se considerará prorrogado, hasta que aquellos que hayan de sustituir a los salientes tomen posesión de sus cargos, cualquiera sea el tiempo que medie entre la caducidad del mandato y la elección y toma de posesión de cargos de los nuevos Directores. Los suplentes convocados para integrar el Directorio durarán en sus funciones el tiempo que faltaba al titular sustituído para terminar su mandato. Los Directores titulares o suplentes pueden ser reelectos.

Art. 29. Cada vez que el Directorio se renueve como consecuencia de las elecciones sociales elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los cargos son reelectivos. Podrán crearse otros cargos por resolución del Directorio. Las reuniones se celebrarán por lo menos una vez al mes en las oportunidades que el Directorio fije de antemano y cuando el Presidente lo convoque extraordinariamente. Para formar quórum se necesita la presencia de la mayoría de los Directores (tres en el caso de ser cinco y cuatro siendo siete Directores) y las resoluciones que se adopten podrán tomarse en todo caso por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá otro voto, pudiendo los disidentes apelar de la resolución tomada sin efecto suspensivo, ante la asamblea social.

Art. 30. El Directorio tiene las más amplias facultades para el gobierno, administración y disposición de los negocios y bienes de la Sociedad, pudiendo entre otras cosas: 1.o) Dirigir la Sociedad explotando los negocios que constituyen su objeto, en la forma y condiciones que estime convenientes, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie. 2.o) Representar a la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario o de dos Directores designados al efecto. 3.o) Convocar a las asambleas sociales; presentar a las mismas anualmente un informe sobre la marcha de la Sociedad y un balance general de las operaciones de la misma. 4.o) Presentar anualmente la propuesta de dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos de interés que éstos deban considerar y decidir. 5.o) Otorgar poderes generales de administración, disposición y afectación o especiales, con las facultades que creyeren del caso conferir; sustituir total o parcialmente los poderes acordados a la Sociedad y revocar los mandatos y sustituciones que hubieren otorgado. 6.o) Contratar servicios nombrar, suspender y destituir los funcionarios, empleados y obreros dependientes de la Sociedad; fijar sueldos, remuneraciones, aguinaldos, gratificaciones, comisiones, compensaciones extraordinarias por servicios especiales, etc. 7.o) Comprar, vender, permutar, ceder y en cualquier otra forma enajenar o adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos, derechos, acciones, etc, hipotecarlos, darlos en prenda o caución, anticresis o cualquier otra forma de garantía, para seguridad de cualquier clase de obligaciones contraídas por la Sociedad inclusive préstamos en dinero, títulos de deuda pública, etc. 8.o) Arrendar para la Sociedad o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles por los precios, plazos y condiciones que estimare convenientes. 9.o) Aceptar herencias, legados y donaciones, novaciones subrogaciones, daciones en pago, confusiones, cesiones de créditos y derechos, etc. 10) Gestionar, acordar, contraer y utilizar préstamos o créditos con garantías o sin ellas; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar, prorrogar y protestar letras de cambio, vales, conformes, billetes, pagarés, giros postales warrants, conocimientos, guías, prendas agrarias o industriales, pólizas de seguros y cualquier otra clase de documentos comerciales; abrir cuentas corrientes con fondos propios o utilizando los créditos abiertos a la Sociedad; tomar en préstamo o darlo a otras personas; abrir créditos a terceros en dinero o mercaderías y efectos de toda clase. 11) Ejercer directamente o por apoderados todas las acciones judiciales o administrativas en que la Sociedad tenga interés, como actora, demandada o tercerista, con las más amplias facultades de derecho en materia procesal y las especiales de: desistir de las demandas, aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y deferirlo aún en el caso de no tener otras pruebas, conciliar y transigir sobre bienes o derechos comprendidos en la litis o cualquiera otros que integren el patrimonio social; conceder y|o acordar quitas y esperas; renunciar expresa o tácitamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de la nulidad notoria y percibir judicial o extrajudicialmente el pago de las deudas. 12) Gestionar o adquirir derechos privilegios, concesiones, patentes de invención o fabricación, etc. 13) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad. 14) Dictar normas a que se ha de ajustar la contabilidad social previo acuerdo con el Síndico.

CAPITULO V

Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 31. Corresponde al Presidente en casos de ausencia, impedimento, renuncia, o fallecimiento de aquél: 1.o) Presidir las asambleas sociales y las reuniones del Directorio dirigiendo las discusiones. 2.o) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales conferidos a terceros y de lo que se dispone en el artículo 17 inciso 2.o). 3.o) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión inmediata del Directrio, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, dando cuenta a aquél dentro de las 48 horas hábiles 4.o) Suspender a los empleados, funcionarios y demás dependientes de la Sociedad dando cuenta en la primera reunión del Directorio.

Art. 32 El Secretario representará con el Presidente a la Sociedad y cuidará que estén en orden los archivos de la Secretaría y los libros de actas de las asambleas y del Directorio. (Arts. 17, inciso 2) y 18, inciso 2).

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 33. Las funciones de contralor sobre el estado económico - financiero de la Sociedad, cumplimiento de las leyes y de las disposiciones de los presentes estatutos y resoluciones de las asambleas sociales, serán ejercidos por un Síndico deignado por la asamblea general, que deberá además: 1.o) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente. 2.o) Solicitar del Directorio la reunión de la asamblea social, cuando lo estime de interés. 3.o) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando por lo menos cada tres meses la documentación contable de la Sociedad. 4.o) Dictaminar sobre la memoria, balance y propuesta de dividendo presentados por el Directorio La asamblea designará un Síndico suplente que sustituirá al titular en caso de renuncia, licencia, impedimento o fallecimiento de éste. Durará un año en las funciones, pudiendo ser reelecto.

CAPITULO VII

Administradores, delegados - Gerentes

Artículo 34. La administración estará confiada a uno o más Directores delegados, cuyas funciones, atribuciones y responsabilidades fijará el Directorio. Si éste lo considerar necesario, podrá designar uno o más gerentes - administradores, fijándoles como en el caso anterior sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Corresponde en general a los Directores - delegados y Gerentes - administradores: 1.o) Vigilar como superiores inmediatos al personal de la Sociedad pudiendo suspender empleados y obreros preventiva o disciplinariamente, elevando los antecedentes al Presidente de la Sociedad, para que éste los someta al Directorio. 2.o) Contralorear la marcha de la Sociedad, dando cuenta al Directorio de las deficiencias que notare. 3.o) Ejecutar las resoluciones del Directorio y tratar los negocios de la Sociedad de acuerdo con las instrucciones que se le dieren. 4.o) Estudiar y proponer al Directorio de los asuntos y negocios que crean de interés para la Sociedad.

CAPITULO VIII

Ejercicios económicos. Utilidades

Artículo 35. El ejercicio económico de la Sociedad abarca el período comprendido entre el 1.o de Julio y 30 de Junio de cada año.

Art. 36. Los beneficios líquidos anuales se distribuirán en la siguiente forma: 1.o) El porcentaje que fije el Directorio para amortizaciones y reserva social. 2.o) Tres por ciento para el Presidente del Directorio y 1 1|2 o|o para cada uno de los restantes Directores. 3.o) Uno por ciento para el Síndico. 4.o) El remanente para los accionistas Los dividendos que no fueran retirados dentro de los cuatro años a partir de la fecha de aprobación por la asamblea del balance respectivo, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, sin derecho a reclamación de ninguna especie.

CAPITULO IX

Disolución, liquidación. Reformas estatutarias

Artículo 37. En cualquier tiempo la asamblea social convocada especialmente al efecto, podrá disponer la disolución y liquidación de la Sociedad. En tal caso, la resolución de la asamblea deberá ser tomada por un número tal de accionistas que represente por lo menos el 75 o|o del capital integrado.

Art. 38. La liquidación quedará a cargo del Directorio de la Compañía salvo que la asamblea que decrete la disolución y liquidación de la Sociedad disponga otra cosa, por la misma mayoría que indica el artículo anterior. Cubiertas las obligaciones de la Sociedad, el remanente será distribuído entre los accionistas en proporción al monto de las acciones que posean y a la parte integrada de las mismas. Los demás casos de disolución y liquidación se regirán por lo que disponen las leyes del país.

Art. 39. La prórroga del plazo establecido para la duración de esta Sociedad, fusión con otra Sociedad, reducción del capital, reintegración o aumento del mismo, cambio de objeto, de la Compañía, así como la reforma, modificación o ampliación de estos estatutos, deberá ser resuelta en la asamblea social, por un número tal de accionistas que represente por lo menos el 65 o|o del capital integrado. Lo dispuesto en este artículo no afecta las facultades que al Directorio de la Sociedad confiere el artículo 5.o de estos estatutos, para emitir nuevas series de acciones, por propia decisión, hasta el límite máximo de $ 1:000.000.00.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 40. El primer Directorio de la Sociedad, cuyos componentes durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, estará integrado por las siguientes personas: (artículo 28) Presidente: Alfredo Mariño Bellini; Vicepresidente: Contador Lorenzo J. Vilizio; Secretario: Arquitecto Ernesto Schaefer Caviglia; Vocales: Alfredo Mariño, Eduardo Bayer; Síndico: Contador Eduardo Casabó. El Directorio así integrado queda facultado para designar los suplentes respectivos.

Art. 41. El contador César Durán Rubio gestionará ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, quedando facultado para proponer o aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores sugieran o exijan y para realizar todos los trámites administrativos y judiciales conducentes a la instalación de la Sociedad, y para la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Segundo: Protocolización. En mérito a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del decreto-ley del treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, solicitan del subscripto escribano, la protocolización de esta acta y la expedición de los testimonios que necesitaren. Hago constar que: A) Conocimiento. Conozco a los otorgantes. B) De acuerdo a lo solicitado por los comparecientes, procedo a incorporar esta acta a mi Registro de Protocolizaciones, lo que verifico con el número dos del folio diez al veintiuno C) Lectura y otorgamiento. Este documento es leído por mí y las partes así lo otorgan y firman con los testigos señores María Teresa Alvarez Comelli y Oscar Guerrero, hábiles y de esta vecindad según expresan. D) Ligazón. Sigue inmediatamente a la realizada el veinte de Mayo protocolización número uno. Del acta de fundación de "Estancias y Cabañas José Pedro Urioste S. A." del folio uno al nueve. Doy fe. — Alfredo Mariño. — E. Schaefer. — Eduardo Bayer. — E. Casabó. — Lorenzo Vilizio. — A. Mariño Bellini. — M. T. Alvarez Comelli. — Oscar Guerrero. — Fernando Miranda. Escribano

Pasó ante mí. En fe de ello y para los interesados expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un signo. — Fernando Miranda.

Copia. — Montevideo, Setiembre 7 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda. escribano Ledo Arroyo Torres Señor Ministro: César Durán Rubio, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo cuatrocientos setenta y siete, escritorio treinta y seis, ante el señor Ministro me presento y expongo: Que según resulta del artículo cuarenta y uno del capítulo noveno de disposiciones transitorias de los estatutos de la Sociedad Mariño Bellini Sociedad Anónima, cuyo testimonio agrego, fuí autorizado para realizar las gestiones pertinentes para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad. Por tanto al señor Ministro pido: Que previas las vistas pertinentes quiera aprobar los estatutos de Mariño Bellini Sociedad Anónima y reconocer su personería jurídica de acuerdo con el artículo veintiuno del Código Civil y cuatrocientos cinco del Código de Comercio; disponiendo que en oportunidad me sean devueltos los presentes estatutos, cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — César Durán Rubio.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y, si no tiene que observar vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo. Setiembre 30 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Mariño Bellini S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 13. Debería establecerse un plazo dentro del cual quede comprendida la fecha de citación por el Directorio a asamblea extraordinaria cuando lo soliciten expresamente los accionistas. Artículos 27 y 34. Es necesario establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros, se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General. sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de "Manufactura de Seda S. A." y "Almacenes América S. A.". Artículo 39. El último apartado de este artículo, en cuanto se refiere a la facultad del Directorio de emitir nuevas series de acciones, por propia decisión, hasta la suma de $ 1:000.000.00, es abiertamente contradictorio con lo que se establece en los artículos 5.o y 6.o para aumentar el capital inicial ($ 500.000.00) ya que en éstos se requiere la resolución favorable de la asamblea de accionistas, votada por un mínimo de accionistas que representen los 2|3 del capital integrado. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino División.— Vo. Bo. Antonio G. Baldizán Inspector General.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 6 de Octubre de 1948. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres — Presente. — César Durán Rubio, en uso de las facultades que se me confieren por el artículo 41 de los estatutos de "Mariño Bellini, Sociedad Anónima" al señor Ministro digo: Que vengo a evacuar la vista que se me ha conferido y a levantar las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda en la siguiente forma: I) A la primera (artículo 13). Se le agregará a dicho artículo como inciso final: "En los dos últimos casos la convocatoria deberá efectuarse dentro del término de quince días de presentada la solicitud por el Síndico o los accionistas"; II) A la segunda (artículos 27 y 34). Se agregará al final del inciso 2.o) del artículo 36: "En caso de que algún Director deba percibir una remuneración extraordinaria por desempeño de tareas no comprendidas en su cargo deberá someterse el hecho a la consideración de la primera asamblea de accionistas que se realice"; III) A la tercera (artículos 39, 5.o y 6.o). Se sustituirá la última parte del artículo 39 en esta forma: "Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.o y 6.o, respecto de la emisión de nuevas acciones hasta un máximo de $ 1:000.000.00". Por lo expuesto, solicito del señor Ministro quiera tener por evacuada la vista conferida y, una vez cumplidos los extremos requeridos por derecho, aprobar los estatutos de "Mariño Bellini, Sociedad Anónima". — César Durán Rubio.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — A sus antecedentes y pase a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones propuestas por los peticionantes en el precedente escrito, con la salvedad de que las operaciones enunciadas en la primera parte del inciso B) del artículo 3.o serán aquellas relacionadas directamente con el objeto de la Sociedad, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Mariño Bellini, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor, o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Octubre 16 de 1948. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 21 de 1948. — Vista al interesado, debiendo manifestar cómo quedará redactado el artículo observado. — Por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — César Durán Rubio, en uso de las facultades que se me confieren por el artículo 41 de los estatutos de "Mariño Bellini, Sociedad Anónima", al señor Ministro digo: Que vengo a evacuar la vista conferida, estableciendo que el inciso B) del artículo 3.o de los estatutos quedará redactado en la siguiente forma: "Realizar cualquier género de operaciones de índole industrial o comercial directamente vinculadas con el objeto social, construir toda clase de edificios, ya sea para disfrutar de sus réditos o bien para proceder a la venta. Saluda a usted muy atentamente. — Montevideo. Octubre 27 de 1948. — César Durán Rubio.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Mariño Bellini", a fin de que se aprueben esus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es explotar la industria del parquet, la importación de madera, la fabricación de baldosas tipo parquet y realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen diractamente con los fines enunciados; 2.o El capital se fija en quinientos mil pesos (pesus 500.000.00), el que podrá ser elevado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) por resolución de la asamblea de accionistas; 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el interesado modificó los artículos 13, 36 y 39, tal como se detalla a fojas 5 y 5 vuelta de estas actuaciones; 4.o Fué modificado el artículo 3.o en la forma que figura a fojas 7, de acuerdo a lo aconsejado por la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos con las modificaciones precitadas no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con las oficinas mencionadas anteriormente, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Mariño Bellini" con las modificaciones que se citan en los resultandos 3.o y 4.o de esta resolución y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947 y, en especial, a los incisos B), C) y D) de su artículo 2.o. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de estas actuarios, comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Montevideo, Noviembre 25 de 1948. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: César Durán Rubio, en representación de la Sociedad Anónima "Mariño Bellini", de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 41 de los estatutos adjuntos, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 36), al señor Juez dice: Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de "Mariño Bellini, Sociedad Anónima". Por todo lo expuesto, al señor Juez pido que se sirva ordenar la inscripción que se solicita y que se me devuelvan en su oportunidad los documentos respectivos, a fin de realizar las publicaciones de estilo. Será justicia. — (Fdo.): César Durán Rubio.

Otrosí digo: Que a los efectos de las publicaciones se habilite el próximo feriado. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — (Fdo.): César Durán Rubio.

Presentado con los estatutos hoy, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el número 2615 al folio 387 del libro 36 de Conocimientos. — Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — Al despacho. — Pereira.

20.921. — Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — J. T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista número 5874. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Imhof.

Recibido hoy, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Al despacho. — Pereira.

21.368. — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones y, tasadas y abonadas las costas, expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. Al otrosí de fojas 16: como se pide. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — J. T. Pereira, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 72 del folio 543 vuelto al folio 560 del libro número 27 de "Estatutos, Poderes, etc." a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado para la misma. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$461.00. — 3605.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de la modificación de los estatutos de "Staudt y Cía. Uruguaya S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo se hace público que por este Juzgado se ha presentado "Staudt y Cía. Uruguaya S. A." solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, que se transcribe a continuación:

Testimonio. — "Unitas Sociedad Anónima Uruguaya, Comercial y Financiera". — Asamblea general extraordinaria de accionistas. — En Montevideo, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el local social, sito en la calle Paysandú N.o 935 piso 1.o de esta ciudad, se reúnen los señores accionistas cuyos nombres figuran con el detalle de las acciones presentados por cada uno y el capital que representan, en los folios 16 y 17 del mismo "Registro de Acciones", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona y por el señor Acturio don Mateo Mario Figares en Diciembre seis de mil novecientos cuarenta y que totaliza mil acciones que representan un capital de (cien mil pesos) $ 100.000.00 correspondiendo ochenta y cuatro votos. Luego de efectuadas las verificaciones de la asistencia, capital representado y demás requisitos legales por el señor Presidente del Directorio doctor don Augusto César Bado, no habiendo concurrido el señor Inspector de Hacienda, y comprobado el quórum, el Presidente Dr. Augusto César Bado declara abierto el acto, siendo las 16 horas, dando seguidamente lectura a la orden del día. 1.o y 2.o El señor Presidente expone a la consideración de los señores accionistas, las razones que determinan las reformas propuestas en el numeral 1 y 2 de la orden del día. Cambio de la razón social y reforma de los estatutos. (Artículos 1.º al 6.º, 9, 10, 12, 13, 17 al 22, 24, 26 al 29). Propone a continuación el señor don Salvador Peluffo que se suprima la lectura de los artículos a modificarse por haber sido repartido su texto. Así se resuelve por unanimidad. Luego de las explicaciones suministradas por el señor Presidente sobre el motivo de las reformas así como algunas aclaraciones y modificaciones al texto repartido, se aprueba por unanimidad el cambio de la razón social y la reforma de los artículos 1.º al 6.º, 9, 10, 12, 13, 17 al 22, 24, 26 al 29, cuya redacción definitiva es la siguiente:

Denominación y domicilio

Artículo 1.o Queda constituída una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Staudt y Cía. Uruguaya S. A." con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay pudiendo establecer y suprimir sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República, o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. Para establecer o suprimir las sucursales o agencias, será necesaria la aprobación de la asamblea.

Objeto y duración de la Sociedad

Artículo 2.o La sociedad tiene por objeto dedicarse dentro o fuera de la República, a los negocios de importación, exportación, representaciones, consignaciones, explotaciones industriales, compraventa de mercaderías y propiedades urbanas o rurales, todo por cuenta propia o por representaciones, así como formar parte de otras sociedades en comandita o anónimas. La especificación anterior es enunciativa y no limitativa, pudiendo celebrar la Sociedad por intermedio de sus representantes legales, todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales.

Artículo 3.o La duración de la Sociedad es de cincuenta años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Capital social y acciones

Artículo 4.o El capital social será de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) moneda nacional, pudiendo en cualquier tiempo ser aumentado hasta seis millones de pesos ($ 6:000.000.00) por resolución del Directorio, aprobada por el Poder Ejecutivo, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada. El capital estará representado por acciones indivisibles al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones. Las acciones se emitirán en series de cien mil pesos ($ 100.000.00) cada una.

Artículo 5.o El Directorio queda facultado para resolver sobre la emisión de las series comprendidas en el capital autorizado y para fijar la época, condiciones y forma de pago, así como para establecer si las acciones serán ordinarias o preferidas, en las condiciones establecidas por los estatutos. Las acciones preferidas podrán emitirse hasta una suma que represente el cincuenta por ciento del capital autorizado. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el que resulte del cumplimiento de estas disposiciones. El Directorio establecerá para las acciones preferidas en cada caso si se limita su derecho de voto en las asambleas y si el derecho al dividendo se limita o no a la utilidad prevista en el artículo 26 inciso A), todo lo que se expresará en las respectivas acciones.

Artículo 6.o Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo, bienes, casas, mercaderías, bienes en usufructo, marcas o patentes, instalaciones o acciones y participación en otras empresas o sociedades siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio en cada caso.

Artículo 9.o. La subscripción o adquisición o tenencia de acciones presume en forma definitiva que el accionista conoce los estatutos de la Sociedad y los acepta.

Artículo 10. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio que se compondrá de un Presidente, un Vice, tres Vocales y dos suplentes, quedando facultada la asamblea general para aumentar el número de vocales, titulares y suplentes hasta once miembros. El Presidente del Directorio o el Vice o en su reemplazo el Director que ejerza sus funciones, presidirá la asamblea general. Los miembros del Directorio titulares o suplentes, durarán un año en sus funciones y serán electos por la asamblea general ordinaria, quien podrá reelegirlos indefinidamente, continuando en sus cargos, aunque hubiese vencido el año de su mandato, mientras no haya tenido lugar aquélla. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y cualquier función rentada a cargo de la Sociedad. En caso de alguna designación de esta índole, el Directorio dará cuenta a la próxima asamblea.

Artículo 12. Los Directores, titulares, al ser elegidos por la asamblea general, lo serán con designación de cargo. En las sesiones del Directorio, el Presidente, o el Vice, o en su reemplazo el Director que ejerza sus funciones, tendrá doble voto en caso de empate. El que presida las asambleas generales tendrá el derecho de desempatar las votaciones en los casos ocurrentes.

Artículo 13. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa que impida al Presidente, o al Vice, el ejercicio de su cargo, el Directorio será integrado por los suplentes, quienes, conjuntamente con los Directores titulares, procederán a elegir, por simple mayoría de votos, el Director que ha de reemplazar al Presidente o Vice, mientras dure el impedimento si es accidental, y en caso de ser permanente, hasta la próxima asamblea general ordinaria.

Artículo 17. El Presidente o el Vice, o en su reemplazo el Director que ejerza sus funciones tendrá la representación de la Sociedad ante las autoridades públicas nacionales, Departamentales o Municipales y celebrará con los empleados de la Sociedad los contratos de ajuste que considere convenientes para la mejor marcha de la misma.

Artículo 18. Los demás actos o documentos que obliguen a la Sociedad deberán llevar la firma de dos Directores titulares o suplentes, o de un Director titular o suplente, junto con la de un apoderado o de dos apoderados con facultades suficientes para ese acto, nombrados por el Directorio.

Artículo 19. La asamblea elegirá un Síndico titular y un suplente, los que ejercerán las funciones de examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses; convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria cuando omita hacerlo el Directorio; asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que lo estime conveniente; fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie, verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas; vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad; dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentados por el Directorio; en general, velar porque el Di-

rectorio cumpla las leyes y los estatutos y reglamentos de la Sociedad, cuidando siempre de no entorpecer la regularidad de la administración social.

Artículo 20. En caso de renuncia, ausencia o impedimento del Síndico y del suplente, el Directorio convocará la asamblea de accionistas para proceder a la designación de la persona que ha de reemplazarlo.

Asamblea general

Artículo 21. Las asambleas generales ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual. Este empieza el 1.o de Julio y vence el 30 de Junio de cada año. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, aún en los casos de la ley del 19 de Julio de 1909 sobre reformas o modificaciones de los estatutos, se considerarán constituídas a la primera convocatoria, si se hallaren presentes accionistas que representes más de la mitad del capital en acciones integradas. Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requerido para el quórum, se convocará nuevamente para dentro de treinta días mediante publicación en igual forma y condiciones. La asamblea, en este caso, podrá constituírse válidamente con los accionistas presentes media hora después de la señalada en la convocatoria cualquiera fuera su número. Podrá prescindirse de la convocatoria en caso de que en la asamblea esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas y siempre que la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas u órgano que haga sus veces haya sido notificada de la reunión con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 22. La convocatoria a las asambleas se hará saber a los accionistas por medio de publicaciones en el Diario Oficial, durante dos días y con quince días de anticipación al término fijado en el artículo 23 de estos estatutos para el depósito de acciones.

Artículo 24. En las asambleas, los accionistas podrán hacerse representar por medio de cartas-poderes otorgadas a ese objeto y cuya autenticidad podrá exigirse sea acreditada, en caso necesario, según el Directorio. Cada 50 acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales, pudiendo no obstante reunir sus acciones los tenedores de menos de cincuenta acciones y designar un representante común.

Utilidades

Artículo 26. Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: A) Hasta un siete por ciento de preferencia acordado a las acciones preferidas, si las hubiere, de acuerdo a las condiciones de emisión. El Directorio podrá proceder a la distribución de dividendos provisionales para las acciones preferidas a cuenta del ejercicio en curso, sobre la base de utilidades líquidas, transferidas del ejercicio anterior o disponiendo en un fondo de previsión, creado a ese efecto, o resultante de un balance practicado con ese fin. B) Cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance a un importe correspondiente al diez por ciento del capital social emitido y realizado, desde cuyo momento este porcentaje o la parte sobrante del mismo será distribuído en la forma que lo resuelva la asamblea. C) Se abonará un dividendo ordinario hasta del seis por ciento a las accionistas poseedores de acciones ordinarias. D) La suma que se establezca por la asamblea como retribución del Directorio y Síndico. E) Se destinarán a fondos de previsión o reservas especiales las sumas que la asamblea considere convenientes. F) El saldo que pueda resultar se abonará como dividendo complementario a los accionistas, salvo que la asamblea le dé otro destino.

Disolución y liquidación

Artículo 27. La disolución y liquidación de la Sociedad se hará en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Una vez atendidas las obligaciones de la Sociedad, el saldo remanente se aplicará en primer término al pago de las acciones preferidas a prorrata si no fuese suficiente y, si se pagasen en su totalidad, el excedente se distribuirá entre las acciones ordinarias.

Disposiciones transitorias

Artículo 28. Queda autorizado el señor Presidente del Directorio, doctor Augusto César Bado, para gestionar del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos estatutos y ratificación de la personería jurídica de la Sociedad: para aceptar cualquier modificación que exija el Gobierno; para hacer las inscripciones y publicaciones, etc., a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio así como para cualquier otra diligencia necesaria a los fines indicados.

Art. 29. Queda autorizado el Directorio para adquirir total o parcialmente los bienes que constituyen el activo de la Sucursal de esta ciudad de la Sociedad Anónima Argentina Staudt y Cía., S.A.C. y hacerse cargo del pago del total o parte del pasivo de la misma, según se estipule en el contrato de transferencia que oportunamente se celebre. El señor Presidente manifiesta que, de acuerdo con la votación que acaba de registrarse, el capital representado en ella y a las disposiciones legales y estatutarias que rigen las reformas, la asamblea las ha autorizado válidamente.

3.o Integración del Directorio. — El señor Presidente manifiesta que habiendo presentado renuncia al cargo de Director el señor Alfredo Romo Basso y al de suplente el señor Salvador Peluffo, corresponde aceptarlas y nombrar un titular y un suplente para sustituirlos, proponiendo en consecuencia al señor don Ricardo Rocker como titular, y al señor Waldemar Knebel como suplente, lo que es aprobado por unanimidad.

4.o Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El señor Presidente propone a los señores Benito Pappa Barros y Roberto Valle para firmar el acta, lo que también se resuelve por unanimidad. Habiéndose tratado todos los puntos que integran el orden del día, el Presidente da por terminado el acto siendo las 16 horas y 30 minutos .— Augusto César Bado. — Elbio Kuster. — Roberto Valle Otero. — B. Pappa.

Concuerda lo testimoniado, bien y fielmente con el original de su mismo tenor que luce de fojas cuarenta y cinco a fojas cincuenta y cuatro, que sello y rubrico, del libro de actas de la asamblea perteneciente a "Unitas S. A. Uruguaya, Comercial y Financiera", rubricado el seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y por su señor Actuario; al que me remito en caso necesario. En fe de ello y a pedido de la Sociedad interesada, siento el presente en Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Fdo.) :Alberto Real de Azúa, Escribano.

COPIA. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Augusto César Bado, por "Unitas S. A. Uruguaya, Comercial y Financiera", constituyendo domicilio en la calle Paysandú N.o 935 Piso 3, de esta ciudad, al señor Ministro, como mejor proceda, digo: Que, como se comprueba en el acta notarial que se adjunta, en asamblea general extraordinaria de accionistas, realizada el 17 de Diciembre ppdo., se resolvió modificar los artículos 1.o al 6.o, 9.o, 10, 12, 13, 17 al 22, 24, 26 al 29 de los estatutos sociales. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio y disposiciones concordantes del señor Ministro solicito se sirva aprobar las modificaciones propuestas, confirmando la personería jurídica otorgada por decreto de fecha 15 de Octubre de 1929 y fecho se me devuelvan los recaudos agregados con testimonio de las actuaciones y superior resolución. Saludo al señor Ministro con la mayor consideración. — Augusto César Bado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turn. Por el Ministro. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1948. Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de reforma de los estatutos de "Unitas S. A.", aprobado por la asamblea de sus accionistas legalmente constituída, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones. Artículo 5.o De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 406 y 420 del Código de Comercio no puede delegarse en el Directorio la facultad de establecer si las acciones preferidas tendrán o no derecho a voto, sino que debe determinarse concretamente en el estatuto. Saludan al señor Ministro muy atte. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División .— V.º B.º Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. Montevideo, Diciembre 30 de 1948. — Vista a los interesados, debiendo manifestar como quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. Por el Ministro. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Augusto César Bado, por "Unitas Sociedad Anónima Uruguaya, Comercial y Financiera", en el expediente de reforma de sus estutos (carpeta 1567 de 1948) ,evacuando la vista pendiente —como mejor proceda— digo: Que sin compartir en sus fundamentos las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, en la representación que invisto las acepto a objeto de no demorar la presente gestión. En consecuencia la última cláusula del artículo 5.o de los estatutos en definitiva quedará redactada del siguiente modo: "El Directorio establecerá para las acciones preferidas, que no darán derecho a voto en las asambleas, si el derecho al dividendo se limita o no a la utilidad prevista en el artículo 26 inciso A), todo lo que se expresará en las respectivas acciones". Quiera el señor Ministro tener presente lo manifestado y disponer lo que al estado del expediente corresponde. Reitero al señor Ministro, las seguridades de mi mayor consideración. — Augusto Cesar Bado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 7 de 1949. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Habiendo los interesados aceptado la observación que la Inspección de Hacienda formula al presente proyecto de reforma de estatutos, pueden aprobarse las modificaciones efectuadas en lo perteneciente a la Sociedad Anónima Nacional "Unitas Sociedad Anónima": por cuanto ellas se realizaron de acuerdo a lo que indica el artículo 21 de los mismos, según consta en el presente certificado notarial, y no contrarían ni nuestra legislación ni los fines para los cuales fué creada la entidad, debiéndose ratificar en la misma forma en que fueron concedidos, lo mismo que la personería jurídica y autorización para funcionar que actualmente goza la referida Institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda, la resolución definitiva que se dicte y se erpedirá testimonio de estas actuaciones, devolviéndose al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a efecto de que se cumpla con lo que previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio y decreto de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Enero 10 de 1949. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — Habiéndose resuelto en la asamblea de Unitas, llamarse en adelante "Staudt y Cía. Uruguaya S. A." y existiendo ya la Sociedad "Staudt y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, cuya adquisición se proponen realizar juntas (artículo 29), vista a "Staudt y Compañía Sociedad Anónima Comercial", por si tiene reparos que oponer. — LEDO ARROYO TORRES.

Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — De nuestra consideración; Staudt y Cía., S. A. C. establecida en la calle Paysandú número 935 de esta ciudad, al señor Ministro, en cuanto más proceda, se presenta y dice: Que viene a expresar su conformidad a la gestión de reforma estatutaria de "Unitas Sociedad Anónima Uruguaya Comercial y Financiera" (Carpeta número 1567 año 1948) en cuanto modifica su denominación por la de "Staudt y Cía. Uruguaya S. A." pues nuestra firma ha convenido con ella en transferirle nuestro activo y pasivo. Quiera el señor Ministro tener presente lo manifestado y aceptar las protestas de nuestra consideración más distinguida; — Por Staudt y Cía. S. A. C.: W. Dreissig. — A. Pape. — Elbio Kuster, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — A sus antecedentes y pase a despacho. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima "Unitas" a fin de que se apruebe el cambio de su denominación por el de "Staudt y Compañía S. A." y las reformas introducidas en los artículos 1.o, al 6.o, 9.o, 10, 12, 13, 17 al 22, 24, 26, al 29, de sus estatutos. Resultando: 1.o) Por el artículo 4.o se aumenta el capital social fijándolo en tres millones de pesos (pesos 3:000.000.00) pudiendo ser elevados por resolución del Directorio y previa autorización del Poder Ejecutivo hasta la cantidad de seis millones de pesos ($ 6:000.000.00); 2.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el interesado modificó el artículo 5.o tal como se detalla a fojas 10 de estas actuaciones; 3.o) Consultada la firma "Staudt y Cía. S. A. C." si tenía reparos que oponer a la denominación que adoptaba la Sociedad Anónima "Unitas" manifestó que expresaba su conformidad, dado que ha convenido con la Sociedad peticionaria, transferirle su activo y pasivo. Considerando: las mencionadas reformas no contrarían nuestra legislación vigente y para adoptarlas se han llenado los requisitos del caso, según acta notarial adjunta. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fisca-

rio de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Unitas" la que se denominará en lo sucesivo "Staudt y Compañía S. A." tal como se detalla en la parte expositiva de esta resolución y ratificar la resolución de Octubre 15 de 1929, que autorizó su funcionamiento. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947 y en especial a los incisos B), C) y D) de su artículo 2.o. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES — LEDO ARROYO TORRES

Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Augusto César Bado, por Staudt y Cía. Uruguaya S. A. personería que resulta del artículo 28 de los estatutos adjuntos, constituyendo domicilio en la calle Paysandú número 935 piso tercero, de esta ciudad, y en autos sobre inscripción de estatutos sociales de Unitas S. A. Uruguaya Comercial y Financiera (libro 43, folio 496 archivado con el número año Legajo 1929), al señor Juez, como mejor proceda, digo: Que como se justifica por los documentos adjuntos el Poder Ejecutivo por decreto de fecha de Marzo del corriente año aprobó la modificación de los estatutos de esta Sociedad Anónima y su cambio de denominación. En cumplimiento de los cometidos que se me han confiado, según acta, cuyo certificado notarial también se acompaña, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar: 1.o) Que previo extracción de autos del archivo se ordene la inscripción de las modificaciones pertinentes en el Registro Público de Comercio que corresponda y la publicación de los mismos en la forma de estilo; 2.o) Que tasadas y satisfechas las costas, se devuelvan los recaudos presentados y se archive el expediente. Dígnese V. S. proveer de conformidad. — (Fdo.): Augusto Bado.

N.o 2277. Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Sáquense los autos del archivo y vuelva sin más trámite. — (Fdo.): Alberto Mallo.

N.o 2460. Montevideo Marzo 21 de 1949. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 1130. — Señor Juez. Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado, por el compareciente de fs. 25. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — (Fdo.): Francosco A. Pagano.

N.o 2831. Montevideo, Marzo 28 de 1949. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa; háganse los desgloses pertinentes, tasadas y satisfechas las costas, archívese. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — (Fdo.): Juan Carlos Altieri.

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 35 del folio 242 vuelto al folio 251 del libro número 29 de "Estatutos, Poderes etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$412.00.—3852.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA

SECCION PROVEEDURIA

Licitación N.o 7|49

Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de papel obra en bobinas, papel en resmas, cartulina y papel embalaje, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Abril de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.6-20824-v.ab.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 33

Primer llamado

Llámase a licitación pública nmero 33 para adquirir: azúcar, arroz común, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Abril de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.6-20825-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 32

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir: tartán de 1.40 m. de ancho con destino a Talleres para Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Abril de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.6-20826-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 70

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir: pasta o pintura para aplicar en la cubierta metálica de los buques de la Marina o similar con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Abril de 1949 a las nueve horas (9 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.6-20827-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 31

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir: seis carpas rodantes, con destino al Servicio Geográfico Militar de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Abril de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Abril 1.o de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.6-20828-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

AVISO

Hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las adjudicaciones siguientes: Licitación pública N.o 132. (tercer llamado), asunto N.o 84|5362. Artículos varios para las Cantinas Militares:

Gallo (S. C.): 1.200 peines para hombre s|m N.o 1 a $ 0.08 c|u. 3.600 peines para hombre s|m N.o 3 a $ 0.16 c|u. 1.300 peine para señora s|m artículo N.o 4 a pesos 0.19 c|u. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ab.6-20829-v.ab.6.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Segunda llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de hasta 100 (cien) toneladas de Expeller de Lino y|o Torta de Lino, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 9 del corriente a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ab.6-20823-v.ab.8.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 310

Suministro de electrodos para soldadura eléctrica

Se llama a licitación para el suministro de eléctrodos para soldadura eléctrica, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día 6 (seis) de Junio de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve) a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Abril de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.6-20822-v.ab.18.

CONSEJO DEL NIÑO

LLAMADO A CONCURSO

El Consejo del Niño ha dispuesto llamar a concurso para proveer un cargo de maestro para adolescentes y otro para escuela materna, el primer cargo está disponible en la Colonia de E. Profesional, el segundo cargo es en la Escuela Maternal N.o 3 y podrán presentarse a este último mujeres solamente. El plazo de inscripción vence el 2 de Mayo Próximo. Las bases están a disposición de los interesados en el Consejo del Niño, 25 de Mayo 520.

(Cuenta corriente) Ab.6-20821-v.ab.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56450. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por J. Floris Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan la marca

FLORIS

para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Ab.6-3932-v.ab.23.

ACTA N.o 56452. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por la Farmaco Argentina, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "MAIZAL", para distinguir la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3898-v.ab.23.

ACTA N.o 56455. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por The United Steel Companies Limited, de Sheffield (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir metales en bruto y en parte trabajados, para uso en fábrica (clase 8). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.6-3902-v.ab.23.

ACTA N.o 56453. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por The United Steel Companies Limited de Shaffield (Inglaterra), solicita registrar la marca "STRIBAR", para distinguir clase 8 (aceros). — Publíquese diez días consecuivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3899-v.ab.23.

ACTA N.o 56426. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Luz del Alba Pastorini Gazcue, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GUARARE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.6-3900-v.ab 23.

ACTA N.o 56435. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Ch. y M. Rajchman y Hno., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TERROSED", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.6-3901-v.ab.23.

ACTA N.o 56437. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Barraca Susena, S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca "BARRACA SUSENA" para artículos de las clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.6-3909-v.ab.23.

ACTA N.o 56454. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por The United Steel Companies Limited, de Sheffield (Inglaterra), solicita registrar la marca

PHŒNIX

para distinguir aceros (clase 8). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.6-3903-v.ab.23.

ACTA N.o 56429. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Con esta fecha Regules, Ramela y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ab.6-3911-v.ab.23.

ACTA N.o 56436. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

FIT-ALL-HEEL

para distinguir artículos de la clase 4 (medias y calcetines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.6-3912-v.ab.23.

ACTA N.o 56460. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Marques García y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.6-3913-v.ab.23.

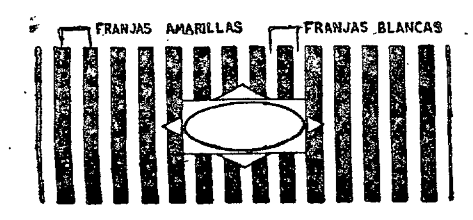
ACTA N.o 56461. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

KREGLINGER

para distinguir artículos de las clases 4, 6, 7, 8, 11, 12, 19 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.6-3914-v.ab.23.

ACTA N.o 56463. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Atlantis Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca



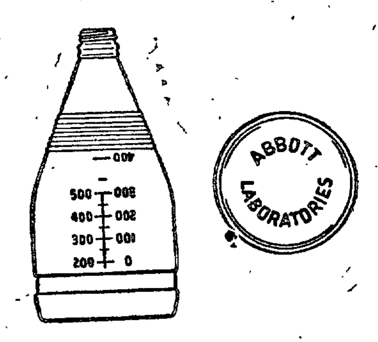
para ... de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ab.6-3916-v.ab.23.

ACTA N.o 56438. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LOUVET", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3910-v.ab.23.

ACTA N.o 56462. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Ab.6-3915-v.ab.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7636. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Con esta fecha el señor Pilades Jesús Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una botella termoeléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.6-3939-v.ab.23.

ACTA N.o 7647. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Richfield Oil Corporation, de Los Angeles (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Isla artificial para la perforación de pozos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.6-3917-v.ab.23.

ACTA N.o 7645. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A., por Silvio Giro de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de celulosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.6-3904-v.ab.23.

ACTA N.o 959. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha Macevi S. A. (en formación), de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de material especial para revestimientos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Ab.6-3944-v.my.5.

ACTA N.o 7644. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. J. Rand Washing Machine Corporation, de South Bend, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina lavadora y secadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.6-3918-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Amortización de deudas municipales

Se llama a propuestas para la amortización de diversas deudas municipales, de acuerdo con el siguiente programa:

Abril 19 de 1949

Hora 15: Deuda: Bonos Municipales de Montevideo 1937 series "1" a "6", importe: $ 18.400.00.
Hora 15 y 10: Deuda I. de Conversión 5 o o C. de Montevideo 1937 serie "D", importe $ 21.500.00.
Hora 15 y 20: Deuda Bonos Rambla Portuaria series "1" a "10", importe pesos 19.000.00.
Hora 15 y 30: Deuda Bonos Galería Centenario, importe $ 5.300.00.
Hora 15 y 40: Deuda Bonos Palacio Municiapl 1937 series "1" a "7", importe pesos 15.000.00.
Hora 15 y 50: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "I", importe $ 30.600.00.
Hora 16: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "F", importe $ 500.00.
Hora 16 y 10: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "Bq" y Bonos M. de Saneamiento 1937 series "Q4" a "Q11", importe $ 46.090.00.
Hora 16 y 20: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "C" y Bonos M. de Pavimentación 1937 series "1" a "12", importe $ 190.000.00.

Abril 20 de 1949

Hora 15: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "H", importe $ 21.000.00.
Hora 15 y 10: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "L", importe $ 18.600.00.
Hora 15 y 20: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "M", importe $ 17.000.00.
Hora 15 y 30: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "N", importe $ 17.000.00.
Hora 15 y 40: Deuda Bonos Palacio Municipal (Decreto 5.908) serie "1", importe pesos 5.500.00.
Hora 15 y 50: Deuda Bonos M. Servicios de Transportes Colectivos Montevideo serie "1", importe $ 83.500.00.
Hora 16: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "J" y Bonos M. Pavimentación de Caminos 1937 serie "1" importe 22.000.00.
Hoar 16 y 10: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "K" y Bonos M. Mejoras de Caminos 1937 series "1" a "3", importe $ 1.000.00.
Hora 16 y 20: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 serie "B" y Bonos M. de Saneamiento 1937 series "1" a "13", importe $ 280.000.00.
Hora 16 y 30: Bonos M. de Saneamiento (deuda vieja no canjeada), importe pesos 500.00.
Hora 16 y 35: Bonos M. de Pavimentación (deuda vieja no canjeada), importe pesos 500.00.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados los días y horas señalados, en el local de la Contaduría General, Palacio Municipal, piso 1 1|2.

(Cuenta corriente) Ab.6-20831-v.ab.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Construcción de un basamento granítico

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción del basamento granítico del monumento a "La Madre" a erigirse en la ciudad de Río Grande del Sur (Brasil), de acuerdo con los planos, pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán obtener en sus oficinas, calle Lucas J. Obes N.o 1021, previo pago de la suma de $ 2.00 en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Paseos Públicos el 30 de Abril de 1949, a la hora 16, siendo válido el llamado, cualquiera sea el número de propuestas que se presenten.

(Cuenta corriente) Ab.6-20830-v.ab.6.

ADM. MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 24
Nuevo llamado
Equipos rectificadores a vapor de Mercurio

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro e instalación de cuatro equipos completos para estaciones rectificadoras a vapor de mercurio, y provisión de un equipo rectificador de reserva, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Gerencia de esta Administra-

ción, calle Rincón número 5(8, 2.o piso, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 12 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el local arriba indicado. — Montevideo, Abril de 1949.

$1.60 Ab.6-3890-v.ab.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PUBLICA

Para la adquisición de 3 máquinas de escribir y 2 de calcular

1.o) Llámase a licitación pública para la adquisición de tres máquinas de escribir y 2 de calcular de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia; 2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 18 del corriente a las 15 horas; 3.o) La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estimo más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 1.o de 1949. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Ricardo Medero, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.6-20820-v.ab..18.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 6 de 1949

2.a Sección

EMILIO CESAR RAVECCA, 21 años, soltero, platero, oriental, domiciliado Ituzaingó 1589. y HERMINIA AURORA HERNANDEZ. 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1589.

3.a Sección

AMERICO GERVAY, 53 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Sarandí 444, y HILDEGARD DAVIDSON, 40 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 444.

4.a Sección

JUAN ALFREDO MAISONAVE 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1173 y CARMEN HORTENCIA SILVA, 31 años solero, empleada, orienal, domiciliada Maldonado 986. Apo. 7.

FELIX PEPE 31 años, divorciado, contador público, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1315. y LYDIA ROSA PEAN LOPARDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1315.

8.a Sección

ROBERTO LAGUARDA, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Agraciada 1929 y DOLORES ROSA FARUELO, 25 años, soltera, orienal, domiciliada Agraciada 1929.

11.a Sección

LUIS EDUARDO LARA, 25 años, soltero, jornalero, orienal, domiciliado Cno. Cuchilla Grande 3365. y ALIDA DA CUNDA MACHADO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cuchilla Grande 3365.

12.a Sección

ARMANDO JUAN MAURI, 26 años, soltero, empleado, orienal, domiciliado J. Requena 2925, y DORILA FAGUNDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2527.

AMERICO LOPEZ, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Garibaldi 1856, y AIDA MARTIRENA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Figurita 2851.

15.a Sección

NESTOR OSVALDO ALFREDO POZZI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ed. Acevedo 1139. y ELBA LEONOR DALESIO, 27 años, soltero, oriental, domiciliada T. Narvajas 1164.

BERNARDINO JOSE DO VALE, 48 años, viudo, empleado, portugués, domiliiado Sierra 1542, y ROSA EKSTEIN, 43 años, divorciada, polaca, domiciliada Sierra 1542.

ENRIQUE PLATERO, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Ed. Acevedo 1494. y HELIDA RIET, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ed. Acevedo 1494

MANUEL RAMOS GOMEZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Durazno 1785, e IVONNE HUNTER 19 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1785.

19.a Sección

DANTE AMATO 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliaido J. Requena 2186, y AMANDA PIGNI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2186.

$2.00 P|p-v.ab.8.

19.a Sección

ADOLFO PABLO MONDINO, 74 años, viudo rentista, argentino, domiciliado Justicia 1989, y LYVIA MARIA LOFFREDO, 72 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 3163.

v.ab.6.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a doña DOELIA ORFILIA TERRA COREO, para ejercer la profesión de Escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ab.6-3922-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CASIMIRA ABROMAVICIUTE, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hildo Sidlauskis Abromaviciute, pues donde figura el nombre, como "Hilda" donde figrura su sexo como "femenino" y donde figure el apellido del mismo y de su padre como "Sidlavakia" debe decir respectivamente: "Hildo", "Masculino" y "Sidlauskis" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.6-3938-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA MARGARITA GARCIA MORENO DE SEGUI, citándose a los herederos, acreeeordsCR etao shr se a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.6-3930-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sebor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO CAPOTTE o CAPOTE o CAPPOTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.6-3943-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: MACHUCA, EUSEBIA. "Rectificación de partida, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Dionisio Guillermo Troutbeck con Eusebia Machuca en la siguiente forma: donde dice "Estefania" debe decir "Eusebia". — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

$9.00 Ab.6-3929-v.ab.29.

Cesación de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "PEREZ (NESTOR). Cesación de pagos", se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del comerciante Nestor Pérez se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523; tercer piso por el término de ley. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.6-3920-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SUCHETTI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.6-3892-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SABINO MARTINEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab 6-3893-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTANISLAO o ESTANISLAO REGINALDO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Ab.6-3926-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUALA BRANDA DE CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.6-3928-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CICCONE, estableciéndose que donde el apellido del padre del inscripto y de la abuela materna del mismo aparece como Chicone, debe decir Ciccone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.6-3934-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Matrimonio de SAMUEL KURIN con ESTER ZELDA TRZONNOVICZ, donde la contrayente aparece como Ester Charnovich debe decir Ester Zelda Trzonowicz donde los padres de la misma figuran como Bencian Charnovich y Frida Pieps debe decir Fyh Szulim Benojan y Vruk Frejda Pieprz; 2.o) Nacimientos de CHELA, MARTHA MABEL, ARNOLDO ISAAC y RUBEN KURIN, donde la madre de los inscriptos figura como Ester Charnovich debe decir Ester Zelda Trzonowicz, Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Ab.6-3937-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: JUAN PABLO CABRERA. Prescripción", se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren

con derechos a un solar de terreno y sus mejoras, situado en el barrrio "La Comercial" o "Tres Cruces", 19.a sección judicial de éste Departamento, empadronado con el N.o 19993, que según plano del agrimensor Alberto de Arteaga (hijo), inscripto en la Dirección de Catastro en Febrero de 1949 con el número 20586, tiene un área de 410 metros 63 decímetros cuadrados, con 10 metros 04 centímetros de frente al Oeste a la calle Acevedo Díaz; 9 metros 33 centímetros al Este, lindando con don José García; por el Norte con propiedad de la "Compañía Agua Tónica Paso de los Toros S. A." en 42 metros 39 centímetros y al Sud 42 metros 41 centímetros, lindando con varios propietarios. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — C. Waltter Balleta, Actuario.

$48.00 Ab.6-3935-v.my.17.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "BENJAMIN PEREZ HERMIDA. Emancipación", se hace saber al pblico que por auto de fecha 10 de Marzo de 1949, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se concedió la autorización legal para emancipar civilmente a Benjamín Pérez Hermida quien además ha sido autorizado expresamente por sus padres para ejercer el comercio. Y a los efectos del artículo 10, inciso 3.o) del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$1.60 Ab.6-3933-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: CARLOS ALBERTO SEVA BLANCO, domiciliado en José Ellauri número 1237 al señor Juez digo: Debiendo producir la información correspondiente para ejercer la profesión de Escribano, presento a los señores Antonio Quinteros y René L. Etchandy, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal, sírvase aprobar la información. — Carlos A. Seva Bianco". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 Ab.6-3905-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NICOLAS JOVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.6-3940-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Pérez, Natalia Angélica con LUIS ALBERTO AMATO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Amato para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.6-3936-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FORMENTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3927-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL JOSE SANJINES COLOMBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3923-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ARPAJOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3924-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA CLARA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3925-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN GIACOBONI o GIACOBONE y FRANCISCO GIACOBONI o GIACOBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.6-3811-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Llambías, Antonio y Vidal, Felicia Olga contra SANCHEZ, ANGEL y VIERA, ROGELIA. Pérdida de la Patria Potestad". (Lo. 5, Fo. 379), se cita, llama y emplaza a Angel Sánchez y Rogelia Viera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1948. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$18.00 Ab.6-3946-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SORIA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ab.6-3894-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FORTUNATO BERGALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ab.6-3895-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANATOLIO MICOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 29 de 1949. —

$4.00 Ab.6-3891-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 31 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ab.6-3941-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CURCIO o CURZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 24 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ab.6-3949-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO CELEDONIO PERDOMO o CELEDONIO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.6-3906-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO CAMPAÑA o EPIFANIO EUGENIO CAMPAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Son José, Marzo 28 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.6-3907-v.ab.23.

MOORE-McCORMACK (URUGUAY) S. A. 6.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la sexta asamblea general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 21 de Abril de 1949 a las 11 horas, en el local social de la calle Cerrito número 382, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Fijación de los honorarios del Síndico y designación de nuevo Síndico y su suplente.

De acuerdo con el artículo N.o 13 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en las cajas de la Sociedad, tres días antes a más tardar del fijado para la reunión.

$7.20 Ab.6-3896-v.ab.8.

USINAS COLAGEL S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 18 del corriente se abonará el dividendo aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 21 de Marzo próximo pasado el cual podrá hacerse efectivo en el local de la calle Uruguay 917 (entrepiso). Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea, el dividendo podrá ser cobrado en efectivo o en acciones a la par indistintamente, debiéndose poseer un mínimo de $ 10.000.00 v|n., para poder cobrar en acciones. El plazo para cobrar el dividendo en acciones vence el 18 de Mayo próximo, pagándose después de esa fecha únicamente en efectivo. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — El Directorio.

$6.00 Ab.6-3986-v.ab.8.

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 del corriente se abonará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Cerrito número 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1949. — Montevideo, Abril 1.o de 1949.

$4.00 Ab.6-3948-v.ab.23.

COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL ESTE S. A. (CEIDE)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Comercial e Inmobiliaria del Este S. A. para la segunda asamblea general ordinaria, que se realizará el día 22 de Abril a las 12 horas en el local social calle Julio Herrera y Obes número 1240. Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Remuneración del Directorio y del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder intervenir en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$4.80 Ab.6-3942-v.ab.21.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Abril próximo, a las 17.30 horas en el local de la Cámara de Industrias calle Treinta y Tres N.o 1327 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea. (Artículos 35, 38 y 39). 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948. 3.o Designación de Síndico titular y suplente; fijar la remuneración del Síndico.

NOTA: Se previene a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, será necesario el depósito de las acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Convenio N.o 820 o la presentación antes del día 23 de Abril de 1949 de un certificado, acreditando que sus acciones se encuentran depositadas en una Institución Bancaria, expedido por el Banco depositario. Conforme al decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, deberá mantenerse el depósito de las acciones en los Bancos, hasta 2 días después de la asamblea. — El Directorio.

$21.60 Ab.6-3897-v.ab.18.

ECHARRI S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea y dispuesto por el Directorio, pueden pasar por las oficinas de la Sociedad, calle Uruguay 874, para hacer efectivo el cobro del dividendo complementario, correspondiente al primer ejercicio. Dicho cobro podrá realizarse, si así se desea, en acciones. Horario: Todos los días hábiles de 9 a 11 horas y de 15 a 18 horas menos los Sábados. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — El Directorio.

$4.80 Ab.6-3656-v.ab.8.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a la Asociación de frascos. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Asociación calle Yí número 1285 dentro del siguiente horario: de 8 y 30 a 11 y 30 y de 14 a 18 horas; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas deberán entregarse en el mismo local hasta la hora 18 del día Martes 19 de Abril de 1949, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

$1.20 Ab.6-3921-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público, que he prometido vender al señor Martín Osvaldo Barla Sosa, el ómnibus que efectúa el recorrido Salto-San Antonio-Itapebí. En el mismo acto, los señores José Luis Palacio y Emilio Uberti, prometieron en venta al mismo señor, los derechos a la línea mencionada. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en Sarandí 22. — Salto, Marzo 28 de 1949. — DAVID MORAT MOSLE.

$16.00 Ab.6-3950-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley 26 Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mi hijo Osvaldo David Boccardo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo instalado en esta ciudad en la calle Héctor Miranda número 701 esquina Aparicio Saravia, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el propio comercio, haciéndose cargo el promitente comprador, desde la fecha, del activo y pasivo del citado comercio. — Canelones, Enero 1.o de 1949. — JOSE D. BOCCARDO. — Osvaldo D. Boccardo.

$8.80 Ab.6-3947-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Francisca Elena Abelleira de Alvarez compra el comercio ramo almacén sito en Carabelas 3487. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — MANUEL MOSQUERA DIAZ. — PURA ALVAREZ DE MOSQUERA. — Francisca Elena Abelleira de Alvarez.

$4.40 Ab.6-3931-v.ab.25.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Alejandro Canedo nuestra carnicería calle Propios 1921. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — MAURICIO KLEIN. — MARIA ADAMKO LULOVITS.

$2.20 Ab.6-3951-v.ab.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el artículo 6.o de la ley 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Rosendo Acordagoitia el 16 de Marzo de este año, se constituyó Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Adolfo Ernesto Volterra, casado con doña Elsa Giudice, Pedro Lustaunau, casado con doña Zelmira Francisca Volterra, Juan Susena, viudo de doña Teresa Rodríguez, Slofar Rafols, casado con doña Beatriz Irma de León y don Miguel López, casado con doña Iracema Suárez. Objeto: A) Realización y ejecución de trabajos de imprenta, offset, fotograbado, litografía, papelería, cartonería, encuadernación y sus derivados que conciernan y se relacionen con cualquier clase de trabajos, sea cual fuere su origen; B) Importación y exportación de papeles y de toda clase de artículos relacionados con la industria gráfica y compra y venta de los mismos; y C) Financiación y ejecución de trabajos de edición y publicación por cuenta de la Sociedad o por orden de terceros. Domicilio: calle Democracia número 2342 de esta ciudad; Denominación: "VOLTERRA y COMPAÑIA LIMITADA". Capital: Sesenta mil pesos ($ 60.000.00) aportados veinte mil por el socio señor Volterra y diez mil pesos (pesos 10.000.00) por cada uno de los demás socios señores Loustaunau, Susena, Rafols y López, habiendo integrado cada uno de ellos, la mitad de sus aportes y obligándose a integrar la otra mitad, dentro de los 45 días a partir del otorgamiento de este contrato: Administración: Fué designado Administrador-Mandatario por cláusula undécima del contrato, el socio señor Adolfo Ernesto Volterra. Uso de la firma social: Estará a cargo del Administrador señor Volterra, debiendo actuar éste, conjuntamente con cualquiera de los otros socios indistintamente en los casos que se determinan en la cláusula duodécima del contrato social. Plazo: Por cinco años a partir desde el día del otorgamiento del contrato social, prorrogable dicho plazo, automáticamente por períodos de cinco años de pleno derecho. Dicha escritura está inscripta con el número 94 al folio 234 del libro 1.o de Contratos Sociales que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y con el número 321 al folio 332 vuelto del libro 235 del Registro General de Poderes.

$30.00 Ab.6-3945-v.ab.23.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Helios S. A.

Compañía Uruguaya Comercial e Industrial

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1948

Activo—

Prop. Arenal Grande 2060/62	$	20.981.81
Muebles y útiles	"	29.00
Rodados	"	4.892.13
Mercaderías generales	"	278.920.43
Mercaderías pagadas en Aduana	"	37.026.13
Caja y Bancos	"	4.161.57
Deudores en cuenta corriente	"	174.806.73
Deudores en el exterior	"	10.263.79
Otras cuentas deudoras	"	31.295.66
Cuentas de orden	"	400.000.00
	$	962.377.25

Pasivo—

Capital y reservas	$	408.936.46
Acreedores varios	"	119.057.04
Otras cuentas acreedoras	"	34.383.75
Cuentas de orden	"	400.000.00
	$	962.377.25

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 2714.

Cooperativa Mutua Húngaro-Uruguaya

Balance de saldos al 30 de Junio de 1948

Activo—

Deudores varios	$	44.927.10
Acciones en cartera	"	26.569.50
Caja	"	2.251.08
Muebles y útiles	"	512.20
Gastos varios	"	2.310.61
Pérdidas amortizables	"	275.46
	$	76.845.95

Pasivo—

Capital y fondo de reserva	$	41.953.72
Acreedores varios	"	30.418.88
Fondo de sepelio, gastos y cuentas a pagar	"	1.307.07
Intereses	"	3.166.28
	$	76.845.95

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 1961.

Cooperativa Mutua Húngaro-Uruguaya

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1948

Activo—

Deudores varios	$	55.351.35
Acciones en cartera	"	25.954.50
Caja	"	403.41
Muebles y útiles	"	512.20
Gastos varios	"	2.926.89
Pérdidas amortizables	"	275.46
	$	85.423.81

Pasivo—

Capital y fondo de reserva	$	41.953.72
Acreedores varios	"	36.974.36
Fondo de sepelio, gastos y cuentas a pagar	"	1.162.28
Intereses	"	5.333.45
	$	85.423.81

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 1962.

Cooperativa Mutua Húngaro-Uruguaya

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1948

Activo—

Deudores varios	$	62.383.83
Acciones en cartera	"	25.299.50
Caja	"	895.43

Muebles y útiles	"	400.00
Gastos varios	"	6.248.77
Pérdidas y ganancias .	"	
Pérdidas amortizables .	"	275.46
	$	95.003.03

Pasivo—

Capital y fondo de reserva	$	42.169.21
Acreedores varios	"	42.913.52
Fondo de sepelio, gastos y cuentas a pagar ..	"	4.009.25
Intereses	"	5.911.05
	$	95.003.03

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 1963.

Cooperativa Mutua Húngaro-Uruguaya

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1948

Activos—

Deudores varios	$	39.688.50
Acciones en cartera ...	"	27.240.00
Caja	"	1.577.14
Muebles y útiles	"	428.20
Gastos varios	"	1.110.11
Pérdidas amortizables .	"	275.46
	$	70.319.41

Pasivo—

Capital y fondo de reserva	$	41.953.72
Acreedores varios	"	25.843.15
Fondo de sepelio gastos y cuentas a pagar ...	"	978.39
Intereses	"	1.544.15
	$	70.319.41

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 1964.

U. C. I. S. A.

Unión Comercial e Industrial S. A.

Resumen de saldos según balance al 31 de Diciembre de 1948

Deudoras—

Caja y Bancos	$	31.520.50
Depósitos en garantía .	"	4.008.03
Inventario y existencias.	"	204.349.43
Sueldos y jornales	"	57.749.70
Gastos generales para la explotación	"	44.393.87
Cuentas corrientes deudoras	"	68.350.48
Inmuebles	"	70.000.00
Acciones	"	113.700.00
	$	594.072.01

Acreedoras—

Capital autorizado	$	400.000.00
Obligaciones a pagar .	"	11.000.00
Créditos diversos	"	20.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	144.48
Materiales de cantera y pala	"	145.124.81
Cuentas acreedoras ..	"	17.802.72
	$	594.072.01

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 1966.

U. C. I. S. A.

Unión Comercial e Industrial S. A.

Resumen del balance de saldos al 30 de Setiembre de 1948

Deudoras—

Caja y Bancos	$	21.397.65
Depósitos en garantía .	"	3.446.25
"Inventario", máquinas, instalaciones y materiales en existencia .	"	204.349.43
Gastos de instalaciones, máquinas, repuestos y herramientas	"	22.533.35
Jornales y sueldos ...	"	17.595.42
Jubilaciones, asignaciones familiares y seguro	"	5.434.05
Gastos generales para la explotación	"	9.729.88
Deudores varios, cuentas corriente	"	46.318.52
Acciones	"	113.700.00
Inmuebles	"	70.000.00
	$	514.504.55

Acreedoras—

Capital autorizado ...	$	400.000.00
Obligaciones a pagar .	"	11.000.00
Créditos diversos	"	20.000.00
Materiales de cantera, venta	"	64.258.13
Pérdidas y ganancias .	"	144.48
Cuentas acreedoras ..	"	18.901.94
Arrendamiento pala .	"	200.00
	$	514.504.55

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 1967.

Arenal Grande S. A.

Balancete al 31 de Diciembre de 1946

Saldos deudores—

Acciones a emitir	$	1.350.000.00
Cuentas corrientes ...	"	104.214.75
Títulos y acciones ...	"	543.825.10
Varias cuentas deudoras	"	2.398.51
	$	2.000.438.36

Saldos acreedores:

Capital	$	2.000.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	438.36
	$	2.000.438.36

Montevideo, Julio 25 de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 2024.

Arenal Grande S. A.

Balancete al 31 de Marzo de 1947

Saldos deudores:

Acciones a emitir ...	$	1.000.000.00
Cuentas corrientes ...	"	284.778.12
Títulos y acciones ...	"	720.598.53
Varias cuentas deudoras	"	4.398.51
	$	2.009.775.16

Saldos acreedores:

Capital	$	2.000.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	9.775.16
	$	2.009.775.16

Montevideo, Julio 25 de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 2025.

Arenal Grande S. A.

Balancete al 30 de Junio de 1947

Saldos deudores:

Acciones a emitir ...	$	830.000.00
Cuentas corrientes ..	"	285.370.42
Títulos y acciones ...	"	725.598.53
Bienes inmuebles	"	165.000.00
Varias cuentas deudoras	"	5.273.21
	$	2.011.242.16

Saldos acreedores:

Capital	$	2.000.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	11.242.16
	$	2.011.242.16

Montevideo, Setiembre 26 de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 2026.

Arenal Grande S. A.

Balancete al 30 de Setiembre de 1947

Saldos deudores:

Acciones a emitir ...	$	830.000.00
Cuentas corrientes ...	"	274.878.44
Cuentas corrientes ...	"	274.878.44
Títulos y acciones ...	"	739.429.53
Bienes inmuebles	"	170.657.60
Varias cuentas deudoras	"	8.270.62
	$	2.023.236.19

Saldos acreedores:

Capital	$	2.000.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	23.236.19
	$	2.023.236.19

Montevideo, Diciembre 10 de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 2027.

Arenal Grande S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1947

Saldos deudores:

Acciones a emitir ...	$	830.000.00
Cuentas corrientes ...	"	277.492.45
Títulos y acciones	"	763.849.78
Bienes inmuebles	"	169.432.48
Varias cuentas deudoras	"	8.491.67
	$	2.049.266.38

Saldos acreedores:

Capital.	$	2.000.000.00
Fondo de reserva valores	"	49.266.38
	$	2.049.266.38

Montevideo, Febrero 9 de 1949.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 2028.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).